

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL ECONÓMICO



“El delito de Lavado de Dinero y Activos cometido por la estructura criminal denominada MS 13”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL ECONÓMICO

PRESENTADO POR:
SAMUEL ISAÍ FLORES VÁSQUEZ

DR. SAUL ERNESTO MORALES

ASESOR DE CONTENIDO

Ciudad Universitaria, octubre de 2022.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Rector:

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

Vice-Rector Académico:

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López

Vice-Rector Administrativo:

Ing. Juan Rosa Quintanilla

Secretario General

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Decana:

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata,

Vice Decano:

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco

Secretaria:

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo

Director de Escuela de Ciencias Jurídicas:

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta

Jefe de la Unidad de Posgrados:

Dr. José Miguel Vásquez López

Asesor de Contenido:

Dr. Saul Ernesto Morales

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	Página
i. Índice de Contenidos _____	3
ii. Introducción _____	11
iii. Abreviaturas utilizadas _____	14
 CAPITULO I: EL NACIMIENTO, EVOLUCIÓN Y MUTACIÓN CRIMINAL DE LA MARA SALVATRUCHA	
1. Origen de la MS 13: perspectiva histórica _____	15
1.1 Antecedentes _____	16
1.2 Contexto sociológico y Factores Demográficos en la conformación de la Mara _____	18
1.2.1 Procesos no planificados de Desarrollo Urbano _____	18
1.2.2 El Conflicto Armado _____	19
1.2.3 Privatización de Espacios Públicos _____	21
1.2.4 Familia Debilitadas _____	22
1.2.5 Violencia intrafamiliar _____	23
1.2.6 Exclusión del Sistema de Educación Formal _____	23
1.2.7 Dificultades en el proceso de conformación de la identidad _____	24
1.2.8 La pobreza _____	25
1.2.9 Marginación Social _____	26
1.2.10 Inmigración y Transculturización _____	27
1.2.11 Falta de Oportunidades de Trabajo _____	30
1.2.12 Consumo de Drogas _____	31
1.2.13 Vacío Institucional y Falta de acciones concretas _____	32
1.2.14 Ausencia de grupos alternativos no institucionales _____	32
1.3 Naturaleza del Fenómeno _____	33
1.3.1 Algunas consideraciones sobre elementos especiales de la naturaleza criminal del fenómeno _____	36

1.4 Dimensión Social	40
1.5 Capital Social y Base Social de la MS13	42
1.6 Aproximación, y diferenciación de los conceptos	43
1.6.1 Capital Social de la Mara	44
1.6.2 Base Social de la Mara	45
1.7 Dimensión Delictiva	48
1.7.1 A manera conclusiva	54
1.8 Mutación Criminal	55
1.8.1 Populismo Punitivo y Manodurismo: sistema de inputs	56
1.8.2 Interaccionismo simbólico	60
1.9 Corporativización de la Mara	62
1.10 Economía Criminal: Sistema de Extorsión y Control Territorial	64
1.11 Caracterizaciones	66
1.11.1 Necesidad de Financiamiento	66
1.11.2 Especialización del delito	67
1.11.3 Monopolio del ejercicio criminal	68
1.11.4 Hecho generador	69
1.11.5 Financiamiento operativo general	71
1.11.6 Consecuencias del Sistema de Economía Criminal: Control territorial	72
1.12 Base Social de la mara y su relación a la comisión de delitos	75
1.13 Tregua entre pandillas	78
1.14 Cooptación con el Estado	79
1.15 Fuerza Beligerante	87

CAPITULO II: COMPOSICIÓN FUNCIONAL Y ESTRUCTURA DE LA MS 13

2. Composición General de la MS 13	89
2.1 Advertencia Preliminar	91
2.2 Evolución Organizativa de la MS 13	94
2.3 Indicadores evolutivos	95
2.4 Líneas evolutivas	96

2.5 Estructura Interna	99
2.6 Ranfla Histórica	102
2.7 Ranfla Nacional	105
2.8 Ranfla Nacional de Penal	105
2.9 Ranflero	107
2.10 Corredor	108
2.10.1 Corredor de Programa	108
2.10.2 Corredor de Clica	109
2.10.3 Corredor de Clica en penal	110
2.10.4 Corredor de Clica en libertad	110
2.11 Homeboys	111
2.12 Observación	112
2.13 Chequeo	113
2.14 Postes	113
2.15 Paros o Colaboradores	114
2.16 Sistema de Grados y Ascensos: cooptación interna	117
2.17 Reglamento Interno	119
2.18 Líneas nacionales de la MS: competencia funcional	129
2.18.1 Línea Principal	130
2.18.2 Línea económica	131
2.18.3 Línea Legal	131
2.18.4 Línea de Investigación	132
2.18.5 Línea de Reporte	132
2.18.6 Línea de colaboración	132
2.18.7 Línea territorial	133
2.19 Organización Territorial	133
2.20 Programa	135
2.21 Clica y Programa	136
2.22 Clica	137

CAPITULO III: LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LA MS 13: MATRIZ DE CONGRUENCIA

3. El problema de la Criminalidad Organizada y el Lavado de Dinero_____	141
3.1 Un ejemplo representativo de la dimensión criminal organizada de la MS13 _____	147
3.2 Aproximación Conceptual _____	149
3.3 Características Esenciales de la Criminalidad Organizada _____	152
3.3.1 Instrumentos internacionales relacionados a la criminalidad organizada y la aplicación internacional en relación al tema el delito de Lavado de Dinero y Activos _____	155
3.4 Confrontación de Características: ¿Es o no la MS13, un sindicato del crimen organizado? _____	159
3.4.1 La división del trabajo y disolución de la responsabilidad individual en la de la organización _____	160
3.4.2 La intercambiabilidad de los individuos _____	162
3.4.3 El secreto _____	166
3.4.4 La mezcla de actividades legítimas e ilegítimas _____	166
3.4.5 La capacidad de neutralizar esfuerzos de la ley _____	167
3.4.6 La capacidad especial de transferencia de las ganancias _____	168
3.4.7 Carece de objetivos ideológicos _____	170
3.4.8 Su objetivo es la obtención de beneficios económicos a través de actividades ilícitas _____	172
3.4.9 Sentido de pertenencia de los miembros de la organización _____	174
3.4.10 Organización con una cúpula de mando _____	175
3.4.11 Jerarquización estratificada _____	176
3.5 Diferentes Propuestas _____	178
3.6 Propuesta de la negación _____	179
3.7 Propuesta de la Convergencia Criminal _____	184
3.8 Propuesta de la Transición _____	187

3.8.1	La existencia de un potencial de cooperación internacional criminal	190
3.8.2	El crecimiento de poder e influencia político	191
3.8.3	El establecimiento de un sistema de franquicias criminales	193
3.8.4	Algunas consideraciones sobre la operación de la MS13 en Estados Unidos	194
3.9	La MS 13 como organización Terrorista	197
3.10	Características Generales	198
3.10.1	Utilización sistemática y discrecional de la violencia	201
3.10.2	Persecución de un fin reivindicatorio	202
3.10.3	Violación sistemática y consciente de los derechos humanos	202
3.10.4	Capacidad de adaptación global	203
3.10.5	Instrumentalización de actividades delictivas conexas	204
3.10.6	Financiamiento ilícito	204
3.10.7	Radicalización ideológica	205
3.11	Posición Doctrinaria	206
3.12	Propuesta de la Negación	212
3.12.1	Delimitación de la Problemática	212
3.12.2	Fundamento de la Tesis de la Negación	216

CAPITULO IV: LAVADO DE DINERO Y SISTEMA DE EJECUCIÓN DELICTIVA DE LA MS 13

4.	Aspectos Generales del Lavado de Dinero: Relación con el Derecho Penal Económico	217
4.1	Derecho penal económico y lavado de dinero y activos cometido por la MS 13	219
4.2	Definición y características	221
4.3	Bien jurídico protegido	223
4.4	Sujeto Activo	224
4.5	Sujeto Pasivo	226
4.6	Elementos Objetivos del Tipo: Ciclo del Lavado	227

4.7 Colocación	229
4.8 Estratificación	231
4.9 Integración	233
4.10 Retorno	235
4.11 Lavado de dinero en la MS 13	236
4.12 Marco General y Antecedentes	236
4.12.1 Diversos tipos penales ejecutados por la MS 13 en su actividad general de lavado de dinero y activos	238
4.13 La Extorsión como principio de especialidad criminal y hecho generador	243
4.13.1 Actividad Investigativa de la Fiscalía General de la República	246
4.14 Perspectiva Estadística	251
4.15 Índices de Comisión	252
4.16 Cuantía de Flujos: cifra oscura	254
4.17 Operativización del Lavado de Dinero	256
4.17.1 Otra advertencia preliminar	257
4.18 Sujetos Intervinientes: perfil de adecuación a la base social	258
4.18.1 Sujeto activo vinculado a la mara	260
4.18.2 Sujeto activo no vinculado a la Mara	261
4.19 Etapas de Participación	263
4.19.1 Colocación	263
4.19.2 Estratificación	265
4.19.3 Integración	266
4.20 Formas de Colaboración para la realización del delito	268
4.20.1 Testaferrato	268
4.20.2 Inversión ilegal	269
4.20.3 Co inversión ilegal	270
4.20.4 Coinversión ilegal forzada	271
4.20.5 Crédito y usura criminal	272
4.21 Medios de comisión	273

4.21.1	Remesas	273
4.21.2	Productos Financieros	274
4.21.3	Administración de bienes criminales	275
4.22	Agentes económicos intervinientes	275
4.22.1	Comercio informal individual	275
4.22.2	Pequeñas empresas	276
4.23	Retorno de capital y su administración	278
4.23.1	Narcomenudeo	279
4.23.2	Armamento	281
4.23.3	Logística	282
4.24	Sujetos que ostentan dominio	285
4.25	Control Funcional	285
4.26	Control Operativo	285
4.27	Responsables operativos	286
4.27.1	Intervención del Corredor de Clics	286
4.27.2	Intervención del Corredor de Programa	287
4.27.3	Intervención de la Línea Económica	288
4.27.4	Intervención de la Línea de Reporte	288
4.28	Autonomía Criminal para la ejecución del lavado de dinero	289
4.29	Manejo de fondos de clics	290
4.30	Manejo de fondos de programa	291
4.31	Manejo de fondos nacionales	291
4.32	Efectos del lavado de dinero al interior de la mara	292
4.32.1	Lucro y ventajas materiales del lavado de dinero	292
4.32.2	Distanciamiento social de la base y la cúpula	296

CAPITULO V: EL TRABAJO DE LOS JUECES EN EL JUZGAMIENTO DE CASOS DE LAVADO DE DINERO RELACIONADOS A PANDILLAS Y EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

5.	Contexto Histórico y Jurídico	299
----	-------------------------------	-----

5.1 Aspectos relevantes en la labor de juzgamiento en los casos relacionados a pandillas y lavado de dinero _____	303
5.2 Problemas sobre la correcta aplicación de autoría en materia concursales _____	306
5.3 Determinación de Responsabilidad a los sujetos activos en el delito de lavado de dinero cuando existe concurso ideal con el de pertenencia a una organización criminal _____	308
5.4 Responsabilidad a los sujetos activos en el delito de lavado de dinero cuando existe concurso real con el de pertenencia a una organización criminal _____	310
5.5 Problemas para determinar correctamente la Autoría y Participación de la MS13 _____	313
5.6 Falta de apreciación de los Comportamientos Penales neutros de sujetos intervinientes no vinculados a la Mara a la hora de atribuir responsabilidad por parte de los jueces _____	321
5.7 Breves consideraciones dogmático-penales, a la resolución de la Sala de lo Constitucional, en que se declara grupos terroristas a la MS 13 _____	326
5.8 Análisis de sentencias emblemáticas de casos relacionados a lavado de dinero cometido por la MS 13 _____	345
5.9 Régimen de Excepción y Derecho Penal del enemigo: ¿Adónde apunta el horizonte? _____	351
5.10 Conclusiones generales y recomendaciones _____	360
6. FUENTES DE INFORMACIÓN _____	366
6.1 Índice bibliográfico _____	366
6.2 Índice Legislativo _____	372

INTRODUCCIÓN

Por medio de éste memorial, se presenta el trabajo de investigación, para la consecución del grado académico de Maestro en la especialidad del Derecho Penal Económico. El contenido de este libelo, se encuentra orientado a determinar las formas de comisión del delito de lavado de dinero y activos en modalidad de criminalidad organizada, practicada por la estructura ilegal denominada Mara Salvatrucha 13, y su evidente relación al derecho penal económico, en tanto el delito de blanqueo de capitales representa por excelencia, uno de los tipos penales que lesionan de forma directa el orden socio económico, entendido este como el principal sector de responsabilidad y tutela del derecho penal económico.

La relación entre las formas en que se puede cometer el delito de lavado de lavado de dinero a partir de la estructura típica de éste, en tanto delito secuencia/proceso y de carácter mixto o alternativo por parte de la MS 13, plantea dos cuestiones esenciales, la primera, versa sobre la determinación de una matriz de congruencia entre la estructura interna de la MS 13, en relación a los parámetros aceptados mayoritariamente por los estudiosos del Derecho, como características esenciales de un sindicato del crimen organizado, y la segunda, la correspondencia de este actuar criminalizado profesional, en la perpetración del delito de lavado de dinero y activos a partir de las tipologías en que este puede perfeccionarse.

La ejecución en modalidad organizada del delito de blanqueo de capitales, posee importantes implicaciones debido a la estructura mixta del tipo penal, que para su consumación, dispone la realización de múltiples acciones que todas juntas, o individualmente consideradas, colman el precepto.

Esta multiplicidad de verbos rectores motiva la disposición multifacética para el perfeccionamiento del delito, que encuentra correspondencia para la ejecución compleja que éste demanda, en una estructura organizada con finalidad de delinquir.

En dicho sentido, el contenido de la presente investigación, presenta en forma de exposición argumental, el planteamiento de las cuestiones problemáticas más significativas en la determinación de las relaciones existentes entre las variables del fenómeno: 1) origen de las maras 2) accionar criminal organizado de estas 3) verificación de las tipologías de comisión del delito y 4) relevancia jurídico penal de sus actuaciones para con el blanqueo de capitales a través de un total de cuatro capítulos.

Así, el capítulo uno, trata sobre determinar las características generales de composición y estructura de la pandilla, en cuanto a sus orígenes, factores potenciadores, factores de mutación, y factores de composición social de sus miembros, desde una perspectiva exclusivamente jurídico penal, identificable actualmente con características del crimen organizado.

El capítulo dos, se orienta a graficar de manera pormenorizada, la estructura operativa, jerárquica, y sus funciones al interior de la MS 13, para evidenciar la sofisticación que esta posee en sus niveles organizacionales, en un ejercicio de contraste con las características más significativas y verificables, de las estructuras de criminalidad organizada definidas así normativa y doctrinariamente.

En el capítulo tres, se realiza un ejercicio contraste para poder producir una determinación clasificatoria, sobre si la MS 13 debe ser o no debe ser considerada como una asociación del crimen organizado producto de la existencia de una matriz de congruencia con la estructura de dichas

organizaciones y se comentan algunas cuestiones relevantes en temas de autoría y participación.

Y finalmente el capítulo cuatro, narra pormenorizadamente las características generales, normativas, y doctrinarias, del delito de lavado de dinero y activos, para descender puntualmente, en las formas comisivas, sujetos intervinientes, participación de la estructura, y tipologías concretas en que la MS 13 comete tal delito. Naturalmente después de este articulado, se siguen una serie de conclusiones y recomendaciones al respecto.

ABREVIATURAS UTILIZADAS.

1. C.P: Código Penal
2. CPP: Código Procesal Penal
3. LCODRC: Ley Contra El Crimen Organizado y Delito de Realización Compleja
4. LCDLDA: Ley Contra El Delito de Lavado de Dinero y Activos
5. LPMPONC: Ley de Prescripción de Maras, Pandillas, y Organizaciones de Naturaleza Criminal
6. MS 13: Mara Salvatrucha Trece

CAPITULO I: EL NACIMIENTO, EVOLUCIÓN Y MUTACIÓN CRIMINAL DE LA MARA SALVATRUCHA

1. Origen de la MS 13: perspectiva histórica

El presente apartado perfila de un modo general, una línea de tiempo o de contextos socioeconómicos y socioculturales ordenados en cronología, que permiten comprender la evolución del fenómeno de las pandillas desde una perspectiva socio histórica.

Para ello, es indispensable señalar que con independencia de la naturaleza exclusivamente criminal que actualmente parece tener la estructura denominada MS 13, la misma tiene un origen que solamente puede ser comprendido desde la perspectiva socio histórica, a partir de variables sociológicas en sentido estricto, en tanto a esta disciplina le corresponde el estudio científico del comportamiento de los conglomerados humanos reunidos en sociedad, sobre la base de ciertas variables o condicionantes propias de cada uno de estos grupos (conflictos bélicos, costumbres, época histórica, tecnología, demografía, factores geográficos, factores étnicos etc.).

Además de esto, comprender el origen de la Mara Salvatrucha desde un enfoque sociológico, permite medir en el terreno de lo jurídico, la eficacia de la política criminal adoptada oficialmente por el Estado para su abordaje, la política de persecución del delito por parte del ministerio público, la política de seguridad pública por parte del ejecutivo, y la vigencia o lo acertado o no de estas decisiones políticas; desde luego también permite realizar un ejercicio crítico con propuestas que van desde aspectos de *lege ferenda*, hasta acotaciones sobre el rumbo de las políticas de seguridad pública estatal, o incluso como pretende el presente trabajo, una suerte de proyección y pronóstico sobre cual puede llegar a ser el rumbo del fenómeno para anticipar

medidas preventivas en caso que la perspectiva a futuro resulte ser desalentadora.

Finalmente, porque el fenómeno de las maras o pandillas, también representa asistir al advenimiento de un producto social y criminológico resultado de la evolución multi causal y multifactoral¹ de varios indicadores de desarrollo humano: una sociedad acostumbrada a la violencia, con amplios estratos de pobreza, instituciones públicas débiles, corrupción política como cultura, exclusión social, marginalidad económica etc., desarrollo humano que considerando a la persona como el origen y fin de su actividad, también le corresponde al Estado regular, al parecer sin éxito durante al menos los últimos 25 años, época de la post guerra.

1.1 Antecedentes

En perspectiva histórica, la MS 13 surgió como pandilla local o de barrio en El Salvador, producto de las deportaciones de personas que su vez fundaron o pertenecieron a la pandilla en la ciudad de Los Ángeles, la cual nació como forma de autoprotección del grupo social marginado de salvadoreños y latinos en la mencionada ciudad, por parte de afroamericanos y de estadounidenses blancos.² Teniendo como antecedente la existencia previa de pandillas con carácter local más el conjunto ya citado de problemáticas de índole socioeconómica y estructurales de la sociedad salvadoreña, la MS 13 se instaló formalmente a principios de los años noventas, como una pandilla de barrio en los sectores pobres y excluidos socialmente de la ciudad de San

¹ Walter Murcia. *Las Pandillas en El Salvador* (CEPAL, Santiago de Chile, 2015) 1

² José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional*. 360

Salvador³, pero con carácter todavía de lo que algunos autores denominan pandillas de primera generación.⁴

En este sentido, las pandillas se caracterizaban por dedicarse a actividades más bien locativas de protección o peaje territorial, delincuencia aislada y actividades no concentradas a través de mandos medios, altos, o estructuras jerarquizadas, sino más bien, desarrollando una cotidianidad como grupo de marginalidad juvenil con expresiones de violencia hacia la sociedad canalizada a través de la comisión de diversos ilícitos.

Sin embargo, el *input* definitivo para el inicio de la evolución de las pandillas, lo constituyó el proceso de populismo punitivo a través de la política estatal de seguridad pública del Manodurismo, desarrollada desde la administración del presidente Francisco Flores en los años 1999 el año 2004;⁵ a partir de este momento, el proceso evolutivo de las maras comienza una secuencia ininterrumpida en ascensión.

Todos los procesos, serán desarrollados en los posteriores capítulos, a continuación se abordan los factores sociológicos y los contextos en que se origina la MS 13.

³ Jose Miguel Cruz, y Nelson Portillo. *Maras o pandillas juveniles: los mitos sobre su formación e integración*. En Oscar Martínez (coordinador) *Sociología general. Realidad nacional de fin de siglo y principios del milenio* (San Salvador, El Salvador, editorial nuevo enfoque) 25. Citado por: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. Volumen I (UCA Publicaciones, Managua, Nicaragua, 2001) 32.

⁴ Moreno Hernández, Hugo y Mónica Sánchez González, "Pandilla 18 y Mara Salvatrucha: violencia y descuidadización", (CUHSO. CULTURA – HOMBRE - SOCIEDAD. Vol. II. N 22. Ciudad de México. 2012. 47 – 78) 73

⁵ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 10 y 11

1.2 Contexto sociológico y Factores Demográficos en la conformación de la Mara

Siguiendo a Miguel Cruz y Nelson Portillo⁶, se presentan a continuación, un enunciado en síntesis de los factores sociológicos y demográficos más relevantes para la conformación y los orígenes de la Mara como fenómeno social, y posteriormente delincuencia.

1.2.1 Procesos no planificados de Desarrollo Urbano.⁷

Desde una perspectiva estrictamente demográfica, la concentración de un grupo de personas asentado progresiva y rápidamente en la zona metropolitana de la ciudad de San Salvador y en sus alrededores, significó el apareamiento caótico de núcleos poblacionales en estado de hacinamiento, sin planificación urbanística, y que no contaban con las condiciones infraestructurales mínimas para garantizar espacios de vivienda con acceso a servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, aguas servidas, drenajes adecuados, espacios públicos de esparcimiento, y un mínimo de factores de mitigación medio ambiental que redujera el impacto de los fenómenos naturales.

Este fenómeno significó la instalación de *facto*, de asentamientos que se transformaron en comunidades de alto riesgo delincuencia, haciendo nacer

⁶ Miguel Cruz y Nelson Portillo, constituyen parte del grupo de investigadores más prolíficos de finales de la década de los noventa y principios de la década de los años 2000, que desarrollaron una línea de investigación desde la perspectiva sociológica sobre la conformación, origen, y sus perspectivas de proyección en relación al fenómeno de las maras o pandillas.

⁷ Jose Miguel Cruz, y Nelson Portillo. *Maras o pandillas juveniles: los mitos sobre su formación e integración*. En Oscar Martínez (coordinador) *Sociología general. Realidad nacional de fin de siglo y principios del milenio* (San Salvador, El Salvador, editorial nuevo enfoque) 25. Citado por: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. Volumen I (UCA Publicaciones, Managua, Nicaragua, 2001) 32.

oficialmente a las zonas marginales del país, caracterizadas esencialmente como comunidades empobrecidas, y asentamientos dónde se concentró la población con escasa o nula capacidad adquisitiva.

Esto también implicó la transformación de zonas marginales, en verdaderas comunidades de exclusión social que a la larga se han transformado en espacios territoriales en donde la pandilla ejerce de hecho, el control territorial de las mismas.

También es importante destacar, que la dimensión de crecimiento urbanístico no planificado como factor que propició el desarrollo de las pandillas, no se limita al fenómeno del crecimiento de los asentamientos irregulares y comunidades marginales desde una perspectiva tradicional a partir de la invasión de propiedad privada o pública en donde se construyeron viviendas de manera informal con ausencia de títulos de propiedad, sino que también adquirió una dimensión de sectorización de las pandillas en la viviendas y asentamientos poblacionales formales, aunque de bajo costo, de los municipios que se convirtieron en ciudades dormitorios que conforman el cinturón de la zona metropolitana de San Salvador, tales como: Soyapango, Ciudad Delgado, Ilopango, Cuscatancingo, Mejicanos, Apopa, y Ayutuxtepeque.

1.2.2 El Conflicto Armado¹³.

Indudablemente uno de los factores de más larga data en las investigaciones sobre los orígenes de la pandilla, es la vivencia de un conflicto armado en forma de guerra civil en El Salvador.

¹³ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. Volumen I (UCA Publicaciones, Managua, Nicaragua, 2001) 32.

Lo anterior, debido a razones que caen por su propio peso, principalmente la del impacto destructivo de una guerra interna en todos los sectores de la sociedad, pero especialmente porque el desarrollo de la guerra civil, significó el asentamiento definitivo de la cultura de violencia como un elemento asumido y desensibilizado hasta el punto de la normalización por la sociedad salvadoreña en todos sus estratos, es decir que también significó la normalización de los patrones de violencia en todos los gestores morales de la sociedad.

En la misma línea, el conflicto armado también significó la aceleración de un proceso de inmigración ilegal hacia los Estados Unidos de América y su más evidente consecuencia: el fenómeno de la transculturización. Sin embargo no es correcto afirmar que la transculturización como consecuencia de la inmigración ilegal a causa del conflicto armado, haya sido la principal sino es que la única razón, por la cual la pandilla germinó en el seno de la sociedad¹⁴ pues diversas investigaciones demuestran que la pandilla con mayor o menor carácter criminal u organizacional, pero con una misma base identitarias y factores de conformación, ya existía incluso antes de estos procesos de importación de la cultura de las maras ligada a la inmigración.¹⁵

Es importante mencionar, que el factor denominado conflicto armado como agente propiciador del desarrollo de las maras, se encuentra exclusivamente referido al conflicto bélico militar surgido de 1980 a 1992, ligado directamente a otros factores como la transculturización y la inmigración, pero que a la larga, nuestra realidad histórica, demuestra que El Salvador actualmente vive una guerra desde la perspectiva social, en donde las malas envuelto agentes

¹⁴ José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional: las maras centroamericanas como red*, Revista Estudios Centroamericanos ECA, (UCA Editores, San Salvador 2006) 359.

¹⁵ José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional*, 359.

protagonistas de este intenso conflicto social en análoga circunstancias a lo que en la década de los ochentas y principios de los noventas, fue para la sociedad salvadoreña un conflicto armado militar.

1.2.3 Privatización de Espacios Públicos¹⁶

Actualmente no resulta extraño observar en diversos complejos habitacionales para personas de clase media, o en los municipios donde estos residen, espacios públicos como parques, jardines, ciclo vías, canchas para la práctica de deportes, instalaciones deportivas en general, piscinas, y otros espacios que fomentan el sano esparcimiento y permiten la realización de actividades de ocio cultural en ambientes controlados y ausentes de incidencia delincuencial.

Esto en realidad, es la constatación de un proceso de privatización de los espacios públicos destinados a la convivencia entre los ciudadanos comunes y corrientes que no tienen a disposición, amenidades privadas en sus espacios habitacionales que sirvan como punto de encuentro y distracción que contribuya al desarrollo de la vida al aire libre, la relajación, y actividades similares.

Por abandono deberá entenderse no sólo la ausencia de administración formal de dichos espacios, sino también su mantenimiento y la ausencia de seguridad pública por parte de las autoridades policiales. En la práctica esto convirtió a las plazas públicas como el parque Libertad, Plaza Morazán, cines públicos como el Central, Darío etc., o calles concurridas como la calle Rubén Darío, la

¹⁶ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32.

calle Arce, el barrio Zurita y otros, en centros delincuenciales y zonas de alta peligrosidad incluso dominadas por las pandillas.¹⁷

1.2.4 Familias Debilitadas¹⁸

La debilidad en el seno de las familias que componen la sociedad salvadoreña, a partir que a esta se le considera base fundamental de la sociedad y núcleo en el cual se fomentan los valores morales, éticos, cívicos, y hasta religiosos que componen la identidad del ciudadano salvadoreño promedio, no puede sino convertirse en factor asociado al proceso de nacimiento y desarrollo de las pandillas.

La debilitación de las familias se generó históricamente a partir de muchos supuestos: a) la desintegración familiar en sentido estricto, b) la inmigración de los padres a los Estados Unidos de América, c) la desacralización del concepto mismo de familia, y d) una progresiva cultura de relativización el concepto de matrimonio, entre muchos factores más, que convergieron para un proceso de debilitamiento de la familia como institución social.

¹⁷ A guisa de buen ejemplo, el parque central de la ciudad de San Salvador, posee su propia clica de la pandilla 18 denomina "Liberty Park" según lo que pone el testigo protegido clave "Faraón" en la investigación fiscal de la unidad especializada contra el delito de extorsión de referencia UAE-3245-2017-22 que posteriormente fue judicializada el proceso penal marcado bajo el número de referencia A245-19-4 ante el juzgado especializado de instrucción A de la ciudad de San Salvador, en donde consta a folios 12 y siguientes, la entrevista y confesión extrajudicial delante mencionada en la cual revela la existencia de esta clica asociada directamente a un espacio territorial y con una identidad igualmente vinculada el referido espacio público por poner un ejemplo bastante significativo de lo descrito en este apartado.

¹⁸ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32.

1.2.5 Violencia Intrafamiliar¹⁹

Una de las expresiones de la idiosincrasia tradicional salvadoreña y latinoamericana, es la violencia intrafamiliar que también se ha configurado como factor propiciador del nacimiento y desarrollo de las pandillas.

La violencia intrafamiliar asociada a factores como el consumo de alcohol, la cultura patriarcal, y otros fenómenos, contribuyeron al desarrollo de la pandilla en tanto son factores de difusión de la cultura de violencia y a la vez factores de normalización, pero también, porque en el interior de una familia que padece violencia, los niños y adolescentes que vivieron tales procesos, buscaron en muchas ocasiones, grupos de protección y espacios de escape de estas situaciones de violencia en las pandillas.

1.2.6 Exclusión del Sistema de Educación Formal²⁰

Una consecuencia natural de la falencia del Estado en presentar un servicio de educación pública de calidad, asociado a una falta de voluntad política para lo mismo, en relación a la escasa capacidad económica para poder acceder a una educación formal de calidad en el sector privado, también contribuyó decisivamente al proceso de formación de las pandillas.

La educación, como herramienta de empoderamiento y de progreso personal, incluso como factor de movilidad social, no es una circunstancia a la cual las personas empobrecidas y sus hijos, -futuros pandilleros- hayan podido tener acceso, y por ende la falta de acceso a una vida académica y de formación profesional también contribuyó a la toma de decisiones como la de afiliación a

¹⁹ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32.

²⁰ *Ídem*.

la pandilla, o a la continuación de los ciclos de pobreza y marginalidad social y económica.

1.2.7 Dificultades en el proceso de conformación de la identidad²¹

El proceso de la conformación de identidad debe ser entendido como el proceso cíclico continuo de aprendizaje y determinación de una escala de valores relevantes que configuran la personalidad del individuo. Un conjunto de estímulos adecuados y el desarrollo de este proceso en condiciones estables en lo social, familiar, y económico contribuye a que las personas, principalmente en las edades en que se produce este proceso de conformación de identidad, resulten ser adultos funcionales con un proceso de consolidación de su identidad exitoso que le permita insertarse adecuadamente en la sociedad.

A *contrario sensu*, un proceso irregular, o incluso atropellado por factores como la desintegración familiar, la marginalidad social y económica, y la violencia intrafamiliar a la que antes se ha hecho referencia, produce dificultades o hace el proceso incompleto o deficiente, y por ende la falta de determinación de una identidad propia produjo artificialmente la identificación con otras culturas, con otras ideas, la identificación con otros grupos extra familiares, en fin, propició que los adolescentes asumieran la identidad de la pandilla como forma de llenar el vacío que este proceso deficiente pudo haber generado.

²¹ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32.

1.2.8 La pobreza²²

En su acepción socioeconómica, la pobreza entendida como la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas del individuo, es uno de los factores más decisivos en la formación de la pandilla; lo es por varias razones, la primera porque la incapacidad de satisfacer las necesidades más elementales no sólo del individuo sino de la familia, acarrea consecuencias en lo social a través de la frustración surgida de esta impotencia de proporcionar alimentos, educación, vestuario²³.

También porque genera la incapacidad de acceder al sistema de salud o al sistema de educación de calidad, y como consecuencia de esta circunstancia también puede constituirse como un detonante de conductas auto referentes, el consumo de drogas, alcohol y la violencia intrafamiliar.

La pobreza también trae consigo un déficit de cultura, que impide romper el ciclo de la marginalidad ya que conlleva la incapacidad de ponderar la importancia de una adecuada formación académica y desarrollar una contracultura ciudadana de paz e integración como reacción a los fenómenos asociados a la pobreza que permitan al individuo entender que el principal agente de cambio en su desarrollo personal, es él mismo, es decir porque la

²² ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32

²³ En entrevista rendida en trabajo de campo para la investigación realizada por ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, publicada en tres volúmenes denominada *Maras y Pandillas en Centroamérica* en el mes de abril de 1998, una madre de familia de una pandillero entrevistada en el anonimato literalmente sostuvo lo siguiente: "Si estoy de acuerdo en que los padres somos los culpables de que los hijos anden en vicios, en que uno se descuida en veces por estar trabajando, cortarles económicamente lo necesario, pero como uno es tan pobre que tiene la necesidad de salir a trabajar y uno los deja y como uno llega cansado, no le revisan los cuadernos, no va un día a la escuela a preguntar si este niño fue a clases o no, es ahí donde los jóvenes van cerrando ese camino. Yo estoy de acuerdo en que los padres tenemos bastante la culpa" Véase: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. Volumen I (UCA Publicaciones, Managua, Nicaragua, 2001) 70.

pobreza fomenta un estado de displicencia y comodidad frente al *status quo*, que se asume como una realidad que no puede ser cambiada.

1.2.9 Marginación Social²⁵

Por marginalidad social, entendemos a la situación consistente en un estado de desventaja de un grupo social frente a otro, generalmente la desventaja es principalmente generada por diferencias de índole económica (aunque también puede ser por razones étnicas o religiosas) y se expresa en el trato desigual y excluyente de los unos frente a los otros como una cultura arraigada o un tratamiento político institucionalizado que considera al grupo marginado, como un grupo o conjunto de individuos de segunda clase o menor categoría a partir de su falta de acceso a la formación académica y la nula o escasa capacidad adquisitiva que poseen.

La marginación social se expresa en la exclusión del proceso de toma de decisiones de políticas públicas, de políticas económicas, y de políticas sociales ya sea de manera formal a través de la exclusión de los sectores marginales en los procesos de desarrollo socio político y socioeconómico, o de forma material, es decir, cuando pese a que formalmente las políticas públicas estatales o el contenido de la ley poseen mecanismos o formas de participación ciudadana de los menos favorecidos, la práctica institucionalizada del Estado y los agentes económicos, implican la separación y el tratamiento diferenciado de unos en defecto de los otros.

Evidentemente, una de las consecuencias tanto de la marginación y la exclusión social y económica, vinculada directamente a la pobreza, es el sentimiento de impotencia o hasta inferioridad que los sectores excluidos

²⁵ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32

asumen para así en contraposición a los que tienen mayores ventajas dentro de la sociedad, es decir contribuye a formar la idea de la existencia de “los que tienen y los que no tienen, a los que cuidan y a los que no cuidan, a los que atienden y a los que no atienden, los que sí importan y los que no importamos”²⁶; a la larga, la impotencia se transformará en resentimiento social que será caldo de cultivo para que como una forma de reacción frente al Estado que los trata desiguales y los excluye social y económicamente, los jóvenes se integren en la pandilla.

1.2.10 Inmigración y Transculturización²⁷

Muchos autores han sostenido, que el proceso de inmigración ilegal y transculturización generado a partir del conflicto armado, también es un factor sobradamente conocido en el proceso de formación y factores potenciadores para el nacimiento de las pandillas.²⁸

Como también se ha repetido, la inmigración ilegal además de sus consecuencias más inmediatas, trae consecuencias más remotas, principalmente el fenómeno de la importación cultural o transculturización, derivado del intercambio cultural, muchas veces generados en forma de shock, o como los sociólogos propiamente le denominan “Shock cultural”²⁹ acaecido

²⁶ En entrevista rendida en trabajo de campo para la investigación realizada por ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, publicada en tres volúmenes denominada *Maras y Pandillas en Centroamérica* en el mes de abril de 1998, un pandillero entrevistado en el anonimato literalmente sostuvo lo siguiente: “cuando yo entré a la pandilla vi otra realidad, solidaridad, fuerza, unión... Pero también vi la discriminación y sobretodo la muerte. El precio que tienes que pagar por la libertad en la cárcel o la muerte. Entonces a mí lo que me hizo cambiar no fue ni siquiera mis hijos, sino que fue ver tanto hombre muerto a balazos. Porque cuando se los llevaban a los hospitales no los atendían, porque los miraban tatuados que eran de la Mara y lo que decían era matémoslo y lo dejaban morir” Véase: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. Volumen I (UCA Publicaciones, Managua, Nicaragua, 2001) 68.

²⁷ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32

²⁸ Véase nuevamente: José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional*. 360

²⁹ Macionis y Gerber lo han definido como: “una experiencia asumida por el individuo, cuando se traslada un entorno cultural diferente de su origen, esto puede implicar la desorientación

en los individuos que emigraron principalmente hacia los Estados Unidos de América.

Sin embargo, debe hacerse hincapié nuevamente, en que el proceso de inmigración y transculturización no es el factor por antonomasia que configura toda la actividad pandilleril y particularmente la dimensión delincuencia de esta, pues como se indicó el fenómeno de las pandillas es multi causal y multifactorial, y desde la perspectiva histórica de sus orígenes, presenta antecedentes mucho más antiguos que el proceso de inmigración ilegal asociado al conflicto armado cuyo auge se género en los años ochentas y principios de los noventas.³³

El testigo protegido y criteriado denominado con la clave Noé, el principal testigo sobre la base del cual descansó la investigación fiscal más grande en la historia de El Salvador hasta el momento sobre la MS 13 denominada “Operación Cuscatlán”, expresó en su confesión extrajudicial, en su entrevista, y en su testimonio durante las jornadas de vista pública realizadas durante más de un mes a lo largo de agosto y septiembre del año 2019 en el juzgado especializado de sentencia con denominación administrativa B de la ciudad de San Salvador, que muchas de las clicas más antiguas e históricamente más respetadas del país, fueron fundadas por pandilleros que habían sido deportados y que habían aprendido todas estas ideas y culturas en los entornos de violencia y contextos antes aludidos.³⁴

personal al experimentar una forma de vida desconocida o un cambio brusco entre entornos sociales o transiciones otro tipo de vida” Véase: Macionis, John, and Linda Gerber. "Chapter 3 - Culture." *Sociology*. 7th edition ed. Toronto, ON: Pearson Canada Inc., 2010. 54. Print.

³³ Cfr. José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional*, 359

³⁴ Literalmente el testigo criteriado sostuvo: “seguidamente menciona LA CLICA DE LOS CORONADOS (OPERA EN SAN MIGUEL), en la cual se encuentra EL HAPPY DE CORONADOS, fundador de la Clica en Estados Unidos, corredor de la Clica en San Miguel, EL COBRA DE CORONADOS fundador de la Clica en Estados Unidos, corredor de la Clica

En relación a este factor, también es importante mencionar, que la organización estructural interna de la MS 13 en El Salvador y en Estados Unidos, parece ser distinta, y se menciona esto en atención al contexto e influencia del fenómeno de la inmigración y la transculturización en la conformación final de la organización criminal objeto de estudio, aunque la estructura de la MS 13 en Estados Unidos sobrepasa los alcances de este trabajo. En todo caso no es menos cierto señalar, que la economía criminal de subsistencia de la MS13 en los Estados Unidos, parece ser principalmente cimentada sobre el narcotráfico y la extorsión.³⁵

de Coronados en el sector de Jaguey, MAGIC DE CORONADOS, deportado de los Estados Unidos, fundador de la clica en ese país, posible candidato a ascenso en la pandilla, actualmente se encuentra en libertad, LONNY DE CORONADOS, deportados de Estados Unidos y fundador de la clica en ese país, fundador de clica Iberias locos en el país (...) dentro de esta se encuentra EL FLACO DE FREEPORTH, que ya se mencionó que es de corredor de clica, que operan en ese sector; BLUE DE FREEPORTH, deportado de los Estados Unidos, fundador de la clica en New York, y corredor de clica en el país, de los próximos a subir la ranfla, actualmente se encuentra en libertad; CUARENTA Y SIETE PROGRAMA DE LOS ANGELES (LA), el cual está compuesto por todos los deportados de los Ángeles California, y que eran parte de alguna clica en ese lugar, es así que están radicados a nivel nacional pero poseen su propio programa de estos sujetos conoce al CHATO DE LEEDWARDS (LLS), TRUASTY DE WESTER LOCOS, ambos corredores de programa, en libertad, y fundador de la clica en Estados Unidos de América; CUARENTA Y OCHO PROGRAMA DE NEW YORK, al igual que el anterior está integrado por sujetos que han sido deportados conociendo a ENANO ULS, corredor de programa y ranflero en penal; MASTER PUPETH DE HOLLYWOOD, fundador del programa de New York, así mismo este sujeto pertenece al programa HOLLYWOOD; En algún momento y como parte de la expansión que ha logrado realizar la mara Salvatrucha, en el ámbito local, pero sobre todo en el aspecto internacional, manifiesta conocer a algunos miembros de la MARA SALVATRUCHA (MS 13), que han sido misionados por las clicas para lograr la expansión en varios países, como lo son de CENTRO AMERICA, AMERICA DEL NORTE, EUROPA, todo con la finalidad de establecerse como estructura delictiva, para la obtención de ingresos(...)” la declaración en mención, se encuentra específicamente en la confesión extrajudicial del testigo protegido y criteriado denominado “Clave Noe” en el documento denominado “solicitud de audiencia especial de imposición de medidas” en el expediente fiscal con referencia: 85-UCCO-2016, de la Unidad Especializada contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República específicamente a páginas 386 y 387.

³⁵ The New York Times: “la MS tres en Estados Unidos es una amenaza local a la seguridad pública, no a la seguridad nacional”. Periódico The New York Times edición digital, consulta 14 de septiembre de 2022. <https://www.nytimes.com/es/2018/03/06/espanol/trump-ms13-mara-salvatrucha.html>

1.2.11 Falta de Oportunidades de Trabajo³⁹

Como una consecuencia natural de todos los factores desarrollados anteriormente, la falta de oportunidades laborales también es un factor desencadenante en el proceso de crecimiento y desarrollo de la mara; no debe olvidarse el hecho, que la falta de oportunidad de trabajo en realidad es sólo un síntoma de un sistema socioeconómico debilitado, una economía con poco crecimiento, y condiciones macroeconómicas deficitarias que al final redundan en el subdesarrollo económico y por ende en la falta de oportunidades, la pobreza, y la falta de acceso a un empleo formal o en condiciones dignas.

En relación a este aspecto, existe evidencia empírica a través de las investigaciones de la Fiscalía General de la República y el desarrollo de los procesos judiciales de tales investigaciones, que curiosamente a lo largo de los últimos 10 años aproximadamente, el sector informal y las ventas callejeras, han sido utilizados como mecanismos de lavado dinero en el sistema de economía criminal de la MS 13,⁴⁰ éstos aspectos eran

³⁹ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32

⁴⁰ Así lo revelan las declaraciones de diversos testigos protegidos y criteriados en las investigaciones fiscales más significativas de la historia reciente en contra de la MS 13, a saber a) Caso Jaque: con referencia judicial A3-104-16-DM, desarrollado en su etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción A de la ciudad de San Salvador, operativo dirigido especialmente contra la estructura financiera de la pandilla que significó la condena por los delitos de lavado dinero y activos entre otros, así como el decomiso y medidas cautelares sobre muchos bienes que finalmente pasaron a la jurisdicción de extinción de dominio b) Operación Tecana: con referencia judicial número A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción "A" de la ciudad de San Salvador que tuvo idénticos objetivos a la operación antes citada, pero que geográficamente fue dirigida en contra de las estructuras del occidente del país c) Operación Cuscatlán: con número de referencia C\B 13-18(5-7) desarrollada en la etapa de instrucción en el juzgado especializado de instrucción B de la ciudad de San Salvador, cuyo principal objetivo fue el juzgamiento por el delito de pertenencia a la estructura criminal a nivel nacional de más de 490 imputados pertenecientes a la MS 13, el cual tuvo como base de hecho, testigo criteria surgidos de la operación Jaque. De este proceso judicial, también surgieron importantes acusaciones en contra de políticos importantes del país, respecto acusaciones de colaboración o negociación con pandillas.

posteriormente tratados con detenimiento en el capítulo IV de esta investigación.

1.2.12 Consumo de Drogas⁴¹

A pesar que desde la perspectiva jurídico penal, el consumo de drogas es una conducta auto referente no punible, el consumo de drogas y estupefacientes es un mal arraigado en la sociedad salvadoreña que definitivamente también potencia o al menos tiene que ver de forma directa e indirecta con el accionar de las pandillas.

Pero adicionalmente al mero consumo de drogas como conducta auto referente, la utilización de drogas ilícitas también se considera un factor que contribuyó al desarrollo de estas, en tanto un sector estadísticamente no determinado, se vio seducido por la posibilidad de adquirir este tipo de sustancias⁴²; a la larga, el tema de las drogas se ha integrado como parte de la economía criminal y como uno de los negocios de mayor rentabilidad por medio de principalmente el narco menudeo que la pandilla desarrolla.

⁴¹ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32

⁴² En entrevista rendida en trabajo de campo para la investigación realizada por ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, publicada en tres volúmenes denominada *Maras y Pandillas en Centroamérica* en el mes de abril de 1998, un pandillero entrevistado en el anonimato literalmente sostuvo lo siguiente: “O sea, a mi me gusta el Vacil, nos metemos por esto, por andar jodiendo a las demás personas, no así, digamos, a los de la otra Mara, haciéndoles daño” Véase: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. Volumen I (UCA Publicaciones, Managua, Nicaragua, 2001) 41.

1.2.13 Vacío Institucional y Falta de acciones concretas⁴³

Bajo este concepto, se entiende que la falta de un conjunto de políticas públicas consistentes y articuladas con un nivel técnico de alta gama por parte del Estado, es otro de los factores generadores de la Mara.

Es evidente que desde la perspectiva constitucional, al establecer el artículo uno de la carta magna que el origen y el fin de toda la actividad del Estado es la persona humana para y por la cual se organizará para proporcionarle justicia social y bien común, la ausencia sistematizada de políticas públicas de juventud, de políticas públicas de prevención de la violencia y como contrapartida, una línea evolutiva de políticas públicas de seguridad de carácter represivo y reactivo, suponen un factor que potencia el desarrollo del grupo delincuencial denominado Mara.

1.2.14 Ausencia de grupos alternativos no institucionales⁴⁴

Como un factor más exógeno, la ausencia de grupos alternativos no institucionales se entiende como la falta de grupos preferentes organizados de la sociedad civil o de las instituciones educativas o no gubernamentales, capaces de servir como opción a los jóvenes en riesgo de pertenecer a las pandillas, para precisamente, descartar la posibilidad de incorporarse al mara como un grupo alternativo o que sirviera como escape temporal a las situaciones diversas (como la violencia intrafamiliar, la falta de acceso al sistema educativo entre otros) que podrían empujarlos a tomar la decisión de incorporarse a la estructura criminal.

⁴³ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32.

⁴⁴ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica*. 32

La acción organizada de la sociedad civil y el sentido de compromiso social por atender las necesidades de sus jóvenes, de su futuro, ha sido más bien escasa en la historia de la sociedad salvadoreña por diversos factores que no son objeto del presente estudio, pero que en el caso de haber contado en nuestra sociedad con opciones y de grupos no institucionales tales como asociaciones de voluntariado, asociaciones para la prevención de violencia, asociaciones y fundaciones promotoras de la educación y el acceso a la superación y el emprendimiento, en fin a una red de acción de la sociedad civil, hubiese podido contrarrestar la masa de jóvenes que finalmente optaron por incorporarse a la Mara.

1.3 Naturaleza del Fenómeno

Aunque pudiera parecer una obviedad para el pensador jurídico, el fenómeno de las maras o pandillas, y en particular la actividad de la organización criminal denominada Mara Salvatrucha o MS 13, es decididamente un fenómeno de naturaleza criminal como un juicio apriorístico⁴⁵ pero verificable a *posteriori*.

La naturaleza criminal aludida se observa en un juicio *a priori* a partir de constatar las siguientes dimensiones objetivas del fenómeno:

- a) Regulación positiva y vigente: nuestro legislador ha regulado el accionar de las pandillas en diversos cuerpos normativos, catalogándolo como un grupo criminal, tales cuerpos normativos se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico desde la perspectiva formal, y materialmente son positivos en tanto su aplicabilidad es diaria en el quehacer judicial. Dichos cuerpos son: i) Ley especial de prescripción de maras pandillas y asociaciones criminales, ii) Ley especial contra actos de terrorismo, y

⁴⁵ Es decir, el examen fenomenológico de un dato de la realidad aprehensible inmediatamente por los sentidos con el significado primario que ello arroja al intelecto.

iii) Código Penal artículo 345 B reformado, que modificó el delito de asociaciones ilícitas, para convertirlo en un tipo penal que regular todas las posibles formas de crimen organizado.

- b) Reconocimiento expreso por parte de las fuentes del derecho: tanto las fuentes formales como las fuentes materiales del derecho han reconocido el fenómeno de las pandillas con carácter criminal de forma específica; así, la jurisprudencia a través de los pronunciamientos de innumerables tribunales de distinto grado en materia penal, ha reconocido a la MS 13 como una organización criminal en tanto su principal actividad se orienta el quebrantamiento sistemático de la norma penal que protege bienes jurídicos relevantes. Asimismo la doctrina legal del tribunal de casaciones y la doctrina legal del tribunal constitucional han coincidido en otorgarle el reconocimiento como organización delictiva a la MS 13, independientemente que lo debatido que tales posturas puedan ser en el terreno de la dogmática penal o de la dogmática constitucional, disyuntivas que también son abordadas en el presente trabajo. Y la Ley en sentido formal también ha reconocido a la referida asociación delictiva, como un sindicato criminal.
- c) Lesión material a bienes jurídicos: lo que también podría ser considerado como una obviedad para el pensador jurídico penal, es la constatación de la lesión al bien jurídico que se dice es protegido, por parte de la actividad ilícita de la MS 13. Si partimos de la definición clásica que hace Von Liszt del concepto de bien jurídico como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico”⁴⁶ es innegable la constatación de innumerables lesiones a los bienes jurídicos que se

⁴⁶ Mario Kierszenbaum, “El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas” (Lecciones y ensayos número 86, Editorial Universitaria, Universidad de Buenos Aires, 2009) 188

consideran protegidos por nuestro derecho punitivo. Esta afirmación por cierto, ha llevado a clasificar los principales delitos cometidos por la estructura criminal en estudio, la extorsión y el lavado de dinero, como delitos de carácter pluriofensivo, es decir aquellos que de forma simultánea, ocasionan daño a más de un bien jurídico tutelado dentro de un mismo tipo penal⁴⁷, esta misma pluriofensividad en la comisión de delitos también amplifica *per se*, la actividad atentatoria contra los bienes jurídicos considerado de un modo abstracto. También es importante destacar que el delito de lavado de dinero se considera un delito de realización compleja y un delito secuencia/proceso⁴⁸ además de pluriofensivo, y por si esto no fuera poco, el delito de lavado de dinero se considera paradigmático en el Derecho penal económico en tanto resulta ser uno de los tipos penales que más trascienden en la rama del derecho penal que trata la comisión de delitos que atentan contra el orden socioeconómico por varias razones que más adelante se desarrollan.

⁴⁷ “...este Tribunal acota que el delito de EXTORSIÓN tiene como acción típica relevante “obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio”, debiéndose tomar en consideración que es un delito pluriofensivo, que causa perjuicio tanto en el patrimonio del sujeto pasivo como en su libertad, ya que para estar en presencia de este delito en su fase de consumación, se hace necesario que la víctima sea quien realice el desplazamiento patrimonial con una voluntad viciada, ya que obra en respuesta a los actos coactivos a los que se ve sometido por parte del agente.” Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las doce horas y treinta minutos del día tres de abril del año dos mil nueve Referencia CAS-121-2009, disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2014/08/B591B.HTML> Fecha de última consulta: 25 de octubre de 2021.

⁴⁸ Martín Martínez, “Lavado de Dinero y Activos” (Universidad de El Salvador, Maestría en Derecho Penal Económico, San Salvador, Julio de 2020) 12

1.3.1 Algunas consideraciones sobre elementos especiales de la naturaleza criminal del fenómeno

En términos generales, la criminología se ha ocupado del estudio de las razones por las cuales las personas delinquen, generándose a lo largo del tiempo, innumerable cantidad de propuestas teóricas para explicar este fenómeno, entre las cuales siempre orbitan indicadores como la pobreza, la falta de empleo, la falta de acceso al sistema educativo, y otras variables vinculantes de tipo social, pero que se refieren en todos los casos, a consideraciones marco que de un modo general, identifican posibles variables que inciden en el ánimo delictivo de los individuos. Esto sin embargo, no es verificable a cabalidad en el fenómeno de las maras.

Ello por tres razones, *la primera* porque en todo tipo de delincuencia común⁴⁹, pueden converger para determinar su naturaleza, factores como los antes mencionados, es decir variables de tipo sociocultural favorecedoras del ánimo delincuencial (otra vez, la pobreza, la marginalidad, la falta de acciones oportunas etc.) Pero en la delincuencia común, no convergen factores específicos como los identificados en el fenómeno de las maras a partir de factores muy puntuales como una guerra civil, una cultura de violencia institucionalizada, y un proceso de inmigración ilegal y transculturización analizados en el apartado 1.2 y siguientes de este capítulo; de manera que para la configuración del problema delictivo de las maras, convergen simultáneamente indicadores socio culturales y socioeconómicos deficientes, con circunstancias socio culturales, socio económicas, y socio históricas particulares sólo a la sociedad salvadoreña, que además padece

⁴⁹ Entendida en el contexto del presente trabajo, como delincuencia no atribuida a las maras o pandillas y tampoco a ninguna otra entidad de crimen organizado.

simultáneamente la delincuencia común, en la cual no intervienen los factores específicos antes mencionados.

La *segunda*, debido a existe evidencia empírica suficiente que ha podido ser verificada a lo largo del desarrollo de la presente investigación, respecto a que la operación general de la pandilla en lo logístico, económico, administrativo, y por supuesto el accionar específicamente criminal entendido como la comisión sistemática de delitos para la consecución de unos fines determinados por parte de la Mara, se encuentra rodeada por una estructura social que materialmente acompaña a la estructura interna, como una red de apoyo en paralelo y que de hecho, forma parte de la propia pandilla aunque con un tratamiento diferenciado.

Esta red de apoyo no es sino el conjunto de familiares o personas ligadas afectivamente, particularmente esposas o compañeras de vida, de los miembros de la pandilla en los distintos rangos que estos poseen⁵⁰. A esta red de apoyo que funciona paralelo a las actividades delictuales de la pandilla, se le conoce desde hace mucho tiempo en las investigaciones sociales, con el concepto de capital social de la pandilla⁵¹, que, representa un elemento totalmente *sui generis* para el tipo de delincuencia ejercida por la MS 13⁵², la delincuencia criminal organizada.

⁵⁰ Así lo ha sostenido por ejemplo, la maestra Ana Lucila Fuentes de Paz, jueza titular del juzgado especializado de instrucción “A” de la ciudad de San Salvador, capacitador de la escuela de capacitación judicial del Consejo Nacional de la judicatura, consultora para USAID, docente universitaria, y operadora del sistema por más de 20 años. Particularmente esta expresión fue realizada al momento de verter su fallo verbal en el proceso marcado con referencia al número A1- 35- 2018, de fecha 9 de junio de 2019, aunque esta misma línea de pensamiento ha sido ampliamente sostenida por la antes mencionada en diversos foros, incluido el contenido de sus sentencias

⁵¹ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica: Pandillas y Capital Social*. Volumen II (UCA Editores, San Salvador, El Salvador 2004) 33 y 34.

⁵² Cfr. Numeral 3

En *tercer* lugar, un elemento diferenciador del accionar criminal de la pandilla, es la constatación de una línea evolutiva con tendencia dinámica de transformación de un grupo delincuencial con carácter social, a un grupo delincuencial con carácter criminal organizado que ha logra desarrollar los siguientes elementos específicos como parte de su evolución:

- a) Una economía criminal autosuficiente: por medio del desarrollo casi monopolístico del delito de extorsión a lo largo de todo el país en el comercio formal e informal y la consecuente necesidad de legitimar este capital por medio de el lavado de dinero y activos. El nacimiento de la economía criminal no hubiese sido posible a su vez, sin el fenómeno de la Corporativización de las pandillas.⁵⁴
- b) Un cambio en su visión filosófica y ontológica: a través de la cual, los pandilleros se asimilan así mismos ya no como un grupo dedicado a la autoprotección frente a grupos rivales o a un grupo que pueda sustituir las carencias afectivas y sociales de las familias de origen de los pandilleros, sino como un grupo cuya principal finalidad es el ánimo de lucro y la expansión de su organización,⁵⁵ incluso internacionalmente⁵⁶. Este segundo aspecto también supone la apertura de una brecha entre la cúpula y el resto de miembros de la organización y:
- c) Aspiraciones reivindicativas de corte político: por medio del fenómeno de la cooptación de la organización criminal con el Estado, la evidencia empírica más reciente demuestra que a partir del fenómeno de negociación del Estado con las pandillas, estas han adquirido una incipiente conciencia política que busca reivindicarse a sí misma como

⁵⁴ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad Pública en El Salvador 2003-2018*. (Heinrich Boll Stiftung. Ediciones Boll. San Salvador 2019) 29.

⁵⁵ *Ibidem*. Especialmente de páginas 10 a 13, y 29 a 32.

⁵⁶ Jeannette Aguilar, y Carranza Marlon. “Las Maras y Pandillas como actores ilegales de la Región”. (Instituto Universitario de Opinión Pública IUDOP, San Salvador, 2008) 4 y siguientes

una especie de grupo de presión, nuevo actor político más que como un grupo criminal.⁵⁷

Sobre la evolución criminal de la organización, se trata por completo en el capítulo II de la presente.

De lo anterior puede afirmarse, que en el fenómeno de las pandillas, existen dos dimensiones claramente diferenciadas, pero interrelacionadas e interdependientes entre sí. *La primera es la dimensión social del fenómeno* la cual tiene identidad en el concepto sociológico de capital social, que constituye una red de apoyo a la estructura criminal en lo logístico, económico, y administrativo, pero también en lo estrictamente delictivo mediante ciertas formas de autoría y participación, especialmente las relacionadas al delito de lavado de dinero y activos por su carácter de tipo penal complejo, que requiere la intervención de un grupo de personas de manera coordinada; esta red está conformada casi exclusivamente por los familiares y personas relacionadas a los miembros de la pandilla.

La segunda una dimensión netamente delictiva caracterizada por la organización interna en lo jerárquico y funcional de la MS 13, cuya principal finalidad es la comisión sistemática de delitos para la consecución de los fines de la organización.

A continuación se presenta un breve esbozo de tales dimensiones que posteriormente son analizadas de manera más profunda en ulteriores apartados de la investigación.

⁵⁷ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad Pública*. 51 y siguientes.

1.4 Dimensión Social

A pesar de que los pandilleros generan inseguridad en la misma comunidad a la cual pertenecen y en los barrios circundantes, es obvio que estos pertenecen a esa colectividad, dicha relación, está marcada en primer lugar por su lugar de vivienda, y en segundo lugar, por los vínculos que mantienen con sus propios familiares o amigos que habitan en ella. Esto tiene que ver con la forma en que los pandilleros mismo se relacionan con la comunidad y cómo se han desarrollado estas comunidades.⁵⁸

Lo anterior se refiere al hecho que las Maras, no nacieron o se reprodujeron de la nada, obviamente existieron condiciones, factores y variables que facilitaron el hecho que unos jóvenes se volvieron pandilleros en este barrio y no en aquel⁵⁹, y tales factores no sólo tienen que ver con las condiciones inmediatas determinadas por la historia de vida, la situación familiar o el perfil personal del joven, sino también con la forma en que los jóvenes interactúan con la comunidad a la que pertenecen y cómo esta a su vez, construye sus relaciones sociales y controla sus jóvenes.⁶⁰

Tal circunstancia representa una aparente dicotomía en tanto un determinado sector geográfico se considera inseguro por ser lugar de residencia de pandilleros para aquellas personas externas a dicho lugar, pero para las personas naturales de dicho asentamiento poblacional y para los propios pandilleros, es un lugar seguro donde los miembros de las organizaciones criminales coexisten con los vecinos, y en donde en muchas ocasiones, tanto estos como los familiares de los pandilleros, realizan tareas accesorias como

⁵⁸ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica* (Volumen II) 33

⁵⁹ *Ut Supra*. Numeral 1.1 y siguientes.

⁶⁰ *Ibid.*

la vigilancia perimetral y el aviso preventivo sobre la presencia de las autoridades.

Esta aparente contradicción no tiene que ver únicamente con el mero despliegue del control territorial de hecho que tiene la pandilla sobre determinado sector geográfico, sino que, más importante que esto -que en realidad es solo una consecuencia- las referidas relaciones se explican desde el origen de la comunidad, a partir del concepto de capital social.

Una definición simple pero muy acertada es la que define al capital social como las relaciones entre personas que les permiten cooperar con el propósito de alcanzar objetivos comunes, para estos propósitos se establecen una serie de obligaciones y expectativas de normas y sanciones, relaciones de autoridad, información potencial y una organización social adecuada.⁶¹

Aunque el concepto de capital social es amplio, y trasciende los fines de la presente investigación, lo cierto es que el capital social básicamente se compone por un conjunto potencial de relaciones efectivas entre los miembros de una comunidad, puestos en función de una serie de objetivos muy diversos (como la autoprotección, el fomento o aislamiento cultural, o incluso las actividades delictivas) comunes a toda la colectividad; a esta idea debe agregarse la noción de reconocimiento mutuo o en otras palabras la noción de pertenencia a un grupo.⁶²

Dicho de manera sencilla, la dimensión social de la Mara, a partir del concepto de capital social, puede ser entendida como el conjunto de relaciones efectivas

⁶¹ J. Coleman. "Social capital in the creation on Human capital" en Partha Disgupta e Ismail Serageldin. *Social Capital: A multifaceted perspective* (The World Bank, Washington, DC, 2000) citado por: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas Volumen II*. 38

⁶² *Ídem*.

desarrolladas en las comunidades en donde las pandillas se encuentran asentadas, con el propósito de contribuir a los objetivos generales de la Mara, sobre la base de la identificación social, surgida partir de lazos familiares o afectivos, de los residentes de una comunidad para con los miembros de la pandilla, que en muchos casos son sus hijos o familiares cercanos.

Como se ha dicho en otros segmentos de la presente investigación, algunos de los factores propiciadores para el desarrollo de las pandillas, se encuentran directamente ligados a factores de índole geográfico y urbanístico, especialmente aquellos que significaron la concentración de grupos poblacionales excluidos socialmente, en asentamientos y comunidades marginales. Indudablemente, la existencia y cohabitación entre la población desplazada u ocupante de dichos lugares, con los pandilleros primarios que habitaron dichas comunidades, causó una interacción social materializada bajo algunas circunstancias bastante significativas.

Estos elementos, integran la dimensión social de la pandilla, que finalmente puede ser conceptualizada como el ámbito de operaciones y participación de los núcleos poblacionales y los familiares de los pandilleros en forma de colaboración y red de soporte a las actividades tanto generales como delincuenciales de la Mara.

1.5 Capital Social y Base Social de la MS13

Como se trató anteriormente, existe alrededor de la MS 13, una probable red de apoyo para las actividades administrativas, logísticas, financieras, y de ejecución material de diversos hechos delictivos, particularmente el delito de lavado de dinero y activos y el delito de extorsión.

Esto es así, debido a que el blanqueo de capitales, es un tipo penal mixto o alternativo, y es un delito secuencia/proceso, por lo que para su consumación, es necesario la concurrencia de más de un individuo en las distintas facetas y etapas del delito, de manera que su ejecución, exige la participación coetánea de varios individuos, que como parece ser natural, encuentra eco en la participación delincriminal, a título de colaboración, del capital social y la base social de la pandilla.

No es menos importante destacar, que aunque el delito de lavado de dinero se considera un tipo penal completamente autónomo, su autonomía se encuentra enfocada en el terreno de lo procesal, en el sentido que no se requiere como presupuesto o requisito de procesabilidad la comprobación de un delito preexistente para incoar la acción judicial, sino únicamente indicios de investigación; sin embargo en su dimensión sustantiva, requiere indefectiblemente la existencia de un hecho generador previo, es decir un hecho delictivo que produzca materialmente cantidades ingentes de capital que sea necesario blanquear.

Sobre la base de estas últimas consideraciones, se procede a perfilar las características del capital y la base social de la pandilla para orientarlas posteriormente a su participación en el delito de lavado de dinero.

1.6 Aproximación, y diferenciación de los conceptos.

A continuación, una aproximación con carácter inicial al concepto de capital social de la Mara, y posteriormente algunas consideraciones y diferencias esenciales con el concepto de base social de la MS 13.

1.6.1 Capital Social de la Mara

De un modo genérico, se ha definido el concepto de capital social, como el conjunto de relaciones de los individuos en un seno comunitario establecidas para la consecución de objetivos comunes⁶⁷.

Pero de manera más concreta, el capital social debe ser entendido como un concepto progresivamente acuñado desde la ciencia económica hacia el terreno de lo social cuya principal utilidad radica en establecer una serie de variables sobre la base de las cuales, se articula el comportamiento de un conjunto de individuos agrupados en comunidad⁶⁸, y la forma en cómo estas variables inciden en el referido comportamiento del grupo.

El concepto de capital social es amplio y considerado singularmente sería irrelevante para los efectos del presente estudio, salvo por el hecho que a partir de un componente geográfico de integración de la comunidad, la existencia de la MS 13 se vuelve un elemento interno de esta, que es capaz de influir decisivamente, si no es que condicionar este conjunto de variables. Según que la calidad de los componentes que integran el capital social, sean positivos o negativos, las consecuencias de una u otra situación, desembocarán en un capital social positivo o un capital social perverso.⁶⁹

⁶⁷ J. Coleman. "Social capital in the creation on Human capital", citado por ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica* (Volumen II) 38

⁶⁸ Robert Putnam, *Bowlin Alone: The Collapse and Revival of de American Community*, (Simons and Shuster, New York, 2000) citado por: ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica* (Volumen II) 40.

⁶⁹ "A pesar que la noción de capital social se construyó haciendo énfasis en su carácter beneficioso para el éxito del funcionamiento de las sociedades, para generar cambios institucionales y favorecer el desarrollo económico, algunos autores han señalado que el concepto básico también da cabida a la consideración de un efecto perjudicial en la dinámica del capital social, esto ha sido llamado capital social perverso, el cual implica la obtención de beneficios positivos para los miembros de las redes que las integran pero implican resultados negativos para la comunidad más extendida porque alientan el comportamiento que busca la

Las principales variables que componen el capital social son las siguientes:⁷⁰

a) confianza b) participación en la organización de la comunidad c) normas de control social d) confianza en las instituciones e) disposición de espacios comunitarios para interacción social y f) percepción sobre los jóvenes que integran la pandilla

Para precisar entonces, el capital social de la pandilla se entiende como el conjunto de relaciones comunitarias entre los individuos, capaces de articular objetivos en común, sobre la base de un sentimiento de pertenencia a determinado grupo, esto dentro de las comunidades en las cuales la MS 13 tiene su asentamiento y expansión geográfica.

1.6.2 Base Social de la Mara

El concepto de base social, aunque comparte idéntica terminología en uno de sus componentes, no es igual al concepto de capital social, en principio porque el capital social es un concepto macro un tanto más abstracto, y cuyo propósito es señalar propiedades generales del comportamiento de los individuos, y las variables que convergen para la conformación de relaciones a nivel comunitario que permiten alcanzar objetivos comunes, por supuesto en relación a la participación de la MS 13 en tales espacios comunitarios.

En cambio el concepto de base social hace referencia a la suma de colectivos sociales de carácter comunitario o familiar directamente o indirectamente ligados por diversos tipos de vínculos a la pandilla en cualquiera de sus

ganancia cualquier costo y a la actividad delictiva. La existencia de pandillas o redes de clima organizado un ejemplo claro y tangible que el capital social puede conducir también efectos perjudiciales". Miguel Rubio, *Peverse social capital. Some evidence From Colombia*, (Journal of Economics Issues 31, 805 – 816) 806

⁷⁰ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica: Pandillas y Capital Social*. Volumen II (UCA Editores, San Salvador, El Salvador 2004)

dimensiones, ya sea social o delictiva, excluyendo a los miembros de la mara que oficialmente han obtenido la investidura de homeboy así como a los denominados chequeos⁷¹ y observaciones,⁷² por razones de competencia y grado estudiadas más a detalle en posteriores apartados de éste trabajo, y que se encuentran ligados a la MS13 precisamente, a partir de ser parte de su capital social.

La base social de la MS13 entonces, es la suma de colectivos sociales ligados en relación de subordinación o interdependencia directa o indirecta, a la Mara como organización criminal. Para clarificar el concepto, se ilustrarán algunas dimensiones a partir de lo estadístico:

⁷¹ Se les denomina “Chequeos” al tercer eslabón o grado jerárquico dentro de la MS 13, está conformado por las personas denominadas que han superado la etapa de “Observación” y ejercen actos delictivos para beneficio de la clica ya tienen acceso a las armas de fuego, a la clica a la que aspira o programa. Información proporcionada por el testigo clave NOE durante el desarrollo de las jornadas de vista pública de la “Operación Cuscatlán” realizadas durante más de un mes a lo largo de agosto y septiembre del año 2019 en el juzgado especializado de sentencia con denominación administrativa B de la ciudad de San Salvador. Esta misma información ya constaba en su confesión extra judicial y en su entrevista en calidad de testigo criteriado tanto en la solicitud de imposición de medidas como el dictamen de acusación con referencia fiscal 85-UCCO-2016.

⁷² Se les denomina “Observaciones” a aquellas personas quienes expresan su intención de pertenecer a la estructura, para lo cual se incorporan a una fase de prueba en una determinada clica y en ésta ejercen actos para ganar méritos y confianza para lograr ascender a la calidad de “Chequeos”, estos actos son documentados en expedientes personales, que son llevados en la clica tanto libre como en los Centros Penales, por el encargado de esta función, las acciones para ganar méritos son participar en homicidios, transportar, droga y armas, cobrar extorsiones etc. Información proporcionada por el testigo clave NOE durante el desarrollo de las jornadas de vista pública de la “Operación Cuscatlán” realizadas durante más de un mes a lo largo de agosto y septiembre del año 2019 en el juzgado especializado de sentencia con denominación administrativa B de la ciudad de San Salvador. Esta misma información ya constaba en su confesión extra judicial y en su entrevista en calidad de testigo criteriado tanto en la solicitud de imposición de medidas como el dictamen de acusación con referencia fiscal 85-UCCO-2016.

Según fuentes policiales para el año 2015 en el país se contabilizan 22,350 miembros de la MS13 a través de 96 programas conformados por 360 clicas en todo el territorio nacional.⁷³

El grupo social dependiente de las actividades de las maras se calcula en aproximadamente 500,000 personas, por lo tanto, en una población estimada en 6, 521,000 salvadoreños (según estimaciones de la DIGESTIC para el año 2015) las maras, tienen una base social que se acerca al 10% de la población total del país. De ahí la importancia de ver la distribución de estas que se explica también, a partir de la división político-administrativa de El Salvador a través de sus 14 departamentos y 262 municipios, lo que implica que las maras tienen presencia en el 81% del territorio nacional, tanto en lo urbano como rural.⁷⁴

Éste aproximadamente medio millón de personas vinculadas a las pandillas en general, y en particular a la MS 13, están conformadas por lo siguiente grandes grupos: a) los familiares directos, padres, madres, hermanos, esposas, hijos y compañeros de vida, de los “homeboys” que constituyen el núcleo más numeroso de la base social de la pandilla, y b) colaboradores⁷⁵, que son todos aquellos miembros de categoría inferior generalmente con carácter logístico, que pueden o no trascender a eslabones superiores en la jerarquía y que constituyen el segundo grupo más numeroso de la base social

⁷³ Daniel López Fuentes, *Las pandillas: su expansión territorial*, 37.

⁷⁴ *Ibídem*, 37 y 38.

⁷⁵ Se le denomina paro, a cualquier persona civil no miembro de la pandilla que colabora en una amplia diversidad de tareas principalmente logísticas y auxiliares para el ejercicio del control territorial, la comisión de delitos, el encubrimiento de estos, y gran variedad de tareas de diversa índole y según la necesidad de la pandilla lo requiera. El término paro es un concepto estrictamente pandillero, mientras que el concepto de colaborador, es un concepto más cercano al terreno de lo técnico jurídico acuñado principalmente por la Fiscalía General de la República y los diversos procesos judiciales, aunque materialmente pueden resultar sinónimos.

de la pandilla a la cual incorporan por extensión, a sus familiares más inmediatos, ya sea de manera directamente voluntaria, o de manera indirecta a partir de la realización material de actividades de contribución a la mara que vinculen indirectamente a la familia nuclear o extendida de este segmento de la base social

1.7 Dimensión Delictiva

En su acepción estrictamente delictiva, la pandilla es una asociación criminal compuesta por un grupo de individuos cuya finalidad principal es la consecución de los objetivos que el programa criminal de su organización ha propuesto en forma de metas deseables⁷⁶.

Esta definición supone de hecho, aceptar formalmente a la MS 13 como una forma de crimen organizado. Esta tesis es la que será asumida y desarrollada a lo largo de la presente investigación lo que tendrá consecuencias en el enfoque doctrinal y normativo que se considera adecuado, así como las conclusiones y recomendaciones resultantes de éste trabajo.

A partir de la existencia de un programa criminal, el quehacer de la pandilla adquiere una dinámica de ejecución programática ajustada a las coyunturas políticas, principalmente de políticas públicas, criminales y electorales, que les permitan progresivamente la consecución escalonada de sus objetivos. Dicho de un modo más simple, la Mara como fenómeno delictivo, es la organización criminal dedicada a delinquir de forma sistemática, para alcanzar sus fines de crecimiento, expansión, y lucha contra el sistema socio político que

⁷⁶ Carlos Ernesto, Sánchez Escobar, “Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña” (Academia Nacional de Seguridad Pública. Revista Policía y Seguridad Pública, San Salvador 2012) 29 - 62

históricamente los ha marginado socialmente y los ha excluido política y económicamente.

No hay mucho que decir, puesto que esta afirmación agota en sí misma su significado: en su dimensión delictiva la MS13 es un organismo articulado que se dedica a la ejecución sistemática de delitos por medio de la utilización de la violencia con el propósito de dar cumplimiento a su programa criminal, esto es, con el propósito de adquirir la mayor cantidad de poder económico y político posible, para reivindicar sus posturas o requerimientos frente a la sociedad⁷⁷; por supuesto hay que decir, que la MS13 nació como una problemática estrictamente social, resultado de un conjunto de factores históricos socioculturales socio económicos y socio políticos que antes han sido analizados⁷⁸, básicamente como grupos de jóvenes enfrentados entre si que defendían un territorio como suyo, y que se expresaban de forma violenta cometiendo otros crímenes con carácter instrumental, aunque esto ha cambiado drásticamente.

Lo que da las notas distintivas para estar en presencia de una dimensión netamente delictiva *versus* un grupo socialmente excluido con forma de expresiones violentas como originalmente eran las pandillas, son al menos, los siguientes aspectos objetivos:

⁷⁷ Por ejemplo, una de las notas mas esenciales de las estructuras de crimen organizado aceptadas por la doctrina, son: 1) su finalidad de lucro u obtención de ventajas materiales, como el dominio de un mercado exclusivo de productos ilícitos con fines de enriquecimiento, 2) la infiltración en los organismos gubernamentales por medio de la corrupción oficial, compra de voluntades, compra de protección político, clientelismo, etc., o de las organizaciones terroristas cuyo principal fin es: 3) reivindicar demandas políticas por medio de la instrumentalización de la violencia. De ésta opinión son los autores Jaime Ventura, Carlos Sánchez, Manuel Cancio, Samuel Malamud, Gabriel Omar Orsi, entre otros.

⁷⁸ *Infra* numeral 1 y siguientes.

1. Institucionalización de la violencia: en un proceso temprano, las maras adoptaron el uso de la violencia como regla general para la consecución general de sus fines. Primariamente fue un medio disuasivo pero de manera bastante inmediata, se convirtió en el lenguaje ordinario para impartir las órdenes, conseguir objetivos inmediatos, y corregir cualquier anomalía al interior o exterior de la organización. La institucionalización de la violencia no se refiere en forma alguna, a la simple comisión de lesiones o amenazas hacia las personas, sino que atiende a una visión que concibe el homicidio, u homicidio agravado⁷⁹, el homicidio por causas fútiles o abyectas⁸⁰, la privación de libertad o la tortura como antecedente del homicidio⁸¹, e incluso crímenes no cercanos, sino ya en plena frontera con el terrorismo⁸², como principal

⁷⁹ Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Información y Análisis DIA del Ministerio de Seguridad, constituyen la unidad descentralizada encargada de recopilar estadísticas de homicidios y de todos los delitos, de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, y el Instituto de medicina legal por medio de lo que se conoce como estadísticas homologadas, presenta de manera oficial, la compilación estadística de homicidios y otros delitos cometidos a nivel nacional. En su página web para los años 2017, 2018 y 2019, los informes contenidos revelan que más del 70% de homicidios cometidos a nivel nacional son atribuidos a violencia generada por las maras o pandillas. “Dirección de Información y Análisis DIA: Repositorio de homicidios homologados”, Ministerio de Seguridad Pública, acceso 20 de noviembre de 2021, <https://www.seguridad.gob.sv/dia/estadisticas-homologadas/repositorio-de-los-homicidios-desagregados-por-las-variables-homologadas/>

⁸⁰ En el proceso penal marcado con el número de referencia A21-2016-2, instruido en el Juzgado Especializado de Instrucción “A” de San Salvador, se procesó a una clínica de la Mara Salvatrucha que operaba en el cantón cinco cedros del municipio de Colón, la libertad, procesándolos por un total de 12 homicidios cometidos por la estructura, de estos específicamente el caso número seis denominado “Caso 6 homicidio de la señor N.M.J.H” la cual fue asesinada debido que los miembros de la clínica tenían la sospecha que ejercía la brujería, y que ésta había realizado alguna especie de actividad paranormal para que las armas de fuego de la clínica no funcionaran adecuadamente.

⁸¹ Estadísticas proporcionadas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en el documento denominado análisis de violencia e inseguridad en El Salvador. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, “Análisis de Violencia e Inseguridad en El Salvador” (El Salvador, 2014) 8.

⁸² El día 20 de junio del año 2010, miembros de la pandilla 18 incendiaron un vehículo tipo microbús del transporte público en la colonia Montreal del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en el cual murieron 17 personas entre calcinadas, y otras que fueron ametralladas al intentar salir del microbús en llamas por miembros de la pandilla. Según investigaciones periodísticas de el periódico digital El Faro y la edición web de la BBC de

forma de transmisión de mensajes a la sociedad, al gobierno, y como exclusivo lenguaje para el establecimiento del *status quo*.

2. Unificación organizativa: con el paso del tiempo, la MS 13 estableció un modelo organizativo general que fue implementado a lo largo de las distintas unidades operativas fundamentales de la Mara, es decir: las clicas, lo que significó el establecimiento de un patrón general para todos los miembros de la pandilla a nivel nacional, estableciéndose líneas principales, centros de mando, y organismos de decisión o hasta consultivos denominados “ranflas” en distintos niveles jerárquicos pero que en su conjunto, establecen hasta el día de hoy las decisiones operativas o estratégicas de la mara, autorizan o desautorizan determinados directrices, y emiten los lineamientos de una especie de política con la cual se nutre el programa criminal de la organización.⁸³
3. Estructuración jerárquica: junto a la unificación organizativa, vino la estratificación de la pandilla a partir de la determinación de una estructura jerárquica. La estructura jerárquica básicamente es el establecimiento de un sistema de grado y rangos, así como de tareas y competencias funcionales y operativas de cada uno de estos rangos o tipos de miembros. Como se trata con mayor detalle en el capítulo II, al ser la clica la unidad operativa y funcional básica de toda la MS 13, se dotó a la misma, de un organigrama que es uniforme en todo el territorio nacional para todas las clicas del país, con lo cual se transformó un grupo más o menos desorganizado de jóvenes, en un grupo

Londres, la quema del microbús fue ordenado como venganza por miembros de la pandilla 18 en contra de la pandilla MS 13 y el microbús fue seleccionado debido que provenía de un sector territorial controlado por la referida MS 13. “BBC News Mundo: Cómo fue la masacre de microbuses mexicanos, el ataque más sangriento de las malas del Salvador que 17 pasajeros murieron carbonizados”, British Broadcasting Corporation, acceso 10 de octubre de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53074759>

⁸³ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad Pública*. 10 y siguientes

estratificado, jerarquizado, y con competencias funcionales determinadas.

4. Control territorial de hecho: una de las notas más distintivas de la Mara en su dimensión delictiva, es el hecho que la MS 13 materialmente controlan *de facto*, territorios poblacionales nada insignificantes; ahora bien, es importante distinguir que el asentamiento territorial al que pertenece o donde nació determinada clica se encuentra condicionado esencialmente por la ubicación geográfica que los fundadores de la misma eligieron, la mayoría de ocasiones, las colonias o comunidades donde estos habían nacido, pero esto por sí mismo no significó el control territorial de hecho de tales asentamientos⁸⁴, sino que el control territorial de hecho se desarrolló posteriormente en el programa criminal de la mara asociado a la necesidad de mantenimiento del sistema económico criminal por medio de la extorsión, y como forma de organización más sofisticada frente a las operaciones policiales⁸⁵. Actualmente el control territorial que ejerce la Mara tiene como finalidad no sólo proporcionar soporte logístico a sus operaciones generales, sino el sometimiento de los habitantes de determinado sector, a las propias reglas que ella determine.
5. La existencia de una mutación criminal: como lo ha sostenido acertadamente Aguilar⁸⁶ y otros⁸⁷, existe evidencia estadística y empírica suficiente para sostener que durante los últimos 20 años, la MS 13 así como las maras en general han multado criminalmente desde simples grupos marginales y excluidos socialmente que ejercían la violencia como forma de expresión hacia la sociedad, hasta

⁸⁴ ERIC, IDESO, IDIES, IUDOP, *Maras y Pandillas en Centroamérica* (Volumen II) 33 y 34.

⁸⁵ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad Pública*. 29 y siguientes

⁸⁶ Jeannette Aguilar, “Los resultados contraproducentes de las políticas antipandillas”, Estudios Centroamericanos ECA, (UCA Editores, San Salvador, 2007), 708

⁸⁷ Walter Murcia. “Las Pandillas en El Salvador” (CEPAL, Santiago de Chile, 2015) 1 y 2.

verdaderos sindicato del crimen organizado en sentido estricto con las características normativas, y doctrinarios que las referidas organizaciones requieren, sin defecto que como siempre, la construcción doctrinaria sobre dichos aspectos se encuentra inmersa en un debate dogmático no pacífico, como también más adelante advierte en el presente estudio. Lo que sí parece claro, es que han existido aspectos decisivos, particularmente el proceso de Corporativización de la Mara, así como el proceso de establecimiento de un sistema de economía criminal sobre la base del delito de extorsión, que han sofisticado los aspectos operativos criminales de la pandilla, y por ende han favorecido un cambio de visión ontológica y filosófica -si vale la analogía de tales términos-, a la percepción que de sí misma tiene la MS13⁸⁸. La aparición de una unificación organizativa y una jerarquización operativa es uno de los aspectos más decisivos de la mutación criminal junto con el progresivo desarrollo del delito de lavado de dinero y activos que tiene como hecho generador principal, al delito de extorsión, aspectos los cuales marcan la tendencia a la mutación criminal de la MS13.⁸⁹

6. La cooptación de la mara con el Estado: finalmente, la dimensión delictiva de la pandilla se ha expresado en épocas actuales, en una pretendida visión política sobre la base de el fenómeno de la cooptación con las instituciones del Estado cuya aspiración principal es convertir la MS 13 en un grupo político de presión con supuestas causas legítimas para ser reivindicadas.⁹⁰

⁸⁸ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad Pública*. 29

⁸⁹ *Ibíd*em, 24.

⁹⁰ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad Pública*, 34.

A continuación, se harán mayores profundizaciones sobre el concepto de capital social y base social de la MS13.

1.7.1 A manera conclusiva

Es claro que una de las características peculiares de la MS 13 como organización delictiva, es que está precedida en su conformación histórica, de un contexto cultural, político, y económico, que la configuraron como una problemática estructural de índole social con trascendencia en lo jurídico por las expresiones de violencia con las que se desarrollaba; tales orígenes en el seno de la sociedad implican necesariamente la existencia de una dimensión social que puede ser apreciada a partir del concepto de capital social y base social, que ha dado en transformarse en realidad, en capital social y base social de la MS 13.

A partir de la constatación de la existencia de una dimensión social de la mara, es plausible afirmar, que la base social de ésta se encuentra directamente ligada al quehacer general y también delincuencial de la organización en forma paralela. Desde una perspectiva estadística, también es razonable afirmar que mientras más miembros tenga la MS 13 en su dimensión criminal, más grande será su red de apoyo en la dimensión social, y por tanto la base social de esta estará ampliándose permanentemente en el mismo sentido y dirección que la dimensión delictiva y los miembros que componen dicha parte.

El concepto de capital social y las variables que lo componen, son condición necesaria para el establecimiento de la base social de la mara, y su vocación auxiliar a las actividades criminales de la misma.

1.8 Mutación Criminal

Partiendo de la constatación empírica sobre la evidencia estadística y los estudios producidos por los investigadores durante los últimos 20 años¹²¹, se ha afirmado en el presente trabajo que existe posibilidad de constatar una línea evolutiva de la MS 13 caracterizada por una mutación criminal en su visión y en el despliegue de su actividad delictiva.

Para efectos aclaratorios, cuando se utiliza el vocablo mutación en este apartado y en toda la investigación, nos estamos refiriendo al proceso de transformación que parte de un estado inicial de pandilla juvenil con

¹²¹ De entre los cuales se destacan los siguientes: 1) Aguilar, Jeannette, 2004. "La mano dura y las 'políticas' de seguridad", en Estudios Centroamericanos (ECA) (667) 439-450. 2) Aguilar, Jeannette y Miranda, Lisette, 2006. "Entre la articulación y la competencia: las respuestas de la sociedad civil organizada a las pandillas en El Salvador." en Maras y Pandillas en Centroamérica" Volumen IV. San Salvador: UCA Editores. 3) Aguilar, Jeannette, 2007. "Los resultados contraproducentes de las políticas antipandillas", Estudios Centroamericanos (ECA), (708) 877-890 4) Aguilar, Jeannette, 2007. "Las maras o pandillas juveniles en el triángulo norte de Centroamérica. Mitos y realidades sobre las pandillas y sus vínculos con el crimen". San Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. (<http://www.uca.edu.sv/publica/iudop/archivos/maras2007.pdf>) 5) Aguilar, J. and Carranza, M., 2008. "Maras and gangs as illegal actors of the region". Mimeo. Base input for Report of the Region. Available in: www.estadonacion.or.cr/estadoregion2008/regional2008/ponencias/Ponencia-Aguilar-Carranza-maras.pdf 6) Aguilar, Jeannette y Laura Andrade, 2015. "La percepción de la seguridad y la confianza en las instituciones públicas. Tercera medición de indicadores del plan de acción Asocio Para el Crecimiento". Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Universidad Centroamericana José Siméon Cañas 7) Aguilar, Jeannette, 2016. "El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente, p.74, en "Re-conceptualización de la violencia en el Triángulo Norte". San Salvador: Fundación Heinrich Böll Stiftung 8) Aguilar, Jeannette y Laura Andrade, 2017. "La percepción de la seguridad y la confianza en las instituciones públicas. Cuarta medición de indicadores del Plan de Acción Asocio para el Crecimiento". San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas/ USAID. Debe aclararse que estas obras citadas, no se incluyen en la bibliografía del presente proyecto, puesto que sus conceptos se encuentran inmersos en otros trabajos que se han detallado en la bibliografía y se han establecido en las notas de este trabajo, sin embargo el contenido de los mismos ha sido analizado al menos de manera preliminar para incluirlo en esta nota.

expresiones de violencia hacia la sociedad, a la transformación en una asociación del crimen organizado por parte de la MS 13.

A continuación se analizan separadamente los factores más representativos para el desarrollo e impulso de la denominada mutación criminal de la MS13

1.8.1 Populismo Punitivo y Manodurismo: sistema de inputs

En el terreno de la política criminal, el populismo punitivo se considera como una corriente de pensamiento política materializada a través de los órganos legislativos de cada Estado, que sobre la base de un criterio eminentemente político partidario, muchas veces coyuntural y electoral, abanderó la represión sistematizada de ciertas conductas bajo la creación de nuevos tipos penales o mediante el aumento de las penas a delitos ya existentes.¹²²

Guzmán Moya, siguiendo a Prats¹²³, ha definido al populismo punitivo como “la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente, a remediar los problemas que se derivan del crimen y la inseguridad”¹²⁴, pero que en el fondo implica una alianza demagógica para crear en la conciencia ciudadana la necesidad de aplicar medidas extremas de mano dura y tolerancia cero contra infracciones aún en los delitos de menor impacto a sabiendas que son respuestas eufemísticas, viscerales, o basadas en sondeos o datos estadísticos no confiables que en

¹²² Anthony Bottom, “Philosophy and Politics of punishment and sentencing” en Charles Clarkson y Robert Morgan, *The Politics of Sentencing Reform* (Clarendon, Oxford 1995) 17, citado por: Daniela Alejandra Guzmán Moya, “El populismo punitivo: una mirada en Colombia”, (Universidad de San Buenaventura, CRITERIOS, cuaderno de ciencias jurídicas y políticas institucional, volumen 7, número dos, 19-40, Bogotá, Colombia julio-diciembre de 2014) 24

¹²³ Jorge Eduardo Prats, es considerado uno de los autores modernos más importantes que ha tratado sobre el populismo punitivo a través de la óptica del derecho constitucional.

¹²⁴ Daniela Alejandra Guzmán Moya, “El populismo punitivo: una mirada en Colombia”, (Universidad de San Buenaventura, CRITERIOS, cuaderno de ciencias jurídicas y políticas institucional, volumen 7, número dos, 19-40, Bogotá, Colombia julio-diciembre de 2014) 26

realidad lejos de contribuir a la disminución real de la incidencia delincriminal, la incrementan de manera incontrolable.

Ahora bien, ¿Qué tiene que ver el populismo punitivo con la realidad de las pandillas como organización criminal? La respuesta se encuentra en el desarrollo histórico de las políticas públicas de seguridad implementadas por los gobiernos de turno durante los últimos 30 años, que sobre la base de una oleada internacional de política de manodurismo y cero tolerancia, importaron dichos conceptos a la realidad nacional, con el fin de utilizarlos para propósitos políticos electorales¹²⁵ que aunque de manera inmediata generaron resultados positivos para sus intereses momentáneos, a la larga significaron un decisivo impulso para la conformación de la MS 13 como estructura del crimen organizado.

Así pues, existen amplias investigaciones¹²⁶ capaces de evidenciar que las razones por las cuales la MS 13 ostenta actualmente una condición de crimen organizado, tienen un carácter externo provocado por un agente que a través del estímulo artificial por medio de *inputs*¹²⁷ a la organización, provocó el

¹²⁵ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 10 y 11

¹²⁶ Entre las cuales destacan las siguientes: Cruz, José Miguel. “El Barrio Transnacional: las maras centroamericanas como red”. Revista Estudios Centroamericanos ECA. Capítulo 12. UCA Editores. San Salvador 2006. Página 357 – 382. Aguilar, Jeannette. *Las Políticas de Seguridad Pública en El Salvador 2003-2018*. Heinrich Boll Stiftung. Ediciones Boll. San Salvador 2019. Aguilar, Jeannette. “La Seguridad Pública y los Derechos Humanos en El Salvador a dos décadas de Chapultepec”. Revista Española de Desarrollo y Cooperación no 30. Año 2012, pp. 71-83. Aguilar Jeannette, y Carranza Marlon. *Las Maras y Pandillas como actores ilegales de la Región*. Instituto Universitario de Opinión Pública IUDOP. San Salvador. 2008, y Murcia, Walter. *Las Pandillas en El Salvador: “Propuestas y desafíos para la inclusión social juvenil en contextos de violencia urbana”*. Comisión Económica para América Latina CEPAL. Santiago. 2015, entre muchos más. Estos trabajos han sido, y serán citados a lo largo del presente proyecto.

¹²⁷ El término “inputs” es un concepto acuñado en la disciplina de ciencias sociales y económicas de la Teoría General de Sistemas que literalmente significa “estímulo” y se define como el ingreso de energía o factores que ponen en marcha el ciclo (actividad) de un sistema. Este concepto será aplicado en la presente investigación en el sentido de la pandilla como sistema de organización social. La teoría general de sistemas es un modelo de análisis teórico

fenómeno de mutación de la MS 13, que concluyó en lo que Aguilar denomina en muchos de sus trabajos “Corporativización de las Pandillas”¹²⁸, este agente externo no es otro que el mismo Estado Salvadoreño a través de la gestión de los gobiernos de 1994 al 2009, por cuanto se generaron condiciones para la Corporativización de la mara, a través de la implementación de políticas represivas totalmente contraproducentes, allanando el camino para que las gestiones 2009 al 2019, terminaran de otorgar protagonismo a estas estructuras¹²⁹.

Un antes y un después de las pandillas, puede ser identificado a partir del proceso de manodurismo implementado por la administración del presidente Francisco Flores y continuada por la administración del presidente Antonio Saca¹³⁰, que entre otros aspectos destacables además de su fracaso generalizado en términos de efectividad, trajo las siguientes cinco grandes consecuencias a continuación expresadas, que posteriormente sirvieron de base para otros factores en el proceso de mutación criminal, siendo estos:

- 1) La entrega de los centros penales a las pandillas como espacios privilegiados para su integración: hasta antes de ésta coyuntura no existían reuniones a gran escalada de la pandilla¹³¹ debido a que estos grupos mantenían una dinámica de dispersión en lo logístico y criminal, y en la mayoría de casos, no tenían vasos comunicantes o estructuras permanentes entre las diversas clicas que aseguraran un mando

aplicable a todo fenómeno social, económico, e informático concebido bajo la noción de sistema. Para una comprensión del éste concepto y de toda la teoría, véase: Ludwing Von Bertalanffy, *Teoría General de los Sistemas: Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, Td. Juan Almella, Quinta reimpresión (Fondo de Cultura Económica, México, 1986)

¹²⁸ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 29.

¹²⁹ *Ibídem*, 8 -9

¹³⁰ José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional: las maras centroamericanas como red*, Revista Estudios Centroamericanos ECA, (UCA Editores, San Salvador 2006) 366

¹³¹ *Ibídem*, 372

centralizado y establecieran canales de comunicación oficiales al interior de la estructura. Por lo tanto, la concentración de todos los miembros de una misma Mara en uno, o un grupo de centros penitenciarios, significó la creación de un espacio seguro y controlado en donde todos los miembros dispersos de la organización pudieron reunirse, conocerse, identificarse, y propiciar el trabajo coordinado en el terreno de lo criminal, en suma cuenta, entregó el sistema penitenciario a las maras desde donde se comenzaron a ordenar los delitos.

- 2) El establecimiento de liderazgos efectivos, verticales, y estructurales para las pandillas, especialmente la MS 13 por ser la de mayor membresía y extensión territorial.¹³² Lo cual se tradujo en la conformación de incipientes estructuras jerárquicas que posteriormente fueron perfeccionadas al actual organigrama de la MS 13.
- 3) La corrupción del sistema penitenciario por parte de la mara: a través del aumento de ingreso de objetos prohibidos, corrupción del personal y disputa en contra de reos civiles.¹³³ Posteriormente la corrupción trascendió al tráfico permanente de objetos prohibidos, principalmente teléfonos celulares, cargadores chips, o aparatos electrónicos en general, cuyos principales proveedores son los mismos custodios de los centros penales.
- 4) El establecimiento del delito de extorsión como base económica de la pandilla para poder asegurar su subsistencia frente a condiciones de extrema persecución estatal.¹³⁴ Como más adelante se indica, la concentración en prisión de la inmensa mayoría de miembros de la MS 13 y la formación de su estructura jerárquica, trajo consigo la necesidad

¹³² José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional*; 367.

¹³³ *Ibíd*em, 368.

¹³⁴ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 22

de financiar la nueva realidad de guerra no formal contra el Estado y la policía así como financiar las actividades ordinarias de la pandilla.

- 5) La culminación del desarrollo de la “base social de la mara” a partir de un capital humano, es decir, la creación de sistemas de comunicación, logística, suministros, control territorial, y traslado de información sobre una plataforma de interacción social entre los familiares de los pandilleros y estos, entre los grupos de familiares de pandilleros entre si, y entre estos grupos familiares y los residentes de sus barrios o personas sujetas al ámbito de su dominio geográfico,¹³⁵ la generación de una dinámica de involucramiento de los familiares y allegados de la mara, a sus actividades como organización.

1.8.2 Interaccionismo simbólico

Es vital puntualizar, que estas cinco grandes consecuencias del populismo punitivo, (control de las cárceles, establecimiento de liderazgos, corrupción del sistema penitenciario, extorsión, desarrollo de la base social) se han cohesionado a partir del concepto de Interaccionismo simbólico operado en el seno de la estructura delincuencial¹³⁶. Por interaccionismo simbólico, hemos de entender la teoría sociológica según la cual, determinado grupo social al que les es atribuida una característica o propiedad, sea real o no en el marco de la convivencia social, terminará por asumir la identidad propia de estos valores o características como suyos en tanto estos les son asignados por otros miembros de la sociedad.¹³⁷

¹³⁵ Walter Murcia. *Las Pandillas en El Salvador*, 23 – 24.

¹³⁶ Jeannette Aguilar. *Las Políticas de Seguridad Pública*. 20

¹³⁷ Julio Carabaña y Emilio Iam de Espinosa, “Valoración crítica del interaccionismo simbólico”, (revista española de investigaciones sociales, 1997, 159-203,) citado por Julio Jiménez Blanco y Claudia Moya, *Teoría sociológica contemporánea*, (Tecnos, Madrid, 1968, 277-320) 285

El impacto psicológico del populismo punitivo contextual a las políticas de seguridad que etiquetaron a las maras como el principal problema delincriminal, como el cáncer social raíz de todos los males, terminó por adherir en su pensamiento y su idiosincrasia, (potenciada por ser parte de un grupo social sumamente excluido) que debían asumir la identidad y convertirse en la entidad criminal sofisticada que se les atribuía ser.

Dicho de un modo simple, la construcción en el discurso y una avasalladora campaña mediática que acompañaba la confección de este discurso, implantó a las maras en el significado de la opinión pública, como el enemigo público número uno de la sociedad¹³⁸, causante de todos los males, y máximo responsable de toda la inseguridad y delincuencia del país aunque esto no tenía en realidad ningún sustento probatorio en lo estadístico y criminológico.¹³⁹

La dinámica del interaccionismo simbólico, en relación a su efecto sobre los miembros de las pandillas, consistió por tanto, en la asimilación de una identidad artificialmente implantada por el discurso oficial en el marco de un populismo punitivo, que fue asumida como propia, es decir si la pandilla se veía perseguida y acusada de ser la responsable de todos los crímenes en la sociedad, entonces iba a demostrar al Estado y a la sociedad que efectivamente eran lo que los demás pensaban que eran, este modelo en el

¹³⁸ No debe perderse de vista, que el interaccionismo simbólico señala que el significado del “signo” para la conformación de las relaciones sociales se da principalmente en la comunicación entre individuos, por eso su utilidad en la sociología, se ha visto mayormente impactada en el análisis de los medios de comunicación, es decir efectivamente el discurso político utilizó a los medios de comunicación para amplificar una postura política en lo mediático para el público, pero al mismo tiempo sirvió para la implantación de una identidad en los propios pandilleros. Julio Jiménez Blanco y Claudia Moya, *Teoría sociológica contemporánea*, 91.

¹³⁹ Jeannette Aguilar. *Las Políticas de Seguridad Pública*. 20 y 21.

esquema mental de los miembros de la Mara, significó una profundización del sesgo divisorio de las clases sociales y la exclusión en la que estos viven.

1.9 Corporativización de la Mara

En el terreno de las ciencias económicas, el término de Corporativización alude a la conformación de una estructura organizacional dispuesta para fines comunes y gobernada por estructuras formales de gestión orientadas a la consecución de una serie de objetivos¹⁴⁰. El concepto a partir de sus componentes abstractos puede ser, y efectivamente ha sido importado a las ciencias sociales e incluso a las ciencias políticas a través del fenómeno de la Corporativización de las políticas públicas.¹⁴¹

En general, el término Corporativización, se refiere al proceso por medio del cual un ente cualquiera (incluida por supuesto, una organización criminal) establece estructuras formales para la dirección, ordenamiento, y gestión de sus asuntos bajo la dinámica de programas organizativos, planes de acción, y la constitución de un gobierno estructurado para toda la organización¹⁴².

Esta actividad de Corporativización también supone la determinación de un conjunto de valores para la organización, puestos en función de un objetivo o meta deseable para la cual se articula todo el trabajo de la colectividad, incluye la reglamentación de la organización, la estandarización de procesos y en sentido amplio, supone un proceso de sofisticación y tecnificación de un ente cualquiera para su propia subsistencia.¹⁴³

¹⁴⁰ Howard Wiarda, *Corporatism and comparative Politics*, (M.E Sharpe, 1996) 27

¹⁴¹ Jorge Alberto Vázquez Rodríguez, la Corporativización empresarial de las políticas públicas: el caso de la promotora de Comercio Exterior, (anuario de estudios centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 2009, 117-135) 118

¹⁴² Howard Wiarda, *Corporatism and comparative Politics*, 31.

¹⁴³ Howard Wiarda, *Corporatism and comparative Politics*, 35.

En nuestro caso, a la conjunción realizada por medio del interaccionismo simbólico de al menos los cinco indicadores analizados anteriormente, (de nueva cuenta: control de las cárceles, establecimiento de liderazgos, corrupción del sistema penitenciario, extorsión, desarrollo de la base social) se le denomina proceso de corporativización de la mara.¹⁴⁴

El concepto ha sido principalmente acuñado y desarrollado por Jeannette Aguilar¹⁴⁵ a lo largo de sus múltiples investigaciones realizadas sobre el tema¹⁴⁶ y en él, se describe el proceso por medio del cual, la MS 13 adquirió un grado de funcionamiento en lo delictivo, basado en una estructura de gobierno corporativa, es decir mediante el desarrollo de estructuras jerárquicas, estandarización de procesos, toma de decisiones, y establecimiento de fines a través del desarrollo progresivo de un programa criminal para la estructura, por lo tanto el proceso de Corporativización de la MS13 se traduce en un proceso de tecnificación organizacional tendiente a la eficiencia en la consecución de unos objetivos criminales.

Como resulta obvio, el proceso de Corporativización de las pandillas, fue terreno fértil para la evolución posterior, o al menos para la adquisición, de características distintivas e inequívocas de la Mara, ya no como fenómeno social de alta complejidad multi causal, multifactorial y estructural, sino como

¹⁴⁴ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 29.

¹⁴⁵ Resultan destacables, las contribuciones que cerca de 20 años, ha realizado en calidad de Investigadora la doctora Jeannette Aguilar, quien precisamente ostenta en la actualidad el cargo de directora del Instituto de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana, IUDOP – UCA, y quien a lo largo de la franja de tiempo mencionada, ha producido importantes trabajos sobre la pandilla, principalmente en investigaciones no sólo sobre las variables de su composición a que antes se han aludido, sino particularmente en una línea evolutiva en relación no sólo al monitoreo de los cambios en tiempo y espacio de la pandilla, sino en una clara orientación a la confrontación con las políticas públicas de las administraciones gubernamentales en turno, algunas consideraciones de la interacción de la Mara con ciertas aristas del crimen organizado, a la vez que propuestas de acción más allá de una explicación meramente descriptiva del fenómeno.

¹⁴⁶ Cfr., Nota al pie N 47.

un fenómeno delictual de crimen organizado que lesiona decididamente los bienes jurídicos a que está llamado a tutelar el derecho penal de una forma que es particularmente mas gravosa que las formas tradicionales de delincuencia común.

1.10 Economía Criminal: Sistema de Extorsión y Control Territorial

Una de las consecuencias que ha tenido un impacto increíblemente letal en la configuración del fenómeno de las maras, y en particular en los factores que han involucrado la mutación criminal de la MS 13, es la creación de un sistema económico criminal sobre la base de la monopolización del delito de extorsión; como ha quedado demostrado, el nacimiento a gran escala de la extorsión se puede rastrear históricamente como una de las consecuencias del populismo punitivo imperante las políticas públicas de seguridad del año 1999 al año 2009 por las administraciones estatales de turno¹⁴⁷.

El fenómeno de la extorsión también ha tenido un impacto financiero de proporciones increíbles en los agentes económicos del mercado, principalmente la micro y pequeña empresa así como el sector informal, que a la larga impacta de manera brutal en todo el sistema económico de la sociedad; ulteriormente, el fenómeno de la extorsión también se ha vuelto determinante debido a su carácter casi exclusivo de hecho generador de un caudal enorme de bienes, productos financieros, y dinero ilícito que requiere ser insertado en el sistema financiero por medio del delito de lavado de dinero.

Como se advierte de estas dos circunstancias, el ejercicio del delito de extorsión de modo sistemático, continuo, permanente, extendido a lo largo y ancho del territorio nacional, supone también, la necesidad de buscar una

¹⁴⁷ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 22

agresiva expansión territorial y el dominio *de facto* de espacios geográficos en los cuales pueda permitirse el desarrollo del delito de extorsión, por ende entre ambos fenómenos domina la simbiosis y codependencia, lo cual puede ser ilustrado por medio de una serie de caracterizaciones, así como una serie de consecuencias que a continuación se exponen.

También es importante mencionar, que si bien es cierto el principal acento de este trabajo se deposita en la extorsión como hecho generador para lavado de dinero en relación a la actividad y a la creación de un sistema de financiamiento ilícito por parte de la MS 13, existen otro catálogo de delitos importantes que también suministran fondos a la Mara, tales como el narco menudeo, tráfico ilícito, tráfico de armas, y otros delitos patrimoniales como el robo y el hurto.

Se afirma que existe un sistema de economía criminal, debido a que la evidencia investigativa unánime¹⁴⁸, apunta a que efectivamente la MS13 posee un arca de fondos con los cuales se dedica a operar cotidianamente, constituye reservas de dinero, se invierte en gastos de vida, lujos, compra de armas, drogas, inversiones ilegales, financiamiento de abogados,

¹⁴⁸ a) Caso Jaque: con referencia judicial A3-104-16-DM, desarrollado en su etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción A de la ciudad de San Salvador, remitido posteriormente para la etapa de sentencia al juzgado especializado de sentencia "C", también de dicha ciudad, proceso en el cual el testigo criteriado y protegido miembro de alto rango de la estructura criminal que denominado con la clave CAPRICORNIO b) Operación Tecana: con referencia judicial número A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción "A" de la ciudad de San Salvador geográficamente fue dirigida en contra de las estructuras del occidente del país, Y que posteriormente en su etapa de vista pública fue conocido por el juzgado especializado de sentencia de la ciudad de Santa Ana, y mediando el testimonio del testigo protegido clave BONS, quién ostentaba la calidad de mando intermedio de la clica y programa Stoner's c) Operación Cuscatlán: con número de referencia C/B 13-18(5-7) desarrollada en la etapa de instrucción en el juzgado especializado de instrucción B de la ciudad de San Salvador, cuyo principal objetivo fue el juzgamiento por el delito de pertenencia a la estructura criminal a nivel nacional de más de 490 imputados pertenecientes a la MS 13, conocido en su etapa de sentencia igualmente por el juzgado especializado de sentencia "C" de San Salvador, siendo su principal testigo sobre el cual se basó todo la imputación y todo el peso del caso, el testigo criteriado clave NOE, quien posteriormente también ha figurado en los procesos como testigo en contra ti el expresidente de la samblea legislativa Norman Quijano.

mantenimiento de los gastos carcelarios ordinarios¹⁴⁹, y en fin, se utiliza para el financiamiento de las actividades de la MS13 con carácter institucional¹⁵⁰, incluso sometido a contralorías criminales.¹⁵¹

1.11 Caracterizaciones

La MS13 ha construido una economía criminal sobre la base del delito de extorsión de acuerdo al menos a las siguientes circunstancias:

1.11.1 Necesidad de Financiamiento

Como se indicó antes,¹⁵² el proceso de populismo punitivo trajo consigo el despliegue intenso de una actividad represiva en contra de la MS13 que antes no había sido experimentada por la Mara, lo cual entre otras cosas, se expresó materialmente en la masificación de las capturas y las consecuencias económicas de pequeña cuantía en las familias de los pandilleros, pero que, repetidas a gran escala, representaron un desgaste económico para personas que de por sí, se encontraban en estado de pobreza.

Consecuencia de esta persecución, fue la necesidad de pagar honorarios de abogados, alimentación en bartolinas, y dinero periódico para los reclusos en

¹⁴⁹ Los cuales son los gastos de alimentación, Kits de limpieza, ropa, dinero para compras de productos de primera necesidad y alimentos dentro de los centros penales, incluso materias primas para la participación en talleres dentro de los reclusorios.

¹⁵⁰ El testigo clave NOE durante su entrevista, confesión extrajudicial, así como su testimonio en vista pública en el proceso de referencia antes identificada, manifestó según el dictamen de acusación literalmente lo siguiente: “el dinero de la Mara se utiliza para ayudar a los Homeboys que están necesitados, o a veces a sus mamás o a sus viudas cuando esto los han matado por el barrio, también se utiliza para pagar todos los abogados, se utiliza para comprar armas compra de droga para revenderla a otros traficantes o vender las porciones de cocaína de polvo” esta declaración específicamente fue realizada la página 606 del dictamen de acusación formal de la referida operación Cuscatlán.

¹⁵¹ Para tales efectos, la MS 13 cuenta como una de sus líneas principales con la denominada línea económica, que se encarga de la fiscalización general del dinero de toda la pandilla a nivel nacional.

¹⁵² José Miguel Cruz. *El Barrio Transnacional: las maras centroamericanas*, 33.

los centros penales además de los gastos ordinarios de las familias de los pandilleros¹⁵³. La necesidad de financiar estos gastos ordinarios y extraordinarios como consecuencia del embate de las autoridades, arrojó a la mara a buscar financiamiento que de acuerdo a su comportamiento de violencia, se transformó en la comisión masiva del delito de extorsión; a la larga la extorsión dejó de ser una fuente económica para satisfacer necesidades inmediatas y se volvió en un *modus vivendi* para la Mara.

1.11.2 Especialización del delito:

El cometimiento en forma repetida de un solo tipo penal, se tradujo en el perfeccionamiento de los medios delictivos y la metodología de la comisión del delito de extorsión. Por ejemplo, para la realización de las conminaciones patrimoniales en forma de amenaza contra las víctimas, las maras comenzaron presentándose personalmente a exigir el dinero, posteriormente y debido a múltiples capturas, decidieron enviar teléfonos celulares para establecer comunicación remota, y en otras ocasiones, comenzaron a utilizar menores de edad por su carácter de inimputables.¹⁵⁴ Como puede apreciarse,

¹⁵³ *Ídem*.

¹⁵⁴ Así se verifica en los siguientes procesos judiciales seguidos en contra de estructuras de pandilleros por el delito de extorsión, que tienen como denominador común, imputaciones colectivas, acusaciones específicas por el delito de extorsión, y todas cometidos por estructuras de la MS 13 siendo estas: a) c. 295-18-4, en el juzgado de instrucción de la ciudad de Ahuachapán, en perjuicio de clave Tenerife b) referencia 57-21-3U conocida en el tribunal segundo de sentencia de la ciudad de Zacatecoluca por el delito de extorsión en perjuicio de clave 21Z19, c) referencia 65-B-19-7, conocida en el juzgado especializado de sentencia B de la ciudad de San Salvador en contra de la víctima clave 100, d) 104-16 seguida en el juzgado especializado de instrucción de la ciudad de Santa Ana en perjuicio de la víctima clave faraón e) referencia 121-R-18, instruida en el juzgado noveno de instrucción de la ciudad de San Salvador en contra de la víctima clave Ángel f) referencia A3-104-16-DM, desarrollado en el juzgado especializado de instrucción A de la ciudad de San Salvador, en perjuicio de la víctima cooperativa de buses de la ruta 29 ACOPAT 29 g) referencia judicial número A3-124-17 seguida en el juzgado especializado de instrucción “A” de la ciudad de San Salvador en perjuicio de la víctima clave Apolo, y muchos otros casos de extorsión contemplados dentro de la misma causa h) referencia C\B 13-18(5-7) desarrollada en la etapa de instrucción en el

estas modalidades de ejercicio buscaban evadir la determinación de la autoría material, mediata o la participación de los involucrados por medio de coautoría.

La especialización del delito también se hizo mediante la logística de entrega de los productos extorsivos, que se hicieron no solo en efectivo, sino mediante transferencias por plataformas de dinero vía telefónica, o la entrega de los productos ilícitos en diversos lugares y por medio de distintos medios de transporte. La especialización en el delito incluso ha abracado la entrega de pagos en especie, la solicitud incluso de primas extras en fechas festivas.¹⁵⁵

1.11.3 Monopolio del ejercicio criminal

Aunque el delito de Extorsión posee años de estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal, las estadísticas demuestran que antes del proceso de Corporativización de la Mara, el referido delito no tenía valores numéricos elevados ni era cometido en modalidad de crimen organizado por la propia Mara, incluso el delito era primordialmente cometido por la delincuencia común de civiles.

Sin embargo, tras el advenimiento de la Corporativización el aumento de la cifra en la comisión del delito de extorsión tuvo un crecimiento exponencial acelerado, los procesos judiciales atestiguaron que ahora si, los sujetos activos del delito eran los miembros de la MS13 como principales agentes ejecutores de tal ilícito.

Esta tendencia de alza no fue leve o de carácter temporal, sino que se mantuvo como una tendencia sostenida que se consolidó como una

juzgado especializado de instrucción B de la ciudad de San Salvador, en contra de la víctima clave Phoenix y muchos otros casos de extorsión contemplados dentro de la misma causa.

¹⁵⁵ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 22

estadística fija en el espectro de las investigaciones y en el quehacer judicial, de manera que el flujo de datos permite aseverar que las extorsiones en la actualidad se cometen principalmente por un único grupo delincuencial que incluye la Pandilla 18 y por supuesto la MS 13.¹⁵⁶

Actualmente son las pandillas, tanto la MS18 como su par delincuencial, la Pandilla 18 quienes de manera conjunta, cometen el delito de extorsión de manera casi exclusiva en proporción al tamaño de sus organizaciones; debe acotarse que a mayor participación en el mercado de las extorsiones, mayores serán -y efectivamente lo son- las ganancias que en forma de dividendos ilícitos percibe la MS13¹⁵⁷, obvio es que tal circunstancia también incide en el delito de lavado de dinero que tiene como principal antecedente, los flujos de capital producidos por el hecho generador; en pocas palabras, mientras más grande es la pandilla más capacidad de extorsionar y más ganancias tendrá la MS13, la mara “monopoliza”, por así decirlo, el mercado ilegal de las extorsiones y con ello obtiene flujos de dinero que le permiten ser una organización sólida, o sea, que su participación mayoritaria en el cometimiento del ilícito contribuye a constituir parte de su economía criminal puesto que le permite obtener más ingresos y más “rentabilidad” ilícita.

1.11.4 Hecho generador

Como se he dicho de manera reiterada, la extorsión genera flujos de capitales importantes, que si bien es cierto son parcialmente consumidos por los gastos ordinarios de administración de la mara, permiten obtener un remanente de ganancia criminal principalmente por medio de efectivo, que sirvió como ahorro

¹⁵⁶ Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana en el documento denominado análisis de violencia e inseguridad en El Salvador. Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana, “Análisis de Violencia e Inseguridad en El Salvador” (El Salvador, 2014) 7 y siguientes.

¹⁵⁷ Daniel López Fuentes, *Las pandillas: su expansión territorial*, 36.

delictivo con una tendencia natural a acumularse con el transcurso del tiempo y el aumento sostenido de las actividades extorsivas. Como consecuencia natural, los capitales ilícitos tienden a la acumulación y el aumento de volumen del efectivo.

La existencia de fuertes sumas de dinero desde la perspectiva logística también representó una inconveniencia para su manejo, y demostró que opciones de resguardo como el tradicional encaletamiento o el simple depósito en las casas de los pandilleros no era una opción viable para mantener el orden en el manejo de los fondos de la mara.¹⁵⁸ Estas situaciones evidencian sin lugar a dudas, la necesidad de hacer algo con el dinero acumulado, y el camino natural para flujos generados por actividades delictivas es el blanqueo de los mismos.

Así pues, la extorsión permite que nazca el delito de lavado de dinero y activos, que requiere como elemento objetivo del tipo, la existencia de un hecho antecedente y generador del lavado; por supuesto, el lavado de dinero dinamiza y estimula la economía criminal debido a que hace mover el dinero, lo transforma en bienes suntuosos, propiedades, bienes de uso y consumo como los vehículos, y en general, activos que permiten el crecimiento económico de la mara por medio de inversiones criminales que han servido para constituir negocios como Moteles, taxis piratas, moto taxis, restaurantes, cafeterías, comedores, servicios de reparación tecnológica, préstamo de

¹⁵⁸ Por dicha circunstancia, el testigo clave NOE durante su entrevista, confesión extrajudicial, así como su testimonio en vista pública en el proceso identificado como Operación Cuscatlán, manifestó según el dictamen de acusación literalmente lo siguiente: “lo que pasa es que algunos homeboys agarraban pisto o no llevaban bien la cuenta, entonces la mara tomo el control de todo para eso creó la línea económica y a los que hicieron eso se les leyó el carton y se les aplicó un correctivo (...) lo que pasa es que los homeboys algunos no sabían leer o escribir bien o eran malos para los números” esta declaración específicamente fue realizada la página 613 del dictamen de acusación formal de la referida operación Cuscatlán.

dinero, usura, y una enorme variedad de operaciones de colocación, estratificación y retorno.¹⁵⁹

1.11.5 Financiamiento operativo general

La extorsión también constituye parte integral de la economía criminal, principalmente porque aporta liquidez financiera en el día a día de la mara; la principal fuente de información para afirmar esta circunstancia, se extrae a partir del dicho de varios testigos criteriados, testigos con mayor cualificación para exponer tales intimididades de la mara por su pertenencia o incluso por su participación directa en esta dimensión económica, los cuales refieren todos de forma unánime, que el dinero de la extorsión se utiliza entre otras cosas para: pago de abogados, compra de alimentos para las personas detenidas en bartolinas o centros penales, apoyo a las familias de los homeboys que fallecen respecto sus gastos funerarios, apoyo a las madres o compañeras de vida de los homeboys, compra de armas de fuego, cocaína para la elaboración de derivados de base libre y Cannabis, estas dos últimas para efectos de narcomenudeo, se invierte en usura criminal, en el establecimiento de negocios totalmente propiedad de la organización, y como refieren otros criteriados¹⁶⁰ incluso se destinan para la construcción, mejoras, o remodelación de inmuebles, viviendas, o similares propiedades especialmente de los líderes de cada clic y programa.

¹⁵⁹ Exactamente este comportamiento se evidencia en la mayoría sino es que todos los procesos judiciales a que se ha hecho referencia, pero con mayor intensidad en la denominada "Operación Jaque", la cual significó un intento por asestar un golpe a la estructura financiera de la MS 13 mediante la intervención y posterior extinción de dominio de moteles, diversos tipos de vehículos automotores, inmuebles, y la incautación de dinero en efectivo. Irónicamente los antes mencionados fueron condenados por el delito de pertenencia a una organización pero fueron absueltos por el delito de lavado de dinero.

¹⁶⁰ Esto es específicamente sostenido por el testigo criteriado con clave BONS en referencia judicial número A3-124-17 Operación Tecana

En su estructura organizacional, la MS 13 se compone de varias líneas principales que funcionan como una suerte de gerencias criminales de la organización delincriminal, y que están integradas dentro del gobierno corporativo general de la mara, es decir la ranfla nacional; los aspectos ilustrativos de la organización de la MS13 son tratados a detalle en el capítulo II, pero para el caso que nos ocupa, se ha constatado la existencia de una gerencia criminal denominada “Línea Económica” que tiene como función mantener un control a nivel nacional de todas las finanzas de la MS 13 y fiscalizar las inversiones, utilidades, y el resguardo del dinero.¹⁶¹

Con la constatación de la existencia de un segmento importante de la organización destinado exclusivamente al tratamiento general de las finanzas, queda más que evidenciado, al menos a manera de indicio, que existe una economía criminal y un sistema económico y de financiamiento general dentro de la MS 13 con carácter corporativo.

1.11.6 Consecuencias del Sistema de Economía Criminal: Control territorial

El desarrollo progresivo de un control territorial constituye una de las consecuencias más significativas del desarrollo de la economía criminal por varias razones que muy brevemente pasan a comentarse. Éstas se sintetizan bajo las siguientes circunstancias: la primera que la segregación territorial que supuso la intervención operativa de las agencias policiales, dispersó

¹⁶¹ El testigo clave NOE durante su entrevista, confesión extrajudicial, así como su testimonio en vista pública en el proceso de referencia C\B 13-18(5-7) Operación Cuscatlán sostuvo literalmente lo siguiente: “LINEA ECONOMICA, son los encargados de velar por la economía de la pandilla, tomar decisiones estos pueden ser uno por cada zona, o solamente una persona, dependiendo de qué control económico se refiere ya que se pueden llevar controles diferentes dependiendo de donde proviene el dinero, estos reportan el dinero con el que se cuenta como zona o como ranfla, también se encarga del pago de abogados” Página 346 del dictamen de acusación.

geográficamente a la Mara y esta fundó más células en los distintos lugares, la segunda que para desarrollar efectivamente las labores extorsivas, principalmente los abordajes para realizar dinero se necesita estar bajo una zona de influencia del ámbito criminal, y finalmente porque el comercio formal e informal que es víctima de extorsión, se encuentra ligado a un lugar estacionario en donde se ejerce la actividad comercial.¹⁶²

Así pues, el origen para la expansión territorial de las maras provino como ha quedado señalado, de un proceso de populismo punitivo que desembocó en una política de seguridad pública de cero tolerancia, y la identificación y conversión en el orden del discurso, a la pandilla como enemigo público número uno; operativamente esto significó el embate progresivo en principio de la policía nacional civil, que en perspectiva histórica, creó y desarrolló cuerpos élites policiales como el grupo de reacción policial, la unidad táctica operativa, la sección táctica operativa, el grupo especial antipandillas, y otras unidades de choque, destinadas exclusivamente a la intervención de las comunidades empobrecidas para la realización de capturas o allanamientos vinculadas a las pandillas.

Como consecuencia de esta persecución primaria a la que no estaba acostumbrada las Mara, sus integrantes decidieron emigrar de la ciudad al campo o de la ciudad a otros sectores en donde instalaron extensiones de la clica a la que pertenecían o fundaron nuevas clicas.

Además, el control territorial también resulta ser una consecuencia de la economía criminal de la pandilla a partir que para la realización de actividades delictivas es necesario contar con un ambiente controlado, con un ambiente

¹⁶² Esta información fue aportada por el testigo clave NOE durante su entrevista, confesión extrajudicial, así como su testimonio en vista pública en el proceso de referencia C\B 13-18(5-7) Operación Cuscatlán, página 275.

en el cual la Mara tenga la certeza que no existen puntos de vigilancia, riesgo de ser descubiertos, o riesgo de ser intervenidos por los agentes de autoridad.

Por lo tanto procedieron a colocar colaboradores cuya principal labor fue advertir en un principio los ingresos de las autoridades para facilitar el escondite o la huida de los pandilleros, pero posteriormente funcionaron como equipo permanente de vigilancia y control para las personas que ingresaban a determinada comunidad y para tener un control de los movimientos de los empresarios de autobuses, microbuses, vendedores de granos básicos, vendedores de ruta, y comercios instalados en puestos fijos.

Esto también se observa en tanto la existencia de un sector geográfico determinado que está sujeto al ámbito de influencia de la Mara o en donde esto cobran la renta, supone en la percepción de la colectividad, que dichos territorios les pertenecen, y por lo tanto existe un reconocimiento de su autoridad de manera tácita motivada por el temor a sufrir represalias; en la misma idea, diversos empresarios sujetos a la extorsión, por ejemplo los del sector de transporte público o vendedores de ruta, al asimilar que un territorio determinado le pertenece a la Mara en tanto esta tiene su asiento de operaciones y vivienda en determinada colonia o comunidad, aprovisionaron los fondos para el pago de las extorsiones identificando un lugar determinado con una noción de pertenencia territorial, como lugar en el cual ya tenían presupuestado el pago de la extorsión como por ejemplo en la colonia X.¹⁶³

¹⁶³ Esta información fue aportada por el testigo clave NOE durante su entrevista, confesión extrajudicial, así como su testimonio en vista pública en el proceso de referencia C\B 13-18(5-7) Operación Cuscatlán, página 275.

1.12 Base Social de la mara y su relación a la comisión de delitos.

Si partimos de la aseveración respecto que la base social de la MS 13 está ligada por vínculos afectivos, emocionales, o sociales a los miembros que integran la misma, podemos entender con mayor claridad, que esta vocación a la simpatía o la vocación al sentimiento de lealtad promovido desde los vínculos de naturaleza mayormente emocional, predisponen y de hecho suponen, en el contexto del sistema de expectativas del capital social, que los familiares, amigos, parejas, y personas en análogas circunstancias, no sólo no van a delatar o a tener un comportamiento de rechazo hacia los miembros de la Mara, sino que además presupone una disposición al encubrimiento, la ayuda, o la participación en actividades delincuenciales, producto de una normalización en un escenario territorial que como se vio está generalmente controlado por estos.¹⁶⁴

En la misma línea de pensamiento pero como la otra cara de la moneda, si el sistema de lealtad y recompensas no fuese suficiente, también existe el sistema de castigo, es decir la expectativa razonable de la colectividad ligada a la pandilla, que cualquier persona que teóricamente se encuentre en deber lealtad o simpatía a la Mara por medio de la vinculación de sus familiares, y no actúe consecuentemente con esta expectativa social, podrá ser objeto de cualquier sanción o reproche, en el más amplio sentido de la palabra, pero que generalmente acudiendo a la violencia institucionalizada de la pandilla, siempre va a suponer atentados contra la integridad personal o la muerte misma, de manera que ya sea desde una u otra perspectiva, la base social de

¹⁶⁴ Véase numeral 1 y 2 del presente capítulo.

la pandilla se encuentra potencialmente más influenciada por esto, para la participación en su actividad delincuenciales.¹⁶⁵

Más allá de las meras percepciones o predisposiciones de la voluntad, la evidencia empírica de las investigaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la República, demuestran que efectivamente, la base social de la pandilla juega un papel determinante en la realización de multiplicidad de conductas criminales, pero principalmente del delito de lavado de dinero y activos.

En sus operaciones ilegales, existe evidencia que la Mara requiere colaboración en el plano de la participación a título de colaboración necesaria o no necesario, en actividades tales como el ocultamiento de arma de fuego, droga, Asistencia logística por medio de vehículos de transporte, ayuda y favorecimiento para la evasión, fraude procesal mediante las alteraciones de escenas de crímenes, obstaculización a la actividad de investigación, o simple resistencia ciudadana, la cual por cierto fue reformada en nuestro ordenamiento penal al delito de resistencia agresiva.

En el aspecto del delito de lavado de dinero y activos, cualquier colaboración voluntaria o involuntaria de la base social se encuentra ligada a dos características esenciales del blanqueo de capitales, la primera su naturaleza de su ejecución por parte de los sujetos activos como un delito secuencia proceso, y la segunda, la naturaleza típica del delito vista a través de los procesos en secuencia materializado en las distintas etapas de colocación, estratificación, o retorno,¹⁶⁶ pero más importante, a partir de la necesidad de

¹⁶⁵ De hecho, existe una regla en el sistema normativo de la MS13, que autoriza el asesinato de familiares de miembros de la organización cuando estos han quebrantado las reglas generales de la organización, especialmente las ue dictan lealtad.

¹⁶⁶ Carlos Martínez Buján Pérez, *Derecho penal económico y de la empresa*, (Tiran Lo Blanch, Madrid, 2013) 263

realizar en modalidad organizada, tales delitos precisamente por la gran variedad de etapas y zona de intervención criminal para el éxito del delito.

De tal manera, las modalidades de comisión del delito en las diversas etapas de lavado de dinero, demuestran que actividades como el testaferrato, otros casos de lavado de dinero, o casos especiales de lavado de dinero que normalmente requieren la intervención de un sujeto activo que no haya participado en el hecho generador o que desconozca el origen criminal de los activos de que se ve involucrado, son ejecutados por los miembros de la base social.

En todo caso y a partir de las motivaciones vinculantes para la existencia de una predisposición de la base social en la contribución de actividad delictiva de la Mara posee las siguientes connotaciones:

- a) Un natural sentido de pertenencia e identificación con la pandilla por parte de la base social, debido a que existen fuertes vínculos afectivos, sentimentales, emocionales o sociales que los une entre sí.
- b) La existencia de un doble sistema de recompensa o castigo, según sea el caso, para los miembros de la base social que no deseen o que si deseen participar de manera directa o indirecta en las actividades de la Mara.¹⁶⁷
- c) La dependencia económica de las actividades delictivas de la pandilla por parte de los familiares más cercanos de estos. Ha quedado evidenciado que muchos pandilleros incluso estando en prisión, designa en cantidades producto de la extorsión a sus familiares como ayudas para la compra de alimentos o gastos generales de vida.

¹⁶⁷ Esta información fue aportada por el testigo clave NOE durante su entrevista, confesión extrajudicial, así como su testimonio en vista pública en el proceso de referencia C\B 13-18(5-7) Operación Cuscatlán, página 275

- d) Dependencia económica del financiamiento ilícito: en sus actividades de inversión criminal, la pandilla colabora con los miembros de su base social, para la instalación de negocios o para la participación a título de inversionista criminal, aportando capitales de trabajo ilícitos para el desarrollo de los negocios, de manera tal que los propietarios de dichos negocios, dependen de su fuente de financiamiento para inyectar capitales de trabajo.

1.13 Tregua entre pandillas

La parte final de este capítulo aborda el estudio de las variables más importantes que definieron el proceso denominado “de pacificación” de las pandillas, pero que en realidad significó el establecimiento de una tregua negociada en el terreno de lo político entre las Maras y el gobierno central, cuyas principales consecuencias fueron la cobertura de un cierto grado de legitimidad como actores políticos y fuerza beligerante para estas, y por otro lado la apertura de un puente directo para el fenómeno de la cooptación de las pandillas con el Estado, es decir la permeabilidad del sistema mediante actos de corrupción.

Además de su importancia de un modo general en el proceso de fortalecimiento de las pandillas, la tregua es relevante a los efectos del presente estudio por cuanto la MS 13 adquirió una fortaleza que tampoco había tenido hasta antes de la referida coyuntura, y eso significó el aumento en la comisión de todos los delitos que practica, pero en particular un terreno favorable para lo que parece ser una tendencia irreversible en el cambio de visión en lo criminal, que orienta las actividades de la MS 13 en este momento, al terreno de lo económico a través del delito de lavado de dinero y activos.

Igualmente, es importante mencionar, el gravísimo hecho que el fenómeno de la cooptación, se encuentra en el nivel intermedio de una tríada característica del proceso de toma del poder por parte de instituciones criminales a través de la secuencia de: captura del Estado, cooptación del Estado, y finalmente la reconfiguración del Estado.¹⁶⁸ Sobre este aspecto de la tríada en la toma del poder del Estado, se trata particularmente en el capítulo final de la presente investigación y en las conclusiones de la misma, aportándose en este momento únicamente el concepto de cooptación.

1.14 Cooptación con el Estado

Cuando las instituciones del Estado destinadas a garantizar la institucionalidad democrática y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, tales como las que integran el ministerio público o el poder legislativo, son alcanzadas por actos de corrupción realizados por grupos ilegales se dice que el Estado se encuentra capturado; cuando los grupos ilegales en cambio han establecido relaciones orgánicas de forma directa incluso a través de subordinación o compra de voluntades de funcionarios públicos de mediano o alto rango en función de los intereses de la estructura criminal, entonces estamos en clara presencia de la cooptación del Estado.¹⁶⁹

La cooptación, como acaba de indicarse, generalmente se encuentra inserta dentro de un esquema orgánico de corrupción en el establecimiento de Estados fallidos, y está precedida como etapa inmediata anterior, por el

¹⁶⁸ Hellman, Josep Jones, y Kaufman, "Capture el Estado, captura el día: captura del Estado, corrupción e influencia en la transición, en *Trabajo de investigación de políticas públicas* (Banco Mundial, grupo de sector público-región de Europa y de Asia, y Banco Europeo de reconstrucción y desarrollo, Washington D.C., 2000) 17

¹⁶⁹ Carlos Arrazola, "Universidad Rafael Landívar: Plaza pública, recetas para cooptar el Estado: financie partidos o funde el propio, y promueva la impunidad", Universidad Rafael Landívar, acceso el 29 de octubre de 2021, <https://www.plazapublica.com.gt/content/recetas-para-cooptar-al-estado-financie-partidos-o-funde-el-propio-y-promueva-la-impunidad>

proceso de captura del Estado. Esto último ha sido definido como “la acción de individuos, grupos o firmas, en el sector público y privado, que influyen en la formación de leyes, regulaciones, decretos y otras políticas del gobierno para su propio beneficio como resultado de provisiones ilícitas y no transparentes de beneficios privados otorgados los funcionarios públicos”¹⁷⁰

La idea anterior, básicamente puede entenderse como el proceso por medio del cual, grupos de interés particular, inciden en la formulación de acciones estatales para favorecer sus intereses privados, por medio de contraprestaciones económicas, muchas veces disfrazadas de estímulos, sobre sueldos, reconocimientos ilícitos, o lobbies de alto nivel, pero que en realidad tratan de una práctica sostenida en tiempo y espacio de forma regular, con el ánimo de mantener permanentemente una influencia decisiva en distintos funcionarios para la obtención de sus propios beneficios y para la defensa de sus intereses.¹⁷¹

La cooptación va mas allá, y ha sido definida por los modernos autores de la criminalidad organizada y la política, como el proceso por medio del cual, un Estado determinado es intervenido por estructuras delincuenciales para establecer un sistema de pactos Ad-Hoc, o meso contratos entre grupo de interés criminal, regiones y fracciones importantes del Estado¹⁷², la cooptación por tanto es el proceso tendiente a modificar el régimen desde el interior del régimen mismo, por supuesto con un enfoque criminal. Dicho de otro modo, la cooptación criminal del Estado, es la intervención de estructuras delictivas al

¹⁷⁰ Hellman, Josep Jones, y Kaufman, “Capture el Estado, captura el día”, 8.

¹⁷¹ *Ibíd.* 10

¹⁷² Josep Hellman y Martin Schankerman “Intervention, corruption and capture: The nexus between Enterprise and The State”, en *The European Bank for Reconstruction and Development* (Working paper N 58, 2001) 35.

interior de sectores claves, con el objetivo de cambiar el Estado mismo en función de los intereses de la organización criminal.¹⁷³

En el caso de El Salvador, el proceso de pacificación de pandillas, posteriormente denominado tregua entre pandillas, obedece con probabilidad positiva, a un proceso de cooptación de las referidas estructuras criminales dentro de actores claves del Estado, tales como la Presidencia misma de la República, diversas carteras y secretarías de Estado de alto rango como el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección General de Centros Penales, y la misma Policía Nacional Civil, por no mencionar la propia Fuerza Armada.¹⁷⁴

En la obra citada, Aguilar y en los años posteriores otros investigadores, destacan que la tregua entre pandillas tiene las características de un proceso de cooptación, debido a que so pretexto de iniciar un proceso de transformación tendiente a una especie de desarticulación de la dimensión criminal de la MS 13, personeros en nombre y con la venia de la presidencia de la República aunque de manera no oficial, realizaron pláticas con la Ranfla histórica, máxima expresión del gobierno corporativo de la MS 13, integrada por todas sus líneas, con el objetivo de supuestamente, establecer mesas de diálogo con el objetivo de favorecer la pretendida desarticulación progresiva.

En la práctica, el inicio de estas conversaciones sirvió como espacio para que las pandillas como actores criminales, abanderaran desde la óptica de un grupo reconocido informalmente por el gobierno, una serie de supuestas reivindicaciones de sus derechos, pero que en realidad básicamente estaban referidas a peticiones sobre flexibilizar los regímenes penitenciarios de

¹⁷³ Luis Garay, Juan Salcedo Albarrán, Ernesto de León Beltrán, Israel Guerrero, *“De la captura a la reconfiguración cooptada del Estado”*, en informe de gestión 2008, (Transparencia por Colombia, 2008) 72

¹⁷⁴ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 34.

aislamiento, el acceso a visitas por parte de familiares y amigos, y otros beneficios netamente ilícitos, como la asignación de cuotas laborales en instituciones oficiales, o el desarrollo de programas de corte social para niños y juventud o emprendedores, pero con enfoque de acceso exclusivo para la mara y sus miembros.

Ejemplos muy significativos de la cooptación criminal resultan ser la investigación dirigida en contra del ex alcalde de la ciudad de Apopa Elías Hernández, quien según investigaciones de la Fiscalía General de la República, tuvo un nivel de cooptación profunda con estructuras criminales que involucraban negociaciones directas, reuniones secretas, asignación de plazas de trabajo para miembros de la pandilla, y posteriormente el cometimiento de delitos como el homicidio.¹⁷⁵

La misma evidencia se encuentra en los actuales procesos judiciales en contra del ex alcalde de la ciudad de San Salvador Ernesto Muyschondt, y el ex presidente de la Asamblea Legislativa Norman Quijano¹⁷⁶, cuyas imputaciones de hecho, surgieron a partir de la deposición del testigo criteriado con clave Noé, en la operación más grande en contra de la MS 13 a nivel nacional hasta este momento, la denominada operación Cuscatlán.

¹⁷⁵ Finalmente el mencionado funcionario fue condenado a la pena principal de 15 años de prisión por el delito de agrupaciones ilícitas en el juzgado especializado de Sentencia a de la ciudad de San Salvador, en el proceso con referencia número a 21-2018-3-C

¹⁷⁶ Actualmente, el proceso en contra del ex presidente de la Asamblea legislativa, se divide en dos etapas, la primera mediante el juzgamiento de su causa en el juzgado quinto de instrucción de la ciudad de San Salvador, en el proceso con referencia 112-2021-6 BM, en donde después de la interposición de un recurso de nulidad para ante la cámara primera de lo penal de la primera sección del centro, y el respectivo recurso de casación para ante la sala de lo penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, se decretó la nulidad absoluta del proceso en su contra por falta de requisitos de procesabilidad, pero posteriormente, se ha iniciado un nuevo proceso en idénticas condiciones que se espera será judicializado en los próximos días al momento de la realización del presente estudio.

También resulta importante para el tema de la cooptación, los señalamientos realizados por parte de investigaciones periodísticas nacionales e internacionales durante el actual periodo de gobierno del año 2019 a la fecha, en donde se han hecho importantes señalamientos respaldados por diversas fuentes por parte de el periódico digital El faro de El Salvador¹⁷⁷, El País de España¹⁷⁸, y Los Ángeles Times¹⁷⁹ citando el departamento del tesoro de los Estados Unidos, que afirman que el actual gobierno a través de funcionarios claves, particularmente el ex ministro de gobernación y actual alcalde de San Salvador Mario Durán, el actual director general de centros penales Osiris Luna Meza, y el director de la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social de la presidencia la República Carlos Marroquin, entablaron de manera oficial y directa, pláticas con la MS 13 y con su contra parte la pandilla 18, para negociar beneficios a cambio de la reducción de homicidios.

Todo lo anterior, en el contexto de una radical nueva política tras la ascensión al poder del partido político Nuevas Ideas liderado por el presidente Nayib Bukele, en particular señalan investigaciones, que el favorecimiento de las negociaciones surge en el contexto de la promoción de la nueva versión de la política pública de seguridad oficial del Estado salvadoreño denominada “plan control territorial” impulsado por la actual administración.

¹⁷⁷ El faro: “gobierno de Bukele negocio con las tres pandillas e intento esconder la evidencia” periódico digital El faro, acceso 15 de noviembre del año 2021, https://elfaro.net/es/202108/el_salvador/25668/Gobierno-de-Bukele-negóció-con-las-tres-pandillas-e-intentó-esconder-la-evidencia.htm

¹⁷⁸ El País, “una investigación arroja nuevas pruebas de la negociación de Bukele con las pandillas del Salvador” periódico El País, acceso 15 de noviembre de 2021, <https://elpais.com/internacional/2021-08-24/se-publican-nuevas-pruebas-sobre-la-negociacion-de-bukele-con-las-pandillas-de-el-salvador.html>

¹⁷⁹ Los Ángeles Times, “Tesoro de Estados Unidos: gobierno salvadoreño negocio con pandillas, ¿por eso cayó la tasa de asesinatos?”, periódicos los Ángeles Times acceso 15 de noviembre de 2021 <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-12-08/tesoro-de-eeuu-gobierno-salvadoreno-negocio-con-pandillas>

Finalmente, el Secretario de Estado, máximo funcionario político del gabinete de gobierno de los Estados Unidos, publicó el día 21 de septiembre del año 2021, la lista de funcionarios que el gobierno de los Estados Unidos considera corruptos y las razones por las cuales se incluyen en la denominada lista Engels, proporcionada por el secretario de Estado al congreso, y en la cual se incluyó precisamente a los mas altos funcionarios de la actual gobierno acusándolos de realizar actos de corrupción precisamente vinculados a las negociaciones con pandillas, y el favorecimiento del proceso de corrupción por medio de la concesión de dádivas a los grupos criminales.¹⁸⁰

En la misma línea de pensamiento, la Secretaría del tesoro de los Estados Unidos de América, incluyó a los mismos, y otros nuevos altos funcionarios que bien sido incluidos en la lista Engels, ahora en la denominada lista Magnitsky de Sanciones, cuya principal diferencia con la lista Engels, radica en que la primera únicamente tienen la sanción de prohibir la entrada al territorio de los Estados Unidos de América impone gravísimas repercusiones políticas por el peso de los señalamientos, el deber de investigación moral de los estados, la censura de la opinión pública, y el juicio político crítico y reflexivo que deberían acompañar a un señalamiento de tal magnitud, cosa que sin embargo no ocurrido en El Salvador.

La referida lista, o mejor dicho las sanciones Magnitsky, son por el contrario, amplias sanciones económicas a los intereses financieros, y políticos de los incluidos en la misma, la cual representa un mandato legal de prohibición para todas las empresas o actores económicos estadounidenses de entablar

¹⁸⁰ Gobierno de los Estados Unidos de América, embajada de los Estados Unidos de América en el Salvador “publicación de la lista de la sección 353 de actores corruptos y antidemocráticos” gobierno de los Estados Unidos de América, acceso 15 de noviembre de 2021, <https://sv.usembassy.gov/es/publicacion-de-la-lista-de-la-seccion-353-de-actores-corruptos-y-anti-democraticos/>

negocios o cualquier otro tipo de relación comercial con los enlistados, lo cual también supone un juicio de censura política notable, debido a que el Departamento del Tesoro y la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, no realizan acusaciones o señalamientos tan graves como los que suponen la inclusión en dichas listas, si no es sobre la base de todo su aparataje jurídico y político, la lista fue publicada en fecha 9 de diciembre del año 2021.¹⁸¹

Corolario de todos estos aspectos, resulta ser las fuertes declaraciones emitidas por el fiscal jefe del Grupo Especial Anticorrupción (GEA) de la Fiscalía General de la República Germán Arriaza, quien hasta el 1 de mayo del año 2021, fecha que coincidió con la toma de posesión de la mayoría relativa en el parlamento por parte del partido de Nuevas Ideas, se desempeñaba como fiscal jefe de la unidad especializada contra delitos de corrupción antes mencionada.

El ex fiscal, manifestó públicamente en una entrevista a la cadena internacional Reuters,¹⁸² que la unidad a su cargo, desarrollaba desde mediados del año 2020, una investigación en contra de funcionarios del gobierno actual, específicamente del director de centros penales Osiris Luna Meza, director de reconstrucción de tejido social Carlos Marroquín, y otros funcionario de alto rango que habían ingresado a distintas cárceles del sistema penitenciario con el objetivo de sostener reuniones de negociación con los

¹⁸¹ Gobierno de los Estados Unidos de América, embajada de los Estados Unidos de América en el Salvador “Lista de Sanciones Magnitsky” gobierno de los Estados Unidos de América, acceso 10 de diciembre de 2021, <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/sanctions-programs-and-country-information/global-magnitsky-sanctions>

¹⁸² Reuters: “Exclusiva exfiscal salvadoreño dice que gobiernan la investigación sobre pacto con pandillas” agencia internacional de noticias Reuters, acceso 19 de septiembre de 2022, https://www-reuters-com.translate.goog/world/americas/exclusive-salvadoran-ex-prosecutor-says-government-quashed-probe-into-pact-with-2021-12-28/? x_tr_sl=en& x_tr_tl=es& x_tr_hl=es-419& x_tr_pto=sc

miembros de la MS 13 y la pandilla 18, para que estos grupos criminales reflejaran su apoyo para las elecciones en las que Nayib Bukele ascendió a la presidencia en el año 2019.

En relación a dichos eventos, electrical manifestó que tras la destitución del anterior fiscal Raúl Melara, por parte de la nueva Asamblea Legislativa que tomo posesión y destituyó al antes mencionado el día 1 de mayo de 2021, fue citado por el fiscal impuesto en dicha ocasión, Rodolfo Delgado el día 5 de mayo del año 2021, en donde se le consultó si existían casos abiertos en contra de funcionarios del gobierno a lo que éste respondió que existía el denominado caso "Catedral" que daba cuenta de las negociaciones entre funcionarios de alto rango del gobierno de Bukele para los efectos antes mencionados. En dicha reunión se le notificó su traslado se ordenó el desmantelamiento del grupo especial anticorrupción, se le prohibió la entrada a su despacho, y se le confiscaron su computadora personal, y dispositivos electrónicos.¹⁸³

La investigación señalada, da cuenta de la existencia de cartas, intercambio de comunicaciones electrónicas, videos de vigilancia en donde se demostraba la entrada de los funcionarios antes mencionados a las cárceles de máxima seguridad, e incluso supuestos intentos por el director de centros penales, para ocultar o destruir evidencia de dichas reuniones, entre otras circunstancias que a manera de indicios, constituyan las bases de la investigación en curso. Como resultado de la reunión aludida del 5 de mayo del año 2021, el ex fiscal Arriaza decidió salir del país ese mismo día y exiliarse en el extranjero junto a su

¹⁸³ Reuters: "Exclusiva exfiscal salvadoreño dice que gobiernan la investigación sobre pacto con pandillas" agencia internacional de noticias Reuters, acceso 19 de septiembre de 2022, https://www-reuters-com.translate.goog/world/americas/exclusive-salvadoran-ex-prosecutor-says-government-quashed-probe-into-pact-with-2021-12-28/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es-419&_x_tr_pto=sc

familia, en un lugar no revelado siendo la primera vez que públicamente expresó las declaraciones aquí cita, el 8 de diciembre del año 2021.

1.15 Fuerza Beligerante

En la teoría política clásica, los diversos actores que buscan representatividad en el espectro político de una sociedad, se han agrupado en denominaciones como partidos políticos, grupos de poder, grupos de presión, fuerzas beligerantes, y varios etcéteras más. Desde esta óptica clásica, la MS 13 no sólo ha tenido el resultado material de convertirse en una fuerza beligerante en el espectro político salvadoreño, sino además parece ser inequívocamente esa la intención de su comportamiento en las coyunturas que han condicionado las políticas públicas de seguridad y las políticas electorales de los últimos 10 años al menos.¹⁸⁴

La beligerancia como en toda teoría de conflicto, tiene dos dimensiones, una puramente militar caracterizada en el caso de la MS 13 a partir del gobierno de Salvador Sánchez Cerén, como una guerra de baja intensidad a largo plazo y de desgaste en contra del Estado¹⁸⁵, y una beligerancia de carácter político, que busca por la vía militar o por la vía de la diplomacia, obtener reivindicaciones y concesiones por parte de la agenda oficial del Estado.

Las demandas de la MS 13 básicamente están referidas al reconocimiento de sus derechos humanos fundamentales en el contexto del tratamiento penitenciario que sus miembros en el encarcelamiento reciben, pero esto en realidad es una falacia, debido a que la finalidad de dichas exigencias no tiene que ver con la dimensión humanística, política, o jurídica del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de un ciudadano en el contexto del

¹⁸⁴ Jeannette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 58.

¹⁸⁵ *Ibíd*em, 37.

Estado democrático de Derecho, sino que únicamente parece ser una herramienta discursiva, para legitimar un conjunto de posiciones en la dinámica de negociación, cuando en la práctica, la evidencia empírica también demuestra que a mayor concesión, y mayor relajación por parte del Estado en contra de los miembros encarcelados, más ha existido un aumento de los casos de extorsión y de lavado dinero, pues en realidad, han servido como momentos tácticos de cese al fuego, y momentos táctico de acumulación de poder que en todo caso resultan ser movimientos de la MS 13 coherentes con su programa criminal orgánico.

No puede obviarse en esta apreciación sobre la beligerancia de la organización criminal, que han existido momentos específicos de la realidad salvadoreña durante los últimos cinco años, en que en el contexto del establecimiento de la tregua con las pandillas, independientemente que el discurso formal manifieste la vigencia o no de estas negociaciones, ha demostrado que, cuándo la MS 13 lo ha deseado, ha realizado ataques coordinados contra delegaciones policiales, civiles, paros al transporte público, o cualquier otra expresión de violencia sincronizada que parece ser inequívocamente un mensaje revelador de la capacidad militar de la organización y de la capacidad de, por medio del terror, incidir en la ciudadanía en general y pretender el favorecimiento de las negociaciones y la reivindicación de sus supuestas banderas legítimas.¹⁸⁶

¹⁸⁶ El primer “viernes negro” se registró el 23 de mayo del año 2014, donde durante un solo día se registraron 32 asesinatos, incluido el acribillamiento de un autobús de la ruta 302 en la carretera al aeropuerto internacional de El Salvador. El segundo viernes negro se llevó a cabo en fecha 20 de septiembre del año 2019, cuya característica nuevamente fue la realización de múltiples asesinatos de manera simultánea en todo el territorio nacional. Véanse los siguientes enlaces: Factum, “la receta contra el repunte de la violencia: endurecer la mano duro” revista Factum, acceso 20 de noviembre del año 2021 <https://www.revistafactum.com/la-receta-para-el-repunte-de-la-violencia-endurecer-la-mano-dura/> ; El faro, “días de matar en El Salvador”, Periódico digital el faro, acceso 20 de noviembre de 2021 <https://elfaro.net/es/201406/opinion/15512/D%C3%ADas-de-matar-en-El-Salvador.htm> ; TRV

CAPITULO II: COMPOSICIÓN FUNCIONAL Y ESTRUCTURA DE LA MS 13

2. Composición General de la MS 13

Como ha quedado perfilado en el capítulo anterior, existe evidencia empírica suficiente que permite afirmar que la MS13 tiene una naturaleza criminal organizada en su estructura y composición, a la vez, se han esbozado los criterios más relevantes para sostener esta afirmación y se han señalado coyunturas políticas y periodos históricos en los cuales se han generado un sistema de estímulos propiciatorios para lo que se denomina en este trabajo, mutación criminal.¹⁸⁷

Pues bien, el término mutación, alude a un proceso evolutivo con carácter transitorio consistente en alcanzar una etapa más avanzada respecto a un estadio primario, a través de transitar un periodo de transformación; con el epíteto criminal, el concepto únicamente debe vincularse al de una organización delictiva, y la mutación criminal puede entenderse sin mayor esfuerzo intelectual, como el proceso evolutivo de una organización criminal de nivel básico, a una más sofisticada.

A continuación, se expone una serie de categorías que penetran en la estructura interna en lo jerárquicos y funcional del gobierno corporativo de la MS 13, para revelarlo desde tales dimensiones como una verdadera organización criminal afecta a ser categorizada sin lugar a dudas, como criminalidad organizada y no como criminalidad tradicional; en este punto, es importantísimo destacar que por la naturaleza hermética de toda organización

“Te mostramos los 15 asesinatos en este viernes negro y el repunte de los homicidios en el territorio salvadoreño”, edición digital TRV, acceso 20 de noviembre de 2021, <http://www.diariotrv.com/articulo/nacionales/mostramos-15-asesinatos-viernes-negro-repunte-homicidios-territorio-salvadoreno/20190920112246034451.html>

¹⁸⁷ Cfr., infra, Capítulo I.

delincuencial, el conocimiento sobre la estructura interna de la misma está vedado a los particulares, y especialmente se intenta ocultar a las autoridades como medida de conservación interna para la seguridad de la organización.

Por tal razón, la técnica de investigación para la criminalidad organizada, la cual ha sido legitimada por la ley y la jurisprudencia, ha privilegiado como técnicas especiales, herramientas como las intervenciones telefónicas¹⁸⁸, infiltración de agentes dentro de las organizaciones, operaciones encubiertas,¹⁸⁹ y los criterios de oportunidad para los miembros de estas¹⁹⁰,

¹⁸⁸ El segundo de los considerandos de la ley especial para la intervención de las telecomunicaciones literalmente sostiene lo siguiente: “Que entre los instrumentos o herramientas de persecución penal que se consideran más eficaces en la lucha contra la delincuencia grave, organizada y transnacional se encuentra la posibilidad de intervenir las telecomunicaciones como limitación legítima, necesaria, proporcionada y razonable del derecho constitucional al secreto de las comunicaciones, en el ámbito del derecho fundamental a la intimidad” la referida ley fue aprobada por medio del decreto legislativo número 285 de fecha 12 de marzo del año 2010, publicado en el diario oficial número 51, tomo número 386, de fecha 15 de marzo del año 2010. Esta ley fue aprobada en el mandato de Mauricio Funes, el cual representó en términos de políticas públicas de seguridad, la militarización de la seguridad pública y la declaratoria de guerra, aunque paralelamente la tregua entre pandillas.

¹⁸⁹ Así lo dispone expresamente el artículo cinco de la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja que literalmente sostienen lo siguiente: “Art. 5.- En la investigación de los delitos previstos en esta ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas.” La mencionada ley fue aprobado por medio del decreto legislativo número 190 de fecha 22 de enero del año 2007, publicada en el diario oficial número 13, tomo número 374, de fecha 22 de enero del año 2007, durante la presidencia de Elías Antonio Saca, en la cual se implementó la continuidad del proceso de Mano turismo bajo la política de Super mano dura.

¹⁹⁰ El criterio de oportunidad para autores y partícipes, es una figura jurídica ya con larga trayectoria a partir de su incorporación en el código procesal penal de 1998 que se dijo era mixto de tendencia acusatoria, y en el código procesal penal del año 2011 que se dijo es acusatorio. El artículo 18 del código procesal penal sostiene literalmente: Oportunidad de la acción penal pública “Art. 18.- El fiscal podrá, de acuerdo a los elementos recabados en la investigación, prescindir total o parcialmente de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados como delito, respecto de uno o alguno de los partícipes o que ésta se limite a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles en los casos siguientes: 1) Cuando el imputado haya realizado cuanto estaba a su alcance para impedir la ejecución del hecho o brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros o haya contribuido decisivamente al esclarecimiento de la participación de otros imputados en el

sobre la base del principio de justicia negociada, herramienta la cual ha sido mayormente explotada por las investigaciones de la Fiscalía General de la República en nuestro país por su gran nivel de efectividad para la investigación interna de la organización, debido a que una persona que ha pertenecido al seno de la estructura, o mejor aún, que ha ostentado un rango alto en dicha organización, es el más indicado para revelar los detalles de la intimidad de la misma.

2.1 Advertencia Preliminar.

Por estas razones, la mayoría del contenido expresado como estructura interna de la MS 13 en el capítulo que a continuación se desarrolla, tiene sobre su base la sistematización de las declaraciones de tres importantes testigos protegidos en las tres operaciones investigativas y sus respectivos procesos judiciales más grandes de la historia reciente en contra de la MS13, que han servido como muestra para la presente investigación, siendo estos los testigos protegidos con las claves: CAPRICORNIO, miembro de la Ranfla nacional como corredor de clicas y programa, que fue criteriado y protegido en la “Operación Jaque”, el cual orientó su confesión extrajudicial, declaración como testigo, y testimonio en vista pública, principalmente a demostrar la existencia de bienes de carácter ilícito y las posibles tipologías de la comisión de lavado de dinero por parte de la estructura contra mas de 100 imputados.

Dicho proceso con referencia judicial A3-104-16-DM, fue desarrollado en su etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción A de la

mismo hecho o en otro más grave. En los casos de colaboración con la investigación la conducta del colaborador deberá ser menos reprochable que la de los autores o partícipes cuya persecución facilita. En el caso de crimen organizado no podrá concederse criterio de oportunidad a quienes dirijan las organizaciones, salvo que ello sea imprescindible para probar la intervención de los demás miembros de la cúpula de la organización delictiva sin perjuicio de que en este último caso se incrimine además a otros participantes de los hechos delictivos.”

ciudad de San Salvador, y finalmente sentenciado por el juzgado especializado de sentencia A, también de la ciudad de San Salvador, quien emitió condenas por el delito de agrupaciones ilícitas a la inmensa mayoría de imputados, pero absolvió a la inmensa mayoría por el delito de lavado de dinero y activos.

El segundo, el testigo clave BONS, el cual ostentaba la calidad de corredor de la clicca y programa Stoners, máxima clicca y programa del occidente del país el cual acusó a mas de 80 personas en la operación Tecana, la cual fue la primera investigación realizada por la denominada “Comisión Especial de Investigación” cuya visión era realizar investigaciones especiales contra el crimen organizado y que fue compuesta por fiscales especializados traídos de diversas unidades del ente fiscal, pero que no obstante, fue posteriormente desactivada.

La mencionada investigación dio como resultado la condena de la inmensa mayoría de imputados tanto por el delito de agrupaciones ilícitas como por el delito de lavado de dinero y activos y casos especiales de lavado de dinero y activos, aunque previamente se había acusado por el delito de agrupaciones terroristas, que posteriormente fue cambiado al delito asociativo, igualmente en esta causa se otorgaron variedad de procedimientos abreviados únicamente contra los imputados señalados por el delito de agrupaciones ilícitas. El proceso fue desarrollado en la carpeta judicial con referencia número A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción “A” de la ciudad de San Salvador, pero posteriormente reenviada por competencia territorial, al juzgado especializado de sentencia de la ciudad de Santa Ana.

Y finalmente, también se hace una sistemática sobre la confesión extrajudicial, declaración, y testimonio del testigo protegido clave NOE, el cual compareció

en el proceso judicial con número de referencia C\B 13-18(5-7) desarrollado en la etapa de instrucción en el juzgado especializado de instrucción B de la ciudad de San Salvador, y conocido en la etapa plenaria, también por el juzgado especializado de sentencia A de la ciudad de San Salvador, este proceso fue denominado “Operación Cuscatlán”, y significó la realización de la investigación más grande de la historia hasta el momento, en contra de la estructura de la MS 13; como particularidad, esta investigación tuvo como principal objetivo, buscar la condena de las jefaturas y rangos más altos de la organización, así como de todos los mandos medios imputándoseles principalmente el delito asociativo de agrupaciones ilícitas, pero también lavado de dinero y activos, casos especiales de lavado de dinero y activos, tráfico de drogas, homicidios, y las proposiciones y conspiraciones para cometer los mismos.

Este último procedimiento, fue dirigido en contra de más de 490 personas a nivel nacional en todos los departamentos del país, lográndose la condena de la mayoría de estos por la mayoría de delitos acusados. Sumamente relevante resultó ser el hecho que este proceso fue desarrollado sobre la base del testigo protegido y criteriado antes mencionado, (clave NOE) el cual surgió a su vez de la Operación Jaque, en la que originalmente estaba siendo acusado y posteriormente se volvió colaborador de la justicia, por cierto que este testigo ostentaba la calidad de responsable a nivel nacional de la Línea Legal, es decir era uno de los miembros de la Ranfla Nacional o máximo gobierno corporativo de la mara encargado de una de sus áreas de gerenciamiento criminal más importantes; igualmente de este proceso como raíz, surgieron acusaciones contra el ex alcalde de la ciudad de San Salvador Ernesto Mundsoyt, y el expresidente de la Asamblea Legislativa cuando participó como candidato a la presidencia de la República, el señor Norman Quijano, procesos los cuales se encuentran actualmente en etapa de sustanciación e investigación pero que

también cuentan como principal forma de sostener la imputación, el testimonio de clave NOE.

Así pues, los tres testigos antes mencionados tienen en común que fungieron como mandos medios, altos o muy altos de la MS 13, y en su conjunto sirvieron para dirigir acusaciones contra universo estimado de 700 personas, una muestra altamente significativa de miembros de la estructura, para estudiarlas a partir de los alcances, el desarrollo, las implicaciones, consecuencias, e información recabada por la Fiscalía General de la República y comprobada durante el desarrollo de los procesos judiciales por parte de los jueces responsables de su conocimiento.

De ahí que, por la naturaleza de la información desarrollada, las notas al pie y referencias en los apartados dedicados a develar la estructura interna de la organización, se remiten en su mayoría a las declaraciones comprobadas como hechos acreditados en juicio, por parte de los tres testigos antes mencionados, y otros que también se citan en variados procesos por el delito de extorsión y lavado dinero también seguido contra estructuras de la MS 13.

2.2 Evolución Organizativa de la MS13

Hablar de mutación puede ser sinónimo de evolución cuando la transformación representa una mejora en el desenvolvimiento de la organización, o bien, cuando representa una dinámica de cambio que promueve la creación misma de una estructura más compleja, a través del estímulo para la recomposición interna como resultado del crecimiento exponencial de sus operaciones, la expansión territorial, el aumento de su membrecía, y otros factores asociados.¹⁹⁵

¹⁹⁵ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 10 y 11

En ese sentido, la evolución positiva para un ente, es verificable cuando sus indicadores de efectividad tienen un balance superior respecto a sus deficiencias. En el tema de las pandillas y partiendo de su naturaleza criminal, la evolución orgánica puede apreciarse según sea constatable el crecimiento en sentido general de la palabra, y que redunde desde luego, en la efectividad de los objetivos ilícitos, tales como el cometimiento de más delitos, mayor control territorial, capacidad de beligerancia, estratificación de sus miembros, establecimiento de una jerarquía vertical, sistemas de ascensos y movilidad criminal, capacidad operativa de gran escala, mayor número de miembros, marcos de normativas internas en lo administrativo y disciplinario y varios indicadores más, que a continuación se examinan.

2.3 Indicadores evolutivos:

Existen una serie de indicadores que marcan la evolución de la pandilla en la dimensión social, y criminal, pero fundamentalmente en su visión ontológica y filosófica como fase culminante del proceso de mutación criminal. El producto más acabado de esta evolución en la estructura de la MS 13, es la confección de un programa criminal, pero también lo es, el crecimiento y tecnificación de su estructura organizativa interna con fines que persiguen la eficacia. Tales indicadores son: a) Mayor presencia y control territorial,¹⁹⁶ b) Aumento progresivo de la membrecía criminal: c) Tecnificación en la comisión de delitos.¹⁹⁷ Estos factores han sido tratados anteriormente en el Capítulo I numeral 4 y siguientes.

¹⁹⁶ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 24 – 26

¹⁹⁷ A. Luna, “Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial” (Revista Policía y Seguridad, Centro de Investigación Científica, Año 5, Vol. 2, Julio-Diciembre 2015, 415-446) 425.

2.4 Líneas evolutivas.

A partir de los indicadores antes mencionados, puede rastrearse una cronología aproximada de tiempo durante al menos los últimos 25 años, en los cuales según reflejan los indicadores evolutivos, se ha generado una línea histórica ascendente en la conformación de la estructura organizativa de la MS 13.

Para dotar de sentido este segmento de la investigación se seguirá la tesis propuesta por Max Manwaring¹⁹⁸ en sus trabajos: “Street Gangs: The New Urban Insurgency”,¹⁹⁹ y “A Contemporary Challenge to Sovereignty: Gangs And othe illicit trasnational criminal Organization en Centroamérica El Salvador, México, Jamaica and Brazil”²⁰⁰ que construye la categorización y clasificación de las pandillas callejeras, particularmente de la MS 13, bajo un sistema “de generaciones” según el aumento de la tecnificación, la mejora de la estructura interna, el aumento progresivo del uso de la violencia, el desarrollo y expansión de una visión y programa criminal, y las finalidades últimas de la organización como propósito de existencia, eso sí, orientado a un análisis teleológico de la relación de estas organizaciones, al concepto de amenaza a la seguridad nacional y regional, y concluyendo que su actual

¹⁹⁸ Max G. Manwaring, es profesor jubilado de estrategia militar en el Instituto de estudios estratégicos de la escuela de guerra del ejército de los Estados Unidos de América y es coronel retirado del ejército de los Estados Unidos de América. Ha ocupado en la cátedra de investigación general Douglas Mac Arthur en el USA ya producir y durante los últimos 40 años ocupó varios puestos militares y civiles, incluyendo el comando sur de los Estados Unidos, la agencia de inteligencia de defensa, el Dickinson College y la Universidad de Menfis. Ha sido autor o coautor de varios artículos, libros, o capítulos que tratan Super asuntos de seguridad internacional desde las perspectiva político militar, teoría de insurgencia y contra insurgencia, y especialmente en su última etapa, autor sobre las pandillas. El principal terreno en donde han tenido eco sus construcciones teóricas, han sido en la política internacional, la geopolítica, la sociología, y las políticas de seguridad.

¹⁹⁹ Traducido como: “Pandillas Callejeras: La Nueva Insurgencia Urbana”

²⁰⁰ Traducido como: “Un Desafío Contemporáneo a la Soberanía: Pandillas y otras Organizaciones Criminales Trasnacionales Ilícitas en Centroamérica, El Salvador, México, Jamaica y Brasil”

configuración, se corresponde el concepto desarrollado por él mismo, de nuevas insurgencias en contra de los Estados y el sistema democrático.²⁰¹

Al confrontar los indicadores de la teoría de las generaciones de las pandillas propuestas por el autor antes mencionado²⁰², *versus* las conclusiones de las investigaciones en el terreno de los sociológico y criminal en nuestro país, respecto a la evolución general de las pandillas, (citadas implícita y expresamente a lo largo de todo el presente estudio) pueden identificarse, las siguientes etapas de la mutación criminal o línea de tiempo en la evolución de la estructura organizativa interna de la MS 13.

- a) Estructura organizativa primaria, coherente con una pandilla de primera generación: a partir de los indicadores consistentes en el número de delitos atribuidos estadísticamente a la MS 13 a principios y mediados de los años 90²⁰³, entre otros indicadores como su número de miembros y su nivel de influencia de territorial, es plausible afirmar que al inicio de su conformación, la organización tenía una estructura identificable con una pandilla de primera generación, es decir eminentemente territorial, poco sofisticada, y concentrando sus objetivos básicamente en la protección de una zona habitacional determinada.²⁰⁴ Se estaba en presencia de una pandilla juvenil con expresiones de violencia dentro

²⁰¹ Max G. Manwaring, "Street gangs: the new urban insurgency", Strategic studies institute, Army of United States Of America, version PDF, 43. <http://www.StrategicStudiesInstitute.army.mil/>

²⁰² Las cuales en el presente trabajo, serán retomadas a su vez de la investigación realizada por Haley. M, Moncrief, en la tesis magistral "Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia: La emergente amenaza de la Mara Salvatrucha".

²⁰³ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*, 11.

²⁰⁴ Haley. M, Moncrief, "Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia: La emergente amenaza de la Mara Salvatrucha". (Tesis Magistral en Estudios Internacionales, Universidad de Chile, Santiago, 2010) 33

de la sociedad a la que pertenecía, pero sin una estructura orgánica desarrollada o un programa criminal incipiente.

- b) Estructura intermedia fortalecida como producto del crecimiento de la Mara: este periodo puede asimilarse como la pandilla de segunda generación, la cual se caracteriza por la creación de negocios y la obtención de ganancias comerciales bajo un liderazgo más centralizado²⁰⁵. Esta etapa según las estadísticas parece coincidir con el inicio de los años 2000 en un momento previo a la implementación de los planes de mano dura.²⁰⁶
- c) Estructura expansiva producto del proceso de Corporativización: desde la perspectiva del proceso de Corporativización de la Mara que antes ha sido analizado,²⁰⁷ la estructura jerárquica de la MS13 vivió una transición de profundos cambios cuantitativos y cualitativos en toda su estructura que trajo consigo la creación de las principales categorías, grados, rangos, y competencia funcional que actualmente posee la Mara, pero sin el asentamiento definitivo de un cambio de visión de su filosofía criminal hacia un grupo beligerante y ulteriormente con el potencial de convertirse en un grupo insurgente, o sin ser tan extremos en las conclusiones, al menos con la finalidad criminal de permear la soberanía del Estado en función de los intereses de su organización.
- d) Estructura contemporánea, características de la pandilla de tercera generación: por pandilla de tercera generación se entiende a aquella que mantiene las características de la primera y la segunda, pero incorpora la ampliación de sus parámetros geográficos así como también incluye objetivos políticos y comerciales con el finalidad de controlar territorios que garanticen la seguridad y libertad de

²⁰⁵ *Ibíd*em, 34.

²⁰⁶ Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*, 11 y 12.

²⁰⁷ Véase *infra*, capítulo I

movimientos para sus actividades, a través del ejercicio sistematizado de la violencia. Las pandillas de tercera generación se caracterizan por utilizar la coacción, la corrupción, la cooptación y las alianzas casuales con organizaciones criminales como carteles de la droga para obtener ventajas económicas.²⁰⁸

2.5 Estructura Interna

Dicho lo anterior, procederá a determinarse cuáles son los organismos del gobierno corporativo de la Mara actualmente vigentes, especificando el perfil de sus integrantes, su competencia funcional, y su ubicación dentro de la cadena de mando, al final se sintetizan las ideas por medio de un gráfico. Las estructuras en niveles de dirección que a continuación se comentan, se encuentran ordenadas de mayor a menor jerarquía partiendo de la denominada Ranfla histórica, y retratan tres niveles en la estructura de la Mara según se trate de: *i)* organismos colegiados de gobierno, *ii)* de niveles de jerarquía personal, o *iii)* unidades territoriales de organización.

Así pues, en lo que respecta a los *miembros de la estructura criminal en su carácter personal*, existe una determinación de grados y rangos ordenadas jerárquicamente de la siguiente manera:²⁰⁹

- a) Ranflero: sea nacional, histórico, en la libre, o de penal.
- b) Corredor: sea de Clica o de programa
- c) Homeboy.

²⁰⁸ Haley. M, Moncrief, “Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia”, 34.

²⁰⁹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 340

- d) Chequeo.
- e) Observación.
- f) Paro.
- g) Poste.

En lo que respecta a *los organismos de dirección* de la MS 13, existen en la organización los siguientes niveles de dirección y organismos:²¹⁰

- a) Ranfla histórica.
- b) Ranfla nacional.
- c) Ranfla de Penal.
- d) Líneas principales.

Y en cuanto *la administración territorial* de la Mara, sus unidades principales son:²¹¹

- a) Programa
- b) Programa y Clica
- c) Clica

La Mara Salvatrucha o MS 13 se encuentra distribuida administrativamente, en los 14 departamentos del país, y está integrada por 249 clicas, las cuales a su vez están agrupadas en 48 programas, siendo el caso que en algunas ocasiones, una clica puede ser clica y al mismo tiempo programa, bajo la denominación clica y programas, las cuales se consideran independientes y sólo obedecen a la Ranfla nacional. Una clica y programa es básicamente una clica que por su gran tamaño, gran cantidad de recursos, gran número de

²¹⁰ Ibídem, 341

²¹¹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes.

miembros, y gran poder criminal, tiene las condiciones para ser clicas y programa de manera simultánea.²¹²

Por cierto que, desde una perspectiva puramente conceptual, es importante aclarar un dato aparentemente baladí, pero que resulta relevante para los efectos de entendimiento general no sólo de lenguaje simbólico, sino de la implicación de este en la identidad de la MS 13, cuál es la distinción del vocablo “Mara” en contraposición antagónica al de “Pandilla”.

Y es que, los miembros de la organización denominada Mara salva trucha 13, consideran a la Mara, y el término propiamente tal en su sentido más semántico y estricto, como una unidad organizativa que les da identidad de barrio, de familia, y que simboliza una estructura a la cual se pertenece con orgullo, y que como contrapartida, la palabra pandilla, sólo se utiliza por la organización delictiva rival, denominada pandilla de la calle 18, o simplemente pandilla 18.

Parece haber evidencia, que el término Mara, alude a un grupo de personas con una vinculación afectuosa dentro del folclor de lenguaje salvadoreño, y al considerar que históricamente la MS 13 fue constituida principalmente en la ciudad de Los Ángeles por grupos de salvadoreños marginados, y que antes de la creación de la MS 13 ya existían grupos semi delincuenciales o agrupaciones de barrio denominada “Mara”, la palabra Mara a sido sacralizada por los miembros de la organización que se refieren a sí mismos como miembros de esta, por lo tanto resulta ser una ofensa que se castiga con la

²¹² Véase *infra* numeral 4.2

muerte, referir a la organización MS 13 como pandilla pues esto se vincula a su rival delincuencial de origen mexicano la pandilla 18.²¹³

A continuación, se describen los máximos *organismos de gobierno colegiado* dentro de la estructura.

2.6 Ranfla Histórica

Como primer punto es importante aclarar que la palabra “Ranfla” no se encuentra registrada por la RAE, ni parece tener un significado equivalente en otro idioma o que pueda construirse como alguna transliteración, pero si encuentra significado como localismo en diversos países de Latinoamérica, aunque sin vinculación alguna a un concepto cuya noción, sea la de un organismo de decisión de alguna organización de cualquier naturaleza.

En otras latitudes se le han asignado significados diversos, por ejemplo: sustantivo femenino que equivale a decir “Rampa, plano inclinado,” o como un modismo que usan algunas personas para referirse a un auto.

También puede ser ubicado en el contexto de la jerga coloquial de barrio que se refiere a un coche, auto o hasta unos tenis y/o zapatos en algunas regiones de México. Otros uso lo identifican como un apellido derivado del apellido original de origen Frances “Ranflor”.

Como sea, para los intereses de la presente investigación, el término Ranfla es un localismo totalmente desarrollado por la MS 13 para designar a un organismo colegiado, es decir compuesto por varios miembros de alto rango con igualdad de voz y voto para la toma de decisiones, adoptada por mayoría,

²¹³ ERIC, IDESO, IDIES, IUDO. *Maras y pandillas en Centroamérica*, Vol. I (UCA publicaciones, Managua, 2001) 35

cuya finalidad es ejercer el gobierno corporativo de la Mara en distintos niveles, debido a que existen ranflas de diversa jerarquía; de esta manera, el término Ranfla deberá entenderse como la agrupación de pandilleros de alto rango reunidos como organismo colegiado y permanente, que se encarga del gobierno de la MS 13 según el nivel jerárquico en el que le corresponda decidir.

En palabras de los propios pandilleros, Ranfla “es la que está compuesta por un grupo de pandilleros elegidos por sus mismos integrantes como representantes de la pandilla, los cuales también pueden ser electos por una persona que tenga tiempo de estar en la pandilla, quienes pueden estar dentro del penal y fuera de este dirigiendo actividades delictivas en el interior de un penal o fuera”²¹⁴

El testigo protegido con clave NOÉ, refiere que la Ranfla Histórica está conformada por los miembros de la pandilla más antiguos a nivel nacional, aquellos miembros fundadores, o los primeros miembros en ser reclutados por la MS 13 cuando esta fue fundada a principios de los años noventa, y que guardan prisión en las distintas cárceles del país, pero especialmente en el penal de máxima seguridad de la ciudad de Zacatecoluca.

La Ranfla histórica está compuesta por los pandilleros de mayor edad a nivel nacional, generalmente han sido fundadores de clicas y programas en todo el país y al mismo tiempo pertenecen y ejercen cargos de importancia en las clicas y programas más grandes de la estructura. Un ranflero puede pertenecer a la Ranfla histórica, y simultáneamente ostentar un cargo en los diversos organismos de la Mara. La Ranfla histórica es la máxima autoridad a nivel

²¹⁴ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325 y 326.

nacional de la pandilla y de ella se desprende “la primera y la última palabra” en absolutamente todas las decisiones de la MS 13.²¹⁵

La Ranfla histórica es el máximo nivel de dirección e influencia política de la MS 13, sus miembros gozan de rentas personales²¹⁶, poseen permisos especiales para establecer ventas de droga y negocios obtenidos a través de lavado de dinero, pertenecen o forman grupos de poder e influencia dentro de todo el conjunto de la propia ranfla histórica, apadrinan a clínicas o Homeboys de menor grado, emiten opiniones consultivas con carácter vinculante para los miembros de menor grado o para los miembros de la Ranfla nacional que ostentan cargos de responsabilidad en las distintas líneas, dirimen conflictos internos como especie de máximo tribunal disciplinario, y definen el rumbo general y la visión de la organización, es decir crean el programa criminal de la MS 13.

Según expresa el testigo criteriado, mediante un sistema de cooptación interna, los Homeboys más longevos o que más méritos han hecho mediante la dirección adecuada de su clica o de su programa, o mediante el cumplimiento ejemplar de sus labores en alguna de las líneas de la Ranfla nacional, se vuelven candidatos a ascender a la Ranfla histórica una vez han transcurrido suficientes años para considerarlo como miembro antiguo, para lo cual son propuestos y votados por los propios miembros de la ranfla histórica, especialmente cuando se genera una vacante producto de la muerte de alguno de los miembros que ocupan esta especie de Senado pandilleril y máxima estructura de autoridad.

²¹⁵ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325 y 326.

²¹⁶ Es decir, que la propia pandilla les permite imponer la Extorsión a una persona, negocio, o grupo de personas, para su exclusivo beneficio personal debido a su alto rango y nivel de respeto dentro de la estructura.

2.7 Ranfla Nacional

Se le denomina Ranfla nacional, al conjunto de Ranfleros tanto en “la libre”²¹⁷ como en el penal²¹⁸, considerados como un solo organismo junto a la Ranfla histórica. La Ranfla nacional tiene la particularidad, que aglutina a todas las líneas principales de la MS 13 que funcionan como gerencias criminales sectorizadas, para la administración nacional de toda la pandilla, estos responsables de líneas solamente pueden ser aquellos que ostentan el grado de Ranfleros. La Ranfla nacional se encuentra compuesta tanto por los ranfleros históricos, como por esta especie de gerentes nacionales de la mara denominados responsables de Línea.²¹⁹

2.8 Ranfla Nacional de Penal

Está compuesta por los ranfleros que se encuentran guardando prisión en todos los centros penales a nivel nacional y que tienen la cantidad mínima de 10 años para ostentar la calidad de ranfleros. Su labor es administrar a la Mara dentro del penal y al mismo tiempo mantener el orden de las distintas clicas y programas y coordinar las actividades de estas fuera del penal; es importante destacar que existe una dualidad de cargos en cada una de las clicas o programas para los corredores de estas, según sea que el corredor esté en libertad o en detención, de manera que en una misma clica existen corredores que están libres y corredores que están en centros penales, usualmente el

²¹⁷ Es decir, que se encuentran en libertad ambulatoria.

²¹⁸ Alude a pandilleros que se encuentran detenidos en un centro penitenciario.

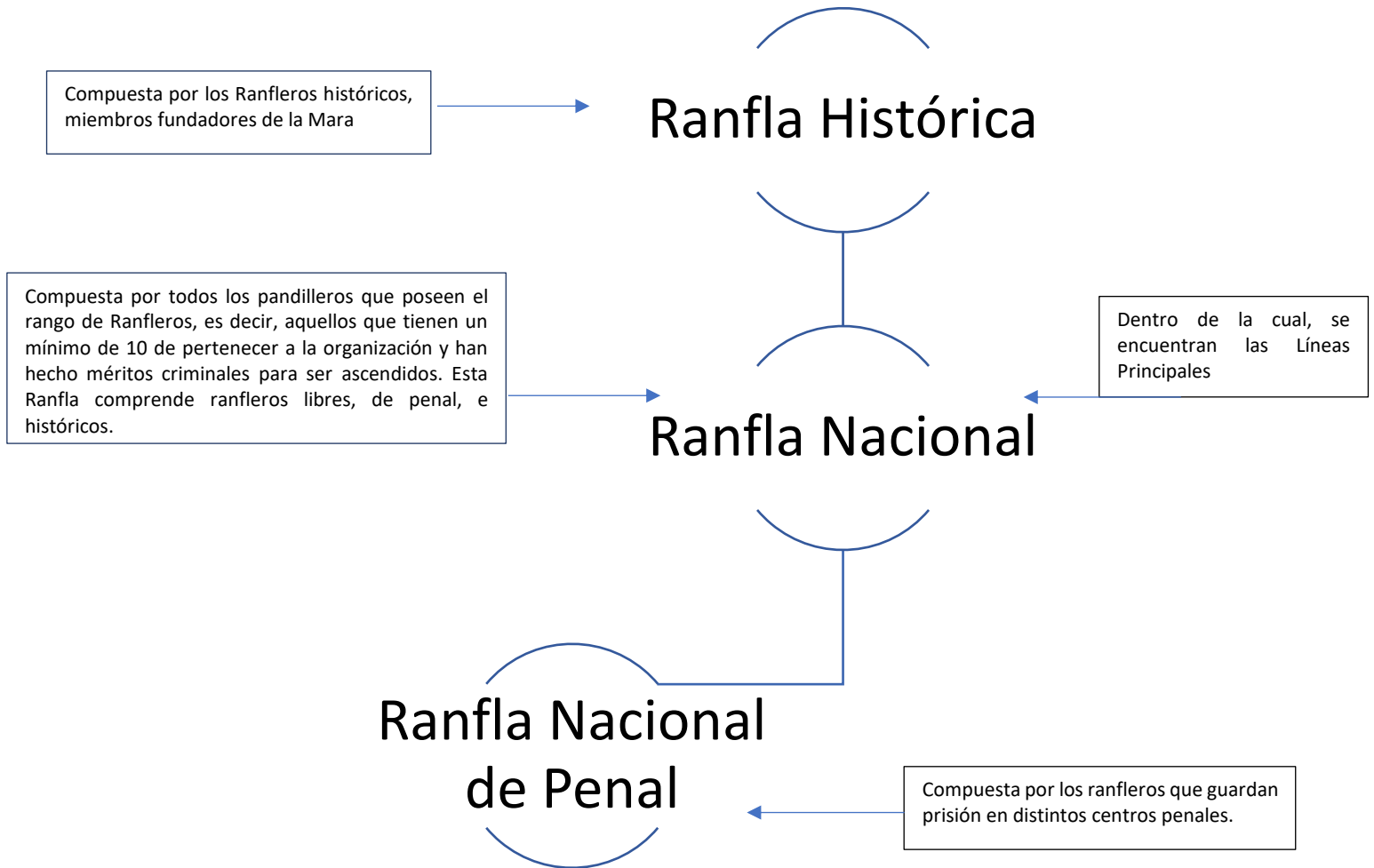
²¹⁹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325 y 326

corredor en “la libre” ejecuta operativamente lo que su corredor en prisión le ordena previo consenso de éste con la Ranfla del penal.²²⁰

Jerárquicamente, la Ranfla del penal, así como los corredores de clicas y programas que guardan prisión, tienen mayor preponderancia sobre los corredores de clicas y programas que están en libertad, los cuales deben someterse a sus decisiones aunque sean de la misma clicas y del mismo programa, puesto que se considera que el Homeboy que está detenido, tiene mayor importancia que el que está en libertad, debido a que por sus méritos criminales, cometimiento de delitos, etc., se ha hecho merecedor de estar en prisión “por el barrio”.

²²⁰ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes.

Gráfico de Jerarquía de los organismos de gobierno corporativo de la Mara



A continuación, se describen *los grados y rangos que con carácter personal*, poseen los miembros de la estructura en los distintos niveles de dirección u operación de la Mara.

2.9 Ranflero

Es el miembro de la MS 13 que debido a su nivel de antigüedad mínima de 10 años de pertenencia a la organización, ostenta por esa sola condición, el grado

de ranflero o miembro de alto rango de la Mara al cual todos los miembros de la clica o programa al que pertenece, deben respeto y obediencia jerárquica. Los ranfleros a su vez componen la Ranfla nacional, la Ranfla Nacional de Penal, la Ranfla histórica, y ostentan los cargos como responsables de las líneas principales que están integradas en la Ranfla nacional.²²¹

2.10 Corredor

El corredor es un Homeboy que es responsable como máximo líder operativo para la toma de decisiones criminales o administrativas; es electo como tal por los propios miembros de su clica o programa en una especie de “votación democrática” interna, o mejor dicho en una especie de cooptación interna. Además de administrar en lo logístico, y económico a la clica o programa según sea el caso, una de sus funciones más importantes es ser el enlace y el ejecutor de órdenes de los organismos inmediatos superiores de la mara, también ejecuta castigos y administra la disciplina interna así como vela por el cumplimiento de las reglas de todos sus subalternos.²²²

2.10.1 Corredor de Programa

Es el pandillero responsable de dirigir una agrupación de varias clicas aglutinadas por su cercanía geográfica o vinculación entre sus miembros fundadores, en un organismo mayor denominado programa. Es electo por todos los corredores de clica, que conforman internamente el programa o bien nombrado directamente por la Ranfla nacional o la Ranfla histórica.

²²¹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes

²²² *Ídem*.

Su misión es supervisar a todos los corredores de clicas bajo su jurisdicción, velar porque las distintas clicas estén ordenadas, se respeten entre sí, ejecuten las órdenes de la Ranfla del penal, y es responsable de servir de enlace como corredor en la libre, con el corredor de Penal o con los miembros de la ranfla nacional o de la Ranfla histórica, así como los pandilleros de alto rango responsables de las diversas líneas principales de la Ranfla nacional.²²³ Todo corredor de programa debe tener un sustituto que llenará su vacante en caso de ser promovido, ser capturado o fallecer.

2.10.2 Corredor de Clica

Es el pandillero responsable de dirigir la unidad fundamental de la Mara denominada clica, la cual es un grupo de miembros en todos los grados y rangos que la componen: homeboys, paros, chequeos, observaciones, etc. que operan en determinado sector geográfico en donde desarrollan las actividades delictivas que el programa criminal de la organización les impone.

Operativamente es el máximo ejecutor de órdenes de los organismos superiores de la mara, y el responsable de coordinar toda la ejecución de delitos, principalmente la extorsión, el lavado de dinero, asesinatos, y mantener el control territorial en la comunidad o asentamiento al cual pertenece cuando está en la libre. Su labor también consiste en coordinar a los miembros de diversos rangos que integran su clica, administrar la disciplina, rendir cuentas a su corredor de programas, y ejecutar las órdenes que este o cualquier miembro superior le indique.²²⁴

²²³ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes

²²⁴ *Ídem*.

Generalmente siempre se exige que el corredor de clicas sea una persona originaria de la circunscripción geográfica en la cual está asentada. Al igual que ocurre con el corredor de programa, el corredor de clicas debe tener un segundo al mando y en caso que este sea detenido estando en la libre, fallezca, o sea ascendido o degradado, siempre habrá a disposición un relevo para que tome su cargo.

2.10.3 Corredor de Clicas en penal²²⁵

Es el corredor de una clicas, que se encuentra guardando prisión, es el responsable de organizar internamente a los miembros de la clicas a la que pertenece, velar por la disciplina, coordinar actividades externas, principalmente dar el aval para el cometimiento de homicidios que el corredor en la libre le solicite en nombre de su clicas, intermediar en las peticiones o intereses de otras clicas para con la suya, autorizar las extorsiones o actividades de lavado de dinero, y en general coordinar con el corredor de la libre, la actividad general de su clicas, al mismo tiempo que recibir, coordinar, y ejecutar las órdenes que sus organismos superiores le impongan, especialmente la Ranfla del Penal.

2.10.4 Corredor de Clicas en libertad²²⁶

Es el miembro de la pandilla que ostenta la jefatura de una clicas, por ende es el responsable de realizar la inmensa mayoría de tareas operativas y ejecutar las órdenes que su corredor en el penal, o los miembros de la Ranfla en los distintos niveles de esta les ordenen. Entre estas, se encuentran las de garantizar la disciplina, administración eficiente, resguardo y distribución de

²²⁵ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes

²²⁶ *Ídem*.

dinero, ejecución de delitos de economía criminal tales como el narco menudeo, la extorsión, y el lavado de dinero, así como reportar todo incidente y recabar información para su inmediato superior que es el corredor de programa.²²⁷

2.11 Homeboys

Es el miembro de la pandilla, que ostenta la calidad formal de miembro por haber atravesado una secuencia de etapas y rangos anteriores, que culmina con el rito de iniciación consistente en “ser brincado”, el cual se desarrolla por medio una golpiza de 13 segundos que es contada por el corredor de la clicca, y después del cual, son considerados miembros plenos de la MS 13 con los derechos y obligaciones que esto supone.

Cuándo una persona es brincada, adquiere plenamente la “ciudadanía criminal” de la organización²²⁸, y tiene derecho a adquirir una taca o placa, que es un sobrenombre que puede ser el mismo que ha utilizado en las etapas anteriores (cuando era chequeo u observación) o puede variar, pero agregándosele siempre un apellido criminal que es tomado de la clicca a la cual pertenece, por ejemplo si su placa era “El Siniestro”, puede mantener la misma taca y además agregar el patronímico de su clicca, conociéndose ahora como “El Siniestro de Hollywood, El Siniestro de Danger Locos, El Siniestro de Fulton” etc.

²²⁷ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes

²²⁸ Únicamente tienen el derecho a denominarse Homeboys, y por ende a ser considerados con voz y voto en las distintas etapas, aquellos que han pasado el rito de iniciación y han sido formalmente brincados. Previo a esta etapa, gozan de derechos bastante más restringidos en cuanto a voz y voto y participación en la toma de decisiones.

También tiene derecho a partir de este momento, a tatuarse los números y letras de la mara, el nombre de su clic, su taca o cualquier otro indicativo relacionado a la Mara; al asumir la ciudadanía criminal, también tiene el derecho de poder emitir órdenes a los miembros de grados inferiores como chequeos, paros, postes, observaciones, y se convierte en el principal agente operativo y ejecutivo en lo militar para la comisión de delitos que la clic y la Mara en todos sus ámbitos de decisión, prescriben realizar. Sus funciones son por tanto, recoger la renta, cometer homicidios, ejecutar actividades de lavado de dinero, reclutar posibles nuevos miembros, y en general cumplir las órdenes de sus superiores.

2.12 Observación

Se le denomina observación, a la persona civil generalmente jóvenes sometidos al ámbito de influencia de la Mara, que han expresado espontáneamente y de manera formal su deseo de pertenecer a la organización. Con la solicitud formal de la persona, inicia un proceso de, como su nombre precisamente lo indica, observación, mediante el cual se investiga de un modo general las relaciones familiares, el pasado, y todos los ámbitos de la vida personal del interesado, básicamente un observación es la persona que tiene la calidad de aspirante previo a someterse a un periodo de prueba característico de la etapa del chequeo.²²⁹

Con la solicitud formal realizada por la persona para iniciar el proceso de ingreso a la MS 13, se forman expedientes personales que son llevados en la clic tanto por los corredores en la libre como por los corredores de la clic en el Penal, sus funciones son inicialmente colaboración accesoria y de menor

²²⁹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341 y siguientes

envergadura tal como el transporte de armas, de drogas, el cobro de las extorsiones y actividades logísticas similares.²³⁰

2.13 Chequeo

El chequeo es una persona que ha superado la etapa de observación, y corresponde al último grado inferior antes de convertirse en Homeboys; el chequeo es por tanto un miembro de la pandilla no brincado, que se dedica a ejecutar actos delictivos en beneficio de la clica, posee autorización para acceder a las armas de fuego y a reunirse con los Homeboys que integran la clica a la cual aspira pertenecer.

El chequeo es el último eslabón antes de convertirse en miembro permanente y oficial de la MS 13 para cuyos efectos ha transitado por una etapa de prueba en la cual ha cometido delitos, ejecutado tareas, y cumplido órdenes como forma de demostrar su actitud para convertirse en miembro pleno de la organización.²³¹

2.14 Postes

Se le denomina postes, a las personas que pese a ser civiles, han demostrado un interés en llegar a ser parte de la organización, es la etapa previa al grado de observación. Básicamente la función de un poste consiste en la realización de tareas logísticas de vigilancia perimetral y control territorial en los asentamientos geográficos, colonias, comunidades, o sectores donde la Mara va a realizar una determinada incursión o ejecutar algún delito.

²³⁰ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341.

²³¹ *Ídem*.

Su colaboración es esencial pues alertan de un modo previo a los miembros de cada clica, sobre la presencia policial o del ejército, se encargan de informar sobre la presencia de otros miembros de pandillas rivales, o personas civiles sospechosas o desconocidas del lugar. Muchos de los asesinatos, extorsiones o privaciones de libertad realizadas por la Mara, han sido posibles debido a la información de campo y en tiempo real que los postes realizan.

Los postes por lo general son jóvenes de bajo perfil o cualquier familiar miembro de la base social de la pandilla, que pueda pasar desapercibido al efecto de realizar más cómoda y eficientemente su tarea de transmitir los flujos de información, como se dijo, en tiempo real; para esto, poseen siempre un teléfono celular que tiene enlace directo ya sea con un Homeboy, o con el corredor de la clica.²³² Para realizar su misión, estos pueden moverse por los territorios en vehículos, bicicletas, motocicletas, o además tener un punto fijo estratégico en las entradas o salidas de las comunidades o encontrarse en un punto fijo disimulado como un negocio o establecimiento comercial.

2.15 Paros o Colaboradores

Se les denomina paros o colaboradores, a toda persona civil, principalmente miembros de la base social de la pandilla, que no perteneciendo ni deseando pertenecer a la organización desde la perspectiva de la ciudadanía criminal a través del camino para convertirse en un homeboy brincado, colaboran de forma directa o indirecta con la pandilla por medio de actividades de vigilancia, favorecimiento a la evasión, fraude procesal, y complicidad necesaria y no

²³² Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 341.

necesaria en sentido estricto en temas de autoría y participación en la comisión de los diversos delitos que se realizan.²³³

Los paros colaboran con la pandilla mediante participación activa o a través de su permisibilidad para la ejecución de actividades ilícitas dentro de los centros penales o en las calles. Una característica importante de los paros, es que siempre reciben un beneficio de tipo económico u otro tipo de beneficio que supone alguna ventaja o ayuda, por su colaboración a la Mara.²³⁴

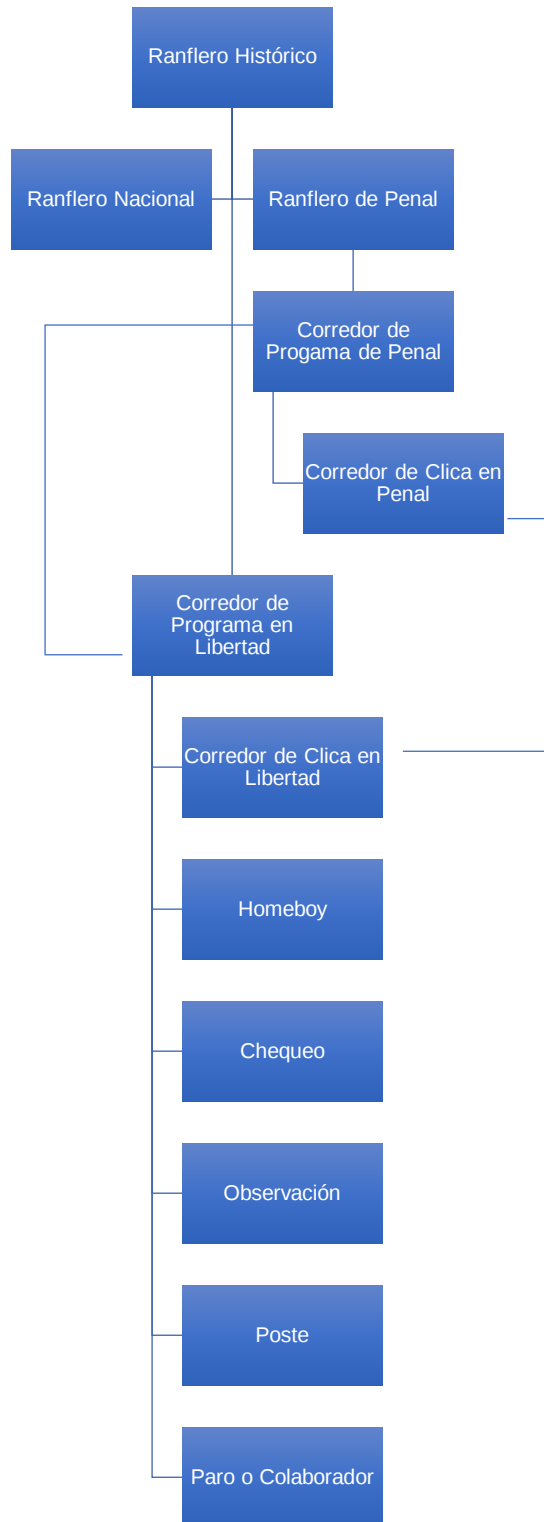
Tanto la Comisión Especial de Investigación como la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, ha desarrollado una categoría especial para los colaboradores o paros cuya principal función consiste en participar en la comisión del delito de lavado de dinero y activos catalogándolos en sus acusaciones como “colaboradores patrimoniales”, es decir paros que únicamente ejecutan actividades de ayuda para la comisión del blanqueo de capitales a través de la participación en las distintas etapas, principalmente de los procesos de conversión y de diversificación o estratificación.²³⁵

²³³ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 340.

²³⁴ Ídem.

²³⁵ La así denominada Comisión especial de investigación de la Fiscalía General de la República, en el proceso con referencia fiscal 1-CEI-2015, fue la entidad fiscal quien que más ampliamente desarrolló este concepto que también ha sido retomado por la unidad de investigación financiera.

Gráfico de Jerarquía en los diversos grados y rangos que en carácter personal, posee la organización criminal MS13



2.16 Sistema de Grados y Ascensos: cooptación interna

Habiendo analizado los distintos grados y rangos que en carácter personal, los miembros de la pandilla pueden llegar a alcanzar, resulta conveniente realizar algunas consideraciones sobre el sistema de grados y ascensos que condiciona esta dinámica de progresión y escalamiento o degradación en los distintos rangos y cargos que la estructura de la MS 13 posee.

Los testimonios de todos los testigos criteriados y protegidos son consistentes en manifestar que el sistema de ascensos y promociones está regido por procesos de cooptación interna²³⁶ sobre la base de criterios como: a) el nivel de antigüedad, b) la calidad y desempeño de las funciones, c) el apadrinamiento de líderes superiores e influyentes, y d) el nivel de violencia o capacidad para el cometimiento de delitos que los promovidos tengan.²³⁷

Desde el terreno de las ciencias políticas y sociales, la cooptación se ha entendido como el proceso de selección y ascenso interno que un organismo colegiado realiza de entre sus propios miembros, con el objetivo de llenar vacantes dentro de la estructura de una organización de mando.²³⁸

Desde esta perspectiva la MS 13 de un modo general, realiza un proceso de cooptación o promoción interna de los miembros más sobresalientes de su pandilla cuando se necesitan llenar vacantes ya sea porque algún miembro prominente o mando superior ha fallecido, se ha retirado, ha sido degradado,

²³⁶ Al respecto, todos los testigos mencionaron en sus entrevistas que determinado pandillero estaba “próximo a subir, próximo a ascender, es soldado y está próximo a ser corredor, corredor de programa que está próximo a subir a la ranfla” y así sucesivamente para describir el sistema de promociones y ascensos.

²³⁷ Criterios que han sido definidos más teniendo a la costumbre como “fuente” que a la determinación reglamentaria, por parte de todos los ranfleros.

²³⁸ Pablo González Casanova, “Cooptación y Asimilación”, (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones sociales, 2007) 2.

o ha ascendido a un rango superior y por tal razón ha generado una vacante en el cargo o estructura de dirección a la que antes perteneció, por ejemplo una línea principal, una Ranfla en el penal, o la Ranfla nacional o histórica. Teóricamente la cooptación se da a partir de la discusión interna entre los miembros que conforman el cuerpo colegiado y la selección por méritos del aspirante, en un clima que privilegia criterios cualitativos de la persona elegir, en nuestro caso criterios eminentemente cualitativos en lo criminal.

Sin embargo el concepto de cooptación no resulta ser tan fácilmente aplicado, ni es transparente en la organización criminal por la propia naturaleza de quienes la componen o quienes están enquistados en las estructuras, es decir criminales influyentes, y también se vuelve teórico, a partir que la “intensidad democrática”²³⁹ de la cooptación tiene un tratamiento totalmente diferenciado según el mayor o menor rango de la estructura en que sea necesario generar el proceso de promoción y selección de cargos.

Lo anterior se debe, a que tal como la teoría de la cooptación propone, existe un sentimiento generalizado en la cúpula de la pandilla, respecto a que las bases no son necesariamente las más adecuadas para realizar ejercicios de debate en la promoción de las personas a rango superiores, sino que ellos mismos como un “grupo de notables”, deberían seleccionar a aquellos miembros de la Mara que mejor respondan a los intereses del grupo que tradicionalmente ha definido el programa criminal de la pandilla²⁴⁰, en todos los niveles, sin que necesariamente estos sean los “mejores” capacitados para ejercer el cargo, o que reúnan las condiciones cualitativas que la filosofía de

²³⁹ Es decir, el grado de interés que tiene la cúpula por influir o no en la cooptación de determinado nivel de la estructura según la importancia que tenga, por ejemplo, a la cúpula no le interesa influir en la elección de un clíca de un municipio alejado al interior del país o mejor dicho permite que la propia clíca realice su proceso de cooptación, pero si puede tener interés en vigilar el ascenso a la ranfla de algún corredor de un clíca o programa poderoso.

²⁴⁰ Pablo González Casanova, “Cooptación y Asimilación”, 3

la organización propone, en este sentido la cooptación frena el sistema de ascensos desde los estratos más bajos de la Mara, y se adjudica permanentemente el derecho de controlar y permitir los ascensos y promociones dentro del sistema a un grupo de mayor influencia dentro de la organización.²⁴¹

El proceso de cooptación tiene preponderancia sobre todo, cuando se trata de garantizar la “pureza” de la propia organización puesto que se diferencia de un simple sistema escalafonario, en que la naturaleza cerrada de los procesos de selección más bien corresponde a una especie de aristocracia criminal.

2.17 Reglamento Interno

Para efectos ilustrativos, se considera valioso exponer una serie de reglas internas que funcionan como marco disciplinario general, y también como declaración de principios y valores que el terreno de lo axiológico, impone obligatorio cumplimiento para los miembros de la organización; también es obvio que la existencia de un marco regulatorio para la MS 13, demuestra que su accionar criminal es precisamente organizado y no disperso, de tal forma que existe un marco normativo referencial el cual todos los miembros de la organización deben respetar tanto en lo administrativo como en lo estrictamente criminal. Particularmente porque sus reglas establecen “formal y legalmente”²⁴² el sistema de grados y rangos en la organización.

²⁴¹ Pablo González Casanova, “Cooptación y Asimilación”, 5.

²⁴² Se alude de forma analógica, al pronunciamiento formal por parte de los altos organismos de decisión de la pandilla como organización en una suerte de declaración institucional de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

El reglamento interno de la organización por “técnica legislativa”,²⁴³ está redactado en su estructura, con un supuesto de hecho, generalmente de mandato o de prohibición, y la sanción que supone el quebrantamiento en la norma interna. Al mismo tiempo, las reglas se sectorizan y están orientadas de la siguiente manera: a) de naturaleza disciplinaria interna para la conducta de los miembros de la organización b) las que imponen jerarquía y establecen un sistema de obediencia a rangos y grados superiores, y c) las que regulan la ejecución de actividades delictivas.

No obstante lo anterior, se transcribirán a continuación, en la forma “pura”, que los diversos testigos protegidos han expuesto sin separarlas según el tipo de regulación que realizan, al efecto de ilustrar las mismas de la manera más parecida a la forma natural en como éstas se perciben y son obedecidas. Para la extracción de este conjunto de reglas se han tomado en cuenta los testimonios de los tres testigos criteriados y protegidos mencionados cómo prolegómeno a este capítulo, pero se cita únicamente la declaración del testigo NOE debido a que la suya, engloba mayoritariamente y de forma coherente lo dicho por los otros testigos, por no reiterar además, que el proceso judicial en el cual participó, tenía como exclusivo fin penetrar en la organización interna, develarla, y evidenciar sus conexiones y estructura orgánica de lo cual precisamente sus reglas, son parte esencial.

Así pues el reglamento orgánico general para todos los miembros, el cual es de obligatorio cumplimiento en la organización criminal denominada MS 13, es el siguiente:²⁴⁴

²⁴³ Se alude a la forma en como los miembros de alto rango de la estructura criminal han conformado su reglamento interno como una analogía a la estructura lógica de la norma.

²⁴⁴ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 340.

1. No amenazar con armas de fuego a uno o más pandilleros dentro de la misma pandilla, el castigo a esta infracción es la muerte.
2. No negar la pertenencia a la organización, en caso de hacerlo la sanción varía entre una golpiza o castigos como la pérdida de derechos en la organización, hasta la muerte.
3. Abstenerse de realizar acusaciones falsas en contra de uno o más miembros de su propia clica, la sanción por esta infracción varía según la magnitud de la acusación falsa, pudiendo oscilar entre castigos físicos como golpizas, o la pérdida de derechos en la pandilla como asistir a reuniones y dar el voto, o incluso la muerte.
4. No cometer violaciones sexuales en contra de mujeres, niños, o ancianos, el castigo para esta infracción es la muerte del pandillero que incurra en tal actividad.
5. No borrarse los tatuajes alusivos a la MS 13 sin el consentimiento de sus superiores, el castigo a esta infracción es la muerte.
6. Mantener una actitud de respeto hacia los superiores dentro de la clica o de la pandilla, el castigo para esta infracción es la golpiza o pérdida de derechos.
7. No robar el patrimonio de la clica o de la Mara, es decir no quedarse con dinero producto de la venta de droga, de la extorsión, o de similares. El castigo esta infracción varía entre golpizas, perdida de derechos o la muerte
8. No consumir cocaína base libre, la infracción a esta regla es la muerte.
9. La obligación de respetar a toda pareja sentimental y a la familia de todos los miembros de la clica o de la Mara en general, dependiendo de la gravedad de la infracción cuando ocurre, los castigos pueden variar desde la pérdida de derechos, hasta la muerte, e incluso puede existir como castigo a esta infracción, la muerte de más miembros de la

familia del pandillero infractor como una muestra de venganza privada entre clanes familiares.

10. No matar a otro miembro de la MS 13, la sanción a esta infracción es la muerte tanto de quien ha participado directamente, como de los autores y partícipes.
11. Mantener una actitud obligatoria de respeto a todas las reglas de la Mara y la clica, la sanción a la infracción de esta regla será según lo petitionado por los miembros de la clica del infractor hacia sus mandos superiores.
12. Prohibición general de secesión o fomento a la división y la apología de estas actitudes, el castigo esta infracción es siempre la muerte del involucrado directamente y de los partícipes.
13. No robar armas de la clica, la sanción esta infracción es la responsabilidad civil indemnizatoria por el precio del arma robada, o la muerte según la petición de la clica a la que pertenezca el pandillero, para con sus superiores.
14. No ingerir bebidas alcohólicas sin el permiso de la clica o la pandilla, la sanción para esta infracción es una golpiza de 13 segundos, o una “bateada”, es decir 13 golpes con un bate de béisbol para el caso de los Homeboys o personas de rango ordinario. En el caso que esta infracción sea cometida por un ranflero o por un corredor, la sanción será la degradación al grado inmediato inferior y en reincidencia podría ser la expulsión de los órganos de decisión o la muerte.
15. La prohibición para todo miembro de la mara, de trasladarse de clica sin la autorización previa de la clica actual a la que pertenece, la consecuencia de esta infracción es una golpiza de 13 segundos y el no aval al cambio de clica hasta que sea autorizado por la clica anterior.
16. Respetar el territorio y el reglamento interno de cada clica, la sanción por esta infracción es el derecho que posee la clica a la cual se la he

irrespetado sus reglas, de solicitar una sanción a la clínica de origen del infractor o a los superiores, para que le sea aplicada al mismo.

17. No abandonar el país sin autorización de la clicca o la Mara, la sanción a esta infracción es la corrección o golpiza de 13 segundos cuando la pandilla encuentre a quien ha abandonado el territorio, asimismo la pandilla tiene la potestad de obligarlo a regresarse al territorio nacional.
18. No robar en el territorio de la clicca a la que se pertenece ni en el territorio de otra clicca, sin consultar o pedir permiso a la clicca que opera en el lugar donde se pretende ejecutar el ilícito. El castigo a esta infracción es una golpiza de 13 segundos así como la pérdida de derecho de voz y voto en los asuntos de su propia clicca, y la pérdida del derecho patrimonial de las rentas personales durante un periodo, así como la prohibición de participar en las reuniones generales de la clicca y de la Mara.
19. La prohibición de realizar actos de infidelidad amorosa de un miembro de la Mara, con la pareja de otro miembro de la Mara, la sanción a esta infracción será la que la clicca a la que pertenezca el pandillero ofendido solicite, que puede ir desde golpizas hasta la muerte.
20. La prohibición de realizar actos delictivos llamativos como abandonar un cadáver, realizar disparos, o asesinar a otra persona o en general realizar actividades que atraigan la atención de las autoridades al territorio geográfico donde domine otra clicca; si como resultado de estos actos se genera intervención policial, o en la clicca agraviada se capturan pandilleros, decomisan armas, o drogas, la sanción varía desde la golpiza y pérdida de derechos criminales hasta la muerte de todos los involucrados.
21. La prohibición de cometer el delito de extorsión sin la autorización de la clicca, del programa o de la Ranfla. Si la extorsión no autorizada es realizada por el corredor de la clicca o del programa, la infracción será

castigada con la degradación del cargo del corredor por un periodo de hasta seis meses sin cargos dentro de la pandilla.

22. La prohibición de realizar el delito de secuestro por la grave perturbación social y la excesiva atención que recibe por parte de las autoridades que atrae la atención sobre la pandilla, la sanción por esta infracción es la muerte.
23. La prohibición de realizar desmembramiento de cadáveres y esparcirlos por diferentes lugares, pese a que antes estaba permitido. Lo anterior también debido a que la ejecución de este tipo de crímenes, atrae demasiado la atención sobre la pandilla, la sanción a esta infracción es la muerte.
24. La prohibición de matar a cualquier familiar de un miembro de la Mara sin previa consulta y sin justificar las razones del cometimiento del asesinato, para poder asesinar a un familiar de algún miembro de la Mara, primero deberá consultarle al pandillero del que la víctima es familiar.
25. La prohibición de cometer homicidios o realizar cualquier actividad sin el consentimiento previo de la Mara, es decir sin el consentimiento y conocimiento previo de las instancias superiores.
26. La obligación de aceptar expresamente que es miembro de la pandilla cuándo es capturado por parte de las autoridades para evitar ser recluso con pandilleros rivales o civiles, de manera tal que si originalmente un miembro manifiesta a las autoridades que no es pandillero, pero al llegar a un penal manifiesta que efectivamente si es miembro de la MS 13 a la ranfla de la pandilla de dicho penal, estos tienen el derecho de asesinarlo por considerarlo poco confiable, por haber negado la mara, o por creer que pueda volverse un testigo criteriado o protegido.

27. La prohibición expresa de realizar masacres, la sanción a esta infracción es la muerte.
28. La prohibición expresa de calcinar personas, nuevamente, por el impacto social que este tipo de acciones criminales genera y la consecuente intervención reactiva de las autoridades en contra de la Mara. La sanción a esta infracción es la muerte.
29. La prohibición expresa de asesinar a niños, la sanción para esta infracción puede ir desde golpizas hasta la muerte.
30. La prohibición a todas las clicas, de realizar incorporaciones de personas, es decir de brincar personas, sin tener previamente la autorización de la Ranfla superior, si esto llega a ocurrir la brincada es anulada por la estructura superior y la clica es sancionada.
31. La prohibición a todas las clínicas, de expulsar a un miembro sin que éste a su vez tenga otra clínica que lo reciba, lo anterior al efecto que ningún Homeboy quede sin control de la Mara, por lo tanto la clica que desea expulsarlo tiene la opción de permitirle incorporarse a otra clica siempre y cuando ésta también lo acepte, o de lo contrario asesinarlo.
32. La prohibición de ostentar cargos por parte de cualquier miembro de la Mara que ya se haya retirado o calmado.
33. El requisito de informe oficial a la clica y a la Mara, por parte de todo pandillero que decide volverse cristiano.²⁴⁵

²⁴⁵ Generalmente, los pandilleros que deseen “calmarse” o retirarse, también tiene la opción de incorporarse a una iglesia cristiana evangélica protestante, no se admite incorporarse a una iglesia cristiana católica puesto que la membrecía de esta última no exige un activismo permanente como la de la iglesia cristiana evangélica. Un pandillero que se ha vuelto Cristiano, se considera siempre un miembro de la pandilla hasta el día de su muerte, pero se le considera inactivo, para hacerse cristiano debe contar con el aval de su superior inmediato generalmente la Ranfla histórica o la Ranfla nacional, y de ahí en más, no se le obliga a participar en la comisión de ningún ilícito, pero mantiene vigentes las prohibiciones generales de las reglas de la pandilla, y las prohibiciones de delatar o colaborar con las autoridades y otras actividades que supongan traición a la Mara. Un pandillero que se ha vuelto cristiano puede permanecer hasta el final de su vida en condición de retirado o calmado y ejercer cargos en cualquier

34. El requisito de informar por parte de todos los miembros de la pandilla, sobre su deseo de continuar siendo cristianos, si antes lo han sido, al efecto que este informe sea trasladado por parte del corredor de clicas, al corredor de programa, y este finalmente a la Ranfla.
35. La prohibición de hacer tatuajes sobre el cuerpo alusivos a la MS 13, hasta que no se haya pasado por el rito de iniciación de ser brincado, si alguien que no ha sido brincado desea tatuarse, deberá pedir permiso al corredor de la clicas, y este trasladará la petición al corredor de programa que finalmente escalará la solicitud hasta la Ranfla.
36. Prohibición que una clicas reclute para sí, miembros en grado de chequeo a otra clicas.
37. La obligación de cada clicas, de informar a las instancias superiores de la pandilla, cuando ha habido cambio de corredor de clicas por medio del sistema de cooperación interna, es decir cuando han electo a un nuevo corredor de clicas. La sanción de omitir este informe es un castigo generalizado para toda la clicas.
38. El derecho de todos los programas, a elegir de entre sus miembros a sus propios corredores de programa y que no se les imponga un corredor externo.
39. El deber de cumplir con diligencia los cargos en los cuales son colocados todos los miembros con grado de ranfleros, la sanción para esta omisión es la degradación del cargo.
40. La obligación de la Ranfla nacional, de velar por la salud financiera y la economía de la pandilla, de modo que ésta cuente siempre con los recursos adecuados.

iglesia cristiana, pero también puede ser ejecutado por infracciones pasadas o si la pandilla considera que representa un riesgo para esta.

41. La obligación de mantener información actualizada por parte de las clicas o programas, de todos los hechos delictivos que se han cometido dentro de los territorios que cada una de ellas controla. La infracción a este deber de informar es la corrección por medio de golpiza para los corredores de clica o programa que no hayan informado.
42. La obligación de la Mara, de tener todos los cargos que requiere la organización, debidamente ocupados y procurar que no existan vacantes para evitar vacíos de poder, y la obligación de mantener organizados a todos los programas y clicas, incluida la organización de los miembros de la Mara que estén recluidos en bartolinas policiales y centros penales.
43. La obligación de toda la clica, de contar siempre con uno o dos corredores permanentes, lo cual incluye su obligación de tener representación en la Ranfla de los penales. En el caso que no existiese un corredor en la libre para una clica, el corredor de Penal de dicha clica, se entenderá con algún chequeo que harán las funciones temporales de corredor en la libre
44. La prohibición de no utilizar ropa con colores alusivos a la bandera de México, ya que estos son utilizados por la pandilla 18, utilizar cualquiera de estos colores es sancionado con una golpiza de 13 segundos.
45. La obligación de realizar el conteo de trece segundos durante la iniciación o brincada, desde un centro Penal vía telefónica.
46. La prohibición de dar agua o prestar asistencia a un miembro de la pandilla después de haber sido corregido mediante golpizas o bateos.
47. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: la prohibición de hacer contacto visual con los visitantes de otro interno, mucho menos insultarlo. La sanción a esta infracción es una golpiza de 13 segundos y la prohibición permanente de acercarse a las visitas de otros internos.

48. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: respetar el horario de encierro y apertura de celdas, la sanción hasta infracción es una golpiza de 13 segundos.
49. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: respetar la distribución de las camas la cual se hace por orden de clica y éstas a su vez, las distribuyen internamente entre cada uno de sus miembros.
50. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: respetar a las autoridades y custodios con la finalidad que estos estén predispuestos a apoyarlos en caso de que un miembro de la Mara se encuentra enfermo o necesite ser auxiliado.
51. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: la posesión y tenencia de teléfonos celulares dentro del penal, es un beneficio exclusivo para los ranfleros, corredores de programa, corredores de clica, o internos más antiguos dentro del centro penal.
52. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: la prohibición de realizar u ordenar extorsiones vía telefónica sin autorización de la clica y la Ranfla del penal, la sanción a esta infracción es una golpiza de 13 segundos.
53. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: la prohibición de subirse a los techos de las celdas sin permiso de las autoridades, para lo cual sólo se concede autorización cuando se arregle una antena o es necesario secar ropa.
54. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: la prohibición de portar arma de fuego o cortopunzantes debido a que estas por seguridad deben estar resguardadas en caletas.
55. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: prohibición de agredir a las autoridades cuando hacen requisas.
56. Reglas aplicables sólo dentro de un centro penitenciario: la prohibición a los miembros de la Mara, de abandonar programas, talleres, o la

escuela dentro del centro penal sin haber concluido satisfactoriamente dichos programas. La sanción está en fracción es una golpiza de 13 segundos

2.18 Líneas nacionales de la MS: competencia funcional

El máximo organismo de decisión de la MS 13 del cual “se desprende la primera y la última palabra”,²⁴⁶ es la Ranfla histórica, compuesta por los ranfleros más antiguos, fundadores, y miembros de más alta jerarquía con un mínimo de 10 años de pertenencia a la organización; sin embargo, la Ranfla histórica funciona simultáneamente con, y dentro, de lo que se denomina Ranfla nacional, la cual es una especie de Consejo ampliado compuesta por todos los miembros de la ya mencionada Ranfla histórica junto a todos los miembros a nivel nacional que ostentan el cargo de ranflero.²⁴⁷

La Ranfla nacional por tanto, esencialmente es el colectivo integrado de todos homeboys que ostentan el rango más alto de la pandilla, es decir el grado de ranflero, pero que a su vez posee una especie de “cámara alta” y “cámara baja” la primera compuesta exclusivamente por los ranfleros fundadores de la Mara, y la segunda por los ranfleros nacionales con mayor nivel de antigüedad pero que no son considerados padres de la Mara. Para efectos de este trabajo se les denominará Ranfla común y Ranfla histórica respectivamente. En caso de conflicto, votación, u opiniones dentro de la ranfla nacional, la Ranfla histórica siempre estará por encima de la Ranfla común.

La Ranfla nacional considerada como el colectivo ampliado integrado por la Ranfla Común y la Ranfla Histórica es el organismo supremo de dirección de

²⁴⁶ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325 y 326.

²⁴⁷ *Ibídem*, 342.

la organización criminal, y en su seno, funcionan las denominadas *líneas principales*, que básicamente son gerencias criminales que a nivel nacional, regulan un sector de funcionamiento básico de la MS 13, con uno o dos responsables de dicha línea, los cuales se encargan de gerenciar su sector orgánico, y reportar todos los sucesos importantes, mantener en óptimas condiciones el área de trabajo que les ha sido asignada, y en general procurar el cumplimiento del programa criminal de la estructura mediante la eficacia del sector de supervisión criminal que les ha sido asignado.

Manteniendo las analogías del concepto del corporativismo, si la Ranfla nacional es la Asamblea General de la pandilla, porque en sus miembros están representadas todas las clicas y programas a nivel nacional, y a ella sólo pueden acceder tras haber cursado un sistema de grados y rangos en ascenso por medio de la cooptación, las líneas son los sectores gerenciales de que se compone la organización criminal. A continuación, se ilustra la denominación y ámbito de responsabilidad de cada una de estas líneas.

2.18.1 Línea principal

Realiza las funciones básicas de una especie de gerencia general, su responsabilidad consiste en recibir, analizar, depurar, y trasladar la información general que le suministran los 48 programas a nivel nacional, en relación a las órdenes de asesinatos, incorporación de nuevos pandilleros para las diferentes clicas, o recolección de información general dentro de todas las clicas a nivel nacional, en los penales o las diversas estructuras de colaboración que trabajan para la pandilla.²⁴⁸ La línea principal supervisa cuatro zonas geográficas en las que se divide el asentamiento territorial de las

²⁴⁸ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 345.

clicas y programas, siendo estas las zonas: central, paracentral, occidental, y oriental. Cada una de estas zonas tiene uno o dos responsables de la línea principal.²⁴⁹

2.18.2 Línea económica

Es la encargada de velar por los asuntos económicos de la organización, tomar decisiones estratégicas en lo económico, y ejercer contraloría en las finanzas que cada programa y clicas reporta. También poseen los estados de cuenta de los productos ilícitos, desembolsa el pago de honorarios para los abogados, lleva el control de bienes e inventario de armas, drogas, e inversiones de la Mara, recoge el efectivo que las clicas y programas entregan como colaboración especial, y lleva el control de gastos generales; puede estar compuesta por uno o dos miembros como máximo por cada una de las cuatro zonas identificadas en el epígrafe anterior.²⁵⁰

2.18.3 Línea Legal

Esta línea tiene por misión la búsqueda del establecimiento de puentes y negociaciones con funcionarios públicos, ONGs, instituciones gubernamentales, cuerpo diplomático, y otras entidades similares con el objetivo de entablar relaciones oficiales con dichas entidades para la búsqueda del reconocimiento de los derechos de su organización. Igualmente son responsables de trasladar la información recabada en dichas gestiones a la Ranfla en libertad y en el penal.²⁵¹

²⁴⁹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 345.

²⁵⁰ *Ídem.*

²⁵¹ *Ídem.*

2.18.4 Línea de Investigación

Funciona como una especie cuerpo de inteligencia el cual recolecta información, y la presenta a manera de reportes a la Ranfla para toma de decisiones estratégicas como la autorización de homicidios, paros de transporte, negociaciones con determinados funcionarios y en general, busca recabar información en el más amplio sentido de la palabra, para procesarla y presentarla como conclusiones a la Ranfla para la toma de decisiones que esta deba realizar.²⁵²

2.18.5 Línea de Reporte

Su misión es emitir comunicados y reportes sobre acontecimientos específicos, como los homicidios, la presencia policial, la cantidad de extorsiones realizadas, el número de miembros detenidos de la estructura a nivel nacional, y cualquier otro hecho relevante que a criterio de los responsables de realizar los reportes, deben traer al conocimiento de la Ranfla. Según expresan los testigos, la utilidad e importancia de esta línea es altamente significativa, puesto que con el aporte de sus datos estadísticos, la Ranfla puede tomar decisiones importantes principalmente las que tienen que ver con autorizaciones de homicidios.²⁵³

2.18.6 Línea de colaboración.

Es la responsable de llevar un control administrativo de los miembros de la pandilla que padezcan enfermedades ya sea temporales o crónicas, un control de las personas heridas o fallecidas para hacer las peticiones de los

²⁵² Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 346.

²⁵³ *Ídem*.

programas y clicas para la compra de mica medicamentos, gastos funerarios, o gastos de asistencia.²⁵⁴

2.18.7 Línea Territorial

Su finalidad, es visitar personalmente los territorios de todas las clínicas y programas para realizar tareas de supervisión general en el territorio, su trabajo es eminentemente de campo, y están facultados para dirimir controversias limítrofes sobre a qué clicas o programas tiene el dominio o el control de determinado ámbito geográfico y a la vez reciben peticiones de las diferentes clínicas, programas y corredores, sobre necesidades concretas que deben ser subsanadas para ser llevadas hacia la Ranfla.²⁵⁵

Gráfico de relación entre las Líneas Principales de la MS13 y su Dependencia de la Ranfla



2.19 Organización Territorial

Anteriormente, se han analizado los grados y rangos de carácter personal de los que se componen los estamentos de la Mara, así como los organismos colegiados de administración y su jerarquía, por lo que a continuación se

²⁵⁴ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 346

²⁵⁵ *Ídem*.

analizarán las unidades operativas de carácter territorial en donde se desarrolla el día a día de la Mara.

La unidad organizativa territorial más importante de toda la MS 13, es la clicas, pues en ella se desarrolla la operatividad básica criminal de toda la organización, y en su interior comienza el *cursus honorum* delictivo para los miembros que merced de sus méritos criminales, aspiran a granjearse el prestigio entre sus pares; igualmente, porque con la clicas comienza el control territorial en sentido literal de los espacios geográficos en que la Mara actúa, y el mantenimiento de las clicas en dichos espacios proporciona un territorio controlado donde la Mara ejerce un mandato de hecho.

Dentro de su organización, la Mara también ha dispuesto el control administrativo territorial mediante la creación de jurisdicciones zonales en las cuales se agrupan sus clicas, cuyos criterios para conformación básicamente están referidos a la cercanía geográfica o a la conexidad delictiva por pertenecer a troncos comunes de miembros fundadores, de manera tal, que funcionan como pequeñas federaciones de clicas que mejoran la administración mediante la creación de “jurisdicciones” criminales en donde la mara ejerce la administración de los suyos.²⁵⁶ A esta unidad se le denomina Programa.

A continuación se ilustran la composición de estas unidades territoriales y se grafica su distribución.

²⁵⁶ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 346

2.20 Programa.

Se le denomina programa, a la agrupación de dos o más clínicas sujetas a una misma zona de influencia territorial y ámbito de control.²⁵⁷ Para cada programa se asigna uno o dos corredores de programa tanto la libre como en el penal, de manera que la ausencia de uno u otro pueda ser suplida mediante el segundo nombrado al mando como una especie de corredor adjunto que colabora con su corredor principal o lo sustituya en caso de necesidad.

Al igual que la distribución geográfica general, los programas se encuentran distribuidos en la zona central, paracentral, occidental, y oriental del país, existiendo en total 48 programas diseminados a lo largo y ancho del territorio de la República, los cuales a su vez incorporan a las 249 clicas de todo el país.²⁵⁸ En su visión original, el programa nació con la necesidad de generar lazos de hermanamiento, y colaboración cooperativista entre distintas clínicas con efectos de compensación respecto de algunas clínicas que poseían más recursos económicos y miembros que otras, e incluso con una visión de fortalecimiento y desarrollo conjunto de las actividades criminales.

Los 48 programas a nivel nacional de la MS 13 se denominan cómo a continuación queda escrito, haciendo la salvedad que en el siguiente listado, se escriben los nombres únicamente de los programas que se consideran autónomamente como tales, no así el nombre de las clicqs o programas que se consideran dentro de la categoría clicca/programa, los cuales son explicados en el apartado siguiente.

²⁵⁷ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325.

²⁵⁸ Ibídem 328.

Los programas a nivel nacional de la MS 13 son estos:²⁵⁹ Zona Occidental: 1) Programa de Ahuachapan, 2) Programa de Chalchuapa, 3) Programa de Sonsonate, 4) Programa de Santa Ana. Zona Central: 5) Programa de La Libertad, 6) Programa de Cinco Cedros Gansters, 7) Programa Arce, 8) Programa Delicias, 9) Programa puerto de la Libertad. Zona Central: 9) Programa del centro de San Salvador, 10) Programa de Leedwards, 11) Programa Modelos, 12) Programa de San Marcos, 13) Programa de Santa Lucía, 14) Programa Santos Locos y Morazanes, 15) Programa buenos criminales, 16) Programa de Ilopango, 17) Programa de san Martín. Zona Paracentral: 18) Programa Cuscatlán, 19) Programa de Ilobasco, 20) Programa de la Paz. Zona Oriental: 21) Programa de Usulután, 22) Programa de Jiquilisco, 23) Programa East Coast, 24) Programa de Los Ángeles, conformado por todos los deportados de la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos, y 25) Programa de Nueva York, conformado por todos los deportados de la ciudad de Nueva York.

2.21 Clica y Programa

La denominación clínica y programa, se le asigna a una clica que por la cantidad grande de recursos económicos miembros, y control territorial que posee, es lo suficientemente poderosa como para ser considerada como programa debido a su gran extensión territorial, pero que en su estructura funcional, obedece al centro de mando de una solo clica. Las clicas/programa, tiene la capacidad de exportarse a distintos sectores del país diferentes de aquel en que originalmente nacieron debido a su gran capacidad de operaciones, de manera que pueden fundar clicas como especie de “filiales” de la clica/programa, que están en zonas geográficas lejanas pero que

²⁵⁹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 379 y siguientes.

mantienen el mismo nombre que clica y programa original. La clica/programa o el programa y clica, como quiera llamarse, es básicamente una clica tan grande que ha evolucionado hasta convertirse en programa.

Los programas/clicas de qué está compuesta la MS 13 según las cuatro zonas del país en las que se divide son los siguientes:²⁶⁰ Zona Occidental 1) Programa y Clica Fulton Locos North Side, 2) Programa y clica de la novena calle, 3) Programa y clica Los Stoners. Zona Central: 4) Programa y Clica Little Sycos, 5) Programa y clica Quezaltecos Locos, 6) Programa y Clica Los Western, 7) Clica y Programa Hollywood, 8) Clica y Programa de proyectos, 9) Programa y Clica Francis, 10) Programa y Clica Park View Locos, 11) Programa y clica Los Directos Locos, 12) Programa y clica Enfermos Criminales. Zona Oriental: 13) Programa y clica de Jucuapa, 14) Programa y Clica Las Vegas, 15) Programa y Clica de San Miguel, 16) Programa y clica Saylor, 17) Programa y Clica de los Pinos Locos, 18) Programa y Clica Guetos Criminal, 19) Programa y Clica Guanacos Little Psycho, 20) Programa y Clica Sitios, 21) Programa y Clica Unionense.

2.22 Clica

La clica es la unidad operativa funcional y territorial básica y más importante de que está compuesta toda la organización de la MS 13. En esencia, una clica es una agrupación local, en el sentido que pertenece a un barrio, colonia, o comunidad determinada, de pandilleros que se dedican a la ejecución permanente del programa criminal de la organización, es decir, se dedican a

²⁶⁰ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 379 y siguientes.

ejercer diariamente actividades pandilleriles en el sentido cotidiano de la palabra.²⁶¹

En la práctica, la clicca es una unidad territorial de tamaño pequeño o mediano, salvo aquellas que evolucionan de tal forma que se convierten en programa y clicca simultáneamente. También posee características comunitarias distintas de los programas u otros niveles organizacionales puesto que la clicca, tiene un componente de arraigo a una comunidad específica, y es la expresión más fortalecida del capital social y la base social de la Mara.

Por lo tanto está compuesta mayoritariamente, por miembros que han nacido al interior de la comunidad, o que tienen vínculos afectivos y sociales fuertes con la misma, generalmente pertenecen a una misma generación o se encuentran en rangos de edades más o menos uniformes, (esto puede variar en el caso de los corredores) y en muchas ocasiones han crecido juntos o se conocen desde pequeños.

El tamaño de una clicca puede variar desde un número muy pequeño de miembros como 5 o 10, hasta 40 miembros que es un tamaño promedio, o extenderse a más de 150 en los casos de las cliccas/programas, en el mismo sentido podrá tener uno o dos corredores con carácter permanente; por igual en el número total de sus miembros se incluyen los Homeboys tanto como los chequeos, y observaciones, y en algunos casos los colaboradores y postes aunque estos no se consideran en estricto sentido miembros de la Mara, principalmente por el carácter eventual de la asistencia que puedan prestar o que la Mara las pueda requerir.²⁶²

²⁶¹ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 379 y siguientes

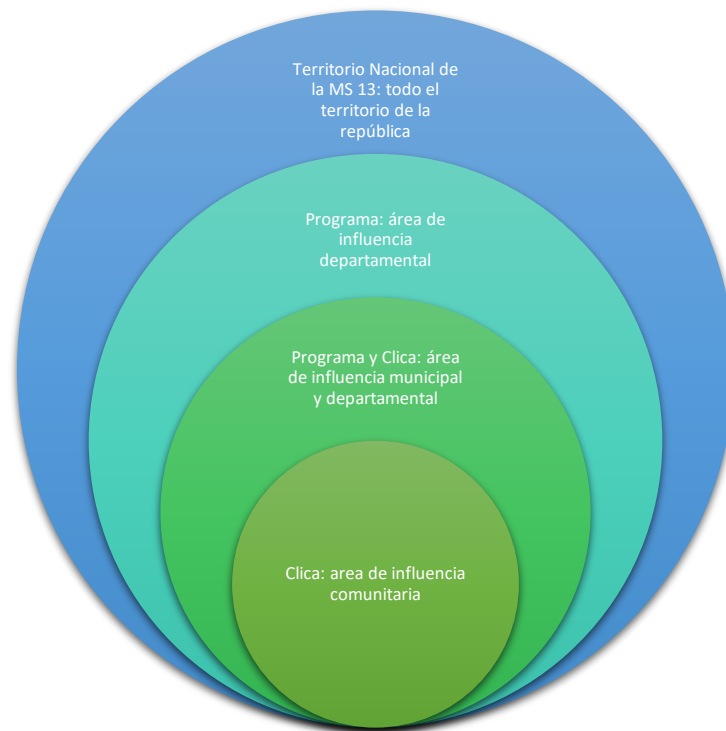
²⁶² *Ídem*.

Como ampliamente se ha reiterado, desde la perspectiva operativa criminal para la ejecución de delitos y las disposiciones de la Ranfla, la clicas es la unidad fundamental, puesto que ella es la que por su propia mano, ejecuta todas las órdenes de sus superiores y las que por su iniciativa interna establece, materialmente se encarga de los homicidios, de las desapariciones, las extorsiones, todas las actividades de lavado de dinero, y en general es la responsable directa del cometimiento de todo el catálogo de delitos que ejecuta la Mara.

En ella se viven las reglas y se sufren las sanciones, pero más importante, se inicia la posibilidad de movilidad criminal a través del sistema de ascensos de grados y rangos que teóricamente, le permitiría a un pandillero, poder escalar hasta las esferas más altas de la organización cumpliendo los requisitos de tiempo, y méritos criminales.

Debido a la gran cantidad de clicas que existen en el país, cerca de 249, no se considera oportuno transcribir el nombre de estas ni su ubicación geográfica, puesto que la naturaleza de la presente investigación no versa sobre un análisis profundo de la composición orgánica de la MS 13.

Gráfico de relación entre las unidades territoriales de la pandilla.



CAPITULO III: LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LA MS 13: MATRIZ DE CONGRUENCIA

3 El problema de la Criminalidad Organizada y el Lavado de Dinero

La finalidad primera y última del Estado es la persona humana, cuyo proyecto de nación en lo político, social, económico, cultural y jurídico, se encuentra plasmado en la Constitución, y origina, en virtud de la importancia de estos postulados, un sistema constitucional de valores guía²⁶³.

No obstante, erigir formalmente un sistema que permita la convivencia social no es garantía para creer que de un modo general y espontáneo, el sistema de valores va a ser respetado por todos los sujetos *lato sensu*, sometidos a la jurisdicción del Estado Salvadoreño; también implicaría una cuota de utopía, creer que el Estado va a ser capaz de proporcionar condiciones plenas para la consecución de sus fines en lo político, social y económico de sus habitantes de un modo estadísticamente elevado o por lo menos idóneo.

De tal manera, la opocisión a la validez de los valores determinados por el máximo cuerpo jurídico, se ve quebrantado constantemente en multiplicidad de formas, las más relevantes, a través de ataques a los bienes jurídicos protegidos por el Estado bajo la cobertura del derecho punitivo, en suma cuenta, en forma de hechos ilícitos denominados delitos, por lo que es necesario la activación del derecho a castigar a las personas cuando estas atentan contra los bienes de otros, y así procurar el mantenimiento del orden social por medio de afirmar la vigencia de la norma penal²⁶⁴.

²⁶³ Así lo establece expresamente, el Art. 1 de la Constitución.

²⁶⁴ Concepción del sistema penal que se dice funcionalista, tanto en su corriente moderada expuesta por Roxin, como en su concepción normativista a veces extrema, de Jakobs.

La comisión de delitos como fenómeno real, presenta diversos niveles de intensidad, origen, motivos, alcance, y grado de impacto en contra del ordenamiento social, principalmente cuando se atestigua la comisión de un ilícito, que por su repercusión más allá de la esfera de protección de un individuo considerado de forma singular, atenta contra una pluralidad de bienes o personas, se vuelve más lesivo, con mayor capacidad de oposición al sistema de normas, y consecuentemente requiere una respuesta gradualmente diferenciada y por lo general, más fuerte que la que cabría aplicar a un ilícito de menor entidad delictiva.

Estas notas sobre el alcance de la lesividad, son propias de los delitos cometidos en modalidad de crimen organizado. La criminalidad en corporación, desde la perspectiva de sus efectos prácticos, es un hecho significativo por cuanto materialmente comete delitos pluriofensivos²⁶⁵, atenta de un modo particularmente intenso en contra de la convivencia social, se opone al sistema de valores constitucional, permea la institucional del Estado a través de su corrupción²⁶⁶, dispone de mecanismos sofisticados para la consecución de sus fines²⁶⁷, es dinámico, mutable y adaptable, y es intrínseco a la sociedad globalizada que domina actualmente, y dominará el escenario nacional y mundial.²⁶⁸

En El Salvador, el tema de la criminalidad organizada no es ajeno a las lesiones al sistema de control de la sociedad, al contrario parece actualmente

²⁶⁵ Carlos Ernesto, Sánchez Escobar, "Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña" (Academia Nacional de Seguridad Pública. Revista Policía y Seguridad Pública, San Salvador 2012) 31.

²⁶⁶ *Ibídem* 39

²⁶⁷ *Ibídem* 38

²⁶⁸ Laura Zúñiga Rodríguez, "Criminalidad organizado, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis" (Revista Foro Jurídico, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008) 159

más gravoso que antaño, y en el escenario de los oligopolios criminales, la organización delictiva denominada Mara Salvatrucha 13, parece jugar un papel protagónico desde dos vertientes: la primera: con corte político que desde la mutación criminal de su organización, que busca dotar de “legitimidad” la naturaleza delictiva de su estructura por medio de su capacidad de cooptación con el Estado, lo cual solo es posible y perseguible, por una entidad delictiva plenamente desarrollada.

En segundo lugar: desde una perspectiva puramente material en la verificación de la estructura de la MS 13, como agente delictivo que despliega actividades criminales a gran escala y de manera sumamente coordinada, realiza delitos masivamente y de un modo simultáneo en diversas partes del territorio, por miembros distintos, debido a motivaciones variadas, pero siempre con la posibilidad de ser adjudicados a una misma organización, tal como se analiza en los procesos judiciales e investigaciones oficiales en contra de dicha estructura.

La comisión de delitos en modalidad de crimen organizado, tiene como objeto de su accionar, tipos penales que a la vez requieren un despliegue logístico amplio para su ejecución, es ahí donde entra en juego el delito de blanqueo de capitales. El lavado de dinero posee dos características bastante peculiares en cuanto tipo penal autónomo, por un lado pese a la autonomía que se le atribuye, requiere indispensablemente que exista un hecho generador que materialmente cree un patrimonio ilícito de cuya existencia se necesita aparentar licitud,²⁶⁹ en dicho sentido, tiene la aptitud para ser un delito,

²⁶⁹ Así lo ha determinado, una prolija aunque discutida línea jurisprudencial tanto de las cámaras de segunda instancia como del tribunal de casación. Véase entre otras, la sentencia de casación marcada bajo la referencia 8-CAS-2015, de las ocho horas diecisiete minutos del día dieciseis de diciembre de 2015, página 11

artificialmente creado por otra conducta delictiva, el lavado de dinero es una necesidad del delincuente que lo crea, no una opción.

Por otro lado, para su realización, exige un ciclo de perfeccionamiento complejo: colocación, estratificación, transformación, integración, retorno, etc., que en virtud de su dimensión mutifacética, también exige multiplicidad de interventores a diversos títulos: el autor o coautores que generan capitales ilícitos, esto es el propietario del patrimonio a lavar, los terceros comisionistas que se prestan al lavado a título oneroso por medio de empresas o negocios ya establecidos, los terceros sujetos a autoría mediata instrumental, los testaferros que prestan su personalidad para representar socialmente a otro, y varios etcéteras más.

Para graficar estas aseveraciones, al acudir a la evidencia empírica a disposición²⁷⁰, se consultó una de las principales operaciones de desmantelamiento económico de la MS 13 de los últimos cinco años, específicamente en la ciudad de Santa, y se ha encontrado que de un total de 95 personas acusadas, 73 lo fueron por el delito de lavado de dinero y activos, de forma simultánea con el de organizaciones terroristas que posteriormente fue cambiado al tipo penal de asociación ilícita reformada según la actual redacción del Art. 345 CP, para acusarlos por el delito de pertenencia a una

²⁷⁰ En específico este ejemplo se refiere, al dictamen de acusación por los delitos de Organizaciones Terroristas, Lavado de dinero y otros, de la denominada “Operación Tecana” dirigida en contra de la clica y programa “Stoners” de la ciudad de Santa Ana, presentado ante el juzgado especializado de instrucción “A” de San Salvador bajo la referencia A3-124-17. Es importante destacar que en la presente investigación, si bien es cierto otra de las investigaciones tomadas como muestra más significativa denominada “operación jaque”, tuvo como principal finalidad de desmantelamiento económico, se expone en este apartado una muestra ejemplo de la denominada “operación Tecana” debido que en la primera, paradójicamente no se logró prácticamente ninguna condena por el delito de lavado de dinero, mientras que en la segunda, las condenas fueron masivas por este delito. Es decir, se hace alusión a la segunda de las operaciones, por ser datos comprobados como hechos demostrados en juicio durante un proceso penal legalmente desarrollado.

estructura delictiva y la comisión del delito de lavado de dinero, en modalidad de criminalidad organizada.

De las 73 personas mencionadas, se encontraron al analizar el sistema de casos planteados por la fiscalía, hallazgos relevantes: a) un elevado porcentaje de estas personas, resultaron ser familiares de los procesados por otros delitos acumulados y que ostentaban cargos de mandos medios y altos, por ejemplo padres, tíos, hermanos, y especialmente las compañeras de vida de estos cuya participación en el delito, era la modalidad de testaferrato b) otro segmento de estos, resultaron ser pequeños empresarios y comerciantes informales del centro de la ciudad, cuya participación en el delito era la recepción de cantidades de dinero a título de inversión de la mara, que posteriormente debía ser regresada con intereses, una especie de crédito criminal c) otro segmento de los acusados, eran empleados o socios igualitarios, de pequeños comercios informales cuya titularidad o co propiedad, le pertenecían a la mara.

Físicamente, se constató que el patrimonio de bienes muebles la mara, constaba de: motocicletas, vehículos, vehículos de alquiler lícitos e ilícitos, panaderías, venta de discos compactos, talleres de mecánica, restaurantes de comida rápida, puestos de comida típica, venta de ropa, venta de teléfonos celulares, narcomenudeo, armas cortas, armas de uso privativo de la fuerza armada, servicio de transporte público, y negocios de compraventa de vehículos²⁷¹.

²⁷¹ Posteriormente en el año 2018, la fiscalía imputó el delito de pertenencia a la organización, a la plana mayor y mandos medios y bajos, de la MS 13 mediante una histórica investigación denominada “Operación Cuscatlán” contra 435 imputados en un solo proceso; pese a que la finalidad era la condena por la pertenencia a la estructura, el ministerio público ilustró lo complejo y organizado de la estructura a través de traer a cuenta la comisión de diversos delitos, pero principalmente lavado de dinero, homicidios, y tráfico de drogas basándose en las operaciones Jaque, y Tecana, cronológicamente anteriores a Cuscatlán. En la práctica,

Adicionalmente, se presentaron registros del sistema financiero en donde constaban movimientos, depósitos de cantidades relativamente significativas, envío y recepción de remesas internacionales, adquisición de préstamos, y productos bancarios similares. Para este conjunto de personas imputadas, se encontraron los siguientes denominadores: 1) no se hallaban inscritos como patronos o empleados en las instituciones de seguridad social para demostrar la existencia de un salario 2) no se encontraban inscritos como contribuyentes fiscales en el ministerio de hacienda declarando impuestos de renta y valor agregado 3) habían manifestado como fuente de ingresos en sus declaraciones juradas bancarias, que sus ingresos provenían de actividades lícitas.

La suma de los datos en crudo²⁷², realizada por el equipo de analistas financieros de la fiscalía, dieron cuenta de un movimiento aproximado de cerca de 10 millones de dólares en los años 2014 al 2017 para ésta estructura; la imputación también determinó que casi el 100% de estos fondos tenían como hecho generador exclusivo, la extorsión realizada por la propia mara a otros comerciantes formales e informales dentro de su ámbito de dominio territorial.

unos mismos hechos por los cuales algunos miembros ya habían sido condenados por delitos específicos, sirvieron para fundamentar una condena por el delito de pertenencia a la organización, es decir, pese a que en anteriores procesos también se les había condenado por el delito asociativo, o se les había absuelto de éste, y condenado por el lavado de dinero en modalidad “simple, no organizada” en la operación cuscatlán se les condenó por pertenecer a la estructura dedicada a cometer delitos organizadamente sobre la base de un delito hecho “en modalidad simple”

²⁷² Es decir, solo mediante el ejercicio de suma de valores sin la aplicación de filtros de deducción.

3.1 Un ejemplo representativo de la dimensión criminal organizada de la MS13

Asimismo, otras realidades relevantes desprendidas de la investigación, demostraron que la capacidad organizativa de la clica de la MS utilizada para este ejemplo, era muy sobrepasada respecto de otras experiencias con la misma pandilla. Concretamente, se evidenciaron conexiones con elementos corruptos de la Policía Nacional Civil, específicamente investigadores de la División Élite contra el Crimen Organizado que proporcionaba fuga de información a terceros que a su vez la trasladaban a los mandos medios y la cúpula de la clica a cambio de una contraprestación económica.

Nótese que la realización aislada de actos de corrupción, puede ser simplemente catalogada como eso, una anomalía no deseada en la corporación policial generada por diversas motivaciones netamente criminales. Pero en el caso relacionado, demostró que obedecía a una dinámica sostenida de cooptación de la Mara con agentes policiales clave de unidades élites a través del establecimiento de un puente permanente de contribución dolosa hacia la organización.

La permeabilidad de las instituciones policiales en el caso en comento, resultó ser tan alarmante, que por medio de una intervención telefónica en tiempo real, el Centro de Escuchas Telefónicas CITE de la Fiscalía General de la República, captó una comunicación entre miembros de la estructura sobre cometer el homicidio de una persona identificada como el testigo criteriado que la fiscalía estaba utilizando para fundar su acusación,²⁷³ aun en plena fase de investigación, refiriendo en la intervención, que conocían la identidad y

²⁷³ Testigo criteriado y protegido clave BONS.

ubicación del mismo en una casa de seguridad de la División Élite contra el Crimen Organizado, por lo que procederían a ejecutarlo por medio de envenamamiento a partir de un trato económico con alguien al interior de la corporación.

Al captar esta intervención en vivo, los agentes fiscales procedieron a acudir al lugar de resguardo del testigo y acordonaron la vivienda, al aislar al testigo en mención, y proceder a requisar la casa de seguridad, encontraron una sustancia en la comida del criteriado y en otros sectores de la casa, que al ser analizadas por el laboratorio de la policía técnica y científica, determinó que lo encontrado era sustancia toxica altamente letal; una vez se judicializó la causa y se realizaron extracciones de información telefónica a los involucrados, se encontró en el teléfono de uno de los abogados de la estructura, fotografías del rostro y las generales del testigo protegido a que antes se había querido asesinar²⁷⁴.

Tan sensibles resultaron estos acontecimientos, que la fiscalía creó una unidad especial denominada “Comisión Especial de Investigación” compuesta por fiscales de unidades antipandillas, antiextorsiones, y antihomicidios, y cuya primera investigación fue precisamente ésta operación²⁷⁵; vale mencionar, que los agentes fiscales decidieron presentar en contra del principio de competencia en razón del terriorio, la solicitud de impocisión de medidas ante la jurisdicción de San Salvador, aduciendo temores de infiltración y denunciando compadrazgos entre la mara y operadores del sistema de justicia en la ciudad de Santa Ana.

²⁷⁴ Posteriormente, éste hecho dio origen a un proceso separado por el delito de proposición y conspiración de homicidio.

²⁷⁵ Registrada bajo la referencia administrativa fiscal 1-CEI-2015-4

3.2 Aproximación Conceptual

En las diversas teorías para la comprensión de la criminalidad organizada, existe una dispersión de consenso, sobre qué habrá de entenderse por tal, determinado por lo que algunos autores denominan, escasa vocación comunicativa del concepto²⁷⁶ y planteando la interrogante sobre si existe capacidad de unificar el mismo,²⁷⁷ aspecto del cual se tratará en los párrafos siguientes.

Sin embargo, es notorio que previo al concepto, diversas opiniones teóricas han postulado sobre las causas de origen del crimen organizado; por un lado, un grupo de teorías, la mayoría con fundamentos sociológicos, se orientaron inicialmente a determinar las razones por las cuales una persona participa de la actividad delincuencia organizada, teorías como las siguientes: a) de los contactos diferenciales b) de la subcultura y desorganización social c) de la sucesión étnica d) del control social²⁷⁸

Estos planteamientos, han sido superados actualmente por la teoría de la relación del crimen organizado, como consecuencia de la globalización de las economías, la mundialización del comercio, la demanda de productos y servicios sean estos ilícitos o no, de manera tal, que el crimen organizado es actualmente comprendido como una forma de respuesta a estas necesidades del mercado.²⁷⁹ Esta teoría estima, que uno de los principales motores que

²⁷⁶ Samuel Malamud Herrera, "El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción" (Universidad Central de Chile, Revista Chilena de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 7, N 1, Santiago, Abril de 2016) 1

²⁷⁷ Carlos Sánchez, "Sobre el concepto de crimen organizado". 31

²⁷⁸ Luis Andrés Vélez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado como dilema para el Estado de Derecho. Aproximación a una alternativa", (Jurid, Manizales, julio – diciembre, 2008) 92 y 93.

²⁷⁹ Luis Andrés Vélez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado" 93.

genera el crimen organizado como fenómeno, que incluye por supuesto la vocación de participación y la decisión personal de cada uno de sus miembros por incorporarse a tales escenarios, radica en la existencia de un mercado ilegal, donde la demanda de productos eleva el costo de la oferta.

Esto significa, que las posibilidades de crecimiento económico, la rentabilidad de la operación ilícita, y el riesgo asumido para la prestación del servicio ilegal, exigen una organización tecnificada, extendida, multifacética, corporativa, profesional, y en ocasiones hasta cosmopolita, en consecuencia, también generan motivaciones principalmente de índole económica como una de las características esenciales de la criminalidad organizada, para la existencia misma del fenómeno.

Además de las teorías que determinan las razones primarias por las cuales existe el crimen organizado como fenómeno, también la doctrina se ha ocupado de buscar consensos en cuanto a las definiciones que el concepto mismo debe representar, debido a que estandarizar criterios contribuiría enormemente a la unificación doctrinaria, legislativa y jurisprudencial, en un tratamiento efectivo frente a la lesividad del crimen organizado. Sin embargo esta tarea se encuentra cuesta arriba, resultando que ahora mismo, el escenario de la doctrina se ha conformado en consentir la existencia de un total disenso,²⁸⁰ un acuerdo, de estar en desacuerdo.

Para resolver tal cuestión, parece una opción común a todos los doctrinarios, realizar sus construcciones terminológicas (y las críticas al concepto) a partir de la definición -mas bien criterios generales- de crimen organizado que la

²⁸⁰ Laura Zúñiga Rodríguez, "Criminalidad organizado, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis" (Revista Foro Jurídico, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008) 158

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo, fija como parámetro para que cada legislación contrarreste mediante tipificación del injusto penal, la criminalidad organizada.²⁸¹ A partir, de tal concepto rector, la doctrina ha construido los conceptos propios de su óptica y contribución al problema.

Pese a que Zaffaroni considera al concepto de crimen organizado en general, y en particular la definición de la convención de Palermo como una categoría frustrada,²⁸² parece acertada la definición de algunos autores entre las que sobresalen:

En sentido amplio, crimen organizado será la criminalidad como empresa, la cual comprende todas las actividades que igual se desarrollen en cualquier tipo de empresa desde la óptica del derecho penal económico, entendiendo que el fundamento de la organización y su finalidad ulterior es estrictamente obtener beneficios económicos²⁸³. En sentido estricto será la constituida por organizaciones criminales cuya característica especial es la comisión de

²⁸¹ Así lo hacen todos los siguientes autores en sus respectivas obras: Laura Zúñiga Rodríguez, en "Criminalidad organizado, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis" (Revista Foro Jurídico, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008); Malamud Herrera, Samuel en "El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción" (Universidad Central de Chile. Revista Chilena de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 7. N 1. Santiago. Abril de 2016) 1 – 25; 21; Luis Andrés Velez Rodríguez, en "La lucha contra el crimen organizado como dilema para el Estado de Derecho. Aproximación a una alternativa" (Jurid. Manizales. Julio - diciembre 2008) 89 -108; Jaime Martínez en: "Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional" (Programa de Cooperación en seguridad regional. Friedrich Ebert Stiftung. San Salvador, Noviembre 2010) y Carlos Ernesto Sánchez Escobar en "Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña". (Academia Nacional de Seguridad Pública Revista Policía y Seguridad Pública, San Salvador) 2012. 29 - 62

²⁸² Eugenio Raúl Zaffaroni, *El crimen organizado: una categorización frustrada* (Leyes, Bogotá, 1996). Citado por: Luis Andrés Velez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado" 94.

²⁸³ Carlos Ernesto Sánchez Escobar "Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña". (Academia Nacional de Seguridad Pública Revista Policía y Seguridad Pública, San Salvador, 2012) 32.

conductas delictivas en forma masificada ya sea homogénea o heterogéneamente²⁸⁴.

Para otros, es la disposición de un grupo de tres o más personas con organización estructurada no aleatoria extendida en el tiempo para el cometimiento de delitos graves, cuyo fin será económico o de orden material, o el financiamiento de otras actividades²⁸⁵

Siguiendo los lineamientos del XVI Congreso Internacional de Derecho Penal, también puede definirse como un tipo de delincuencia que persigue la obtención de poder o lucro, a través de una organización fuertemente estructurada²⁸⁶

3.3 Características Esenciales de la Criminalidad Organizada

En cuanto sus características, aunque también existe variedad, se extraen conceptos mucho más concretos así:

Para Samuel Malamud Herrera: a) posee como instrumentos principales, la corrupción y violencia²⁸⁷ b) posee una temporalidad indefinida o extendida²⁸⁸ c) ataca principalmente el sistema económico y financiero, el orden público, y

²⁸⁴ Carlos Ernesto Sánchez Escobar "Sobre el concepto de crimen organizado", 32.

²⁸⁵ Luis Andrés Vélez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado" 94.

²⁸⁶ Laura Zúniga Rodríguez. "Redes internacionales y criminalidad: a propósito del modelo de participación en la organización criminal" (El Derecho Penal ante la Globalización, Colex, Madrid, 2002) 7

²⁸⁷ Samuel Malamud Herrera "El concepto de crimen organizado" 15

²⁸⁸ *Ibídem*, 16

el sistema político²⁸⁹ d) no todo crimen que es organizado, constituye el crimen organizado²⁹⁰ e) el crimen organizado no es igual a terrorismo.²⁹¹

Para Omar Gabriel Orsi, citado por Carlos Sánchez, las características de la organización criminal serán: a) organización con una cúpula de mando, b) jerarquización estratificada c) especialización en una o diversas áreas de la criminalidad d) finalidad permanente de ejecución delictiva e) obtención de lucro en áreas financieras o de dominación política f) utilización de una sofisticada logística g) transnacionalidad y organización criminal internacional h) altos niveles de disciplina y obediencia i) fungibilidad de los miembros inferiores, distribución de roles j) gran capacidad de corrupción, vinculación con centros de poder estatal k) sentido de pertenencia de los miembros de la organización²⁹².

Luis Vélez Rodríguez, nomina como arributos del crimen organizado los siguientes: a) implica una empresa de carácter permanente, perpetua en sí misma b) conformada de manera organizada con reglas y regulaciones internas y explícitas c) carece de objetivos ideológicos d) mantiene un número exclusivo de miembros e) posee un alto nivel de sofisticación y división del trabajo especializado f) su objetivo es la obtención de beneficios económicos a través de actividades ilícitas g) se vale del uso de la violencia y la corrupción de funcionarios como medio de control de sus miembros y el mercado h) es monopolista i) realiza actividades de obstrucción de la justicia j) realiza su

²⁸⁹ Samuel Malamud Herrera “El concepto de crimen organizado” 15

²⁹⁰ *Ibidem*, 17

²⁹¹ *Ibidem*, 18

²⁹² Omar Gabriel Orsi, sistema penal y crimen organizado. “Estrategia de aprehensión y criminalización del conflicto” (Editores del puerto, Buenos Aires, Argentina, 2007) Citado por Carlos Ernesto Sánchez Escobar en “Sobre el concepto de crimen organizado” 35.

accionar criminal desde un país o sociedad para perjudicar a otro país o sociedad²⁹³.

Para Laura Zúñiga Rodríguez, en coherencia por lo establecido en el XVI Congreso Internacional de Derecho Penal, celebrado en Budapest en 1999²⁹⁴ las características de la criminalidad organizada serán: a) la división del trabajo y disolución de la responsabilidad individual en la de la organización b) la intercambiabilidad de los individuos c) el secreto d) la mezcla de actividades legítimas e ilegítimas e) la capacidad de neutralizar esfuerzos de la ley f) la capacidad especial de transferencia de las ganancias²⁹⁵.

Para finalizar este segmento, es tremendamente destacable poner de relevancia que la mayoría de autores, probablemente la unanimidad de estos, considera actualmente que la criminalidad organizada se bifurca en dos grandes vertientes, por un lado, las organizaciones del crimen organizado tradicional, cuya principal característica en este sentido, es el cometimiento de delitos más o menos comunes y la finalidad esencial de lucro, mientras que la segunda vertiente, se encuentra identificada en las organizaciones de terrorismo en sentido estricto, cuyo principal distintivo es la persecución de un fin reivindicativo ideológico en lo político²⁹⁶. Algunos autores, incluso niegan el carácter del crimen organizado para las organizaciones terroristas²⁹⁷.

²⁹³ Luis Andrés Vélez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado" 95.

²⁹⁴ Criterios que también son retomados en Jaime Martínez en: "Maras en El Salvador" 4.

²⁹⁵ Laura Zúñiga Rodríguez "Redes internacionales y criminalidad" 7

²⁹⁶ Así se afirma entre otros por Cancio, en Manuel Cancio Meliá, et al, *Intervención Delictiva en Contextos Organizados*. 2/19.

²⁹⁷ Cfr. Samuel Malamud Herrera "El concepto de crimen organizado" 18.

3.3.1 Instrumentos internacionales relacionadas a la criminalidad organizada y la aplicación internacional en relación al tema el delito de Lavado de Dinero y Activos

Los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Salvadoreño al igual que las leyes emitidas por la Asamblea Legislativa, son leyes de la República en sentido estricto. La primacía de la norma internacional únicamente nace en virtud de una contradicción con la norma local, contradicción que normalmente no ocurre en virtud del examen de constitucionalidad que a ambas normas les atañe, pero que se dirime en beneficio de la norma de derecho internacional en caso de existencia por un principio de jerarquía.²⁹⁸

También es importante destacar, que muchas de las regulaciones nacionales, son tales en virtud del principio de adecuación normativa interna, natural a muchos instrumentos internacionales, que obligan a los Estados partes a legislar en determinado sentido de las resoluciones adoptadas por el instrumento, ya sea con un cuerpo normativo completamente nuevo e independiente, o ya sea por medio de regulación normativa en cuanto ejecutar reformas tendientes a armonizar las normas locales con las disposiciones acordadas supra nacionalmente.

Esto es particularmente palpable, en el marco regulatorio tanto de la criminalidad organizada, como del blanqueo de capitales, que respectivamente son consecuencia de la adhesión por parte del Estado Salvadoreño, a los instrumentos internacionales tanto del sistema de Naciones

²⁹⁸ Henry Roberto Solano Vélez, *Introducción al Estudio del Derecho* (Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 2016) 223 y 224.

Unidas²⁹⁹, como del Sistema Interamericano,³⁰⁰ e incluso, de sistemas de naciones regionales más compactos³⁰¹.

En tal sentido, el marco normativo que regula la cuestión de la criminalidad organizada, tiene su antecedente internacional, a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, por haber sido celebrada en dicha ciudad italiana³⁰². La convención en síntesis, determina lineamientos base para la tipificación de delitos relativos a la criminalidad organizada internacional, como pautas para la legislación interna de cada país, esta convención fue celebrada en diciembre del año 2000, pero suscrita y ratificada por el Estado Salvadoreño el día 8 de marzo del año 2004, y publicada en el diario oficial número 65, tomo número 363 del 2 de abril del año 2004, y por tanto ley de la república.

Con carácter general, la convención establece conceptos guía, para la tipificación del delito como se ha mencionado, específicamente señalando en su texto, definiciones marco de los siguientes aspectos: a) definiciones generales sobre las características macro, de las agrupaciones que

²⁹⁹ El sistema de derecho de las naciones unidas, se entiende como los instrumentos emitidos por recomendación o regulación del ente supranacional, a través de la suscripción ratificación, y depósito de los instrumentos celebrados por el bloque de naciones que pertenecen a la Organización de las Naciones Unidas ONU.

³⁰⁰ El sistema de derecho interamericano, se encuentra referido a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en el seno de organismos internacionales regionales, cuyo enfoque se encuentra destinado a un conjunto de características principalmente culturales de manera común, de tal suerte el sistema interamericano se identifica con el grupo de naciones que integran la Organización de Estados Americanos OEA

³⁰¹ Como resulta ser el caso del Sistema de Integración Centroamericana SICA, que igualmente han producido instrumentos legislativos comunes o emitido lineamientos en torno a la actividad normativa de los Estados que integran el sistema.

³⁰² La versión utilizada en éste trabajo, se encuentra disponible para su consulta y descarga en la dirección electrónica: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>

típicamente habrán de entenderse como criminalidad organizada, definición de las cuales han sido retomadas por la doctrina para la construcción teórica del concepto, y para los aportes y críticas al mismo³⁰³ b) orden de penalizar la pertenencia a las estructuras del crimen organizado por parte de los sujetos³⁰⁴ c) orden de penalizar el blanqueo de capitales provenientes de actividades de las organizaciones del crimen organizado³⁰⁵ d) orden de penalizar la corrupción estatal venida a partir de las estructuras del crimen organizado³⁰⁶ e) el establecimiento de líneas de acción en contra de la actividad de corrupción del Estado, la obligación de crear sistemas de responsabilidad en contra de las personas jurídicas³⁰⁷.

La anterior normativa internacional, dio como resultado necesario de la adecuación legislativa al tema, la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, aprobada por el pleno de la asamblea legislativa en fecha 20 de diciembre del año 2006, publicada en el diario oficial número tres, tomo número 374, de fecha 22 de enero del año 2007, y por tanto ley de la República actualmente vigente³⁰⁸.

En el tema del Lavado de Dinero y Activos, también se puede rastrear un lineamiento dual, a partir de la regulación internacional, y posteriormente partir de la regulación nacional. En este sentido el antecedente para la legislación salvadoreña contra el blanqueo de capitales, es la Convención de las Naciones

³⁰³ Art. 1 CNUCDOT

³⁰⁴ Art. 5 CNUCDOT

³⁰⁵ Art. 7 CNUCDOT

³⁰⁶ Art. 8 y 9 CNUCDOT

³⁰⁷ Art. 10 CNUCDOT

³⁰⁸ Ley Contra el Crimen Organizado y Delito de Realización Compleja LCEODRC, versión utilizada en éste trabajo, disponible para consulta y descarga en: <http://www.fiscalia.gob.sv/medios/portal-transparencia/normativas/normativas-de-interes/ley-especial-contra-el-crimen-organizado.pdf>

Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas³⁰⁹, de 1988, suscrito en la ciudad de Viena, Austria. Esta convención pese a ser suscrita por el Estado Salvadoreño, no se encuentra ratificada por la sucesivas legislaciones, pero tampoco ha sido denunciada según los mecanismos del derecho internacional público.

Por esta razón, el antecedente legislativo internacional inmediato de la regulación en el tema para el caso salvadoreño, es el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos³¹⁰, (CCPRDLDRITIDDC) suscrito y ratificado por el Estado Salvadoreño, mediante decreto legislativo número 126, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el diario oficial número 227, tomo número 337, de fecha 4 de diciembre de 1997.

El mencionado convenio establece en la misma línea de pensamiento de categorizaciones generales: a) una definición de conceptos propios de lavado de dinero, como bienes, lavado, transacciones, operaciones sospechosas, colocación, etc.,³¹¹ b) lineamientos para la tipificación concreta de delitos como lavado, trasiego, formas de encubrimiento etc.,³¹² c) definición sobre conceptos, y procedimiento para la adopción de medidas cautelares, comiso, incautación, y otras similares,³¹³ d) de manera muy interesante, incluyó el

³⁰⁹ Versión utilizada para este trabajo, disponibles para consulta y descarga en la dirección: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

³¹⁰ Versión utilizada para este trabajo, disponibles para consulta y descarga en la dirección: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_centroame_preven_repre_deli_lava_dine_acti_relacio_trafi_il%C3%ADci_droga_deli_cone_1997.pdf

³¹¹ Capítulo I, Art. 1 y siguientes CCPRDLDRITIDDC

³¹² Ibídem, Art. 2

³¹³ Capítulo II, Art. 4 y siguientes CCPRDLDRITIDDC

concepto de tercero de buena fe³¹⁴, como persona interviniente ajena a la relación jurídico penal de lavado de dinero, que poseyera bienes o productos adquiridos *bona fide*,³¹⁵ e) lineamientos guía para la adopción de medidas, regulaciones, instructivos de acción y demás parámetros orientados a la intervención en el sistema bancario y financiero en relación a la comisión de delitos de blanqueo³¹⁶.

3.4 Confrontación de Características: ¿Es o no la MS13, un sindicato del crimen organizado?

Examinadas las anteriores consideraciones, procede ahora un ejercicio de contraste entre las características más significativas y mayormente aceptadas por la doctrina, aún en el disenso pronunciado que predomina, respecto a la verificación o no de tales características en la estructura criminal de la MS 13; para realizar el símil, se estará a lo encontrado, en el capítulo dedicado a exponer la estructura interna de la referida organización, -capítulo II- puesto que este es el parámetro objetivo y verificado por las investigaciones de campo.

Para la confección de lineamientos guía, se utilizarán a continuación las características definitorias expuestas vía convencional, especialmente la convención de Palermo,³¹⁷ y los criterios técnicos del congreso internacional

³¹⁴ Art. 6 CCPRDLDRITDDC.

³¹⁵ En nuestro modelo de legislación, parece que este concepto no se encuentra expresamente inserto en la ley en contra lavado de dinero, pero si encuentra referencia más explícitas y disposiciones procesales en la ley de extinción de dominio.

³¹⁶ Capítulo III, Art. 10 y siguientes CCPRDLDRITDDC

³¹⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo, Italia año 2000. Dicha convención fue suscrita y ratificada por el Estado salvadoreño en el año 2003 dentro de la cual, además de brindar parámetros generales, también existe un mandato de penalización para lavado de dinero producto de crimen organizado.

de Derecho penal de Budapest.³¹⁸ A lo que resultare faltante o abone como característica apreciable y de estándares científicos en la construcción doctrinaria, se añadirán características expuestas por los más importantes autores en materia de criminalidad organizada.³¹⁹

Las características esenciales de la criminalidad organizada a contrastar en la estructura interna de la MS13 son las siguientes:

3.4.1 La división del trabajo y disolución de la responsabilidad individual en la de la organización.³²⁰

La división del trabajo implica el establecimiento de un perfil dentro de la organización con tareas determinadas, en lo logístico, en lo administrativo, o en lo estrictamente criminal en la parte operativa de la comisión de ilícitos; la división del trabajo en cuanto a la dimensión organizada la criminalidad tiene que ver más bien con parámetros de organización interna, más orientados a la eficacia de un resultado por medio de la asignación de responsabilidades a personas u organismos concretos, que a su acepción de división del trabajo en la teoría de la coautoría en la comisión de ilícitos con la cual no debe confundirse.³²¹

³¹⁸ 16º congreso internacional de derecho penal, de Budapest, celebrado del cinco al 11 de septiembre de 1999, el cual estableció importantes lineamientos y características de la criminalidad organizada, sobre la base de los cuales hasta el día de hoy, la doctrina ha construido sus críticas, definiciones, y razonamientos.

³¹⁹ De ésta opinión son los autores Jaime Ventura, Carlos Sánchez, Manuel Cancio, Samuel Malamud, Gabriel Omar Orsi, entre otros

³²⁰ Laura Zúniga Rodríguez "Redes internacionales y criminalidad" 7

³²¹ Para Miguel Díaz y García Conlledo, siguiendo a Roxin, la coautoría es la realización del hecho por varios sujetos conjuntamente, desde la dimensión del concepto restringido de autor, la coautoría supone la autoría de un conjunto de personas ninguna de las cuales por sí sola resulta autora del hecho. Véase: Miguel Díaz y García Conlledo, "Autoría y Participación" (REJ Revista de Estudios de Justicia, N 10, Santiago, 2008) 30.

En lo que respecta a la disolución de la responsabilidad individual en la de la organización, ello simplemente significa que la mayoría si no es que la totalidad de actuaciones de un miembro singularmente considerado, sólo tienen sentido en el contexto de un plan general, y en el contexto de un programa criminal de toda la organización respecto del cual el individuo solamente cumple la función asignada, de manera tal que su participación o ejecución en una actividad ilícita no tendría sentido por sí ni para sí mismo, porque en ese caso estaríamos hablando de delincuencia común individual, sino que adquiere sentido en la medida que forma parte de una secuencia o proceso, o implica la realización de una tarea ejecutiva que le ha sido prescrita en el contexto de la ejecución organizada de delitos y cumplimiento de un programa criminal. Esto por supuesto, también es coincidente con el delito asociativo o de mera pertenencia.³²²

En la organización criminal MS 13, esta característica se aprecia plenitud en tanto la ejecución sistemática de delitos, especialmente aquellos de realización compleja que obviamente por tal condición exigen una ejecución en modalidad organizada, tales como la extorsión, (de relieve para nuestra investigación por ser un hecho generador, y el blanqueo de capitales) requiere por su naturaleza típica de delito secuencia/proceso, una participación conciente y ordenada por parte de los individuos que van a intervenir en alguna etapa de la ejecución, de manera tal, que la realización exitosa de la tarea que le ha sido encomendada asegura el éxito en un segmento del desarrollo del delito. Esto por supuesto, es característico también de la coautoría en sentido estricto.³²³

³²² Carlos Sánchez. "Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña". Academia Nacional de Seguridad Pública (Revista Policía y Seguridad Pública, San Salvador 2012) 34

³²³ La coautoría es la realización del hecho por varios sujetos conjuntamente, desde la dimensión del concepto restringido de autor, la coautoría supone la autoría de un conjunto de personas ninguna de las cuales por sí sola resulta autora del hecho. Miguel Díaz y García

Asimismo, se observa claramente que la estructura criminal diluye la responsabilidad individual en la colectiva, debido a que todo homicidio, toda extorsión, toda actividad de lavado de dinero, sólo tiene sentido cuando se la considera realizada por la organización de conjunto, de manera que no se atribuye el delito de lavado de dinero a X persona, sino que se le atribuye responsabilidad del blanqueo a la MS 13 como organización, respecto de la cual, el individuo X es castigado por su aporte concreto para el éxito del lavado por parte de la entidad.

De manera “formal” la división de tareas también se aprecia a partir de la creación oficial del decreto criminal de la mara a través de sus cúpulas, de un reglamento interno el cual prescribe entre otras cosas, mandato de obediencia y cumplimiento de tareas,³²⁴ incluidas las tareas en el sentido logístico para la ejecución material de un ilícito.

3.4.2 La intercambiabilidad de los individuos³²⁵

Nota característica del crimen organizado, es la posibilidad de sustitución inmediata de cualquiera de sus miembros en la mayoría de los rangos y organismos de la estructura. Ello debido a que la mayoría de organizaciones tienen sistemas diseñados para procurar esta dinámica de sustitución expedita como forma de garantizar el éxito general de sus operaciones. La posibilidad de un cambio oportuno se encuentra dada no sólo por la mera expectativa de eficacia operativa o la gran cantidad de personas que se puedan estar

Conlledo, “Autoría y Participación” (REJ Revista de Estudios de Justicia, N 10, Santiago, 2008) 30.

³²⁴ Cfr, Capítulo II numeral 3.

³²⁵ Laura Zúñiga Rodríguez “Redes internacionales y criminalidad” 7

disponibles para la ejecución criminal, si no también es una forma de asegurar la ausencia de vacío de poder.

La intercambiabilidad de los individuos no sólo está referida a un sistema de cambio en una plaza fija o puesto determinado, sino que también se refiere a la posibilidad de transferencias, permutas, o traslados discrecionales por parte de la cúpula respecto de un miembro, gerente criminal, o miembro de menor rango para la cobertura de una tarea, para la sustitución de un puesto, o para la intervención en una área de la organización que requiera mejoras de gestión.

Es importante manifestar que Roxin, en el desarrollo de su teoría de los aparatos organizados de poder, como formas de criminalidad organizada, establece como una característica de estos, la fungibilidad de sus miembros, en tanto la organización cuenta con un capital humano extenso en el sentido numérico de la palabra, con personas que se encuentran previamente entrenadas para asumir una tarea en lugar de alguien que ha sido eliminado de la organización o que representa una baja,³²⁶ lo cual es una característica de gran similitud a la estructura de la MS 13 en cuanto su sistema de cambios y sustituciones.

La fungibilidad también está íntimamente relacionada con la ocupación de vacantes nuevas especialmente en las estructuras de mando, o los ascensos a los grados más altos que ya la MS 13 regula por medio de un sistema de cooptación interna al que antes se ha hecho referencia.

³²⁶ Claus Roxin, "Problemas de Autoría y Participación en la criminalidad organizada" Trad. Enrique Anarte Borallo (Revista de Derecho Penal, Universidad de Huelva, abril de 2007) 61-65

Es notorio que nuevamente, la propia directiva interna de la MS 13, estatuye como una de sus reglas la obligación para la Ranfla, máximo organismo, de garantizar la sustitución de cualquier Homeboy especialmente en puestos operativos claves como corredores de clicas y corredores de programa.³²⁷

3.4.3 El secreto³²⁸

Más bien, el congreso internacional de Budapest, entiende el término secreto como la clandestinidad en las operaciones de la organización criminal, y la clandestinidad general para los miembros de sus organismos máximos. Pero también, este aspecto ha sido entendido como la práctica de compartimentación de la información importante exclusivamente manejada por los altos organismos y funcionarios criminales.

Parece bastante obvio, que el mantenimiento secreto de las actividades de la organización delictiva, se encuentra dado por un principio de evasión a la autoridad, a partir de el hecho igualmente evidente, que las actividades que desarrolla la organización son de carácter estrictamente criminal, y por ende no pueden ser desarrolladas con impunidad.

Esta obligación de clandestinidad lleva a desarrollar no son los sistemas de seguridad en sentido estricto, sino sistema de reclutamiento por medio de filtros, lo cual se evidencia por ejemplo a la MS 13, a partir de la escala que debe recorrer un civil hasta convertirse en Homeboy, incluso a sus nominaciones hacen expresa referencia a la condición previa a través de una

³²⁷ La regla número 42 de la MS 13, literalmente sostiene lo siguiente: “La obligación de la Mara, de tener todos los cargos que requiere la organización, debidamente ocupados y procurar que no existan vacantes para evitar vacíos de poder, y la obligación de mantener organizados a todos los programas y clicas, incluida la organización de los miembros de la Mara que estén reclusos en bartolinas policiales y centros penales

³²⁸ Laura Zúñiga Rodríguez “Redes internacionales y criminalidad” 7

línea cuya principal misión es asegurar la “pureza” criminal de sus miembros y evitar infiltraciones.

Por ejemplo los dos estadios inmediatos previos a ser considerando Homeboy, son el de observación, persona la cual expresa su deseo formal de pertenecer a la organización y a la cual se le crea un registro en forma de expediente, y posteriormente el chequeo, es decir la persona que ya fue investigada y tiene la autorización para empezar un proceso de inducción previo a la adquisición de la ciudadanía de la organización.³²⁹

Parte de las formas de secretividad en la operación de la estructura, radica en el desarrollo de una jerga propia, un argot criminal,³³⁰ cierto sistema de cifrado empírico, el establecimiento de una política permanente de sustitución de aparatos telefónicos, la utilización misma de redes celulares multi conferencias, videoconferencias o la emisión de cartas oficiales cifradas en este lenguaje pandilleril, con el objetivo de disimular el contenido real de las comunicaciones internas o los lineamientos que se emiten hacia el exterior de los centros penales.

De hecho, si no hubiese sido por la aplicación de criterios de oportunidad a muchos miembros de la organización, particularmente el testigo clave Noé, en la denominada operación Cuscatlán, la investigación más grande en toda la historia en contra de la MS 13 para desarticular financieramente a la misma y condenar por el delito de pertenencia a sus miembros, no se contaría hasta este momento, con información fidedigna respecto a los pormenores de la organización interna de la estructura y otros aspectos que son esenciales para

³²⁹ En este sentido, véase el capítulo II numeral 2 de este trabajo

³³⁰ La MS13 tiene un amplio catálogo de vocablos para referirse a aspectos clave, como dar muerte, emitir órdenes de asesinatos, identificar la extorsión, advertir sobre la presencia de las autoridades, decretar castigos para sus miembros y varios etcéteras más.

comprender su dimensión de criminalidad compleja y otros aspectos conexos, es decir, continuarían en secreto permanente.

3.4.4 La mezcla de actividades legítimas e ilegítimas³³¹

El congreso de Budapest ha señalado que muchas organizaciones transitan permanentemente en la intermitencia de sus actividades tanto lícitas como ilícitas. Por ejemplo cuando carteles de drogas de Colombia, adquirirían muebles para donarlos con la finalidad de procurar viviendas sociales de bajo costo, o cuando organizaciones de la mafia estadounidense, italiana, o japonesa, incluso compraban acciones de empresas que cotizan en la bolsa o compraban participaciones de estas por medio de sociedades Off-Shore u otros mecanismos vinculados a lavado de dinero.

Un ejemplo parecido, aunque ciertamente no muy claro, resulta ser para la MS 13, la participación delectiva de un imputado capturado y procesado en la “Operación Tecana” en el occidente del país, cuya profesión era la de Abogado, y cuya participación en la organización consistió en proporcionar lineamientos técnicos jurídicos para la ocultación de capitales a sabiendas que estos eran ilícitos, y servir como conexión entre elementos corruptos de las unidades élite de investigaciones de la policía; pero al mismo tiempo ejerció profesionalmente actividades lícitas a favor de la Mara como la procuración en distintos procesos judiciales en donde ejerció la defensa penal, o la realización de diversas actividades lícitas para los miembros de la pandilla, tales como compraventas de inmuebles, vehículos, o incluso matrimonios.

Sin embargo este ejemplo que es ciertamente aislado, no se considera como suficiente para ilustrar la existencia de patrones o actividades en donde la MS

³³¹ Laura Zúniga Rodríguez “Redes internacionales y criminalidad” 7

13, confunda ejercicios lícitos con ilícitos, de hecho en cuanto esta característica la MS 13 parece no coincidir con los lineamientos del congreso de Budapest, o las proposiciones doctrinarias que siguiendo esta tesis, hayan propugnado los estudiosos del Derecho. Al contrario, parece que una característica peculiar de la organización, es que se dedica a cometer actividades totalmente ilícitas.

3.4.5 La capacidad de neutralizar esfuerzos de la ley³³²

Desde esta perspectiva, se entiende que la capacidad de cooptación criminal política y económica de la organización para con agentes claves del Estado, tiene como principal finalidad neutralizar los esfuerzos que los organismos de seguridad, o que las instituciones dedicadas a proteger los derechos de los ciudadanos pueden realizar en contra de los intereses de la organización.

Es verificable que la MS 13 ha obtenido progresivamente mayor cuota de beligerancia política a partir de su beligerancia militar, y a partir del establecimiento paulatino de conexiones de corrupción con funcionarios del Estado; prueba de ello es la tregua entre pandillas, o las negociaciones con fines electorales de las cuales todos los partidos políticos en El Salvador han sido señalados de cometer, esto por medio de investigaciones fiscales, investigaciones periodísticas, y más recientemente por señalamientos por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.³³³

³³² Laura Zúniga Rodríguez “Redes internacionales y criminalidad” 7

³³³ El partido alianza republicana nacionalista ARENA, que gobernó el país durante 20 años, tiene entre sus filas múltiples señalados de entablar negociaciones con pandillas con fines electorales tales como el ex alcalde de la ciudad de Apopa, Elías Hernández, el cual fue condenado por este ilícito, el ex alcalde de la ciudad de Ilopango Jaime Ruano, que falleció en el transcurso de la investigación, el exalcalde de la Ciudad de San Salvador Ernesto Mundshoyd, quien actualmente se encuentra procesado por dicha causa, y el ex presidente de la Asamblea Legislativa Norman Quijano, cuando participó como candidato a las elecciones presidenciales por el mencionado partido; pero también, el partido FMLN, se encuentra

3.4.6 La capacidad especial de transferencia de las ganancias³³⁴

Esta característica alude a que todas las organizaciones de criminalidad superior, poseen como nota distintiva una infraestructura técnica de alto nivel, responsable y capacitada para transferir a gran escala, convertir, o realizar cualquier otro negocio u operación técnica financiera encaminada a la realización efectiva principalmente del delito de lavado de dinero y activos. Esto debido a que toda ganancia ilícita transferida o convertida por cualquier medio y después o simultáneamente insertada en el sistema financiero no es sino susceptible de una operación típica de lavado de capitales.

Para la realización de esta transferencia de ganancias delictivas, la organización cuenta con personal técnico capacitado a nivel financiero, logístico, y legal, ya sea que figuren como miembros permanentes de la organización o que se realice por medio de “outsourcing criminal”, dedicados a manejar el volumen de ganancias que se obtiene de las actividades ilícitas; el ejemplo más significativo es la estructura empresarial que por ejemplo el cartel de Cali poseyó en Colombia durante la década de los ochentas y los años noventas, que incluía un emporio de empresas, bancos, empresas

investido de esta tela de corrupción, por cuanto durante su mandato y bajo la presidencia del ex presidente Mauricio Funes, se inició formalmente el proceso de negociación de pandillas que incluyó concesiones ilícitas y beneficios penitenciarios ilegales a la cúpula, incluso la entrega de dinero en efectivo que sirvió para financiar actividades delictivas, por parte de su ministro de gobernación, de su ministros de defensa, y de sub directores de centros penales. Finalmente el actual partido gobernante de nuevas ideas, ha sido señalado por periodistas por investigaciones periodísticas de Alfaro, la BBC de Londres, y por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de cometer negociaciones ilícitas de forma permanente por parte del director general de centros penales, el director de reconstrucción del tejido social, y otros funcionarios claves todo con el aval y bajo la bendición del actual presidente de la República Nayib Bukele.

³³⁴ Laura Zúniga Rodríguez “Redes internacionales y criminalidad” 7

telefónicas, empresas farmacéuticas, y hasta instituciones deportivas como parte de su Red de transferencia de ganancias.³³⁵

Esto ocurre, pero en menor escala y con un proceso mucho menos tecnificado en la MS 13. Es innegable que el delito de extorsión como principal hecho generador del lavado de dinero, genera volúmenes de efectivo considerables que requieren ser disueltos en el sistema financiero o integrados por vía de retorno a la economía de la Mara después de haber sido debidamente lavados, pero para realizar operaciones a gran escala o con precisión, se necesita generalmente personas con competencia profesional en las áreas técnicas de lo financiero y lo legal, incluso a nivel de tributario, cosas con las que definitivamente la MS 13 no cuenta.

Pero esta ausencia no debe confundirse con falta de necesidad, sino más bien, porque probablemente se corresponde a estadios de transición tal como posteriormente se analiza en el presente capítulo, en cuanto se considera por parte de algunos estudiosos, que la MS transita inevitablemente a una evolución mucho más especializada en todas las esferas de su organización, incluido en lo que tiene que ver con la capacidad técnica para el manejo de sus ganancias ilícitas.

No obstante ello, la MS 13 si tiene enorme capacidad logística para resguardar sus ganancias en papel moneda, e incursiona progresivamente, en actividades de lavado de dinero, particularmente las de colocación y estratificación, con mayor frecuencia, generalmente acuerpados para su realización, por la base social de la mara, en tanto operaciones como el envío y recepción de remesas al extranjero producto de la extorsión, el envío de dinero por medio de

³³⁵ “Derechos.ORG: Listado completo de empresas del cartel de Cali que operan en Colombia y España”, Derechos Colombia, acceso 19 de diciembre de 2021 <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/narcolist.html>

plataformas electrónicas de pago, o la conversión por medio de la adquisición de bienes inmuebles a través de la figura del testaferrato³³⁶ son realizadas casi exclusivamente por los familiares inmediatos y extendidos de los miembros de cada clica.

3.4.7 Carece de objetivos ideológicos³³⁷

Sin lugar a dudas, esta característica es la que representa un parteaguas en las posiciones doctrinarias de los científicos del Derecho penal en cuanto a la naturaleza de la criminalidad organizada y el debate si en esta clasificación, es válido a la luz de los cánones de la dogmática penal, incluir a los organizaciones terroristas, lo cual a su vez representa la disyuntiva y falta de consenso entre los mismos, en las caracterizaciones adecuadas para una u otra forma de organización delictiva lo cual se verá más adelante.

Cualquiera sea el caso, tanto la convención de Palermo como el congreso de derecho penal de Budapest, son coincidentes en afirmar que una de las características de la criminalidad organizada, es la ausencia de paradigmas ideológicos como motores del sentido y finalidad de la organización delincuencia, ya que esto está estrictamente reservado para una organización terrorista.³³⁸

³³⁶ Particularmente, el testigo criteria y protegido clave Bons, manifestó en su confesión extrajudicial, declaración, y testimonio en vista pública, como la clica de los Stoner's enviaba dinero para gastos ordinarios de vida a la ciudad de los Ángeles, para efectos de el mantenimiento de su corredor de programa, así como enviado por medio de plataformas como PayPal y Tigo Money, gasto ordinario de vida para la esposa de éste, o invertir el dinero en compra y venta de inmuebles a nombre de los familiares de los corredores de Clica. Lo anterior en el proceso presentado ante el juzgado especializado de instrucción "A" de San Salvador bajo la referencia A3-124-17, específicamente la página 231 de la acusación formal presentada por la Comisión Especial de Investigación.

³³⁷ Luis Andrés Vélez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado" 95

³³⁸ Samuel Malamud Herrera, "El concepto de crimen organizado" 18.

La ausencia de fines ideológicos representa un elemento definitorio de la criminalidad organizada, en tanto es un elemento excluyente con la finalidad general de lucro y obtención de ventajas económicas que mayoritariamente le son atribuidas a la criminalidad corporativa.

La ausencia de objetivos ideológicos básicamente consiste en que en la criminalidad organizada, no se persiguen objetivos de reivindicación de derechos para minorías étnicas, no se favorece la secesión de un Estado ni movimientos políticos separatistas, ni tampoco se persigue la afirmación de una visión religiosa para la determinación de un Estado; tampoco en la criminalidad organizada existen sesgos ideológicos que favorezcan posiciones Xenófobas, antisemitas, o de discriminación por condiciones sexuales, sociales, o económicas, en fin, que no existe la determinación del quehacer criminal bajo una visión puramente ideológica en lo político, religioso, o cultural.

Como se mencionó, es necesario que una organización de criminalidad, carezca de sesgos ideológicos puesto que la entidad socio cultural, y si se quiere, antropológica de tales construcciones del pensamiento, representarían un excluyente natural del ánimo de lucro delictivo que es la principal finalidad de cualquier institución del crimen organizado.

Toda mafia, pandilla, estructura de lavado de dinero, o estructuras de poder gubernamental y corrupción, son creadas, mantenidas, y perfeccionadas con la única finalidad de brindar ganancias ilícitas en la esfera de un mercado mundial en donde la demanda de productos ilegales, encarece la prestación de tales servicios ilícitos y por tanto hacen nacer un lucrativo mercado para el enriquecimiento económico de los miembros de la organización

Para estos propósitos por supuesto, puede acudir a la cooptación criminal del Estado, a la beligerancia militar o política, al secuestro de instituciones públicas etc., pero como se aprecia, nunca motivados por la fidelidad en una serie de valores de carácter reivindicativo, ni por la determinación interna y la íntima convicción personal de cada miembro, que su actuar criminal es legítimo, justo, y hasta “bueno”.

La MS 13, carece por completo de objetivos de carácter ideológico, y los principales componentes de su programa criminal se orientan precisamente a la acumulación de poder político y económico para la satisfacción de los intereses particulares de su organismo criminal; la configuración del fenómeno de las pandillas a partir de su surgimiento como producto residual histórico de una sociedad acostumbrada a la violencia, que definitivamente lo cataloga como un producto de la incapacidad del Estado por satisfacer las necesidades de los suyos tras años de guerra civil y otros factores ampliamente analizados, le da un claro cariz de organización criminal resultado de una problemática social de proporciones increíblemente sensibles que nunca fue atendida, pero por supuesto no le añade bajo ninguna óptica, finalidades reivindicatorias de ninguna naturaleza, incluidas las de tipo social como podría pensarse.

3.4.8 Su objetivo es la obtención de beneficios económicos a través de actividades ilícitas³³⁹

En términos simples, la razón de ser primera y última de la criminalidad organizada, es la obtención de beneficios económicos a través del ejercicio profesional del delito. Desde luego, la adquisición de un poder económico estimable, trae consigo la posibilidad de acceder a otros bienes no tangibles que también son ilícitos, tales como el tráfico de influencias, el secuestro de

³³⁹ Luis Andrés Vélez Rodríguez, “La lucha contra el crimen organizado” 95

instituciones públicas, la compra de voluntades políticas, las inversiones ilícitas en el amplio sentido de la palabra, y otras situaciones similares, que en todo caso redunda en un círculo continuo que demuestra el ciclo por medio del cual la criminalidad organizada comete ilícitos, obtiene beneficios, transforma estos beneficios en productos ilegales, acrecienta la riqueza, y vuelve a comenzar el esquema generador de ganancias ilegítimas.

No debe pensarse, que esta característica se limita de un modo simple, a creer que una organización criminal básicamente trabaja para producir dinero en efectivo y otorgar una vida placentera y de lujo a sus miembros, esto es una visión reducida del fenómeno por cuanto el disfrute de los productos ilícitos de hecho ni siquiera es parte de la tipicidad del delito, o de la tipicidad de la pertenencia a la estructura como ha definido la doctrina en materia de lavado de dinero.³⁴⁰

La finalidad de obtener ventajas y beneficios económicos, trasciende a un sentido material para convertirse en una expresión de valores criminales de la organización, la noción de acumulación de poder, la finalidad de extender nacional o internacionalmente una organización, la actividad de diversificar inversiones criminales, e incluso la finalidad última de legitimar el universo patrimonial ilícito de forma permanente y reinsertarse a la sociedad, como una reconfiguración cooptada de la misma, son los aspectos que engloba el ánimo de beneficios económicos para la criminalidad organizada.

³⁴⁰ El maestro Martín Martínez señala en “curso de lavado de dinero y activos”, (Universidad del Salvador, Maestría en Derecho penal económico, clases magistrales, agosto de 2021) que los actos de disfrute de los productos ilícitos, los gastos de vida, e incluso los gastos de honorarios profesionales de abogados, auditores, y contadores, no forman parte de la conducta típica de blanqueo de capitales, sino que son actos extendidos de disfrute del delito, en algunos casos, una especie de “receptación cualificada”

La MS 13 tiene entre sus principales objetivos sin lugar a dudas, la obtención de beneficios económicos para sus miembros. El estilo de vida suntuoso de algunos miembros de las cúpulas, el aumento exponencial de la adquisición de propiedades, especialmente inmuebles, aunque en amplio sentido, todo valor económico que la MS 13 realiza por medio de inversiones criminales, o actividades estrictas de lavado dinero por medio de la conversión y estratificación, o la utilización de dinero para la compra de voluntades de agentes gubernamentales o policiales corruptos, tiene como objetivo favorecer la situación jurídica carcelaria de sus miembros o evitar la persecución penal.

El pago de sobornos a funcionarios judiciales, y la incursión en el mercado de las drogas ilegales o la transnacionalización de su organización, son indicadores inequívocos, de la finalidad patrimonial generalizada que persigue con el desarrollo sistemático de delitos, la MS 13, de hecho es notorio que en su programa criminal, la dimensión económica de la Mara, represente tanto un fin como un objetivo.

3.4.9 Sentido de pertenencia de los miembros de la organización³⁴¹

La filiación criminal también posee un sentido simbólico en cuanto a la membrecía de que está compuesta. La pertenencia a una organización desarrolla un sentido de identificación con la estructura, con los valores, o con su visión criminal, que es asimilada por sus integrantes como propia, dado que a ella pertenecen, ella satisface sus necesidades económicas inmediatas, o a ella se encuentran vinculados por relaciones de fidelidad, poder, confianza, o lealtad.

³⁴¹ Omar Gabriel Orsi, sistema penal y crimen organizado. “Estrategia de aprehensión y criminalización del conflicto” (Editores del puerto, Buenos Aires, Argentina, 2007) Citado por Carlos Ernesto Sánchez Escobar en “Sobre el concepto de crimen organizado” 35.

Sin duda esta característica, es fácilmente apreciable en la estructura de la MS 13, que partiendo de la vinculación a una base social, crea un formidable vínculo a la identidad de la organización para cada uno de sus miembros. En la MS 13, los Homeboys encuentran protección, seguridad, comprensión, ayuda, familia, amor, integración, y una variada lista de carencias afectivas que sus familias y la sociedad fueron incapaces de proporcionarles. De la intensidad emocional de estas carencias nace la fortaleza Identitaria de sus miembros para con la Mara.

Es un hecho notorio, que además de estos aspectos un tanto subjetivos, la identidad criminal de la MS 13 se aprecia por todas partes, desde los tatuajes y las reglas que acompañan la autorización para realizarlos, el nombre con el cual son rebautizados los miembros de la Mara tras ser brincados, la existencia de un lenguaje propio, la secretividad de la organización, incluso la demarcación territorial por medio de la cultura del graffiti son aspectos simbólicos que inciden en la formación de la identidad pandilleril del individuo para con su organización.

3.4.10 Organización con una cúpula de mando³⁴²

Aunque pudiese parecer algo bastante natural, la criminalidad organizada imperiosamente demanda la conformación de una cúpula de mando, entendido como un centro de poder de la organización que no sólo concentra, sino que gestiona efectivamente todas las áreas de la empresa criminal.

La cúpula de mando de hecho desarrolla, implementa, propone responsables, los promueve, o lo sustituye, ordena la creación de sectores, unidades organizacionales, y mantiene la vigencia del plan criminal evitando posibles

³⁴² Omar Gabriel Orsi, “sistema penal y crimen organizado”, 35.

desviaciones de cualquier miembro de la organización, especialmente los mandos medios.

Por estas razones es necesario más allá de lo evidente, la existencia de una cúpula. También es necesario porque la noción de jerarquía, aporta uniformidad y fluidez al quehacer delictivo y sirve como elemento afirmativo del poder de la organización, lo cual es necesario para asegurar entre otras cosas, el sentido de pertenencia, la lealtad, y la vocación de obediencia de sus miembros.

La MS 13 tiene una cúpula que concentra todo el poder de la organización en la denominada “Ranfla histórica”, de la cual se desprenden todos los lineamientos, autorizaciones, prohibiciones, y regulaciones para más de 25,000 pandilleros en El Salvador y otros países del mundo; su composición tiene naturaleza colegiada, donde las decisiones son tomadas por mayoría de votos, donde existen votos de calidad, preferentes, o de prelación entre distintos organismos, tales como entre la Ranfla de Penal y la Ranfla en la libre, y otras manifestaciones de sumisión a las decisiones de los superiores. La Ranfla histórica es temida, respetada y es sobre todo, eficiente, dado que en ella convive el conjunto de líneas principales de la pandilla, y con ella coexisten todos los miembros de alto rango que integran la Ranfla nacional.³⁴³

3.4.11 Jerarquización estratificada³⁴⁴

Este término aparentemente simple conlleva una doble segmentación para la estructura de mando, por un lado establece el sentido de jerarquía entendido como la existencia de cadenas verticales de mando, y por otro el sentido de estratificación que alude a segmentaciones sociales a partir de cualidades

³⁴³ Para una mejor comprensión de estos aspectos, véase el capítulo II

³⁴⁴ Omar Gabriel Orsi, “sistema penal y crimen organizado”, 35

personales en la organización, mejor dicho, alude a la separación de organismos de poder o niveles de decisión e importancia de los miembros, según un grado específico que estos ostentan.

La jerarquía supone un sentido de orden para el desarrollo de la actividad criminal, a partir que existe una línea de tomadores de decisiones, organismos de mando, uno detrás de otro en secuencia, y poder de decisión que promueve el funcionamiento óptimo de la organización.

Por su parte la estratificación es más bien un sentido de estamento social, ya que por dicha característica, se entiende que dentro de la organización, existen miembros que son más valiosos, más importantes, que tienen preeminencia, preponderancia, o que son mejores que otros por tener una cualidad personal deseable, o haber adquirido una condición particular que los vuelven más codiciables para la organización, y que entre otras cosas por estas circunstancias, son merecedores de respeto por parte de aquellos que no poseen determinada cualidad.

También ocurre que a mayor poder de decisión del organismo, o mayor altura en la cadena de mando jerarquizada, más número de miembros de la casta más elevada se encuentran; en la MS 13 el tema de la jerarquía se encuentra muy bien definido a partir de el establecimiento funcional de las Ranflas y de las competencias que le son asignadas. También hay una nítida identificación del sentido estratificado en los segmentos de la organización a partir de la calidad de los miembros que los componen, de ahí que la Ranfla histórica esté compuesta por los miembros más valiosos por su nivel de antigüedad, récord criminal, méritos personales, nivel de inteligencia, respeto por parte de sus Homeboys de menor grado, y demás características que manifiesten un sentido de mayor solemnidad a su presencia dentro de la entidad delictiva.

3.5 Diferentes Propuestas

La constatación del cumplimiento de las características antes aludidas con mayor o menor claridad, la verificación de cumplimiento de la mayoría o todas estas, o la apreciación sobre que la cantidad de características que son verificables son menores, determinan la posición doctrinaria de los autores, la posición legislativa, y la posición de la doctrina legal de los tribunales en materia penal salvadoreña respecto a qué ha de entenderse por crimen organizado, y si existe correspondencia de este con las organizaciones terroristas, y cuál es la naturaleza real de la MS 13 respecto a estas posturas.

Éstas determinaciones han arrojado tres grandes grupos de posiciones, la primera una posición doctrinaria minoritaria, aunque más localista de autores salvadoreños que niegan que la MS 13 tenga el carácter de criminalidad organizada;³⁴⁵ otros que nos encontramos frente una organización *sui generis* que afinsa su naturaleza en un territorio fronterizo,³⁴⁶ y finalmente aquel grupo de autores que identifica en el estado actual de la organización, como un punto de transición para finalmente consolidarse como una organización criminal bajo el cumplimiento de todas sus características, principalmente a través de

³⁴⁵ Por ejemplo, una de las notas mas esenciales de las estructuras de crimen organizado aceptadas por la doctrina, son: 1) su finalidad de lucro u obtención de ventajas materiales, como el dominio de un mercado exclusivo de productos ilícitos con fines de enriquecimiento, 2) la infiltración en los organismos gubernamentales por medio de la corrupción oficial, compra de voluntades, compra de protección político, clientelismo, etc., o de las organizaciones terroristas cuyo principal fin es: 3) reivindicar demandas políticas por medio de la instrumentalización de la violencia. De ésta opinión son los autores Jaime Ventura, Carlos Sánchez, Manuel Cancio, Samuel Malamud, Gabriel Omar Orsi, entre otros

³⁴⁶ Jaime Martínez Ventura. "Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional", Programa de Cooperación en seguridad regional (Friedrich Ebert Stiftung, San Salvador, Noviembre 2010)

la transnacionalización de sus actividades, de la exportación de sus franquicias delictivas hacia toda América latina, pero que esto aún no ha llegado.³⁴⁷

Está demás decir por su parte, que la posición legislativa ha transitado desde una propuesta más que negatoria, indeterminada, respecto a la naturaleza criminal, pero que actualmente se adhiere a la tesis afirmativa, y que la doctrina legal por lógica consecuencia también ha asumido esta posición legislativa, que dicho sea de paso, siempre tiene un sesgo coyuntural político, y una dimensión política criminal en el sentido estricto, por lo menos deficiente.³⁴⁸

A continuación, se examinan tales posturas y se asume una de estas como propia.

3.6 Propuesta de la negación

La posición que niega el carácter de criminalidad organizada a la MS 13, parte del hecho que, al observar el conjunto de características definidas por los tratados internacionales, y las posiciones doctrinarias de los autores más importantes de la materia, puede apreciarse que concurren dos fenómenos: el primero que no todas las características identificadas, concurren en la MS 13, y por tanto la falta de una de estas o más, hace incompleta la clasificación, lo cual arroja un veredicto negativo para catalogar su naturaleza como de criminalidad organizada; la segunda vertiente indica que, además de faltar una o más características, ocurre que las restantes no se presentan en un nivel de

³⁴⁷ Haley. M, Moncrief, “Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia: La emergente amenaza de la Mara Salvatrucha” (Tesis Magistral en Estudios Internacionales, Universidad de Chile, Santiago, 2010) 2 – 6.

³⁴⁸ Carlos Ernesto Sánchez Escobar “Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña”. Academia Nacional de Seguridad Pública. Revista Policía y Seguridad Pública. San Salvador 2012. 49 y 50. En las páginas mencionadas, el autor critica grandemente el concepto acuñado por el legislador salvadoreño, tildando lo de verdaderamente incompleto e insuficiente, especialmente criticando la determinación sobre la organización de la criminalidad a partir de dos personas

intensidad tal, que sean totalmente definitorias o que puedan excluir otros componentes de la criminalidad común, o incluso de problemáticas puramente criminales a partir de lo social.

No obstante lo anterior, es imprescindible reiterar una advertencia: que no existe un consenso ni cercano a ser alcanzado, entre toda la doctrina sobre el crimen organizado, respecto de cuáles son componentes vitales e inamovibles, dentro de su significado.³⁴⁹ Esta disparidad traerá consecuencias sobre cada una de las posiciones antes mencionadas, en tanto pueden ser perfectamente válidas para una óptica, medianamente válidas para otra, o totalmente erradas para un tercer grupo.

La negación del carácter criminal de la MS 13, parte de las siguientes ideas:

En primer lugar, la MS 13 carece de poder económico, político, o social que si poseen las grandes estructuras de la criminalidad organizada.³⁵⁰ En esta visión, se requiere dar por hecho, que una entidad de crimen organizado posee poder político, económico, y social arraigado dentro de el Estado al que pertenece.

No obstante, la MS 13 aunque tiene caudales económicos importantes, carece de una utilización racional del mismo en el sentido que no mantiene una política activa o permanente, de compra de voluntades, cuotas de soborno, o acumulación de capital masiva en cantidad de millones de dólares, que le permitan no sólo realizar las actividades antes descritas, sino que mantener permanentemente un poder de fuego ostensible, una milicia privada, o

³⁴⁹ Samuel Malamud Herrera, "El concepto de crimen organizado" 3

³⁵⁰ Jaime Martínez Ventura. "Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional", Programa de Cooperación en seguridad regional (Friedrich Ebert Stiftung, San Salvador, Noviembre 2010) 1.

disponer de la creación de infraestructuras para la persecución de sus objetivos, por ejemplo lo que se hacen las organizaciones del narcotráfico al construir aeropuertos y pistas clandestinas, establecer redes de casas de seguridad, o mantener un flujo constante de pagos a funcionarios públicos.

A esto debe agregarse que la MS 13 no cuenta con el recurso humano profesional adecuado para gestionar de un modo moderno, sus capitales, tales como a la ausencia de estructuras contables y financieras, o departamentos externos que se encarguen de mover todo el dinero ilícito que se produce.

En esta dimensión, la MS 13 quedaría reducida a una organización criminal que obtiene dinero producto de la extorsión, y lo va redistribuyendo o lavando a escalada de poco volumen, esta ausencia de masificación de las operaciones financieras supondría por lo tanto, la ausencia o la falta de completitud de la característica aludida. Al incumplimiento de esta característica también debe agregársele como una forma extensiva, la incapacidad para cumplir la característica consistente en la capacidad para mover ampliamente sus flujos de capitales.

También, porque la MS 13 no cuenta con el referido apoyo social visto como la credibilidad por un segmento de la ciudadanía altamente significativo, que considera que sus posturas o su propia existencia, es legítima, o puede llegar a ser parcialmente legítima, esto generalmente se logra a través de la realización de actividades supuestamente filantrópicas con capitales ilícitos en favor de las poblaciones vulnerables. Pero al contrario, parece ser claro que todas las encuestas y la opinión pública, moldeada o no, parece repudiar a la MS 13.

En cuanto al poder político, la tesis de la negación, entiende al poder político de la organización criminal, como el enquistamiento de sus miembros dentro

de las estructuras formales del Estado, por ejemplo la organización gubernamental delictiva denominada “La Línea,” de Guatemala, la cual era encabezada por el propio presidente de la República, la vicepresidenta, y ministros claves, que pertenecían a la referida estructura y que decididamente, ejercía en el mismo tiempo y por la misma razón, poder político en el más estricto de los sentidos.³⁵¹

En un nivel “menos profesional”, la doctrina también observa esta característica como la capacidad de la organización para incidir en la elección de un candidato, en el nombramiento de un funcionario merced de la potencia de sus vínculos y nivel de influencia con organismos de elección, como los parlamentos o los partidos políticos, o bien, la existencia de un grupo de operadores que realicen lobbies oficiales en favor de la organización, y que mantengan una estructura de clientelismo definida a cambio de un precio; la MS 13 no es capaz de ostentar tal nivel de tecnificación para dar fiel cumplimiento a los estándares de la característica del poder político, económico, y social de los organismos criminales complejos.

En segundo lugar, no se puede considerar a la MS 13 como una organización criminal moderna (organizada) porque esta no hegemoniza, ni incursiona a gran escala, en los mercados ilegales más lucrativos y extendidos del mundo, tales como los rubros de narcotráfico, trata de personas, tráfico ilícito de armas, ni lavado de dinero.³⁵²

Como ha quedado definido por la convención de Palermo y por el congreso internacional de Budapest, una característica, quizás la más esencial del

³⁵¹ “Comisión internacional contra la impunidad de Guatemala: Caso La Línea”, CICIG, acceso 15 de diciembre de 2021, <https://www.cicig.org/casos/caso-la-linea/>

³⁵² Jaime Martínez Ventura. “Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional”, 1

crimen organizado, es la obtención de beneficios económicos a través de la realización de actividades ilícitas particularmente importantes, lesivas, y por ende lucrativas. Si uno de los baremos más importantes para la medición de las características sobre la persecución de finalidad lucrativa, es la apreciación sobre la cuota del mercado ilegal, o de los segmentos de participación en estos, tales como los antes mencionados, parece bastante evidente que la MS 13 ni persigue, ni participa entre los grandes actores que dominan los escenarios mundiales de la criminalidad organizada.

Así, se evidencia que la MS 13 no se dedica de forma sistemática a realizar actividades de narcotráfico, ya sea de su ciclo productivo, o de su ciclo de tránsito, ni puede ser considerada una organización satelital de los grandes carteles del norte o del sur; escasamente su participación puede ser puramente accesoria a través de contactos esporádicos para la protección territorial como ruta alternativa de tránsito para las drogas, el sicariato, o la compra ocasional de cocaína para la producción de cocaína base libre o el narco menudeo.³⁵³

Lo mismo es predicable de otras actividades representativas como la trata de personas, pese a que El Salvador es un territorio extremadamente fértil para el negocio del tráfico ilegal de seres humanos, y también es un territorio de tránsito casi obligatorio para el resto de países centroamericanos. No obstante ello no existe evidencia empírica alguna que respalde afirmaciones que la MS 13 se dedica o colabora con actividades de inmigración ilegal. Igualmente puede decirse del tráfico de armas del cual en lugar de participar como oferentes, parecen ser meros compradores.

³⁵³ Walter Murcia. “Las Pandillas en El Salvador” (CEPAL, Santiago de Chile, 2015) 22.

El sentido común del investigador social, o académico en temas de Derecho, también parece excluir de un modo muy anticipado, la aseveración que la Mara también incursione en actividades tan sofisticadas como el tráfico de órganos, especies o fauna protegidas, metales preciosos, tecnología, u otras dimensiones de negocios ilícitos en que la criminalidad organizada de otras latitudes del mundo, si participa.

3.7 Propuesta de la Convergencia Criminal

A partir del carácter negatorio de la naturaleza criminal organizada de la MS 13, surge una propuesta denominada en el presente trabajo: de convergencia criminal, nacida de la posición doctrinaria la cual establece que en lugar de afirmar que la Mara es un sindicato del crimen organizado pleno, en realidad estamos ante una pandilla criminal³⁵⁴ que confluye en un sistema de intersecciones criminales con el crimen organizado tradicional.³⁵⁵

Según esta posición minoritaria, las maras o pandillas son grupos sociales con expresiones violentas, y un nivel de organización elevado, que les permite mantener su existencia frente a los embates del Estado, a partir que su composición está respaldada por la base social de la pandilla, y que mientras no se ataquen las raíces estructurales del problema en lo social, será de difícil o imposible su extinción como organización³⁵⁶.

Desde esta perspectiva las expresiones violentas de la pandilla como grupo social marginado, se concentran exclusivamente en economías criminales de

³⁵⁴ Cuyo enfoque básicamente consiste en ser una problemática social estructural al Estado salvadoreño, y no una estructura privada de particulares dedicados profesionalmente a cometer ilícitos.

³⁵⁵ Jaime Martínez Ventura. "Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional", 6.

³⁵⁶ *Idem*.

supervivencia a base de la extorsión, y la cultura de violencia institucionalizada para mantener dicha economía o ejecutar cualquier otro ilícito que con carácter instrumental, les permita sobrevivir en tiempo y espacio,³⁵⁷ su programa criminal básicamente es la permanencia en el tiempo de la estructura con el objetivo de conseguir mejores condiciones socio económicas para sus miembros.³⁵⁸

Ahora bien, las zonas de intersección criminal representan una convergencia entre la MS 13 y las organizaciones criminales formales, a partir que las primeras incursionan en actividades o formas comisivas de delitos y rubros criminales monopolizados por las organizaciones mafiosas en *stricto sensu*; de esta manera la MS 13 realiza actos de lavado de dinero no porque su

³⁵⁷ La MS 13 nunca asesina personas por generación espontánea, sino porque se ha incumplido alguna regla de la mar o como respuesta de venganza frente a ataques de otras pandillas o de la policía; nunca roba por que sus miembros sean cleptómanos, si no que lo hace para acumular recursos económicos para la subsistencia de la organización; nunca lesiona nadie bajo los efectos de alcohol o drogas, si no sólo como resultado de sus reglas de castigo para los propios miembros, o porque alguien les impidió la realización de otras actividades propias, nunca priva de libertad a nadie por el simple deseo de mantener lo consigo, si no debido a que va a realizar un delito posterior, el homicidio, en fin, nunca comete delitos en un sentido “racional” cuya orientación siempre es la supervivencia de la organización en un ambiente de exclusión social.

³⁵⁸ En septiembre del año 2012, algunos miembros de la Ranfla histórica de la MS 13, concedieron una entrevista grabada en el contexto de la tregua, al blog periodístico “La Mirada”, en ella, uno de los líderes históricos, Borromeo Enríquez, alias el diablito de Hollywood, expresaba que una de las intenciones de la organización, era instalar un proceso de desmantelamiento criminal a manera de desmovilización de sus miembros, por ejemplo los que eran retornados del extranjero, a través de una iniciativa tanto de la Mara como del gobierno, consistente en el establecimiento de oficinas de recepción, albergue temporal, y colocación de empleos con carácter voluntario, en donde cada pandillero, incluso los que estuvieron activos dentro del territorio nacional, podían abocarse para solicitar dicho beneficio y tendrían el visto bueno de la cúpula de la organización, para poder “calmarse”. En la mencionada entrevista, la cúpula también denunció violaciones a los derechos humanos fundamentales de sus miembros recluido en penales de máxima seguridad, y manifestó la existencia de un cambio de visión en la cúpula de la organización, es decir la Ranfla histórica, con miras a iniciar un proceso paulatino de separación de la estructura siempre y cuando se garantizaron condiciones para la reinserción a la vida laboral, social, religiosa, y estudiantil así como fuente de trabajo para todos los excluidos. “Una mirada: líderes de la MS 13 hablan sobre la tregua”, Uzziel Peña, acceso 17 de diciembre de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=FoGTIJMR4UE>

finalidad sea dedicarse exclusivamente al blanqueo de capitales, sino porque su economía criminal de supervivencia le impone de una forma inevitable, la necesidad de realizar actividades de legitimación de dicho capital ilícito.

Al mismo tiempo la MS incursiona en el narcotráfico mediante expresiones minoritarias como la protección territorial del tránsito, o la compra de cantidades pequeñas para producir otras drogas de menor costo como la cocaína base libre y distribuirlas en forma de narco menudeo.³⁵⁹

Para esta posición doctrinaria, es importante no confundir las características del crimen organizado dedicadas a la existencia manifiesta de centro de mando, cúpulas jerarquías, y estratificación, con la estructura interna y la jerarquía que posee la MS 13, debido a que aunque en ambos casos dicha estructuración cumple con fines de gestión eficiente de la operatividad de la organización, en el caso del crimen organizado tradicional, la organización en el sentido de las estructuras formales con que cuenta, y en el sentido logístico, son creadas exclusivamente con la finalidad de asegurar la comisión ordenada del delito o delitos de especialización en que opera la asociación mafiosa, para garantizar ulteriormente la creación constante y segura de beneficios económicos, es decir que su estructura siempre estará puesta en función del fin económico de la organización.³⁶⁰

Pero en el caso de la MS 13, a pesar que existe una jerarquía vertical debidamente organizada y un sistema de ascensos, cooptación interna, y demás aspectos conexos, también se aprecia una diferencia sustancial en tanto el nacimiento de la organización de la pandilla se debió a estímulos externos por parte de el propio gobierno a través de la entrega de las cárceles,

³⁵⁹ Walter Murcia. “Las Pandillas en El Salvador” (CEPAL, Santiago de Chile, 2015) 22

³⁶⁰ Jaime Martínez Ventura. “Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional”, 5

el favorecimiento de los factores de cohesión, y otros temas analizados anteriormente, mas que a una decisión unilateral de carácter interna, de decretar el establecimiento de un sistema de estructuras jerárquicas con la visión de profesionalizar la actividad delictiva de la MS 13.

Lo anterior ha de significar, que el crimen organizado genera esquemas de dirección coetáneamente a la fundación de las organizaciones y con una visión de consecución de metas y objetivos, y control de calidad para la consecución de objetivos económicos, mientras que el esquema de dirección de la MS 13 es un producto externo resultado de estímulos gubernamentales y la evolución interna de una organización por medio del interaccionismo simbólico que para el ordenamiento de su supervivencia interna, establece jerarquías.

Esto significa de un modo todavía más concreto, aunque tanto el crimen organizado como la MS 13 son estructuras ordenadas, la forma del nacimiento de esta estructuración y su relación de obediencia con la finalidad de la organización, es radicalmente diferente, y puede construirse el simpático aforismo de: “todo crimen organizado se encuentra jerarquizado, pero no todas las estructuras jerarquizadas son crimen organizado”. Por lo tanto, las estructuras y organigrama de una y otra, también representan zonas de convergencia criminal pero que no son determinantes en el caso de la MS 13, para catalogarla como una asociación profesional de delincuentes.

3.8 Propuesta de la Transición

En una escala intermedia, encontramos la propuesta de la transición, la cual propugna que la MS 13, si bien es cierto no reúne la totalidad de características de un sindicato criminal, tampoco tiene una orientación pasiva o estática en el sector de poca intensidad de las características, sino que por el contrario, se orienta inequívocamente mediante una serie de indicadores, a la mutación

criminal y la asunción plena de las características que le son faltantes, o menos acabadas, principalmente por el empuje a la internacionalización de la organización.

Es importante destacar una apreciación bastante uniforme como excepción a la regla, en cuanto al origen de la criminalidad organizada, a partir que la inmensa mayoría de autores sostienen que esta surge directamente de una economía global y los procesos de mundialización y globalización no solo económica sino social y cultural³⁶¹ que hacen nacer un mercado ilegal para productos que son prohibidos en emergente mercado de todo el mundo.

Esto es importante debido a que si las causas que generan el origen de la criminalidad organizada descansan en procesos regionales y mundiales de integración cultural, social y económica, diversas teorías que estudian los factores y dinámicas por las cuales se generan estos procesos, (tales como la mundialización de la economía, la globalización, la transnacionalización, y los procesos de inmigración ilegal internacional) también son útiles para explicar la criminalidad organizada como dimensión de los primeros.³⁶²

De esta manera, la expansión universal de las economías y sociedades trae consigo la creación de organismos multilaterales, tratados económicos y políticos, relaciones de interdependencia, relaciones de intercambio cultural global, que por ende hacen nacer esfuerzos regionales para regular, tratar, y en el caso específico de la seguridad, consolidar líneas de acción para los

³⁶¹ Luis Andrés Vélez Rodríguez, "La lucha contra el crimen organizado como dilema para el Estado de Derecho. Aproximación a una alternativa", (Jurid, Manizales, julio – diciembre, 2008) 92 y 93.

³⁶² Haley. M, Moncrief, "Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia: La emergente amenaza de la Mara Salvatrucha" (Tesis Magistral en Estudios Internacionales, Universidad de Chile, Santiago, 2010) 8-10.

problemas relacionados a la delincuencia y la seguridad nacidos de estos procesos que aquejan comúnmente a las naciones vinculadas;³⁶³

Prueba de ello es el establecimiento de cortes penales internacionales como la de la Haya, o de tratados regionales de la misma índole, o instrumentos de derecho internacional público para la extradición y el juzgamiento de personas, principalmente de las vinculadas a las organizaciones del crimen organizado del tráfico de drogas, de personas, de tecnologías, y otras, que requieren ser castigadas en uno u otros países.

Así pues, desde el nicho de las ciencias sociales, de las relaciones internacionales, y las ciencias política, se ha consolidado a lo largo de los últimos 30 años, el concepto de seguridad regional o seguridad internacional; en nuestro ámbito de influencia geopolítica, son los Estados Unidos de América los que han desarrollado e implementado el concepto de seguridad hemisférica para los intereses de seguridad propios de su región natural de dominio.

Éstas amplias consideraciones introductorias, nos llevan hasta la organización criminal denominada MS 13, por cuanto a partir de la doctrina de seguridad nacional, y seguridad hemisférica de los estados Unidos y su vinculación a los países del triángulo norte (Guatemala, El Salvador y Honduras) los teóricos y activistas de tal doctrina,³⁶⁴ han analizado a la MS 13 catalogándola como una amenaza a la seguridad regional a partir de su condición evolutiva a un sindicato del crimen organizado desde la óptica principalmente de las teorías

³⁶³ *Ídem.*

³⁶⁴ Entre los cuales destaca principalmente Max G. Manwaring, a través de su trabajo: "Street gangs: the new urban insurgency", Strategic studies institute, Army of United States Of America, version PDF, 43. <http://www.StrategicStudiesInstitute.army.mil/>

de las pandillas de tercera generación.³⁶⁵ Esta visión enfoca la existencia la MS 13 con ausencia total de consideraciones sobre factores sociológicos o meta jurídicos.

Ello no implica en modo alguno, que desde una perspectiva más doméstica del derecho penal latinoamericano, influenciado poderosamente por la concepción continental europea del mismo y toda la producción doctrinaria, tampoco sea posible hablar de una suerte del proceso de transición de la MS 13 hacia la consolidación progresiva de su organización como una entidad del crimen organizado con arreglo a parámetros como la convención de Palermo, o el congreso internacional de derecho penal de Budapest, y las construcciones puramente dogmática que al respecto puedan realizarse.

La postura que considera a la MS 13 como una organización criminal compleja es la tesis asumida en este trabajo y la cual se considera válida.

Pues bien, en términos concretos, la propuesta de transición de la MS 13 hacia una criminalidad organizada pura, puede sintetizarse a partir de las siguientes consideraciones:

3.8.1 La existencia de un potencial de cooperación internacional criminal.³⁶⁶

Aunque de manera local, la MS 13 no participe en los mercados ilegales como agente productor o logístico, tiene todo el potencial y la infraestructura principalmente humana, para contribuir más protagónicamente a las rutas del

³⁶⁵ Max G. Manwaring, "Street gangs: the new urban insurgency", Strategic studies institute, Army of United States Of America, version PDF, 43. <http://www.StrategicStudiesInstitute.army.mil/>

³⁶⁶ Haley. M, Moncrief, "Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia", 15.

narcotráfico, a la protección del tráfico ilegal de personas o mercancías debido a la existencia de un claro control territorial sobre países de tránsito, que incluso pueden prestar un servicio de bodegaje criminal mientras las grandes estructuras continúan la logística para el transporte de sus productos ilícitos, a la larga más que una mera subcontratación, la MS 13 tiene la capacidad de establecer alianzas como socios estratégicos para los grandes sindicatos del crimen organizado principalmente del tráfico de estupefacientes y el aumento de su poder de fuego.

Este potencial se relaciona con las características del crimen organizado denominada crecimiento y expansión o internacionalización de las actividades criminales.

3.8.2 El crecimiento de poder e influencia político³⁶⁷

No cabe duda que una de las principales características de la criminalidad organizada, es su capacidad de incidir en esferas de poder político gubernamental o influencias de políticos partidarios, siempre con el único fin de garantizar beneficios para el desarrollo “normal” de su actividad criminal.

Existe abundante evidencia empírica, investigaciones fiscales, investigaciones periodísticas, investigaciones oficiales por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, respecto a la existencia permanente de pláticas extra oficiales y negociaciones ilícitas entre miembros de la MS 13 y las estructuras del gobierno durante por lo menos los últimos 10 años, cuya principal finalidad ha sido la obtención de beneficios para los miembros de la MS 13 a cambio de la reducción de homicidios y realización de actos delictivos

³⁶⁷ Haley. M, Moncrief, “Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia”, 12.

en una especie de contraprestación ilegítima del grupo delictivo para con el Estado.³⁶⁸

La sola existencia de una conversación paralegal entre las estructuras gubernamentales con los miembros de la organización criminal, pone de relieve *per se*, el progresivo cumplimiento de dicha característica que ha sido menos intensa a través de la historia cuando se considera la MS 13 como una pandilla puramente comunitaria.

3.8.3 El establecimiento de un sistema de franquicias criminales³⁶⁹

Existe evidencia, que la MS 13 posee como uno de sus ejes programáticos, la expansión de su organización a diversos países, tanto es así, que dentro de las líneas principales que gobiernan la estructura nacional de la MS 13, se encuentra una línea denominada “Línea Territorial”, que además de realizar visitas de campo, también promueve la expansión territorial de la organización.

A ello también abona, el hecho que la MS 13 tiene dos programas internacionales, el denominado programa de Los Ángeles, y el denominado programa de Nueva York, que aglutina exclusivamente pandilleros que han sido deportados desde los Estados Unidos de América.

Todavía más significativo que este hecho, es la declaración del testigo criteriado y protegido clave Noe, quién durante su testimonio en la operación Cuscatlán en contra de la Ranfla histórica de la MS, misma a la cual él perteneció, refiere que existe un programa específico destinado por la MS 13 para la expansión internacional, habiendo destinado la organización, a distintos miembros que han sido comisionados para lograr la expansión

³⁶⁸ En este sentido, véase *infra* Capítulo II.

³⁶⁹ Omar Gabriel Orsi, “sistema penal y crimen organizado”, 35

criminal en varios países de América Central, América del Norte y Europa, todo ello, con la finalidad de establecerse como estructuras delictivas para la obtención de ingresos y el cometimiento de hechos delictivos en dichos lugares, y para obtener un espacio territorial de dominio en los mencionados países.

El testigo literalmente sostuvo:

“Dentro de las personas que conoce que han sido comisionados para llevar a cabo esa función se encuentran los sujetos: en Guatemala, se encuentra el sujeto El Sniper de Criminal Mafioso, de nombre Pedro Benjamín y el Grumpy o el Little Spider de Teclas de nombre Hugo. En Panamá se encuentra El Corona de Guanacos Locos, en Honduras se encuentra El Ciclón de Hamsted. En México se encuentran los sujetos El Veterano de Tribus, él es líder, también el flaco de Francis de nombre Hugo Armando Quinteros, El Marihuana o Mary James de Hollywood, y el Krueger de Peatonales. En los Estados Unidos de América se encuentra el Little Man, Parkview Locos, el rojo de Parkview Locos. En España se encuentran miembros de las clicas Hollywood, Park View locos, y Big Crazy, en Italia se encuentra un miembro de las Clicas Park View Locos y Big Crazy desconociendo quien los lidera en dichos países. En Brasil se encuentra un miembro de la clica Parkview locos desconociendo también quien lidera, mencionando que acá en el Salvador quien decide llevar a cabo esta expansión de la Mara Salvatrucha a nivel mundial es El Tigre Parkview Locos de nombre Efraín Cortés, quien actualmente se encuentra detenido en el centro penal de máxima seguridad de Zacatecoluca.”³⁷⁰

³⁷⁰ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República. 389

Evidentemente, la creación de ejes programáticos para el fomento de la expansión internacional de la organización por medio de este sistema de franquicias, y más aún lo señalado por el ex responsable de la Línea Legal, y Ranflero histórico clave Noé, en cuanto que la finalidad de esta promoción expansiva tiene cómo exclusivo propósito la consecución de control territorial para el desarrollo de actividades delictivas, demuestra sin lugar a dudas, una de las características más esenciales de la criminalidad organizada en transición consistente en la expansión territorial internacional y la exportación de sus actividades ilícitas.

Por estas razones, se considera que la MS 13 se encuentra en el camino de fortalecer sus estructuras y operaciones de forma tal, que le permitan mejorar la plenitud de las características del crimen organizado que pudiesen resultarle escasas en este momento;³⁷¹ La probable duración de una etapa transitoria, dependerá básicamente de la capacidad de adaptación y el mantenimiento de la vigencia de las condiciones favorables para el crecimiento de la pandilla, tales como una cultura de corrupción gubernamental, la espiral de violencia cultural, y condiciones socio económicos y socioculturales excluyentes para el desarrollo de las poblaciones vulnerables inmersas en el ciclo de la pobreza.

3.8.4 Algunas consideraciones sobre la operación de la MS13 en Estados Unidos.

Parece ser un hecho incontrovertido, que la MS 13 fue fundada en la ciudad de los Ángeles en Estados Unidos,³⁷² como forma de reacción de un grupo

³⁷¹ Crf., esta posición, con la tesis que le niega la calidad de criminalidad organizada a la estructura, por la falta de su poderío militar, económico, y expansionista tratada en el numeral 4

³⁷² José Miguel Cruz. "El Barrio Transnacional: las maras centroamericanas como red". (Revista Estudios Centroamericanos ECA. Capítulo 12. UCA Editores. San Salvador 2006) Página 357 – 382

social y étnicamente marginado frente a el hostigamiento sociocultural de otras minorías étnicas y sociales tales como los afroamericanos y los mexicanos.³⁷³ Desde esta perspectiva, también parece ser evidente que la conformación de la MS 13, tuvo un carácter reaccionario de autoprotección socio cultural, en el contexto del choque cultural que la minoría desplazada por el conflicto armado, es decir los salvadoreños inmigrantes ilegales, sufrían en los Estados Unidos de América.

En ese sentido, si el origen de la MS 13 en los Estados Unidos obedece a este contexto, la importación de ideas y la transculturización que estos ciudadanos salvadoreños deportados trajeron a El Salvador representó la fundación de la MS 13 en el territorio nacional, pero bajo la cobertura de un fenómeno de transculturización, de manera tal, que junto con otros factores ampliamente analizados en el capítulo uno, la MS 13 de El Salvador, nació originalmente como una pandilla juvenil con expresiones de violencia como forma de reacción a la sociedad que los excluía económica, social, y políticamente, y que finalmente, debido a la aplicación de determinadas políticas públicas de seguridad, se convirtió en una estructura de crimen organizado.³⁷⁴

Si esto es así, parece entonces, completamente lógico que la evolución de ambas organizaciones haya trazado caminos distintos, o que en su defecto una u otra hayan mantenido relaciones de interdependencia, o que una u otra resultan ser una misma unidad orgánica, funcional, y jerárquica.

Para reflexionar sobre estas dimensiones, conviene en primer lugar, señalar lo que el testigo criteriado y protegido con clave Noe, como miembro de la Ranfla nacional de la MS 13, ha manifestado respecto a que, jerárquicamente

³⁷³ José Miguel Cruz. "El Barrio Transnacional" 361.

³⁷⁴ Véase en ese sentido, las tesis sostenidas en el capítulo I y II de la presente investigación.

es la Ranfla histórica de la MS 13, recluida en el penal de máxima seguridad de la ciudad de Zacatecoluca, de la cual se desprende “la primera y la última palabra del barrio”³⁷⁵, y que incluso emite lineamientos para la MS 13 en los Estados Unidos de América y en otros países del mundo. Si esto es así, el programa criminal general de la organización en Estados Unidos, dependería de los lineamientos emitidos por la organización en El Salvador.

Existe evidencia a través de investigaciones realizadas principalmente por las agencias de seguridad y la secretaría de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América³⁷⁶, que dan cuenta sobre que diversos miembros de la Ranfla histórica de la MS13 en El Salvador, emitido lineamientos, indicaciones, han ordenado, o incluso han ejecutado o participado en crímenes de forma directa o por medio de instrucciones a las clicas de la MS en los Estados Unidos, lo cual supone un indicio en la presente investigación, que efectivamente existe un control jerarquizada y funcional de las operaciones de la MS tres en Estados Unidos, por parte de las máximas autoridades de la MS 13 El Salvador.

En lo que respecta a la economía criminal y si existen semejanzas o diferencias entre las operaciones de la MS 13 en los Estados Unidos o en El Salvador, la evidencia empírica recolectada en la presente investigación se ha concentrado casi exclusivamente en el accionar delincuencia acaecido en El

³⁷⁵ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325 y 326.

³⁷⁶ El gobierno de los Estados Unidos de América, a través del sitio web oficial de la embajada de los Estados Unidos en El Salvador, dio a conocer la existencia de estas investigaciones que señaló a varios líderes recluidos en el penal de máxima seguridad que según declaración de clave Noe, son miembros de la Ranfla histórica de quién nace la primera y la última palabra, como responsable de cometimiento de múltiples delitos y actos de terrorismo en los Estados Unidos. Embajada de los Estados Unidos de América: comunicado de prensa: líderes de alto rango de la MS tres son acusados por delitos de terrorismo en los Estados Unidos. Acceso 3 de septiembre de 2022. <https://sv.usembassy.gov/es/lideres-de-alto-rango-de-la-ms-13-son-acusados-por-delitos-de-terrorismo-en-los-estados-unidos/>

el principal motor de la economía criminal en nuestro país sigue siendo el cometimiento de delitos tales como el tráfico de armas, de personas, pero principalmente la extorsión y el lavado de dinero³⁷⁷.

3.9 La MS 13 como organización Terrorista

Un sector importante del derecho penal, se ha dedicado al estudio de las organizaciones terroristas como hecho jurídico penalmente relevante a partir de su carácter lesivo al ordenamiento tanto penal como constitucional, y a las bases mismas de la democracia del Estado,³⁷⁸ particularmente en España y en ciertos países latinoamericanos que han sufrido directamente este mal, tales como Colombia, y Perú; asimismo abundante producción europea relacionada a la actividad terrorista de organizaciones fundamentalistas islámicas y de otro tipo, han dedicado mucho esfuerzo a estudiar el fenómeno, y presentar caracterizaciones del mismo.³⁷⁹

En El Salvador, la promulgación de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, así como la sentencia de inconstitucionalidad marcada con el número de referencia 22-2007 AC, dictada a las quince horas veintidós minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, marcan un antes y un después en la regulación del tema, especialmente porque su tratamiento ha sido orientado exclusivamente a un accionar político criminal en contra de las pandillas, entre ellas la MS 13 como la organización criminal de maras más grande del país y Latinoamérica, que sin tener casi ninguna precisión

³⁷⁷ Cfr. Capítulo IV apartado 4.10 y siguientes.

³⁷⁸ Fernando Reinares, "Terrorism", citado por Wil Heitmeyer y John Hagan, en *International Handbook of Violence Research* (Kluwer Academic Publisher, 2003) 309.

³⁷⁹ Ídem.

dogmática, o conceptual, sirvió para procesar, enjuiciar, y condenar por su carácter ilícito, a la MS 13 catalogándola como una organización terrorista.

Por tal razón, se examinarán las características generales admitidas por la ciencia del Derecho penal para la configuración de una organización terrorista, se fijarán las posiciones doctrinarias más relevantes al respecto, y finalmente se realizará un ejercicio crítico respecto a la propuesta de negación del carácter de organización terrorista que se le atribuyó, o incluso que se le sigue atribuyendo la MS 13, a partir de la tesis opuesta positiva, sostenida por los operadores del sistema judicial salvadoreño.

3.10 Características Generales

Tal como sucede en temas de criminalidad organizada, alcanzar un consenso más o menos universal sobre que ha de entenderse por terrorismo y cuáles son sus características, es una tarea todavía lejos de ser acabada, no sólo por la amplitud que el fenómeno puede generar, sino porque además, el terrorismo tiene un carácter enteramente cambiante, es extremadamente dinámico, y varía según las condiciones socio históricas, incluso en una misma área de influencia territorial. La misma dificultad ocurre para su definición.³⁸⁰

No obstante ello, para el presente trabajo se han sintetizado las características más relevantes nuevamente extraídas de los instrumentos internacionales en contra del terrorismo como punto de referencia técnico jurídico aceptable,³⁸¹

³⁸⁰ Juan José Olloqui, "Introducción: reflexiones en torno al terrorismo", en *Problemas jurídicos y políticos del terrorismo*, (Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2003) 13

³⁸¹ Para ello, se toma como referencia "Guía legislativa del régimen jurídico universal contra el terrorismo", (oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2008) 5

así como las construcciones teóricas de las más autorizadas voces de la doctrina en la materia.

Así, en términos muy simples pero acertados, el terrorismo ha sido definido como un método político que utiliza la violencia para obtener sus fines.³⁸² Por su carácter de método político, el terrorismo admite a su vez una enorme cantidad de variantes, siendo los principales criterios diferenciadores, aquellos que clasifican el terrorismo en terrorismo internacional, terrorismo doméstico, terrorismo islámico, y terrorismo transnacional,³⁸³ que como se ve, descansan sobre una base territorial, casi cultural, vinculada a una naturaleza política ideológica determinada según sea el conglomerado de principios de la organización terrorista.

De un modo muy general, la organización terrorista es aquel grupo de personas organizadas para la consecución de un fin reivindicativo en lo político, ideológico, cultural o religioso, que utiliza la aplicación sistemática, irracional, e indiscriminada de la violencia como medio para obtener la legitimación de sus fines.³⁸⁴

De una definición general, las organizaciones terroristas descienden para conformarse en diversas tipologías según el fin reivindicatorio que pretenden perseguir. Por lo tanto encontramos organizaciones terroristas de carácter religioso, como las organizaciones de fundamentalistas islámicos cuyo

³⁸² Manuel Becerra Ramírez, "El 11 de septiembre y el Derecho internacional," en *Globalidad y Conflicto: Estados Unidos y la crisis de septiembre*, (Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México, 2002) 259

³⁸³ Beatriz Ramazzotti Rubio, "el terrorismo como crimen internacional", (Agencia Internacional, Lima, año tercero, número 92, enero-junio de 1996) 162.

³⁸⁴ Fernando Reinares, "Terrorism", 308.

principal cometido es el establecimiento de un califato universal por medio de la implantación forzosa de un estado teocrático.³⁸⁵

Encontramos organizaciones terroristas cuyo fin reivindicativo es de carácter cultural principalmente en lo étnico, en el sentido que consideran legítima la supremacía racial de una determinada etnia dominante, y persiguen la destrucción genocida de aquellos grupos genéticos considerados de menor valor o que representen una amenaza a los valores culturales o la integridad política de un determinado Estado. Tales como las guerras étnicas en el África subsahariana, la segregación racial y los genocidios en la región de los Balcanes, Yugoslavia, Serbia y Montenegro, o el eterno conflicto entre kurdos y la población turca otomano, por la primacía o el respeto de las sociedades culturales ancestrales que se oponen mutuamente.³⁸⁶

Las de naturaleza política, se observan en los grupos separatistas que promueven la secesión de un segmento del territorio, en oposición a la unidad constitucional que predicán los Estados soberanos de los que son parte, por ejemplo el grupo ETA en España, que pretende justificar sus actividades terroristas, sobre la base de un legítimo derecho de independencia política de la provincia que ellos mismos llaman Euskadi, y que comprende regiones de Cataluña, Bilbao, y Barcelona las cuales pretenden que sean separadas del reino de España; similares actividades tiene el ejército irlandés revolucionario IRA, por sus siglas en inglés, que aspira a la separación política de Irlanda, del reino unido al cual se considera sometido por medio de violaciones a los derechos culturales de su población nativa, y que expresan en todos los casos abanderamiento de las causas por medio de la violencia extrema.³⁸⁷

³⁸⁵ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, (Tauros, Madrid, 2003) 30

³⁸⁶ Pablo Remella, *Crímenes contra la Humanidad*, (DePalma, Buenos Aires, 1986) 110.

³⁸⁷ Beatriz Ramazzotti Rubio, "el terrorismo como crimen internacional" 165.

Por exceder notablemente los límites de la presente investigación, no se profundizarán en aspectos como los orígenes del terrorismo, o una conceptualización profunda de los términos que implica tal concepto, ni otras consideraciones de naturaleza política, por lo que a continuación se exponen las características definitorias más representativas de lo que se entiende en la comunidad internacional, por organizaciones terroristas.

3.10.1 Utilización sistemática y discrecional de la violencia.³⁸⁸

El principal, si no es que el único método conocido y posible para una organización terrorista, es el uso sistemático y discrecional totalmente indiscriminado de la violencia como única forma de expresión tanto en la ejecución de actividades delictivas, como al interior de su organización. La violencia que ejerce una organización terrorista puede manifestar en multiplicidad de formas: por ejemplo a nivel interno por medio de la ausencia de regímenes disciplinarios internos que no sean el ajusticiamiento de propia mano, el castigo físico o la muerte como pena por el incumplimiento de objetivos o misiones, y la violencia generalizada en todos los estratos en que se interactúa.

Por supuesto *ad extra*, el uso sistemático, discrecional, e irracional de la violencia, se expresa en todos y cada uno de los delitos que en forma de atentados, secuestros, colocación de explosivos, sabotaje, emboscadas, asesinatos, magnicidios, genocidios y otra serie de actividades de violencia militar de grandes proporciones, realiza cada organización terrorista.

³⁸⁸ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, (Tauros, Madrid, 2003) 31.

3.10.2 Persecución de un fin reivindicatorio³⁸⁹

Una de las notas más características de la organización terrorista, es que promueven expresamente la reivindicación de un fin de carácter político, ideológico, cultural o religioso, como causa de origen primera y última que justifica y da legitimidad a todo el sentido de su “lucha”. Las organizaciones terroristas se ven así mismas, como una expresión totalmente justa de un fin ciertamente bueno para ellos mismos y para la humanidad, como en el caso de las organizaciones terroristas islámicas.

3.10.3 Violación sistemática y consciente de los derechos humanos.³⁹⁰

A partir de la radicalización ideológica en que pueden incurrir la mayoría de estas organizaciones, la violencia física que ejercen sobrepasa todo límite conocidos para los hombres que se dicen civilizados, digamos pues para el “hombre occidental”, que de manera más o menos acertada, tiene alguna formación en derechos humanos fundamentales o, por lo menos reconoce la existencia de unos derechos consustanciales e inherentes a la persona por su sola condición de individuo de la especie humana.

Esto no ocurre de ninguna manera en las organizaciones terroristas que pueden entender pero generalmente no les importa, la noción de derechos humanos fundamentales y por ende conceptos relacionados como los derechos de guerra, el derecho humanitario de la guerra, ni se encuentran afectados o preocupados porque se les señale como responsables de crímenes de lesa humanidad, o crímenes de guerra, principalmente porque de una forma totalmente consciente y hasta planificada, dirigen sus actuaciones de violencia en contra no sólo de los miembros de los cuerpos de seguridad, u

³⁸⁹ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, 31.

³⁹⁰ Ídem.

organizaciones opositoras, sino directamente contra la población civil en el caso de las organizaciones vinculadas a actividades de terrorismo político y étnico, o en contra de la población civil como forma de demostrar la agresividad y su capacidad de guerra.

3.10.4 Capacidad de adaptación global³⁹¹

Las organizaciones terroristas han demostrado ser enteramente capaces de adaptarse a su entorno, y a las realidades sociales emergentes, principalmente en lo que tiene que ver con la mundialización del comercio en la era digital, y el dominio en el escenario internacional tanto de las tecnologías de la información, como de la tecnología informática, el ciber espionaje, los ciber ataques, y otras técnicas modernas, que han sido aprendidas, estudiadas, e implementadas por estas organizaciones, para la consecución de sus fines o para la propaganda de su activismo ideológico, pero que en suma cuenta han demostrado su capacidad de asimilación y utilización para sus fines terroristas.

Las organizaciones terroristas son capaces en función de la persecución de un fin anhelado, de adaptarse a su medio, a su entorno, de esperar tácticamente, de entablar negociaciones políticas disimuladas, de realizar negociaciones de cese al fuego deshonestas,³⁹² o simplemente de adaptarse operativamente a las armas, la infraestructura, o el recurso humano con que se cuenta de una forma bastante creativa.

³⁹¹ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, 31.

³⁹² Cómo a las entabladas en múltiples ocasiones durante la presidencia de Andrés Pastrana o Álvaro Uribe en Colombia, entre el gobierno y las extintas fuerzas armadas revolucionarias de Colombia FARC, durante las cuales, mientras estaba en supuestos esfuerzos negociadores, la organización terrorista las utilizaba como pausas tácticas para reagruparse Y dentro del periodo designado para negociaciones, realizar más atentados terroristas como la colocación de coches bombas en el congreso o en la Fiscalía General de la nación.

3.10.5 Instrumentalización de actividades delictivas conexas³⁹³

Sobre la base de la utilización permanente, indiscriminada e irracional de la violencia, coexisten en el seno de la organización terrorista, actividades delictivas que forman parte de la operación general pero de forma paralela e instrumental. Esto se advierte desde dos perspectivas, por un lado la mera pertenencia a la organización, que ya constituye una actividad ilícita sancionada de manera autónoma, pero simultáneamente la cantidad abrumadora de delitos que puede cometer la organización terrorista como asesinatos, tráfico de armas o personas, tráfico de drogas, lavado de dinero, y otros, coexisten indistintamente con la organización terrorista como hecho delictivo de la realidad.

3.10.6 Financiamiento ilícito³⁹⁴

Para efectos de su supervivencia, principalmente desde la perspectiva económica, las organizaciones terroristas establecen sistemas de financiamiento ilícito. Para tales propósitos se valen del narcotráfico como el caso de las FARC y Sendero Luminoso en Colombia y Perú, así como ciertas organizaciones kurdas que cultivan opio, también se valen del tráfico de recursos naturales que tengan la disposición como el caso de las guerrillas separatistas de Sierra Leona que comercian con diamantes extraídos de minas ilegales, o que comerciante con personas que son vendidas a traficantes para su explotación laboral, o sexual.³⁹⁵

También se ha observado que organizaciones terroristas políticas, utiliza en el secuestro de empresarios, políticos, o personas de gran capacidad

³⁹³ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, 31.

³⁹⁴ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, 31.

³⁹⁵ Pablo Remella, *Crímenes contra la Humanidad*, 112.

económica, para financiar sus actividades a través de el canje de la recompensa por su liberación. En similares circunstancias operan las organizaciones terroristas islámicas que se basan de los recursos naturales del petróleo o gases para la financiación de sus actividades.

También merece especial atención el financiamiento institucional que los Estados pueden llegar a ser de estas organizaciones terroristas. Nuevamente el mejor ejemplo resultan ser las organizaciones de fundamentalistas islámicos que trae el establecimiento en el poder formal de un Estado, se ven beneficiados de oleadas de asistencia militar y financiera que tiene carácter oficial, es decir el Estado de las arcas de la hacienda pública financia de manera ilegal a estas organizaciones, como el caso del Estado Iraní que contribuye económicamente con multiplicidad de organizaciones Terroristas.

3.10.7 Radicalización ideológica ³⁹⁶

El sesgo ideológico tan profundo implantado en muchas de las organizaciones terroristas funciona como una especie de motor para generar una convicción interna de tal entidad, que muchos de los miembros de las organizaciones, de hecho mueren, se martirizan, auto flagelan, o se inmolan gustosamente en nombre de sus organizaciones producto de un convencimiento psicológico totalmente radicalizado.

La radicalización ideológica también se expresa en la inflexibilidad de sus posturas políticas a la hora del establecimiento de negociaciones oficiales con organismos internacionales o con el Estado contra el cual están en guerra, y por ende también se expresa en el mayor grado de violencia y la falta de

³⁹⁶ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, 31.

medición de consecuencias de distintas actividades terroristas que en forma de atentados realizan estas organizaciones.

3.11 Posición Doctrinaria

Sobre la naturaleza de las organizaciones terroristas en su identidad o no con el crimen organizado, las posiciones doctrinarias básicamente se agrupan en sólo dos bandos, el primero niega la característica de criminalidad organizada a las organizaciones terroristas,³⁹⁷ y la segunda, establece que las mismas, sólo son una variante de la criminalidad organizada general pero que en todo caso son susceptibles de tal calificación.

A propósito, esto plantea una disyuntiva bastante evidente, si aceptamos la tesis que dentro del crimen organizado no se encuentran las organizaciones terroristas, se aceptaría por extensión, la tesis que la MS 13 no es una organización terrorista, partiendo que se le considere obviamente, como una empresa criminal; pero al contrario si aceptamos la tesis que las organizaciones terroristas igualmente son criminalidad organizada, también será plausible afirmar que la MS 13 es por igual una organización terrorista.

Pues bien, en el primer grupo de pensadores se ha sostenido la posición de negarle el carácter de criminalidad organizada a las organizaciones terroristas debido a que la finalidad de las organizaciones terroristas es de una entidad tan diferenciada respecto de la criminalidad en corporación, que aunque como resulta lógico, pueda tener una estructura jerarquizada, ordenada, cadenas de mando, y organismos de decisión, todos ellos obedecen y tienen razón de existir por una causa que es incompatible con la ontología de las asociaciones

³⁹⁷ Malamud Herrera, Samuel en “El concepto de crimen organizado” 15

de criminalidad organizada, esto es con la finalidad de obtener beneficios económicos y lucro para sus miembros.³⁹⁸

En este sentido la acepción del término “organización”, presupone que el ordenamiento interno de una estructura solamente debe obedecer a la finalidad de delinquir para obtener ganancias ilícitas y acumulación de poder, y si por el contrario existe una finalidad distinta, la naturaleza de la criminalidad organizada se pierde. Esto es verificable en el comportamiento de las organizaciones del crimen organizado conforme a las características diferenciadoras que a continuación se comentan:

En primer orden, debido a que la criminalidad organizada, desarrolla todas sus actividades bajo un principio de especialidad criminal sobre la base de un análisis de pérdidas y ganancias, y daños colaterales, la selección de sus actividades ilícitas se circunscribe bajo el principio de costo-beneficio y economía criminal de las decisiones.

El delincuente organizado es una persona que racionalmente decide incursionar en una actividad delictiva, ejecutar cualquier ilícito, incluso disponer la muerte de una persona, aprobar la decisión de traficar con determinada mercancía, etc., sobre la base de un análisis previo de los beneficios a obtener versus el riesgo a afrontar, o incluso el castigo a imponer, siendo que si el beneficio es mayor o mucho mayor al riesgo o castigo, el emprendimiento de la empresa criminal vale la pena, y por ende la delincuencia organizada, fundamenta sus decisiones sobre la base de este ejercicio racional, que como se observa está siempre ligado a la finalidad de obtener beneficios económicos.³⁹⁹

³⁹⁸ Omar Gabriel Orsi, “sistema penal y crimen organizado”, 35

³⁹⁹ Carlos Sánchez “Sobre el concepto de crimen organizado” 38

En segundo lugar, existe una diferencia que también niega el carácter de criminalidad organizada en las organizaciones terroristas, en cuanto el ejercicio desmedido injustificado de la violencia, puesto que si bien en las organizaciones criminales existe una cultura de violencia institucionalizada, el empleo de esta violencia tiene una tendencia a la racionalidad. Las grandes corporaciones criminales no ejecutan delitos sin una planificación sistemática previa, en donde han tomado en cuenta distintas variables para autorizar la comisión de determinada actividad delictiva que implica el ejercicio de la violencia.

Por ejemplo en materia de homicidios, estos son cometidos cuando un miembro de la organización ha infringido determinadas reglas, como venganza hacia las instituciones oficiales, como medio simbólico de transmisión de mensajes de poder de fuego y poderío militar, o cualquier otro criterio que siempre persigue un fin con el homicidio, y no por ejemplo, la realización de actividades delictivas por motivos fútiles o abyectos verbigracia, homicidios en masa (genocidios) solamente por la creencia cultural que una etnia es racialmente superior a otra que por su impureza debe ser eliminada, cosa que si sería plausible para una organización terrorista.⁴⁰⁰

La organización criminal también pensará además, si la realización de determinado homicidio le traerá más problemas que beneficios, tales como no enviar adecuadamente un mensaje y a traerse la persecución policial o la atención de las autoridades innecesariamente, en cuyo caso aunque sea manifiesta la necesidad de cometer un asesinato, no lo harán para salvaguardar la identidad integridad y seguridad de su organización.

⁴⁰⁰ Pablo Remella, *Crímenes contra la Humanidad*, 110.

En tercer lugar, una organización terrorista no puede equivaler a la criminalidad organizada, debido a que en la segunda, jamás existen motores ideológicos ni fines reivindicativos en la áreas de la política, la religión, o la cultura, que son finalidades aspiracionales de los grupos terroristas que consideran que determinado patrón de comportamiento, sistema político, o sistema religioso, es el único válido para su nación, o en ocasiones, para el mundo entero (como en el caso del terrorismo islámico).⁴⁰¹

Esta motivación ideológica es simplemente inexistente en la criminalidad organizada, que puede mantener alianzas tácticas y operativas con otras organizaciones del crimen organizado con las cuales en condiciones normales serían enemigos encarnizados, con la policía, con el Estado, incluso con la iglesia y todas y cada una de estas perspectivas y la naturaleza diversa de sus posibles aliados, le es totalmente indistinta a la organización, con tal de poder alcanzar sus objetivos de acumulación de poder político y económico.

La contrapartida de esta tesis, es la que afirma que las organizaciones terroristas si son crimen organizado, y más bien, una organización terrorista es una variante o una especie dentro del género denominado crimen organizado, debido a que la criminalidad organizada se divide en dos grandes vertientes, la primera la criminalidad organizada tradicional, como los carteles de la droga, las organizaciones de corrupción gubernamental, las empresas criminales en sentido, y otras por el estilo, y por otro lado las organizaciones terroristas propiamente tales, esta posición ha sido principalmente sostenida por Cancio.⁴⁰²

⁴⁰¹ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, 31.

⁴⁰² Autores como Cancio, son enfáticos en señalar la división nítida de el fenómeno del crimen organizado en dos tipologías una denominada tradicional, referida a la comisión de delitos cuyo principal propósito es la obtención de un lucro y beneficios económicos, tales como el tráfico de armas, de drogas, de personas, de especies en peligro de extinción, delitos

Para este segmento de los autores, en realidad lo que distingue a la criminalidad organizada, es la creación ordenada de una estructura jerárquica, que funciona articuladamente para la consecución de un fin, que la finalidad sea la obtención de beneficios económicos o la pretendida reivindicación de luchas políticas, o religiosas, es en realidad una bifurcación de esta finalidad, pero en todo caso, el fin de correspondencia entre la creación de la estructura para con el fin de la organización, está siempre presente.⁴⁰³

En este sentido se han acuñado los términos de criminalidad organizada común para referirse a las organizaciones criminales tradicionales que buscan beneficios de tipo económico, y criminalidad organizada política, para designar a las entidades terroristas.

Sobre ciertas notas diferenciadores como los sesgos ideológicos, el uso desmedido de la violencia, o la finalidad de destrucción del Estado y su reemplazo por uno nuevo que son notas características sólo de la criminalidad organizada política, se ha dicho que las mismas simplemente son características particulares el sentido político de la criminalidad organizada, pero que en realidad no definen ontológicamente la naturaleza de una organización delictiva cuál es la realización sistemática y estructurada de ilícitos.⁴⁰⁴

informáticos, y un largo etcétera más; por otro lado el crimen organizado como organizaciones terroristas, entendidas éstas como organizaciones que gestionan un fin político ulterior, impregnada de una visión ideológica para reivindicar una demanda que nada tiene que ver con un interés por acrecentar beneficios económicos para sus miembros o cúpulas. En este sentido véase: Manuel Cancio Meliá, "Intervención Delictiva en Contextos Organizados" 3/19. También, para un punto de vista sobre la distinción de las modalidades de crimen organizado, véase: Laura Zúñiga Rodríguez. "Redes internacionales y criminalidad: a propósito del modelo de participación en la organización criminal" (El Derecho Penal ante la Globalización, Colex, Madrid, 2002) 7.

⁴⁰³ Manuel Cancio Meliá, et al, *Intervención Delictiva en Contextos Organizados*. 2/19.

⁴⁰⁴ Manuel Cancio Meliá, "delitos de organización: criminalidad organizada común y delitos de terrorismo), en julio días-Maroto Villarejo, estudios sobre la reforma del código penal operadas

Sin embargo el mismo autor hace una acertada distinción en cuanto reitera que sólo la criminalidad organizada tradicional, la empresa criminal, y la criminalidad organizada política, las organizaciones terroristas, son susceptibles de ser catalogadas bajo este prisma de organización criminal a partir de la verificación de una estructura jerarquizada y compuesta exclusivamente para la consecución de un fin ilícito, debido a que la hiper tipificación de supuestos en los que un colectivo puede integrarse para ejecutar organizadamente un fin nos podría llevar al absurdo de considerar como asociación del crimen organizado, a un grupo formidablemente estructurado cuya finalidad sea el cometimiento de robo de gallinas, de ahí que la entidad del ilícito sea una de las notas más diferenciadoras para poder afirmar que sólo el terrorismo político y la criminalidad organizada común, pueden ser catalogadas como asociaciones criminales.⁴⁰⁵

3.12 Propuesta de la Negación

Para entender una tesis doctrinaria que niega la naturaleza de la MS 13 como una organización terrorista, es útil analizar las disposiciones doctrinarias antes señaladas en cuanto a las tesis que niegan su carácter, y las tesis que la afirman.

En tal sentido parece todavía más indicado relacionar, que la tesis afirmativa respecto a que en particular la MS 13 tiene identidad como una organización terrorista, ha sido desarrollada en nuestro país por la Fiscalía General de la República, avalada por pronunciamientos jurisprudenciales de distintos tribunales de instancia en materia penal, -de ahí su importancia para el presente estudio- y tiene sobre su base, la sentencia de inconstitucionalidad

por las L o cinco-2010, de 22 de junio, y tres-2011, de 28 de enero (Editorial Civitas Thomson, Madrid, 2011) 643

⁴⁰⁵ Manuel Cancio Meliá, et al, *Intervención Delictiva en Contextos Organizados*. 7/19

marcada con el número de referencia 22-2007 AC, dictada a las quince horas veintidós minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, en la cual, supuestamente, el tribunal constitucional salvadoreño, “declaró”, que la MS 13 era una organización terrorista. Esta premisa de la “declaratoria”, es de capital importancia para entender todo el análisis de posteriores epígrafes.

Curiosamente, la tesis afirmativa descansó en los dos supuestos antes mencionados, pero jamás ha considerado la posición doctrinaria y los parámetros científicos que se acaban de expresar por parte de la doctrina, (como la relación de medio a fin de la estructura, la división entre crimen organizado tradicional y crimen organizado político, la bifurcación de finalidades etc.) para sostener su postura

Conviene ahora, analizar la validez de estos postulados, y asumir posición crítica respecto a las posturas sostenidas puesto que acoger una u otra posición incidirá en las conclusiones y afirmaciones del presente estudio.

3.12.1 Delimitación de la Problemática.

Afirmar que la MS 13 es una agrupación terrorista, sólo tiene sentido en el contexto de la ley penal salvadoreña debido a que la ley especial contra actos de terrorismo (en adelante LECAT), sobre la base de una incorrecta determinación de los supuestos de hecho en el tipo, y una oposición al principio de reserva de ley en materia penal, establece como un delito, la “existencia” de organizaciones terroristas, realiza definiciones características de qué ha de entenderse por tales, y crea una cláusula penal en blanco como forma de determinar la pertenencia a estas organizaciones, como aspecto esencial en la tipicidad de la conducta.

Para entender posteriores párrafos de esta cuestión, es importante que el lector tenga por sentada como una premisa de la realidad jurídica salvadoreña, que con el objetivo de punir la conducta de pertenencia a la organización y punir las actividades de la pandilla al considerarlas como de crimen organizado, se juzgo por casi 10 años, el delito asociativo y del crimen organizado, análogamente al de pertenencia a una estructura terrorista con arreglo a parámetros difusos que establecía la ya citada LECAT.

Y más aún, para tener por completado el tipo penal de la ley antes mencionada, en tanto esta refería que las organizaciones terroristas son las que quedaran definidas en un listado de organismos internacionales o la autoridad competente de El Salvador, (tipo penal en blanco) se utilizó como equivalente a este precepto legal, la ya mencionada resolución de la sala de lo constitucional, que se dijo declaraba a la MS 13 como una organización terrorista, y por tanto esta declaratoria se homologó al concepto de autoridad local competente.⁴⁰⁶

Lo anterior significó, que lo que parece claro para la doctrina en cuanto a las soluciones dogmáticas para imputar la pertenencia a un sindicato del crimen organizado, (básicamente castigar la pertenencia cómo hecho autónomo, y adicionalmente castigar los delitos cometidos por la estructura en concurso) fue asumido por nuestros operadores, como la realización de condenas “por” organizaciones terroristas, como equivalencia típica de los delitos meramente asociativos de crimen organizado.

⁴⁰⁶ Así lo atestiguan, innumerable cantidad de requerimientos, acusaciones, y solicitudes fiscales, así como innumerable cantidad de resoluciones de tribunales en materia penal de distintos grados, que sobre la base de las normas antes relacionadas, resolvían desde cuestiones incidentales, medidas cautelares, o condenas para los miembros de la MS 13 en relación al tipo penal de organizaciones terroristas, que dicho sea de paso, era también homologado a la pertenencia a una asociación del crimen organizado.

Se adelanta un importante criterio: actualmente recientes reformas al artículo 345-B del código penal, zanjaron en silencio, estos graves problemas de imputación, surgidos entre otras cosas, de la incorrecta aplicación del tipo penal sobre la base de considerar a la MS 13 como una organización terrorista, asumiendo una posición doctrinaria de identidad de estas, con el crimen organizado⁴⁰⁷, tesis que es válida, aunque minoritaria, pero que en todo caso, era incoherente con el conjunto del sistema normativo penal salvadoreño, y transitando a una posición mayoritaria de la doctrina que propone para castigar el delito de pertenencia a una organización, tipificar el delito asociativo propiamente tal, sin tener que entremezclar tipificaciones complicadas o innecesarias como la correcta determinación de qué es una organización terrorista.

El aspecto más importante sobre una tesis que acepte que la MS 13 y en general las pandillas y maras tienen correspondencia esencial con una organización terrorista, descansa en el hecho, que a pesar que el legislador realizó una importante reforma a la ley penal para asumir criterio y establecer una línea de juzgamiento más conforme con el Estado constitucional de Derecho, existe una singular idea de permanencia en la conciencia colectiva, de que la MS 13 es la principal causante de todos los males delictivos, sociales, y económicas de la sociedad merced a su carácter “terrorista”.

Y no es que esto no sea en parte cierto, sino que el problema, es que tal estado de conciencia obedece a una línea discursiva que pretende moldear la opinión pública para intereses puramente políticos, y no se corresponde a un esfuerzo integral para la construcción de una política pública de seguridad, que primordialmente prime cambios estructurales al lado de un tratamiento jurídico penal concordante con el Estado democrático de Derecho. La ausencia de un

⁴⁰⁷ Cfr., numerales 4 y 5 del presente capítulo.

enfoque técnico integral para el abordaje de esta problemática, simplemente va a redundar en resultados totalmente estériles para el tratamiento de la MS 13 como criminalidad organizada.

Como punto final de este apartado de delimitación, es conveniente transcribir el tipo penal de organizaciones terroristas; clarificado éste, el resto del análisis será mucho más fluido, la norma al efecto sostiene lo siguiente:

“Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

“ORGANIZACIONES TERRORISTAS: son aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. Para los efectos de esta ley, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las naciones unidas, organismos internacionales de los cuales el salvador es parte, así como las establecidas por acuerdos bilaterales. (5) (...)”⁴⁰⁸

⁴⁰⁸ La ley especial contra actos de terrorismo, fue aprobada por medio del decreto número 108 de fecha 11 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial número 193, tomo número 373, de fecha 17 de octubre de 2006, bajo la presidencia de Elías Antonio Saca. Cabe destacar que con textualmente, la referida ley fue motivada por el asesinato de dos miembros de la unidad de mantenimiento del orden de la policía nacional civil, a manos de Mario Belloso, que los asesino disparándoles con un fusil M 16 en una supuesta protesta estudiantil pacífica; con textualmente, la presidencia del antes mencionado también es importante en el proceso de consolidación de la pandilla a partir de la continuidad del populismo punitivo y su programa insigne en materias de seguridad pública “Mano Super dura”

3.12.2 Fundamento de la Tesis de la Negación

La propuesta de negación respecto que la naturaleza criminal de la MS 13 no se corresponde con una organización terrorista, parte una doble vertiente: la dogmática constitucional a través del principio de reserva de ley en materia de Derecho punitivo, y la dogmática penal, a través de su producto más acabado, es decir la teoría del delito, que de entrada se dice, considera que un ejercicio contraste entre lo establecido por la LECAT versus las características aportadas por la dogmática, el comportamiento de la MS 13 nos hará concluir que la MS13 nunca tendrá la tipicidad de una organización terrorista, sino de una asociación de crimen organizado tradicional, partiendo por supuesto de asumir como propia la tesis que niega el carácter de crimen organizado, a las organizaciones terroristas.

Desde la óptica de la dogmática constitucional, esta tesis es negable, debido a que el principio de reserva de ley, concede exclusivamente al legislador, el poder de regular determinados ámbitos sensibles de la esfera de derechos de los ciudadanos en el conjunto del ordenamiento jurídico,⁴⁰⁹ en su dimensión en materia penal, el principio homónimo, se traduce en la exclusiva competencia de legislador, -de la ley-, de crear tipos penales de los cuales se produzca atribución de responsabilidad a un ciudadano, excluye frontalmente, otras fuentes del derecho que pueden servir para construir juicios de tipicidad, antijuridicidad, o reproche.⁴¹⁰

⁴⁰⁹ Miguel Carbonell, “sobre la reserva de ley y su problemática actual” (vínculo jurídico, revista de la facultad de derecho de la Universidad autónoma de Zacatecas, México, número 42, abril-junio 2000) 33.

⁴¹⁰ Luis Arroyo Zapatero, “Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal” (revista española de derecho constitucional, año tres, número ocho, mayo-agosto de 1983) 26.

CAPITULO IV: LAVADO DE DINERO Y SISTEMA DE EJECUCIÓN DELICTIVA DE LA MS 13

Cómo capítulo final de la investigación, se procederá a retratar exhaustivamente, los elementos generales que componen la estructura típica del delito de lavado de dinero y activos, sus caracterizaciones, etapas, algunas consideraciones sobre autoría y participación, y otros aspectos relevantes para su relación con las formas comisivas que en particular, la MS 13 práctica día a día

4 Aspectos Generales del Lavado de Dinero: Relación con el Derecho Penal Económico.

Hablar de lavado de dinero y activos inmediatamente sugiere una relación con el crimen organizado y naturalmente, con el derecho penal económico, puesto que entre los paradigmas que conforman al derecho represivo que tutela al sistema socioeconómico, se encuentran las formas organizadas de criminalidad.⁴¹⁶ El delito de blanqueo de capitales guarda una estrecha relación si no es que sólo puede ser entendido en el contexto del derecho penal económico, por dos importantes consideraciones o formas de relación.

La primera forma de relación, esta dada a partir de la necesidad de realización de la conducta típica del lavado, mediante el trabajo organizado de los sujetos activos. Parece claro que el delito de blanqueo de capitales requiere siempre una estructura amplia para que pueda cometerse, en tanto es un delito secuencia/proceso (aquellos que para su perfeccionamiento, demandan un ciclo continuo e ininterrumpido de etapas para consumir el mismo, que

⁴¹⁶ Luis Arroyo Zapatero, “Derecho penal económico y constitución” (Universidad de Castilla-La Mancha, Revista Penal, Derecho penal económico y Constitución) 1

“siempre se están realizando”)⁴¹⁷ y parece más claro aun, que la forma natural de comisión del delito recaiga en estructuras de criminalidad organizada, ello por no mencionar que también de una forma natural, son los caudales de bienes ilícitos resultantes de actividades delictivas de la criminalidad organizada, los que por regla general necesitan ser lavados, y de ahí que también esto constituya otra dimensión de la relación entre la criminalidad compleja, y el blanqueo de bienes.

En tanto la finalidad general de una estructura del crimen organizado descansa en la obtención de beneficios pecuniarios, también se entiende que la principal lesión causada por este, es la que va en contra del sistema socio económico y los bienes que integran el sistema, como el libre mercado, la libre competencia, la hacienda pública, las funciones del tributo etc.

Todo lo cual es el marco perfecto para afirmar, que el delito de lavado de dinero y activos es una de las máximas expresiones delictivas de las asociaciones del crimen organizado, sea por que sus actividades ilícitas produzcan hechos generadores de cuya ganancias se necesite diluir en el sistema financiero, (como se dice en párrafos anteriores) o bien que la propia estructura organizativa se dedique a blanquear los capitales ilegítimos para otras organizaciones.⁴¹⁸

⁴¹⁷ Martin Martínez, “Clases magistrales para curso de lavado de dinero y activos” (Universidad del Salvador, facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, septiembre, 2020) 5

⁴¹⁸ Por ejemplo en el caso de bancos europeos o norteamericanos, que fueron constituidos, y fundados exclusivamente con la finalidad de lavar dinero proveniente de actividades ilícitas. Véase a manera ilustrativa el caso de los “FinCENFiles” documentos resultantes de investigaciones periodísticas a nivel mundial, que revelan como diversas instituciones financieras alrededor del mundo, se dedican de manera oculta, a contribuir activamente al lavado de dinero de ganancia ilícitas para sus clientes. BBC News “FinCENFiles: la filtración de miles de documentos que expone como los grandes bancos facilitaron el lavado de billones de dólares en todo el mundo” British Broadcasting Corporation, acceso 20 de diciembre de 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54227348>

La segunda perspectiva de relación natural entre el blanqueo de capitales y el derecho penal económico está dada, porque a partir del desarrollo y estudio del bien jurídico protegido que se considera tutelado en el blanqueo de capitales, se ha llegado a la conclusión no del todo uniforme pero si con tendencia mayoritaria, a que es el sistema socioeconómico el que principalmente se ve afectado por la realización de este tipo de delitos.⁴¹⁹

Por supuesto que el concepto de sistema socioeconómico es bastante difuso para poder entender de forma concreta todas las dimensiones del bien jurídico que se protege, por ello un importante sector de la doctrina entiende que particularmente, dentro del orden socioeconómico, es la licitud de los bienes que circulan en el mercado⁴²⁰ lo que se pretende proteger; entonces, al evidenciar que el tipo penal en cuestión se encuentra directamente relacionado a la tutela del área del ordenamiento jurídico, o mejor dicho, del sector de bienes jurídicos que el derecho penal económico se encarga de estudiar, la conexión se vuelve instantánea.

4.1 Derecho penal económico y lavado de dinero y activos cometido por la MS 13

Como se acaba de indicar, la relación entre el derecho penal económico y el lavado de dinero y activos, se encuentra dada a partir que esta rama especial del derecho penal se encuentra dedicada a regular y combatir, los delitos que lesionan el orden socioeconómico.

Si a esto agregamos el hecho que la perpetración de tal delito puede cometerse principalmente a través de estructuras de crimen organizado,

⁴¹⁹ Carlos Martínez Buján Pérez, *Derecho penal económico y de la empresa*, (Tiran Lo Blanch, Madrid, 2013) 263

⁴²⁰ *Ibídem*, 264

aceptando la tesis que sostiene que la MS 13 es o está en camino de convertirse en una estructura de crimen organizado, el estado de la cuestión se acentúa sobre considerar las particularidades y los alcances de la lesividad al bien jurídico denominado orden socioeconómico del Estado Salvadoreño que las actividades de lavado de activos de esta específica organización criminal implica.

En ese sentido, la relación que puede desprenderse de las actividades cometidas por la MS 13, especialmente la realización del delito de lavado de dinero y activos, está dada por dos dimensiones, la primera porque ciertamente el delito de legitimación de capitales ilegales está atacando directamente el orden socio económico, y particularmente la legitimidad de los bienes en circulación,⁴²¹ y en segundo lugar, porque para la perpetración del ilícito, la MS 13 actúa en su dimensión de corporación del crimen organizado, es decir, actúa como una organización delictiva que según los entendidos del derecho (y con las matizaciones muy propias de nuestra realidad) nacen generalmente como consecuencia de a) la globalización de las economías, b) la mundialización del comercio, c) la demanda de productos y servicios sean estos ilícitos o no, de manera que el crimen organizado es una forma de respuesta a estas necesidades del mercado⁴²², es decir, que nace de dimensiones estrictamente definitorias del orden socioeconómico de los Estados y del mundo mismo.

Respecto a todo lo anterior, también ha sostenido la doctrina del derecho penal económico en su parte general, que la intensidad de la lesión a los bienes

⁴²¹ Carlos Martínez Buján Pérez, *Derecho penal económico y de la empresa*, (Tiran Lo Blanch, Madrid, 2013) 263

⁴²² Luis Andrés Velez Rodríguez, “La lucha contra el crimen organizado como dilema para el Estado de Derecho. Aproximación a una alternativa”, (Jurid, Manizales, julio – diciembre, 208), 93.

jurídicos de determinado ordenamiento económico de un Estado, dependerá en buena medida, del nivel de desarrollo de su sistema económico, de tal suerte que si en los Estados en los que se realizan esfuerzos ingentes por el desarrollo de sus economías locales y por mejorar su industria, sus indicadores económicos y financieros, en fin que busca su desarrollo humano sostenible, se sufren embates potentes de la criminalidad organizada en contra de este ordenamiento socioeconómico que no es muy desarrollado, dicha actividad representará sin duda un factor de obstaculización, estancamiento, o en casos extremos, incluso de retroceso para las economías locales⁴²³.

De ahí que por un ejercicio deductivo, parezca obvio que si consideramos que el orden socioeconómico del Estado salvadoreño se corresponde con un nivel de desarrollo de los modelos económicos de los estados subdesarrollados, cualquier lesión persistente a un sistema endeble, como lógicamente es la perpetración del delito de extorsión y del delito de lavado de dinero por parte de una organización criminal, específicamente la MS 13, ha de convertirse en un factor de lesión al desarrollo mismo de los estados, un factor de ataque al orden socioeconómico del Estado salvadoreño, y de ahí que se acentúa en todavía más, las conexiones entre derecho penal económico, lavado de dinero, y la MS 13.

4.2 Definición y características

Para Isidoro Blanco Cordero, lavado de dinero es “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”⁴²⁴

⁴²³ Patricia Faraldo Cabana “Aspectos básicos del delito de blanqueo de bienes” (Monografía, Universidad de La Coruña, 1999)

⁴²⁴ Isidoro Blanco Cordero. *El Delito de Blanqueo de Capitales* (Aranzandi, Pamplona, 1997 (257. Citado por Norma Bautista Et. Al, en *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 4

Diego Gómez Iniesta, lo ha definido como “aquella operación a través del cual el dinero de origen siempre ilícito, es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos financieros legales, incorporándose cualquier tipo de negocio como si hubiera obtenido de forma lícita”⁴²⁵

Víctor Prado Saldarriaga define el lavado de dinero venido del tráfico de drogas como “un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al producto nacional bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas”⁴²⁶

Ursula Cassani refiere que el blanqueo de capitales “es el acto por el cual la existencia, la fuente ilícita o el empleo ilícito de recursos, son disimulados con el propósito de hacerlos aparecer como adquiridos de forma lícita. Lavar dinero es reintroducirlo en la economía legal, darle la apariencia de legalidad y permitir al delincuente, disfrutarlo sin ser descubierto: el que lava dinero procedente de un delito ayuda por tanto al delincuente aprovecharse plenamente del producto de su fracción”⁴²⁷.

⁴²⁵ *El delito de blanqueo de capitales en el derecho español* (Cedecs Editorial, Madrid, 1996) 21. Citado por Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 4

⁴²⁶ Víctor Prado Saldarriaga, *El Delito de Lavado de Dinero en el Perú* (Gaceta Jurídica, Lima, 2000) 84. Citado por Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 4

⁴²⁷ Ursula Cassani, *Le blanchissage d' argetn* (Fiches Juridiques Suisses, Geneve, febrero 1994) Citado por Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 4

Romero y Montealegre han dicho que consiste en el proceso de tomar dinero obtenido en forma ilegal, derivado de actividades y legítimas y darle el mismo la apariencia de haber provenido de fuentes legítimas.⁴²⁸

El Financial Tasks Force on Money Laundering FATF, Grupo de Acción Financiera GAFI en español, define el lavado de dinero como la “disimulación de los frutos de actividades delictivas, con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilegales (...) actividades criminales tales como desvío de armas el contrabando o tráfico de drogas de los cuales se necesita una vía para utilizar los fondos sin despertar sospechas respecto al origen ilícito de estos”⁴²⁹

4.3 Bien jurídico protegido

Existe un consenso más o menos unificado pero no pacífico en absoluto, en determinar que con carácter amplio, el bien jurídico protegido, (mas bien lesionado) por parte del delito de lavado de dinero y activos es el orden socio económico, tanto en sentido estricto, como en sentido amplio⁴³⁰ y como se dijo además, la licitud de los bienes que circulan en el mercado.⁴³¹

Respecto a los alcances de su lesión, tema vinculado al bien jurídico protegido, algunos lo han clasificado como un delito pluri ofensivo, en tanto no dirige sus efectos lesivos con exclusividad al sistema socio económico o financiero, sino

⁴²⁸ Cecilia Sánchez Romero y Franco Montealegre Callejas, “lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas aspectos doctrinarios y normativos” (revista de derecho, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2015) 150

⁴²⁹ Ricardo Pinto y Ophelie Chevalier, *El Delito de Lavado de activos como delito autónomo*, (Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana para el control del abusos de drogas, Whashington, 2006) 5

⁴³⁰ Sandra Felitas Villareal, “El bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos, su regulación en la legislación uruguaya” (Revista de Derecho, Montevideo, 2009) 171. El trabajo monográfico de la autora, que comprende de las páginas 149 a 188 de la fuente citada, representa una condensación muy bien elaborada de las diversas posturas doctrinarias sobre el bien jurídico que protege el lavado de activos, en donde se distinguen: bienes inmediatos y mediatos, en sentido amplio y en sentido estricto, individuales y pluriofensivos, y su relación al delito objeto de estudio.

⁴³¹ Carlos Martínez Buján Pérez, *Derecho penal económico y de la empresa*, 264

que atenta en contra de la seguridad jurídica, la seguridad del Estado⁴³², la fe pública registral, y otros, destacándose los siguientes efectos económicos del fenómeno: a) daños y amenazas a las operaciones bancarias de los países b) corrupción del sistema financiero c) reducción del crecimiento económico mundial⁴³³

En lo que respecta a efectos macroeconómicos indirectos, el Lavado de Dinero 1) posee efectos contaminantes contra transacciones lícitas 2) el lavado de dinero, tiende a la evasión de impuestos aunque su causa para ser blanqueado, no sea esta 3) posee efectos contaminantes en el sistema financiero, por incumplimiento de la ley⁴³⁴.

4.4 Sujeto Activo

Desde una visión tradicional del derecho penal nuclear,⁴³⁵ sujeto activo podrá ser cualquier persona natural que activa u omisivamente⁴³⁶, realice acciones propias del lavado, y desde la perspectiva del derecho penal económico,⁴³⁷

⁴³² Ricardo Pinto y Ophelie Chevalier, *El Delito de Lavado de activos como delito autónomo*. 6

⁴³³ Vito Tanzi, *Lavado de Dinero y Sistema Financiero Internacional*, (Fondo Monetario Internacional, mayo de 1996) 2

⁴³⁴ Ricardo Pinto y Ophelie Chevalier, *El Delito de Lavado de activos como delito autónomo*. 11

⁴³⁵ Es decir, de la visión “clásica” del derecho penal que solamente admite la responsabilidad penal de las personas naturales.

⁴³⁶ Esta posibilidad, se ve prevista en nuestra legislación según lo dispuesto en el artículo 4 inciso segundo de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos de nuestro país que literalmente sostiene: “Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de actividades delictivas cometidas dentro o fuera del país

⁴³⁷ Básicamente, porque el derecho penal económico parte de un paradigma esencial el cual consiste en la posibilidad expresa de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, el cual de hecho, es el pilar esencial sobre el cual descansa toda la construcción del moderno derecho penal y que hasta el día de hoy es susceptible de alejados debates en la comunidad académica entre los que defienden la posición tradicional, y los que admiten esta posición moderna sobre la capacidad de imponer “penas” a las empresas.

podrá ser cualquier persona jurídica (empresa) que incurra en la realización de las conductas descritas en el tipo penal.

Sin embargo, además de esta definición bastante simple aunque tradicional de lo que ha de entenderse por sujeto activo, es importante recalcar que por regla general, el sujeto activo tiene identidad con el concepto de autor, por lo que habrá que dejar por sentado que la autoría el delito de lavado de dinero y activos, debe considerarse solo sobre la base del concepto restrictivo de autor,⁴³⁸ (descartando el concepto unitario y extensivo por ser contrario derecho)

También, que admite la coautoría, la autoría mediata, y presenta importantes problemas de carácter dogmático principalmente por el tema de la coautoría en tanto esta exige concierto y distribución previa de tareas, y ejecución material del ilícito, elementos que no concurren en la criminalidad organizada, y particularmente por las mismas razones, no concurre en la comisión del delito por parte de la MS 13. Consideraciones importantes respecto al tema, se abordan *supra*.⁴³⁹

También es un delito común, en tanto que la posibilidad de cometerlo no está vedada a un círculo exclusivo de sujetos que por alguna particular cualidad, ostentan el monopolio de su comisión, sino que al contrario cualquiera puede proceder a ejecutarlo; empero, lo que ocurre respecto a esta afirmación, es que en la práctica, se ha demostrado que la inmensa mayoría de sujetos activos del delito se corresponden a: a) asociaciones de crimen organizado, b) funcionarios y políticos corruptos, c) organizaciones terroristas, c) personas vinculadas afectiva o jerárquicamente a los primeros tres grupos mencionados,

⁴³⁸ Carlos Martínez Buján Pérez, *Derecho penal económico y de la empresa*, 285

⁴³⁹ Crf. Numeral 8 del presente capítulo

pero que no sean parte de dichos círculos organizaciones, y c) las personas jurídicas, principalmente entes financieros y profesionales de las finanzas, que permiten, facilitan, o asesoran la realización de actividades de lavado de dinero o se dedican permanentemente a esta actividad como un servicio profesional ilícito.⁴⁴⁰

En nuestro caso de estudio, y habiendo analizado en otros apartados de la investigación la naturaleza criminal organizada de la MS 13, es fácil concluir que los supuestos establecidos por la doctrina para los sujetos activos del delito, encuentran identidad en la organización pandilleril, a partir de su condición de criminalidad organizada, (incluso esto sería factible si se le considerase una organización terrorista), y si a esto agregamos la posibilidad extendida de realizar conductas típicas para las personas vinculadas jerárquica o afectivamente, pueden evidenciarse interconexiones con el concepto de capital social de la mara, y más aún, revelar coherencia con lo sostenido posteriormente en esta investigación, respecto que los principales partícipes en la comisión del delito de lavado de dinero en etapas de colocaciones siguientes, son los familiares o personas vinculados a la MS 13⁴⁴¹

4.5 Sujeto Pasivo

De una manera sencilla, el sujeto pasivo se ha conceptualizado como aquel en cuya esfera de derechos, recae la lesión al bien jurídico, es decir aquel que es víctima directa del delito. En el caso de el blanqueo de capitales, y a partir del carácter pluri ofensivo del ilícito, encontramos el mismo patrón de

⁴⁴⁰ James Reátegui Sánchez, *Criminalidad empresarial*, (Gaceta Jurídica, Lima, 2012) 194

⁴⁴¹ Véase capítulo II

conflictividad tanto en la doctrina como la jurisprudencia para poder uniformar las opiniones sobre quién es el sujeto pasivo en este tipo de delitos.

No obstante ello, se estima que a partir que el orden socioeconómico tiene un fundamento constitucional, y la Constitución dispone la regulación del ordenamiento socio económico en función del bienestar y el desarrollo de los ciudadanos, son estos considerados colectivamente por tanto, la víctima del ilícito de lavado de dinero. Así lo estima Reategui cuando señala que la sociedad en su conjunto será el sujeto pasivo,⁴⁴² lo cual tiene identidad con la concepción predominante española, que en palabras de Buján Pérez sostiene que el sujeto pasivo será la comunidad en general.⁴⁴³

4.6 Elementos Objetivos del Tipo: Ciclo del Lavado

Probablemente, la peculiaridad más grande de este delito, radica en que si bien es cierto la estructura de la norma establece una serie de conductas típicas todas las cuales perfeccionan el tipo, de una manera abstracta, lo cierto es que todas estas conductas tipificadas, llevan implícito el hecho que la puesta en marcha de las mismas, suponen la movilización de capitales ilegales, y esta ilegalidad inevitablemente se encuentra definida por un hecho delictivo antecedente⁴⁴⁴, la mayoría de legislaciones, incluida la de El Salvador, señalan un listado no necesariamente taxativo, de hechos generadores del delito de lavado de dinero, que a su vez son delitos considerados autónomamente.

⁴⁴² James Reátegui Sánchez, *Criminalidad empresarial*, (Gaceta Jurídica, Lima, 2012) 194

⁴⁴³ Carlos Martínez Buján Pérez, *Derecho penal económico y de la empresa*, 264

⁴⁴⁴ Huber Huayllani Vargas “El delito previo en el delito de lavado de dinero” (Tesis de posgrado para obtener el título de Maestro en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, abril de 2016) Véanse páginas 46 a 48

Pese a ello, se le atribuye autonomía al delito de lavado de dinero, por cuanto las conductas que sanciona el tipo son independientes a las conductas que originaron el capital ilegal, es decir la sanción recae sobre la actividad de distracción y blanqueo para legitimación del patrimonio ilícito, y no de las razones por las cuáles presumiblemente el patrimonio objeto del delito de lavado, es intrínsecamente ilícito, la consideración del hecho generador, como un elemento objetivo del tipo implicaría por su parte, hacer imposible la imputación de lavado de dinero hasta que se demuestre la ilicitud del capital proveniente de un hecho generador⁴⁴⁵.

Un aspecto muy relevante a estas circunstancias, es el hecho de considerar el reenvío de la licitud del capital, esto es, cuando posteriormente a la imputación por el delito de lavado de dinero, se demuestra ya sea su origen lícito, o ya sea que la persona a quien se le imputó el hecho generador, no es penalmente responsable⁴⁴⁶, esto puede resultar más complejo, si tanto la persona acusada del hecho generador, lo es al mismo tiempo, acusadas de lavado de dinero.

En la estructura del tipo penal, este se clasifica como mixto, o como modernamente se sostiene, un delito secuencia/proceso en razón que más de una conducta individualmente considerada o de conjunto, suponen el perfeccionamiento y consumación del hecho, pero al mismo tiempo, debido a que el despliegue de todas estas conductas representa la realización de una actividad continua. La comisión de una o varias de las conductas descritas por el tipo, vuelve la conducta de quien la ejecuta, totalmente típica, independientemente si desarrolla una, dos, o todas las acciones descritas por la norma.

⁴⁴⁵ Huber Huayllani Vargas “El delito previo en el delito de lavado de dinero” Véanse páginas 46 a 48.

⁴⁴⁶ *Ibidem*.

La composición mixta del ilícito, si no presupone, al menos potencia la participación múltiple de sujetos, en virtud de los multifacético que resulta el tipo penal, verificandose que potencialmente cada uno de los verbos rectores insertos en la norma, son capaces de constituir por sí mismo una fase dentro de todo el desarrollo del delito, debido a que el delito no se consuma instantáneamente⁴⁴⁷, lo que ha dado en determinar la existencia de un ciclo del lavado de dinero, que en todas sus fases, está determinado por las conductas típicas establecidas como ilícitas en la norma penal.

4.7 Colocación

Para el Grupo de Acción Financiera GAFI, las etapas se limitan a tres⁴⁴⁸, siendo la primera, la etapa de colocación, cuya principal característica y enfoque problemático, es la múltiple intervención de personas naturales y jurídicas, puesto que la naturaleza de la colocación, implica el ingreso generalmente masivo de capitales al sistema bancario o entidades financieras de intermediación, ocupándose en la colocación un método logístico de distribución realizado mediante el ingreso de productos ilícitos a diversos títulos de productos financieros.

Los mecanismos más comunmente utilizados para colocar fondos ilícitos son⁴⁴⁹:

- a) A través de entidades financieras: generalmente por medio de la colocación de depósitos bancarios a cuentas diversas e igualmente a

⁴⁴⁷ Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 6

⁴⁴⁸ *Ídem*

⁴⁴⁹ *Ídem*

través de la adquisición de productos financieros distintos de los créditos, especialmente los depósitos a plazo. La colocación de depósito puede realizarse de manera fraccionada, depositando dinero en cuenta diversas, alternativamente, al azar, o siguiendo un patrón o ciclo de depósitos.

- b) Por medio de establecimientos financieros no tradicionales, como casas de cambio, de empeño y otras: la colocación puede realizarse por medio del ingreso de efectivo ilícito u otros bienes, a casa de empeño en las cuales puede transformarse un bien suntuoso en líquido, o a la inversa, o bien en entidades financieras de naturaleza cooperativa, con regulaciones menos rígidas por parte de los organismos de vigilancia del sistema financiero.
- c) Por medio de la mezcla de fondos ilícitos con lícitos, a través de la participación del capital distraído, con capital de origen lícito: comúnmente, los productos ilícitos también pueden colocarse por medio de la inversión criminal que puede ser conocida o no por el receptor de dicha inversión. En el caso de las sociedades esto da origen a la confusión de capital lícito e ilícito que origina típicamente extinción de dominio directa o por bienes en equivalencia. Será típica la conducta de lavado cuando el receptor conozca el origen de los fondos, mientras que será atípica cuando la desconozca, independientemente de ello, la inversión criminal mediante crédito, la usura criminal,⁴⁵⁰ la participación

⁴⁵⁰ Básicamente entendida como el otorgamiento de créditos personales generalmente prendarios entre personas naturales a tasas altísimas de interés y por corto periodo, acompañada de la constitución de garantías reales y en términos abusivos. La usura criminal tiene como finalidad retornar el dinero de origen ilícito prestado a terceras personas, debidamente lavado por la acción evolutiva y el carácter fungible del dinero en efectivo más el interés, que naturalmente será un interés criminal, que acrecienta el patrimonio de los beneficiarios ilícitos. O bien puede tener como propósito el aprovechamiento de una necesidad económica para acrecentar el patrimonio por medio de la ejecución de las garantías ante la incapacidad del pago.

accionaria por suscripción de capital o aumento de capital, y otras operaciones relacionadas, son formas de colocación inicial de los productos ilícitos.

- d) Adquisición de bienes suntuosos: a través de la entrega de dinero en efectivo sucio, pueden adquirirse innumerable cantidad de bienes suntuosos que van desde inmuebles, hasta bienes muebles más pequeños y probablemente más fácil de pasar desapercibidos, como obras de arte, joyería, vehículos de lujo, y similares, que posteriormente pueden revenderse y reingresar de una forma aparentemente ya lícita, como dinero en efectivo dado que el tercero comprador del bien suntuoso o la obra de arte, aporta dinero en efectivo lícito.
- e) Por medio del contrabando de efectivo, generalmente tipificado como delito autónomo:⁴⁵¹ esencialmente, el contrabando de efectivos debe ser entendido como el ingreso a un territorio determinado de dinero en efectivo o títulos representativos, sin ser declarados ante las autoridades fiscales correspondientes para el pago de impuestos que sea debido.

4.8Estratificación

La segunda etapa, es definida como Estratificación⁴⁵², que significa la creación de una extensa y compleja red de transacciones en que se dispersan los capitales después de su colocación, destinadas a desligar de su origen ilegal, los fondos objeto de las transacciones estratificadas. Los métodos más

⁴⁵¹ Nuestra legislación, califica este comportamiento como Trasiego de Dinero o Valores representativos según lo dispone el Art. 8-A de la Ley Especial

⁴⁵² Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 8

comunes para la dispersión de capitales en la etapa de estratificación son los siguientes:⁴⁵³

- a) Usura criminal: el dinero que se pretende blanquear, lo es en muchas ocasiones, a través del establecimiento de mecanismos formales, o hasta sociedades, con el objetivo de practicar la usura criminal, que como se indicó consiste en el otorgamiento de créditos personales a las personas naturales, o incluso a sociedades, sobre la base de un sistema de créditos prendarios o que contenga garantías reales. La actividad de otorgamiento de créditos y el posterior retorno del capital más los intereses, constituye una forma muy óptima para la estratificación.
- b) Reventa de bienes adquiridos con efectivo: una vez se han adquirido bienes suntuosos o de cualquier naturaleza en las etapas de colocación, en la estratificación pueden revenderse, y con el producto de esa reventa, se estaría desarrollando típicamente una actividad de diversificación, debido a que con la nueva compra, se ingresa un dinero obtenido de manera lícita pagado como precio por el comprador.
- c) Adquisición de productos financieros en paraísos fiscales: mediante la contratación de depósitos a plazos fijos, contrato de resguardo de bienes en cajas fuertes, o títulos cambiarios al portador, cambiables solamente en determinados bancos ubicados en los paraísos fiscales, también se estratifica ampliamente el dinero de origen ilícito.
- d) Transferencias electrónicas de fondos: por medio de la sucesiva transferencia de cantidad de dinero por varias cuentas independientemente de quién sea su titular, especialmente a título electrónico, y en especial, las que sean depositados fuera del país,

⁴⁵³ *Ídem.*

también se realizan actividad de estratificación debido a que la dispersión de dinero en distintas cuentas mediante el uso electrónico, permite alejar de su fuente ilícita el referido fondo.

4.9 Integración

La última de las etapas se define como la integración final del patrimonio ilícito en los causes económicos oficiales⁴⁵⁴, momento en el cual el rastreo sobre la ilegalidad de su origen es de imposible, o difícil realización. Los métodos comúnmente utilizados para la integración son:

- a) Venta de inmuebles, generalmente adquiridos de previo, con dinero ilícito:⁴⁵⁵ con particular referencia a los bienes inmuebles, según estudios realizados por el grupo de acción financiera internacional GAFI,⁴⁵⁶ la compraventa de inmuebles constituye uno de los métodos más comunes para la integración en el caudal lícito, de productos ilegales, debido que el inmueble que se está comprando tiene todas las características de ser un bien completamente lícito, por no mencionar que los inmuebles, están sujetos a variados indicadores de sus precios o formas de adquisición, tales como inmuebles, hipotecas, pacto de retro venta, donaciones irrevocables, usufructo, remates judiciales, adjudicación en pago, pública subastas etc.
- b) Facturación ficticia de comercio exterior: un mecanismo muy desarrollado en la teoría financiera y especialmente en temas de auditoría, ha sido la creación de métodos de estratificación sobre la

⁴⁵⁴ Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 8

⁴⁵⁵ *Ibídem*. 9

⁴⁵⁶ *Ibídem*. 8

base de un modelo de evasión fiscal, como resulta ser en el caso de El Salvador, la facturación ficticia de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza realizada en un país extranjero. La facturación de actividades en el exterior se reporta ante las autoridades fiscales locales como transacciones por las cuales ya se pagaron los impuestos respectivos en los países de orígenes, y por tanto el dinero que ingresa a El Salvador, lo hace como una utilidad exenta de pagar tributos y por tanto puede ser íntegramente poseída y debidamente lavada por los interesados.⁴⁵⁷

- c) Constitución de sociedades pantalla y empresas “off shore”:⁴⁵⁸ Este método consiste en la compra de empresas fantasmas, algunas de las cuales, han encontrado como principal función, ser destinatarios de los productos, utilidades, y dividendos que a su vez otro grupo de sociedades o personas generan y las cuales son trasladadas hacia el exterior de los países para ser depositadas en las cuentas de dichas sociedades pantalla so pretexto que aquella empresa, es la propietaria, casa matriz, o sociedad controladora a la cual se le transfieren las ganancias. Es importante destacar que estas sociedades generalmente se encuentran en países paraísos fiscales en donde la base impositiva,

⁴⁵⁷ Un ejemplo muy interesante de esta forma de operar, es la utilizada en el proceso marcado bajo la referencia 46 – 2017 – 1, instruido en el juzgado cuarto de instrucción de la ciudad de San Salvador en contra del ex presidente de la república Elías Antonio Saca y otros, en los que el testigo protegido identificado como “clave Prometeo” narró como uno de los mecanismos para lavar dinero seguido por los acusados, consistió en representación de cuentas por cobrar en el extranjero por medio de la facturación de servicios inexistentes que significa la posibilidad de retornar dinero hacia el país, sin declarar ningún impuesto en virtud que los mismos, supuestamente se habrían declarado en la nación de origen del servicio, en donde dicho sea de paso, la actividad económico de desarrolló por medio de una sociedad Off Shore.

⁴⁵⁸ Término anglosajón que designa a sociedades constituidas con arreglo a la leyes de un país en donde no realizan ni declaran ninguna actividad económica con el objeto de aprovechar las ventajas tributarias que esto supone.

es decir la cantidad de impuestos que deben pagar es prácticamente nula.

- d) Créditos simulados: otra forma de diversificación, consiste en la celebración de contratos simulados en donde formalmente, se realizan contratos en los que se estipula la entrega de dinero a título de mutuo, pero que en realidad solamente sirven para justificar el ingreso de cantidades equivalentes a la señaladas en los documentos, en diversas cuentas bancarias, o para justificar la compra de bienes suntuosos.

4.10 Retorno

Se entiende por retorno, a la verificación del reingreso del dinero de procedencia ilícita mediante el tránsito de todas las etapas de lavado previo, tales como la colocación, la estratificación, y la integración, a los caudales y patrimonio del sujeto productor del hecho generador o que puso en marcha el ciclo de lavado, con el objetivo de blanquear sus ganancias ilícitas.⁴⁵⁹

Ahora bien, en cuanto a su categorización como una etapa en estricto sentido en el ciclo de lavado, o como un elemento objetivo del tipo, el término retorno ha sido desactualizado, principalmente por entidades supranacionales que combaten el lavado de dinero, tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, el grupo Edmond, entre otros. Ello debido a que el retorno es en realidad un resultado necesario de la culminación del ciclo de lavado más que una tapa entendida como una subdivisión funcional o una segmentación para el perfeccionamiento del delito.⁴⁶⁰

⁴⁵⁹ Isidoro Blanco Cordero. *El Delito de Blanqueo de Capitales* (Aranzandi, Pamplona, 1997) 257.

⁴⁶⁰ *Ídem*.

Por tal razón, no se presentan en esta investigación, listas ejemplificativas o identificación de formas o procesos en que se da la integración como ha ocurrido en los anteriores apartados.

4.11 Lavado de dinero en la MS 13

Bajo este acápite, se retratan y analizan, las formas, procesos, y las modalidades en que la MS 13 incursiona en el delito de lavado de dinero y activos, y particularmente cómo lo ejecuta en relación a los productos ilícitos obtenidos del principal hecho generador de su sistema de economía criminal, cual es el delito de extorsión.

En razón que intrínsecamente la MS 13 es una organización del crimen corporativo, tampoco es posible separar consideraciones relativas a la autoría y participación en forma organizada, según la estructura en que está jerarquizada la organización así como los diversos rangos que ostenta sus miembros respecto a la ejecución del delito de blanqueo de bienes, temas todos los cuales, coexisten y se analizarán en los siguientes apartados.

4.12 Marco General y Antecedentes

A lo largo de su mutación criminal, la MS 13 ha transitado desde caracterizarse como una pandilla básicamente comunitaria, con fines de protección territorial y la comisión de delitos de menor envergadura como forma de expresión violenta hacia una sociedad que excluye los segmentos poblacionales a los cuales pertenecen los miembros de las pandillas, para convertirse en un sindicato del crimen organizado producto de una serie de factores que han

sido analizados anteriormente, entre los cuales destaca principalmente el proceso de Corporativización de la pandilla.⁴⁶¹

El proceso de Corporativización es esencial, debido a que permitió establecer las estructuras jerarquizadas y los estamentos y organismos de decisión de la Mara, pero además, porque como resultado del confinamiento a gran escala en centros penales y la cohesión de toda la estructura, se originó la necesidad de financiar de forma permanente la nueva perspectiva a que en el contexto del populismo punitivo estaba siendo sometida la Mara, con ello se dio el banderillazo de salida para el desarrollo del delito de extorsión en la confección de una economía criminal, primero de subsistencia, y posteriormente de crecimiento.⁴⁶²

La extorsión como delito patrimonial que realiza conminaciones violentas contra el sujeto pasivo para que se desprenda de su patrimonio, tolere u omita una acción o negocio, se ha traducido en la esfera de delitos cometidos por la pandilla, principalmente en conminaciones patrimoniales que exigen dinero en efectivo. Otra de las características de la extorsión es su carácter masivo, debido a que por la permanencia de su comisión, la cúpula de la organización autoriza a que todas las clicas y programas de una manera libre y discrecional, decidan imponer las extorsiones que consideren convenientes en la administración criminal de sus territorios.

Por ende un delito ejecutado en masa que tenga carácter patrimonial, hace surgir volúmenes importantes de dinero en efectivo, que en un momento dado, requieren ser lavados para su utilización bajo cobertura aparente de licitud, o

⁴⁶¹ Véase el capítulo 1 numerales 1 al 3, de la presente investigación.

⁴⁶² Jeanette Aguilar, *Las Políticas de Seguridad en El Salvador*. 29

para su crecimiento en forma de inversiones ilegales, supuestos todos los cuales son típicos del delito de lavado de dinero y activos.

Así, la triada compuesta por el proceso de Corporativización, el desarrollo de un sistema de economía criminal, y la especialización en el delito de extorsión como hecho generador, constituyen el marco perfecto la incursión de la estructura criminal MS 13, en el mundo de lavado de dinero y activos.

4.12.1 Diversos tipos penales ejecutados por la MS 13 en su actividad general de lavado de dinero y activos.

Como es bien sabido, el delito de blanqueo de capitales en términos de dogmática jurídico penal, es de aquellos delitos que se denominan tipo penal base, y que por ende admite la posibilidad que existan en torno a él, tipos penales circundantes nacidos de esta base, los que suelen denominarse tipos penales amplificados⁴⁶³ que según sea el caso, cualifican el delito, lo atenúan, o le otorga alguna especialidad.

En torno a ello, como se ha insistido enormemente en el presente trabajo, el delito de lavado de dinero y activos representa un paradigma para la consideración de los delitos base y sus tipos penales amplificados, en tanto los múltiples factores que conforman su estructuración, redundan entre otras cosas, en la existencia de tipos penales circundantes.

Por esta misma razón, la ley especial, en el caso de El Salvador, la ley contra el lavado de dinero y activos, contiene la regulación de toda una estela de tipos

⁴⁶³ Sergio Cardenal Motraveta, *El Tipo penal en Beling y los Neokantianos*, (Monografía, Universitat de Barcelona, 2002) 503

penales diversos todos los cuales se encuentran relacionados, son parte, o configuran toda su actividad en torno al lavado de dinero y activos mediante el tipo penal base, mediante tipos penales amplificados, y mediante tipos penales especiales, por lo que también interesa mencionar, cuáles y cuantos de estos tipos parecen ser estadísticamente más cometidos por la estructura criminal en estudio.

La ley especial,⁴⁶⁴ regula una serie de tipos penales partiendo de dos pilares esenciales, el primero el tipo de lavado de dinero y activos, y el segundo el tipo de casos especiales de lavado de dinero y activos. Respecto al primer tipo penal, el blanqueo de capitales como injusto, será tratado en apartado posterior con todo detalle en este capítulo analizando sus componentes esenciales a la luz de la teoría del delito, enfocando el principal análisis sobre este tipo penal específico, puesto que la evidencia empírica demuestra que estadísticamente hablando según los tres grandes procesos objeto de muestra para el presente estudio,⁴⁶⁵ es este tipo penal el que principalmente parece ser practicado por los miembros de la estructura criminal.

⁴⁶⁴ La Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, LCLDA fue aprobada mediante el decreto 498, de fecha 10 de diciembre de 1998, publicado en el diario oficial número 240, tomo número 341, del 23 de diciembre de 1998, convirtiéndose en ley de la República actualmente vigente

⁴⁶⁵ a) Caso Jaque: con referencia judicial A3-104-16-DM, desarrollado en su etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción A de la ciudad de San Salvador, operativo dirigido especialmente contra la estructura financiera de la pandilla que significó la condena por los delitos de lavado dinero y activos entre otros, así como el decomiso y medidas cautelares sobre muchos bienes que finalmente pasaron a la jurisdicción de extinción de dominio b) Operación Tecana: con referencia judicial número A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción “A” de la ciudad de San Salvador que tuvo idénticos objetivos a la operación antes citada, pero que geográficamente fue dirigida en contra de las estructuras del occidente del país c) Operación Cuscatlán: con número de referencia C\B 13-18(5-7) desarrollada en la etapa de instrucción en el juzgado especializado de instrucción B de la ciudad de San Salvador, cuyo principal objetivo fue el juzgamiento por el delito de pertenencia a la estructura criminal a nivel nacional de más de 490 imputados pertenecientes a la MS 13,

Sin embargo, no es menos importante hacer referencia a otro grupo de delitos que también se puede constatar principalmente en las muestras de los procesos judiciales multicitados en el presente trabajo, que también son cometidos por los miembros de la estructura criminal.

En ese sentido, tenemos que el tipo penal de casos especiales de lavado de dinero y activos, cuya estructura típica se perfecciona al verificar, operaciones básicamente conexas, de encubrimiento, y de utilización de fondos provenientes de blanqueo de capitales, nuevamente siguiendo la estructura del tipo base, el tipo penal de casos especiales de lavado de dinero, también incorpora una categoría mixta de verbos rectores debido a su naturaleza de secuencia/proceso.⁴⁶⁶

El tipo penal en cuestión, castiga por lo tanto, conductas más parecidas a actividades cualificada de encubrimiento y utilización posterior de dinero blanqueado. Por el carácter residual de las actividades descritas en el tipo, la base social y los colaboradores de la mara, han demostrado el cumplimiento efectivo de este delito, especialmente a través de la utilización de fondos ilícitos para la inversión criminal, o para el montaje de negocios dedicados a operar con el dinero de la pandilla.

⁴⁶⁶ CASOS ESPECIALES DE LAVADO DE DINERO Art. 5 Ley contra el lavado de Dinero y Activos.- Para los efectos penales se consideran también lavado de dinero y de activos, y serán sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el artículo anterior, los hechos siguientes: a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y, b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas.

Por otro lado, dentro del catálogo de delitos regulados por la ley siguiendo esta idea de tipos conexos amplificados, encontramos los siguientes tres tipos: a) casos especiales de encubrimiento⁴⁶⁷ b) encubrimiento culposo⁴⁶⁸ y c) trasiego de dinero⁴⁶⁹ los cuales componen juntos los dos principales tipos penales, el abanico de figuras delictual es determinadas por la ley especial como sujeta de sanción penal.

En lo que respecta a los casos especiales de encubrimiento, la legislación ha señalado que el tipo se perfecciona cuando sujetos obligados a informar, no

⁴⁶⁷ CASOS ESPECIALES DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO. Art. 7.- Para los efectos de esta ley se consideran encubridores: a) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva; b) Los que sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta; c) Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la Fiscalía General de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control; d) Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el artículo 4 de esta ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y, e) Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo. En los casos de las letras a) y b) la sanción será de cinco a diez años de prisión; y en los casos de las letras c), d) y e) de cuatro a ocho años de prisión.

⁴⁶⁸ ENCUBRIMIENTO CULPOSO Art. 8.- En los casos del artículo anterior, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esta ley, o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.

⁴⁶⁹ TRASIEGO DE DINERO Y ACTIVOS ART. 8-A.- el que por sí o interpósita persona al ingresar, transitar o salir del territorio de la república por cualquier vía, independientemente de su nacionalidad, omita declarar, declare falsamente o de forma inexacta, a la autoridad aduanera, en el formulario previamente establecido, la posesión, tenencia o transporte de billetes, instrumentos negociables al portador, títulos valores o bienes con valor cambiario que no sean de uso personal, individualmente o en conjunto, valorados en moneda nacional o extranjera, en la cuantía de diez mil dólares de los estados unidos de américa o más o el equivalente en moneda extranjera, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

realicen dolosamente esta omisión, así como cuando sujetos no obliados miembros o no de la base social, sin tener conocimiento o concierto previo en la producción del hecho generador de lavado de dinero, efectivamente coadyuven al ocultamiento, utilización, o depósito de valores provenientes de actividades ilícitas.

Como su nombre lo indica, el encubrimiento culposo alude a la omisión por negligencia, impericia, desidia, ignorancia grave o inexcusable, del deber de informar por parte de las autoridades lo que por cierto implicaría un tipo penal con carácter especial⁴⁷⁰ y por lo tanto quedarían excluidos de la posibilidad de ser sujetos activos las personas miembros de la pandilla y de la base social, y también contempla la posibilidad de encubrir culposamente a terceros desde la perspectiva del sujeto activo que configura un delito común⁴⁷¹, cuando personas no vinculadas a la organización, por omisiones deliberadas en los términos del tipo, contribuyen a generar un cubrimiento que se vuelve lógicamente con carácter culposo.

Finalmente, el trasiego de dinero y activos se genera típicamente, cuando una persona omite la declaración en los puertos de entrada sujetos a las regulaciones fiscales y aduaneras, la portación de dinero en efectivo o títulos valores en cantidad superior al rango permitido por la ley para efectos de relevancia fiscal y para efectos de control de legalidad de los fondos.

Nótese que los elementos del tipo penal de encubrimiento culposo en la primera parte del tipo, es decir en la configuración de un delito especial, quedarían excluidos del ámbito de dominio de la MS 13 por obvias razones

⁴⁷⁰ Víctor Gómez Martín, *Los Delitos Especiales*, (Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 2003) 21.

⁴⁷¹ *Ibíd.* 23

relacionadas a la falta de calidad s por lo que podría afirmarse preliminarmente, que este tipo no es cometido por la organización. En lo que respecta a la segunda dimensión dentro del tipo que refiere al sujeto activo como una persona cualquiera si estamos en presencia de la posibilidad y verificación efectiva del cometimiento de esta modalidad del delito principalmente por los colaboradores de la organización, y finalmente, la experiencia constatable no ha encontrado casi ninguna participación de miembros de la MS 13 o de su base social, en el cometimiento del trasiego de efectivos⁴⁷², porque esto supone entre otras cosas, entradas y salidas legales por puestos fronterizos, portación de títulos valores que requieren un nivel de sofisticación más elevado que parece no ser alcanzado por la Mara.

4.13 La Extorsión como principio de especialidad criminal y hecho generador

Por principio de especialidad criminal dentro de una asociación del crimen organizado, se entiende a aquel rubro de actividades delictivas, inclusive la sola realización un tipo penal o actividad ilegal específica, a cuya comisión tecnificada se dedica principalmente la organización;⁴⁷³ o lo que es lo mismo decir, la especialidad criminal es la actividad ilegal a la que con exclusividad,

⁴⁷² Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Información y Análisis DIA del Ministerio de Seguridad, la cual constituyen la unidad descentralizada encargada de recopilar estadísticas de homicidios y de todos los delitos, de la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, y el Instituto de medicina legal por medio de lo que se conoce como estadísticas homologadas, y que presenta de manera oficial, la compilación estadística de homicidios y otros delitos cometidos a nivel nacional. En su página web para los años 2017, 2018 y 2019, los informes contenidos en la citada fuente, no reportaron ningún miembro de la MS 13 detenido por el dinero de trasiego de efectivos en los años en cuestión. “Dirección de Información y Análisis DIA: Repositorio de homicidios homologados”, Ministerio de Seguridad Pública, acceso 20 de noviembre de 2021, <https://www.seguridad.gob.sv/dia/estadisticas-homologadas/repositorio-de-los-homicidios-desagregados-por-las-variables-homologadas/>

⁴⁷³ Manuel Cancio Meliá, et al, *Intervención Delictiva en Contextos Organizados* (Humbolt Kollege, Santiago, noviembre de 2017) 4/19. Documento electrónico generado bajo la referencia TOL6.465.897 en www.tiranonline.com.

mayor práctica, mejor pericia, y mayor desarrollo sistemático y profesional, se dedica un sindicato de la criminalidad corporativa. Por ejemplo los carteles de la droga colombianos o mexicanos, que evidentemente cometen a gran escala y con un nivel de sofisticación elevado, el tráfico de estupefacientes.

La especialidad criminal es un signo distintivo en cuanto al ámbito de la ilegalidad en el que desarrolla sus principales actividades lucrativas cada organización de la criminalidad compleja, pero por supuesto no representa el único grupo de delitos cometidos por esta, no obstante es importante aclarar, que el principio de especialidad criminal impone una actividad delictiva principal para la organización, pero hace nacer alrededor de esta actividad, una multitud de delitos que tendrán carácter instrumental. El mejor ejemplo del carácter instrumental y más repetido en las organizaciones criminales son los delitos “medio” (por su relación de medio a fin) como el homicidio y el encubrimiento.

Ya sea que la actividad delictiva primaria sea el tráfico de personas, de armas, de drogas, de órganos, o actividades de lavado de dinero, cualquier delito que sea necesario cometer para asegurar la operatividad de área principal de la organización es autorizado y entendible en la lógica de la asociación; así como se expresaba, si para el éxito de una ruta, o para eliminar la competencia con otro cartel es necesario ejecutar cualquier cantidad de homicidios la organización los realizará sin detenerse a pensar sobre la naturaleza independiente de una probable pena a imponer, sino que lo hará exclusivamente sabiendo que es un delito instrumental accesorio necesario únicamente para la continuidad de su operación,⁴⁷⁴ en este caso, de tráfico de

⁴⁷⁴ Samuel Malamud Herrera, “El concepto de crimen organizado” 14

drogas. Lo mismo puede decirse de cualquiera de los otros ejemplos de rubros criminales.

En El Salvador, parece existir evidencia bastante consistente, a partir de las investigaciones de la Fiscalía General de la República,⁴⁷⁵ y a partir de los datos estadísticos proporcionados por la Corte Suprema de Justicia en los distintos tribunales penales del país, que la inmensa mayoría de sujetos activos procesados como acusados de la realización del delito de extorsión, son miembros de las maras o pandillas, y por consiguiente de la MS 13.⁴⁷⁶

No debe confundirse por cierto, el valor estadístico de los partícipes o responsables en el delito de extorsión, en contraposición al valor estadístico que ocupa en la porción de delitos cometidos en el país, la extorsión misma, puesto que de hecho, existen más homicidios, más violaciones, más feminicidios, y más robos que extorsiones a nivel nacional.⁴⁷⁷

No obstante ello, el fenómeno de las extorsiones se encuentra monopolizado por la actividad criminal de las pandillas, y particularmente de la MS 13 pues por ser esta la de mayor membrecía a nivel nacional, más mercado ilegal para la realización del delito posee. A manera ejemplificativa, según datos del observatorio municipal de violencia de la alcaldía municipal de San Salvador, la intervención de la MS 13 en el delito de extorsión creció exponencialmente

⁴⁷⁵ Estadísticas proporcionadas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en el documento denominado análisis de violencia e inseguridad en El Salvador. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, “Análisis de Violencia e Inseguridad en El Salvador” (El Salvador, 2014) 8.

⁴⁷⁶ Ídem.

⁴⁷⁷ Según datos estadísticos proporcionados por el portal de transparencia y acceso al información de la Fiscalía General de la República, los robos, hurtos, homicidios, constituyen más del 70% del universo de delitos que se cometieron en El Salvador entre los años 2015 al 2020.

de los años 2010 a 2015 partiendo de un 24% a un 66% entre el primer y último de los años citados.⁴⁷⁸

El crecimiento sostenido de la participación en el mercado ilegal de un solo ilícito, y la demostración estadística que tal actividad delincuencia es sustentada por una sola organización, y más aún si este delito tiene carácter patrimonial y es considerado como un delito generador de lavado de dinero según los hechos generadores así declarados por la Ley Contra lavado de dinero y activos,⁴⁷⁹ es razonable afirmar por un sistema deductivo y de inferencias lógicas, que el delito de extorsión constituye la especialidad delictiva de la MS 13.

4.13.1 Actividad Investigativa de la Fiscalía General de la República

Siguiendo lineamientos marco, por parte de organismo internacionales surgidos o relacionados a instrumentos de derecho internacional público⁴⁸⁰, o

⁴⁷⁸ Observatorio municipal de seguridad ciudadana del municipio de San Salvador, "Estadísticas de la actividad delictiva, programa conjunto reducción de violencia construcción del capital social en El Salvador" (Fondo para el logro de los objetivos del milenio de las Naciones Unidas 2015) 17

⁴⁷⁹ El artículo seis de la ley contra lavado de dinero y activos, aprobada por medio del decreto legislativo número 498 de fecha 10 de diciembre de 1998, publicado en el diario oficial número 240, tomo número 341 del 23 de diciembre de 1998, literalmente sostiene lo siguiente: "OTROS DELITOS GENERADORES DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Art. 6.- Estarán sometidos a la presente ley toda actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y de manera especial en lo que fuere aplicable los siguientes delitos: a) Los previstos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; b) Comercio de personas; c) Administración fraudulenta; d) Hurto y Robo de vehículos; e) Secuestro; f) Extorsión; g) Enriquecimiento ilícito; h) Negociaciones ilícitas; i) Peculado; j) Soborno; k) Comercio ilegal y depósito de armas; l) Evasión de impuestos; m) Contrabando de mercadería; n) Prevaricato; o) Estafa; y, p) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas."

⁴⁸⁰ Tales como los tratados que pertenecen a los sistemas internacionales de organizaciones estatales como la ONU y la OEA, entre ellos: a) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo b) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas c)

bien mediante la influencia de organismos multilaterales⁴⁸¹ La Fiscalía General de la República, ha establecido una serie de protocolos de actuación e investigación respecto a los delitos de lavado de dinero y activos los cuales han impuesto la política de investigación sobre tal tema; a continuación se señalan tres aspectos importantes relacionados al tema

El primer aspecto tiene que ver con la naturaleza de la autonomía técnica y financiera que la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República ostenta en la actualidad, como resultado de un pliego de reformas presentadas por el ex fiscal general Douglas Meléndez⁴⁸² a la asamblea legislativa cuyo objetivo fue, en consonancia con las exigencias del Grupo Egmont, dotar de mayor autonomía a la UIF, resultado que dicha iniciativa si bien es cierto fue aprobada inicialmente por la asamblea legislativa, fue vetada por el presidente y posteriormente fue superado tal veto por los mismos legisladores siendo que actualmente, la Unidad de Investigación Financiera efectivamente posee autonomía técnica, financiera, y hasta cierto punto, en cuanto a la determinación de su particular política criminal.

El segundo aspecto estriba en el hecho que, como resultado de las reformas que la dotaron de mayor autonomía, y como resultado de una práctica de especialización (la UIF, incluso antes de las reformas ya era una unidad

Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos etc.

⁴⁸¹ Algunos organismos internacionales que no han sido creados o no pertenecen a organizaciones vinculadas o nacidas de instrumentos de derecho internacional público, han demostrado tener un peso real, incidencia efectiva, e influencia en las decisiones, política criminales de los Estados o de las fiscalías nacionales merced a su nivel de tecnificación o como consecuencia de regulaciones normativas administrativas en temas de lavado de dinero entre las cuales destacan: a) El Grupo de Acción Financiera GAFIC b) Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera

⁴⁸² Verdad Digital: “aprueban mayor autonomía a la Unidad de Investigación Financiera de la FGR” <https://verdaddigital.com/22977-uif-fgr-autonomia/>

especializada con bastante grado de estatus) la Unidad de Investigación Financiera ha desarrollado una práctica bastante rastreable e identificable en cuando a la forma en como operativiza las investigaciones dirigidas en contra del lavado de activos, que en el caso específico de la presente investigación, ha podido constatar al tomar las tres grandes muestras objeto de análisis y comparar la actividad investigativa desplegada respecto de lo cual se pueden identificar estas líneas de acción:

- a) Requerimiento de información de sujetos obligados: la Ley contra el Lavado de dinero ya dispone en su Art. 2, los sujetos obligados a informar sobre cualquier actividad descrita como relevante o sospechosa⁴⁸³, o la que se considere información generada por

⁴⁸³ Sujetos de aplicación de la ley y sujetos obligados (3) art. 2.- la presente ley será aplicable a cualquier persona natural o jurídica aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente; quienes deberán presentar la información que les requiera la autoridad competente, que permita demostrar el origen lícito de cualquier transacción que realicen. (2) (3) sujetos obligados son todos aquellos que habrán de, entre otras cosas, reportar las diligencias u operaciones financieras sospechosas y/o que superen el umbral de la ley, nombrar y capacitar a un oficial de cumplimiento, y demás responsabilidades que esta ley, el reglamento de la misma, así como el instructivo de la uif les determinen. (2) (3) se consideran sujetos obligados por la presente ley, los siguientes: (2) (3) 1) toda sociedad, empresa o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la superintendencia del sistema financiero; (2) (3) 2) micro-financieras, cajas de crédito e intermediarias financieras no bancarias; (2) (3) 3) importadores o exportadores de productos e insumos agropecuarios, y de vehículos nuevos o usados; (2) (3) 4) sociedades emisoras de tarjetas de crédito, co-emisores y grupos relacionados; (2) (3) 5) personas naturales y jurídicas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos, incluidas las casas de empeño y demás que otorgan préstamos; (2) (3) 6) casinos y casas de juego; (2) (3) 7) comercializadores de metales y piedras preciosas; (2) (3) 8) empresas e intermediarios de bienes raíces; (2) (3) 9) agencias de viajes, empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo; (2) (3) 10) personas naturales y jurídicas que se dediquen al envío y recepción de encomiendas y remesas; (2) (3) 11) empresas constructoras; (2) (3) 12) empresas privadas de seguridad e importadoras y comercializadoras de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares; (2) (3) 13) empresas hoteleras; (2) (3) 14) partidos políticos; (2) (3) 15) proveedores de servicios societarios y fideicomisos; (2) (3) 16) organizaciones no gubernamentales; (2) (3) 17) inversionistas nacionales e internacionales; (2) (3) 18) droguerías, laboratorios farmacéuticos y cadenas de farmacias; (2) (3) asociaciones, consorcios y gremios empresariales; y, (2) (3) (4) 20) cualquier otra institución privada o de economía mixta, y sociedades mercantiles. (2) (3) (4). Así mismo los abogados, notarios, contadores y auditores tendrán la obligación de informar o reportar las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de diez mil dólares de los estados unidos de

obligación, principalmente de entes financieros que conforman materialmente una base de datos de la cual, en primera instancia surgen amplios informes financieros. Esta información generalmente se expresa por medio de informes de todas las instituciones antes mencionadas, pero especialmente las instituciones financieras, registros públicos de propiedad, intelectual, de comercio, vehicular, y raíz.

- b) Realización de dictamen financiero administrativo: con la información suministrada por parte de los sujetos obligados, fiscalía realiza un primero informe técnico financiero con su propio equipo de expertos adscritos de manera permanente a la Unidad de Investigación Financiera, generalmente estos informes han sido acompañados como el fundamento de la imputación en los requerimientos o solicitudes de imposición de medidas para dar forma y sistematizar la información obtenida de los sujetos obligados. Las conclusiones de estos informes básicamente suponen la tesis de la comisión del delito.
- c) Realización peritaje financiero judicial: En los casos objeto de estudio, y en un universo amplio de casos sobre lavado de dinero⁴⁸⁴ la práctica constante de la Unida de Investigación financiera, ha sido solicitar a título de convalidación investigativa por principio de legalidad, debido

américa, conforme lo establece el art. 9 de la presente ley. (2) (3) los sujetos obligados que no sean supervisados por institución oficial en su rubro ordinario de actividades, únicamente estarán exentos de nombrar y tener un oficial de cumplimiento; por lo tanto, no se les releva del cumplimiento de las demás obligaciones que se aluden en el inciso segundo del presente artículo. (2) (3)

⁴⁸⁴ Por ejemplo, investigaciones con referencia: a) 35-UIF-2015 por el delito de casos especiales de lavado de dinero, b) 121-UIF-2017 por trasiego de efectivo c) 76-UIF-2020 por el delito de encubrimiento culposo d) 23-UIF.2021 por el delito de lavado de dinero y activos, e) 234-UIF-2019 por el delito de casos especiales de lavado de dinero f) 120-UIF- 2017 por el delito de lavado de dinero; los procesos en mención, fueron consultados para la elaboración de la presente nota y consultados para la elaboración del presente segmento de trabajo. No se menciona los nombres de los imputados ni casos porque algunos todavía se encuentran actualmente en sustanciación.

proceso, e intermediación judicial, la realización de nuevos peritajes financieros esta vez, con arreglo a las disposiciones procesales generales, contenidas en el artículo 226 y siguientes del código procesal penal, entre otras disposiciones relacionadas. A través de esta práctica, la agencia fiscal reedita el dictamen pericial practicado como diligencia de investigación, pero permite la participación de la defensa y amplía el universo de documentos con los cuales se realiza la pericia, puesto que normalmente, junto con la presentación del requerimiento fiscal o la solicitud de imposición de medidas, también se adjunta voluminosa evidencia documental consistente principalmente, en fuentes de información de sujetos obligados descritas en el numeral 1.

- d) Intercambio de información y ayudas internacionales: desde la perspectiva del intercambio de información de las agencias de inteligencia y de las unidades de investigación financiera promovida por organismos como el grupo Egmont y GAFI, la fiscalía ha echado y echa mano, el intercambio de flujos de información básicamente relativos a la recopilación de la existencia de productos financieros o información relevante de sujetos obligados en otros países en donde se evidencian conexiones o actividades con apariencia de lavado que son objeto de investigación, tales como reportes financieros internacionales, transacciones cablegráficas o depósitos en banca extranjera, y otros. Pero también, la práctica a evidenciado, que fiscalía a través de conducto oficial, y una vez se encuentre judicializado el proceso, también ha requerido la intervención judicial a través de ayudas y requerimiento de información internacional por vía de suplicatorios, por vía diplomática, o por vía de requerimiento de información entre los organismos judiciales de países distintos. Esto principalmente cuando la información se encuentra en registros estatales como de la propiedad, de comercio, de la propiedad intelectual y otros, de

diferentes países en donde la investigación arroja la existencia de tales escenarios.⁴⁸⁵

4.14 Perspectiva Estadística

Al inicio del capítulo, se establecieron conexiones entre el derecho penal económico, la criminalidad organizada, y el delito de lavado de dinero, desde una perspectiva sobre todo, técnica jurídica a partir de consideraciones sobre el bien jurídico protegido los elementos objetivos del tipo. Pero para ser francos, la dimensión material de la lesión al bien jurídico en este tipo de delitos, sólo puede ser plenamente apreciada a partir de la verificación de indicadores concretos que puedan cuantificar siquiera de forma preliminar, los impactos concretos al orden socioeconómico que es lavado de dinero de la MS 13 hace a nuestro país.

En este sentido se procede a continuación, a realizar algunas anotaciones sobre datos estadísticos del impacto de la extorsión y el lavado de dinero en los estratos socioeconómicos del país, teniendo como base al informe sobre extorsiones y delitos conexos realizado por la fundación salvadoreña para el desarrollo económico y social FUSADES, bajo el auspicio de incuestionables organizaciones internacionales de cooperación la investigación científica entre las cuales destacan: la agencia de asistencia de los Estados Unidos de

⁴⁸⁵ A manera de referencia, véase el proceso en contra del expresidente Elías Antonio Saca González y otros, conocido en la etapa de la instrucción formal del proceso penal, por el juzgado cuarto de instrucción de la ciudad de San Salvador, en donde manera de ejemplo, la unidad de investigación financiera solicitó a través del juzgado, información de productos financieros, y registros públicos, provenientes de países como España, Costa Rica, y Panamá. Referencia judicial: 145-2016-7

América, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, la Fundación Nacional para el Desarrollo, y Glasswing International.⁴⁸⁶

4.15 Índices de Comisión

Algunas conclusiones estadísticas, de corte casi lapidario, que el estudio en comento encontró respecto a la incidencia de las extorsiones y el lavado de dinero en los estratos de la vida socioeconómica de las micro y pequeñas empresas en El Salvador fueron los siguientes:

- a) Según la encuesta de hogares de propósitos múltiples de la Dirección general de Estadísticas y Censos durante el año 2016, el 55% de la población económicamente activa, es decir más de la mitad de todos los trabajadores del país, se emplean en micros y pequeñas empresas, esto equivale a 1.5 millones de personas aproximadamente.⁴⁸⁷
- b) En el mismo sentido, entre el 64 y el 73% de la riqueza y los ingresos del país, a través del Producto Interno Bruto y producción de bienes y servicios, corresponden a la micro pequeña y mediana empresa.
- c) El 42% de micros y pequeñas empresas fueron víctimas de delitos en El Salvador por lo menos durante los 12 meses previos a la realización de la encuesta de extorsiones durante el año 2016 por las organizaciones antes mencionadas.⁴⁸⁸
- d) Un 22% de empresas manifestaron ser extorsionadas de forma permanente.

⁴⁸⁶ Carlos Ponce, Margarita Benecke de San Feliu, Mario Chávez, y Mauricio Shi, *Extorsiones a la micro pequeña empresa de El Salvador*, (Centro de investigación y estadística, FUSADES, junio 2016) 1

⁴⁸⁷ Carlos Ponce, Margarita Benecke de San Feliu, Mario Chávez, y Mauricio Shi, *Extorsiones a la micro pequeña empresa*, 12.

⁴⁸⁸ Encuesta de victimización a la micro y pequeña empresa del año 2015.

- e) El 49% de micros y pequeñas empresas ubicadas geográficamente en zonas de incidencia de pandillas, manifestó ser víctima del delito de extorsión.
- f) Durante los años 2011 al 2015, se observó una reducción significativa en decrecimiento de la cantidad de denuncias por extorsión realizadas por la MS 13, que pasaron de 3292 en el año 2011, a sólo 2121 durante el año 2015.
- g) Desde una perspectiva geográfica, en el área metropolitana de San Salvador el 71.6% de empresarios entrevistados y encuestados, señala la presencia de vagos en los alrededores de las empresas.
- h) Asimismo, el 66.9% de empresas sometidas a consulta, refieren que existe presencia de maras en los alrededores de sus establecimientos comerciales.
- i) Al agruparse por rubros de micros y pequeñas empresas, el 64.2% de tiendas y abarrotería, manifestó estar en zonas geográficas coincidencia de pandillas, y de estas el 58.5% manifestó ser activamente extorsionada. En lo que respecta a comercio, el 63.2% refirió estar en zonas dominadas por pandillas, pero el 67.3%, un 4% más, refirió que adicionalmente a esto eran víctimas del delito de extorsión. En el rubro de la manufactura, el 66.3% de empresas refirió ser víctima de extorsión, y en el rubro de la prestación de servicios, el 64.5 de empresas sometidos a escrutinio manifestó pagar cantidades dinerarias en efectivo en contra de su voluntad.⁴⁸⁹
- j) En lo que respecta la cantidad de empleados que estas micro y pequeña empresas albergan en relación a la extorsión que tienen que sufrir, se encontró que las empresas el 65.2% de empresas que tenían

⁴⁸⁹ Carlos Ponce, Margarita Benecke de San Feliu, Mario Chávez, y Mauricio Shi, *Extorsiones a la micro pequeña empresa*, 12 y siguientes.

de seis a 10 empleados, eran extorsionadas, mientras que de las empresas que tenían más de 10 empleados, un total de 66.7% padeciendo la extorsión.⁴⁹⁰

4.16 Cuantía de Flujos: cifra oscura.

Prima facie, pareciera que las cifras sobre la cuantía de dinero que se paga en concepto de extorsión y que nos podrían arrojar una idea sobre la cantidad de capital ilegal que maneja para el lavado de dinero la MS 13, está bastante clasificada o a la orden del día, cuando lo cierto es que no.⁴⁹¹

Al acudir a las fuentes, encontramos que la mayoría de instituciones oficiales tienen cero estadísticas sobre la cantidad de dinero que se paga en concepto de extorsiones, por ejemplo tanto la policía como la fiscalía, únicamente guardan estadísticas de la cantidad de denuncias que se interponen por el delito de extorsión, la cantidad de procesos que se instauran en contra de la estructura tanto por el delito extorsivo como por el de lavado de dinero, igualmente la Corte Suprema de Justicia, sólo guarda estadísticas de la cantidad de personas, tipos de procesos, y condenas o absoluciones por los referidos delitos, pero nadie ha prestado atención a la cuantía específica de los pagos.

Al analizar en esta estricta dimensión, el estudio realizado por FUSADES, bajo el auspicio de las organizaciones internacionales: Agencia de Asistencia de

⁴⁹⁰ Carlos Ponce, Margarita Benecke de San Feliu, Mario Chávez, y Mauricio Shi, *Extorsiones a la micro pequeña empresa*, 12 y siguientes.

⁴⁹¹ A manera de ejemplo, la dirección de información y análisis del ministerio de seguridad pública, únicamente consolida datos homologado del ministerio público y del Instituto de medicina legal, para las muertes violentas por homicidio, no así para extorsión, lavado de dinero, ni absolutamente ningún otro delito.

los Estados Unidos de América USAID, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, la Fundación Nacional para el Desarrollo, y Glasswing International, que acaba de ser citada, encontramos información extremadamente útil desde la perspectiva estadística de la forma y comisión de los delitos, pero ningún dato positivo que demostrar el *quantum* de el dinero que se paga.

A continuación, se procedió a acudir a los estudios realizados en el trabajo denominado “Renta o extorsión: victimarios y víctimas de las maras en El Salvador”, desarrollados bajo el patrocinio de la iniciativa global contra el crimen organizado trasnacional GI-TOC,⁴⁹² tampoco se encontraron datos estadísticos que permitieran retratar la cuantía del hecho generador traducidas y inevitablemente en cuantía de dinero lavado.

Y finalmente al acudir al banco de datos de las gremiales empresariales más importantes del país, en particular la Asociación Salvadoreña de Industriales, ASI, la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP y la Cámara de Comercio de El Salvador, encontramos datos que no es posible confirmar, por la falta de respaldo científico en publicaciones acreditadas y por la falta de verificación de los procesos metodológicos de las encuestas realizadas internamente por estas gremiales, pero que a manera de indicios revelaron que entre el año 2013 y 2015, se pagaron entre 18 a 25 millones de dólares al año, según declaraciones de sus portavoces a medios periodísticos,⁴⁹³

⁴⁹² Luis Enrique Amaya y Juan José Martínez D'buisson, *Renta o extorsión: victimarios y víctimas de las maras en El Salvador*, (Coalición por la resistencia iniciativa global contra el crimen organizado trasnacional, Canadá, 2021)

⁴⁹³ “laprensagráfica.com: pymes pagan 18 millones de dólares al año en extorsiones” la prensa gráfica, edición digital, acceso 18 de enero de 2022 <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Pymes-pagan-18-millones-al-ano-en-extorsiones-20130903-0073.html>

asimismo que en el rubro de seguridad en todas sus aplicaciones, la empresa privada gastaba cerca de 50 millones de dólares anuales.

Es más, al analizar el patrón de los testimonios, especialmente de la operación Jaque y la operación Cuscatlán, no se encontraron indicios respecto que los criteriados conocían en detalle las cifras reales que se manejaron en concepto de efectivo u otra cuantificación de bienes como parte de el patrimonio pandilleril, sino que únicamente hacían referencia a datos imprecisos que parecen indicar que estos tampoco tienen el control real de las estadísticas de cuánto se paga por extorsión y cuánto se lava como consecuencia de ello.

Ello lleva a afirmar que lo realmente cierto, es que no existen mecanismos capaces de esclarecer precisar más allá de todo margen razonable de error, qué cantidad de dinero se pagan anualmente, mensualmente y cuánto dinero se ha lavado a partir de la incursión de la MS 13 en el blanqueo de capitales, pero que indistintamente de esta falta de determinación concreta, todos los indicios apuntan unidireccionalmente a que las cuantías son exorbitantes en millones de dólares.

4.17 Operativización del Lavado de Dinero

Dentro de la expresión “formas de comisión del delito”, asociado al tipo penal de lavado de activos, se engloban básicamente una serie de conductas desarrolladas por los sujetos activos del ilícito para su perfeccionamiento. Esta idea sin duda se corresponde a la noción de operatividad, puesto que para perfeccionar el ciclo de lavado dinero, es necesario que se realicen acciones en el sentido material concreto de la expresión, desde una perspectiva fenomenológica, como un hecho de la realidad.

Como se ha reiterado, la naturaleza mixta de secuencia y proceso que requiere para su consumación el blanqueo de capitales, impone una lógica de participación múltiple, y toda lógica de participación es una lógica de operativización. En este sentido, se plantean a continuación, una exposición de momentos del acontecer típico del delito de lavado de dinero, y la forma específica en como la MS 13 ejecuta determinada etapa de lavado, así como las diversas maneras en que los miembros de esta, en sus diversos grados y rangos, participan de la comisión del delito.

4.17.1 Otra advertencia preliminar.

Tal como se especificó en el capítulo dedicado a develar la composición interna de la estructura de la MS 13, la naturaleza del contenido a desentramar, demanda acudir principalmente a fuentes internas de la organización, para después contrastarlas con la sistemática de conclusiones y la sistemática de la información que la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, y el desarrollo de los procesos judiciales, hayan verificado en cuanto a la concordancia de la información obtenida al interior de la organización.

Por tal razón, los apartados dedicados a señalar las formas comisivas y participativas en que la MS 13 realiza el blanqueo de capitales, tienen a su base principalmente un conjunto de análisis inferenciales y razonamientos hipotéticos deductivos surgidos de las declaraciones de los testigos criteriados en los procesos de investigación penal que han servido como muestra para la realización de este trabajo y los hechos demostrados en juicio que en forma de hipótesis de imputación fueron presentados por la fiscalía; asimismo las referencias, notas al pie, o cualquier otra indicación que señale la fuente de información, será principalmente asociada a la evidencia empírica obtenida de las investigaciones fiscales y judiciales ampliamente citadas.

4.18 Sujetos Intervinientes: perfil de adecuación a la base social

Es claro, que los sujetos intervinientes en la comisión del delito de lavado de dinero y activos, son los que pertenecen a la organización denominada MS 13, pero respecto de los cuales es indispensable hacer una precisión muy importante.

Como ha quedado evidenciado, la MS 13 funciona como una organización criminal *sui generis*, en tanto está conformada por un grupo estrictamente delictivo que ostenta el reconocimiento formal de la organización por medio de ritos de iniciación y la adquisición de una ciudadanía criminal a través del reconocimiento de “derechos” y “obligaciones” dentro de la organización, pero que a la vez, se encuentra sostenida de forma paralela en lo logístico, financiero, y operativo, por un conjunto de personas que no ostenta la calidad de miembros con reconocimiento de esta filiación criminal formal, sino que se encuentran asociados a la estructura por factores determinados por vínculos afectivos, emocionales, familiares, o de otra análoga relación de dependencia, los cuales se denominan base social de la Mara.

Esta distinción puede apreciarse de manera puntual, cuando se hace la separación de los segmentos antes mencionados, miembros de la MS 13 en sentido criminal estricto, y miembros de la base social de la MS 13 que coadyuvan a su operatividad, en dos grupos clasificatorios según el grado de involucramiento y ejecución material de delitos que realicen para la organización, los cuales serán denominados en este trabajo como: a) miembros operativos criminales de la MS 13, y b) miembros civiles integrantes de la base social.

Dentro del primer grupo deberán considerarse a todos los Homeboys debidamente brincado de la organización independientemente del grado que ostenten, ya sea Homeboy, corredor de clicas, de programa, o Ranfleros etc., y adicionalmente junto a estos, deberán considerarse a los observaciones y a los chequeos.⁴⁹⁴

Los criterios para incluir a estos últimos dentro del segmento de miembros operativos criminales, están dados principalmente por el reglamento interno de la organización,⁴⁹⁵ por cuanto a estos les es permitido utilizar armas de fuego, reunirse con la clicas, cometer delitos, (su valía es probada específicamente mediante la participación en el delito de extorsión) identificarse mediante señas como miembros de la estructura, y otras funciones y “derechos” que les pertenecen dentro de la organización criminal, que se encuentran delimitados en el ámbito operativo de la comisión material de delitos.⁴⁹⁶

En el segundo grupo se clasificarán a miembros de la base social de la Mara, caracterizado principalmente por ser civiles, y que realizan tareas accesorias en lo logístico, y operativo, en términos técnicos de autoría y participación, principalmente actúan como colaboradores necesarios y no necesarios, y son los que principalmente, mantienen vínculos afectivos emocionales, familiares, o análogos con todos los miembros del primer grupo. Esta gran división según la categoría de miembros, resulta de capital importancia para entender la participación delictivas que a continuación se puntualiza.

⁴⁹⁴ Chequeos y observaciones, respectivamente, son los grados civiles inmediatos más cercanos a la frontera del rito de iniciación para convertirse en Homeboy.

⁴⁹⁵ Cfr., capítulo II numeral 2.12

⁴⁹⁶ Cfr., Capítulo II numeral 2.7 y 2.8

4.18.1 Sujeto activo vinculado a la mara.

Desde la perspectiva del carácter personal del sujeto activo que interviene en la comisión del delito de lavado de dinero y activos por parte de la MS 13, encontramos como primer hallazgo,⁴⁹⁷ la existencia de sujetos activos vinculados a la Mara, ya sea porque pertenecen al grupo criminal operativo, o ya sea porque pertenecen a la base social del Mara, pero en todo caso, con la característica que a ambos grupos les atraviesa la condición de ser sujeto activo del delito, con vinculación a la organización matriz.

En este grupo de sujetos activos, se encuentran integrados todos los Homeboys, familiares de estos, especialmente madres y esposas, hermanos, primos, y en menor intensidad tíos e hijos. Asimismo se encuentran sujetos denominados por la Unidad de Investigación Financiera y la Comisión Especial de Investigación de la Fiscalía General de la República bajo el concepto de “colaboradores patrimoniales”

⁴⁹⁷ Respecto a la sistemización de hallazgos de los procesos judiciales: a) “Operación Jaque”, con referencia judicial A3-104-16-DM, y la participación del criteriado CAPRICORNIO, miembro de la Ranfla nacional; b) la carpeta judicial con referencia número A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción “A” de la ciudad de San Salvador, que contó con la participación del testigo clave BONS, el cual ostentaba la calidad de corredor de la clicca y programa Stoners, máxima clicca y programa del occidente del país, y c) finalmente, también se hace una sistemática sobre la confesión extrajudicial, declaración, y testimonio del testigo protegido clave NOE, el cual compareció en el proceso judicial con número de referencia C\B 13-18(5-7) conocido como “Operación Cuscatlán”. Este testigo ostentaba la calidad de responsable a nivel nacional de la Línea Legal, es decir era uno de los miembros de la Ranfla Nacional.

4.18.2 Sujeto activo no vinculado a la mara

Por otro lado, existen sujetos que se encuentran vinculados al lavado de dinero cometido por la MS13 en calidad de sujetos activos a distintos títulos de participación, (coautores, cómplices o encubridores) pero que no tienen relación con la base social ni son miembros de la Mara en su dimensión estrictamente criminal. Estos sujetos se encuentran principalmente identificados con aquellas personas que de manera dolosa, intervienen con conciencia y voluntad sobre el origen ilícito del capital, en el establecimiento de contratos de crédito de inversión y co-inversión ilegal⁴⁹⁸ teniendo como acreedor y suministrante de los fondos a la MS 13.

Esta curiosa práctica fue inicialmente detectada en algunos casos de lavado de dinero y casos especiales de lavado dinero retratados en la “Operación Jaque”, pero como finalmente la inmensa mayoría de imputados fueron absueltos por el delito de blanqueo, es oportuno referirse a los hallazgos encontrados por la “Operación Tecana” en la ciudad de Santa Ana, que sobre el particular, demostraron mediante el sistema de escuchas telefónicas, mediante técnicas policiales de agentes encubiertos, y mediante el testimonio del testigo criteriado, que innumerable cantidad de negocios tanto formales e informales, pero principalmente los últimos, recibían financiamiento ilícito en forma de inyección de capital por parte de la MS 13 a través de la estructura de Los Stoners, clic y programa más poderoso de la ciudad de Santa Ana y del occidente del país.⁴⁹⁹

⁴⁹⁸ Por inversión ilegal, se entiende aquel suministro de bienes, capitales, o fondos, para la dinamización, modernización, y operatividad ordinaria de empresas o sociedades legalmente establecidas, por parte de estructuras criminales mediante la utilización de fondos obtenidos de actividades delictivas. Véase: Carlos Arango Sánchez, *El delito de blanqueo de capitales*, (Editorial Marcial Pons, 2012) 21

⁴⁹⁹ Véase capítulo II, numeral 4.2.

Por otro lado, encontramos sujetos activos que intervienen como tales en la comisión del delito de lavado de dinero y activos, que tampoco tienen vinculación a ninguno de los dos grupos clasificados anteriormente (grupo criminal o base social) aunque efectivamente participan de manera conjunta en la realización del hecho punible principalmente también, por medio de la coinversión e inversión ilegal

Estos sujetos se identifican principalmente en personas intervinientes en el delito a título de participación no dolosa mediante la inversión y coinversión criminal forzada. Bajo este término se entiende, a las actividades de lavado de dinero, principalmente la recepción de flujos de efectivo sucio que realiza la MS 13, en negocios formales e informales que son seleccionados a discreción por la Mara, y a los cuales les es “notificado” que serán receptores de una cantidad dineraria para que posteriormente sea devuelta con intereses en beneficio de la organización.

Ante semejante ofrecimiento por parte de una estructura criminal mediante amenazas, las investigaciones demostraron que prácticamente en la totalidad de los casos, estas personas accedía a recibir el dinero ilícito y lo utilizaban como capital de trabajo para sus negocios, pero en ningún momento se demostró por parte de la fiscalía que la aceptación del capital haya sido de manera voluntaria en contraposición a las tesis de defensa manejadas por los imputados que pertenecían a este grupo, quienes expresamente refirieron que fueron depositarios de estas cantidad bajo coacción, ni siquiera a título de participación omisiva o imprudente si no bajo amenaza.

En estos casos parece claro que estamos en presencia de una autoría mediata, la cual entiende que autor mediato, es quien comete el delito, valiéndose para su fase ejecutiva, de otra persona que no planeó el hecho ni

actúa dolosamente según las cláusulas clásicas que determinan los supuestos de autoría mediata,⁵⁰⁰ de manera que estos sujetos activos tendrían la calidad de instrumento no doloso, esto representa uno de los problemas de participación que brevemente se analizan más adelante. Independientemente de ello, lo cierto es que en estos casos, se reunieron las condiciones necesarias para tener por acreditada la calidad de sujetos activos del delito de lavado de dinero bajo la dirección de la MS 13.

4.19 Etapas de Participación

A continuación, se señalan las etapas de perfeccionamiento del delito de lavado de dinero, en los que se da la participación de la MS 13 a través de sus miembros ya sea del ala criminal, o de la base social de la pandilla, en particular se hacen énfasis en los hallazgos encontrados que retratan los aspectos más relevantes de esta participación, según quienes toman las decisiones de dar inicio al ciclo de lavado, y quienes las ejecutan materialmente, en relación a las técnicas o métodos más comúnmente desarrollados por el crimen organizado para la intervención en cada etapa.

4.19.1 Colocación

La fase de colocación, analizada en párrafos anteriores, al constituir la primera pieza de la secuencia del lavado de activos, se ve principalmente accionada por los miembros de mas alto rango de la organización, es decir aquellos que tienen capacidad de decisión para determinar si una partida económica debe invertirse criminalmente, debe resguardarse, o debe ser disimulada de alguna

⁵⁰⁰ Miguel Díaz y García Conlledo, “Autoría y Participación” 14

forma, aspectos todos los que indistintamente de esta denominación, son en la práctica actividades de lavado de dinero.

Por regla general, siendo que la colocación consiste en el primer ingreso al sistema financiero de los productos ilícitos, desde la perspectiva de la toma de decisión, es la Ranfla nacional, la Ranfla histórica, y en ciertas circunstancias la Ranfla del penal, quienes otorgan el visto bueno y toman la decisión para realizar las actividades de colocación.⁵⁰¹

Según la jerarquía de la estructura, la actividad de colocación, al igual que el resto de etapas, presentará una dualidad, la primera el control funcional y la decisión de la cúpula de poner en marcha el ciclo de lavado, y la segunda un aspecto puramente operativo de ejecución material de la orden, qué está reservado para los corredores de Clínica, los Homeboys, y los colaboradores, es decir para los miembros de la estructura criminal, y la base social de la Mara.

Para la colocación, la MS 13 acude al depósito fraccionado en cuenta bancarias (a través, y por medio de la utilización de entidades financieras) en no pocas ocasiones, destinadas a alimentar gastos de vida de la cúpula, o de sus familiares cercanos ⁵⁰² y a la compra de bienes de alto valor,

⁵⁰¹ Debe recordarse que la Ranfla en todos sus niveles, y especialmente la Ranfla histórica, es de donde se desprende “la primera y la última palabra” de toda la organización y en ella se ven incluidas las decisiones financieras, esto sin defecto también, de la competencia funcional que posee la línea económica. En este sentido cfr., capítulo dos numeral 2.1. Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 325 y 326

⁵⁰² Tal como se demuestra manera de ejemplo, en el proceso de referencia A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción “A” de la ciudad de San Salvador, conocido como “Operación Tecana”, en donde el testigo protegido manifestó que el dinero recolectado por el programa era entre otras cosas destinado al mantenimiento de los gastos de vida del sujeto conocido como César Larios, alias “El greñas de Los Stoners” en la ciudad de Los Ángeles, y para su esposa en El Salvador, a quienes se les depositaban

principalmente bienes inmuebles, aunque en realidad la MS 13 compra todo tipo de bienes especialmente vehículos, motocicletas, u otros que les pueden servir para poner en marcha negocios (característica de la colocación consistente en la compra de bienes de alto valor), y también, a través de la usura criminal, el crédito criminal, la inversión y coinversión ilegal, y la coinversión ilegal forzada, (es decir, en correspondencia con la característica de colocación consistente en la confusión de bienes lícitos e ilícitos) se inicia en los procesos de colocación.

4.19.2 Estratificación

Dentro de las técnicas más comunes para los procesos de estratificación, la evidencia demuestra que una de las más utilizadas por la MS 13, es la reventa de bienes previamente adquiridos con dinero ilícito, primordialmente de muebles como vehículos automotores, e inmuebles que se encuentra dentro del haber patrimonial de la organización. Dentro de los inmuebles que han sido detectados en las investigaciones, se encuentra una variedad muy pintoresca de opciones: moteles, inmuebles donde funcionan servicios de lavados de autos, restaurantes, talleres, panaderías, o inmuebles de residencia personal de los miembros de la cúpula.⁵⁰³

Entre los muebles que mayormente maneja la organización como forma de diversificación, se encuentran especialmente motocicletas y vehículos tipo sedán que son utilizados para prestar el servicio de transporte ilegal conocidos popularmente como “taxis piratas”, mismos que también sirven para la

\$2,000 y \$1,500 mensualmente, producto de la Extorsión de la pandilla. Posteriormente este mismo sujeto fue procesado en la “Operación Cuscatlán” como miembro de la Ranfla Histórica.
⁵⁰³ Declaración del testigo clave Capricornio, transcripción de su testimonio en la sentencia definitiva emitida por el juzgado especializado de sentencia de la ciudad de San Salvador, página 325.

utilización en el sentido puramente logístico del trasiego de armas, drogas o el transporte de pandilleros para la ejecución de cualquier tipo de delitos, como los homicidios.⁵⁰⁴

En términos de ejecución, los procesos de estratificación, son casi exclusivamente desarrollados por el grupo estrictamente criminal de la organización, particularmente por los Homeboys, y corredores en la libre tanto de Clica como de programa, y los miembros de la base social, puesto que estas actividades requieren por su dimensión operativa, que sus ejecutores estén en libertad.

La transferencia electrónica de fondos o la conversión de dinero en efectivo en otros medios de pago, parecen ser técnicas de estratificación poco o nunca utilizadas por la organización, al no encontrarse evidencia respecto de esta particular tipología de la Estratificación.

4.19.3 Integración

En su dimensión de integración, la MS 13 ejecuta este segmento del delito por medio de dos técnicas principales reconocidas por el GAFI⁵⁰⁵; la primera a través ciertas especies de negocios aparentemente lícitos; si bien la MS13 no utiliza empresas pantallas, si que posee negocios de fachada, esto, en un sentido menos formal en cuanto el carácter societario que pueda tener una empresa pantalla propiamente tal; y la segunda, a través de la venta de muebles.

⁵⁰⁴ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 441.

⁵⁰⁵ Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 8

En cuanto a la primera de las técnicas, es necesario remitirse al apartado de la inversión ilegal, a través de la cual se generan los negocios de fachada. Se alude acá al término negocio y no empresa, debido a que por su carácter delincuencial, la estructura no utiliza los canales formales ordinarios para revestir de legalidad la creación de empresas que representen fachadas para el lavado del dinero producto de sus actividades ilícitas, sino que el concepto más coloquial de “negocio” se refiere más a bien actividades diversas de micro y pequeña empresa y de comercio informal.

No obstante, la finalidad exclusiva del establecimiento de esta red de pequeñas y microempresas y negocios informales sigue siendo la misma que las grandes organizaciones del crimen complejo realizan a través de la adquisición y el manejo de grandes sociedades: ocultar el origen de sus fondos mediante fachadas justificativas en lo comercial.

En lo referido a la venta de inmuebles como etapa de integración final en los cauces económicos ordinarios, la MS 13 también lo hace aunque en mucho menor escala. Parece existir un patrón de comportamiento relacionado más al gusto por adquirir inmuebles y muebles suntuosos que por venderlos, esto probablemente porque la acción de revender inmuebles generalmente supone la necesidad de retornar efectivo para liquidez de la organización, o supone un conocimiento más tecnificado de las formas de lavado de dinero.⁵⁰⁶

⁵⁰⁶ Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 9

4.20 Formas de Colaboración para la realización del delito

Desde la perspectiva del carácter personal del sujeto que interviene, y sobre la base del concepto al colaborador de patrimonial, (aquel que interviene exclusiva o principalmente, para la facilitación del delito de lavado de dinero y activos) se presentan las siguientes modalidades comunes para tal colaboración, y el perfil de los sujetos que mayormente intervienen en cada una de estas modalidades.

4.20.1 Testaferro

En su acepción más ordinaria, el término testaferro alude a una persona que como forma de prestar un servicio, pone a disposición de otros, el conjunto de su identidad personal para representar socialmente a otro que no desea figurar como titular de un negocio jurídico específico.⁵⁰⁷

Probablemente la constitución de testaferros, sea una de las modalidades personales de participación más común en el delito de lavado de dinero, y también, en el que es cometido por la MS 13. En esta categoría han sido agrupados muchos de los denominados “colaboradores patrimoniales” designados así por la Fiscalía General de la República

Una de las características más comúnmente encontradas en las personas que han servido como testaferros, es que de nueva cuenta son miembros de la base social de la Mara, especialmente los familiares más cercanos a estos, quienes con el objetivo doloso y consciente de ayudar a ocultar el origen ilícito

⁵⁰⁷ Ramón Ragués i Valles, “La responsabilidad penal del testaferro en delitos cometidos a través de sociedades mercantiles: problemas de imputación subjetiva,” (Indret Penal, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, julio 2008) 4

de los fondos o de los bienes a los que sus familiares tienen vinculación, conciertan con estos la utilización de su identidad personal para colocar bajo su aparente propiedad, diversas cantidades y tipos de bienes.

En el caso de la organización criminal, se encontró evidencia que casi la totalidad de inmuebles propiedad de la Mara, y casi la totalidad de muebles, especialmente vehículos, no estaban en ningún caso bajo la titularidad formal de ninguno de los miembros de la estructura criminal de la pandilla, es decir prácticamente ningún Homeboy, ningún corredor de clicas o de programa, e incluso ningún miembro de la Ranfla, tenía a su nombre bienes inmuebles u otros bienes suntuosos salvo en casos muy específicos, vehículos automotores.

Al contrario, se encontró que todos estos bienes en mención, estaban representados registralmente por los familiares cercanos de estos; desde esta perspectiva había también una subdivisión, la primera que tiene carácter doloso y que se ha mencionado anteriormente, pero también una segunda representación legal con carácter instrumental no doloso, puesto que se pudo constatar al menos el nivel de tesis de defensa, que muchos de los aparentes titulares de diversos bienes que en realidad pertenecían a la Mara, manifestaron desconocer el origen de los fondos por medio de los cuales se adquirieron los bienes, y que su intervención como titulares aparentes de estos, se debía a relaciones afectivas o circunstancias *Bona fide*. El testaferrato descansa casi exclusivamente en la base social de la MS 13.

4.20.2 Inversión ilegal

Consiste en el establecimiento formal de un negocio de la más diversa índole; se han encontrado en las investigaciones “Jaque” y “Tecana”, corroborados

posteriormente por la investigación “Cuscatlán”, la existencia de negocios tales como panaderías artesanales, restaurantes, lavado de autos, venta de artículos electrónicos y de celulares, comida rápida, salones de belleza, transporte irregular de personas, y hasta bares y discotecas, que en un 100% han sido establecidos, funcionan, son administrados, y pertenecen a la MS 13 por haber sido financiados con dinero producto de actividades ilícitas⁵⁰⁸. La inversión ilegal puede ser ejecutada por los paros y colaboradores, por los colaboradores patrimoniales, y por los Homeboys de nivel corredor de clicas o de programa libre o de Penal.

4.20.3 Co inversión ilegal

La cual consiste en un préstamo generalmente para productividad, realizado sin soporte documental por parte de la MS 13, a personas particulares, microempresarios, comerciantes, vendedores informales, o familiares de los propios pandilleros, para que sea invertido en el negocio, y posteriormente sea regresado con un interés en virtud del mutuo, pagado a favor de la organización criminal.⁵⁰⁹

La principal diferencia de la coinversión ilegal con la usura, es que en la coinversión, tanto el “socio” como la MS 13 actuando “institucionalmente”, de común acuerdo consienten en desarrollar la actividad comercial de forma conjunta y en el pago de los intereses criminales; también, porque en muchas ocasiones la iniciativa de solicitud de la inversión viene del socio particular. La coinversión ilegal puede ser ejecutada en sentido amplio por la base social de

⁵⁰⁸ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 441

⁵⁰⁹ Ibídem, 442.

la Mara, por los paros y colaboradores, por los colaboradores patrimoniales, y por los Homeboys de nivel corredor de clicas o de programa libre o de Penal.

4.19.4 Coinversión ilegal forzada:

Esta forma de participación en el lavado, consiste en la selección arbitraria que la MS 13 por medio de sus clicas, realiza de un determinado comercio formal o informal, persona natural, vendedor, micro empresario, o emprendedor, prestatario de cualquier bien o servicio, para su abordaje y “notificación” respecto a que la persona “notificada” ha sido seleccionada para ingresar a sus caudales económicos, fondos ilícitos en contra de la voluntad de este bajo amenazas, con el objetivo que se regrese la inversión con un porcentaje de ganancia, pero con carácter permanente.

De manera tal que a diferencia del préstamo o la usura criminal, tanto la coinversión como la inversión ilegal forzada o no, tienen como característica el ciclo continuo que busca el acrecentar los dividendos obtenidos por el dinero ilícito utilizado originalmente. Éste es el único caso en que no existe participación dolosa por parte de un sujeto generalmente no perteneciente la base social y la estructura criminal de la MS 13.

La coinversión ilegal forzada, sólo puede ser realizada por la Ranfla y por los corredores como autores mediatos, valiéndose del socio obligado, como instrumento no doloso para la comisión del delito.⁵¹⁰

⁵¹⁰ Esto, debido a las cláusulas que condicionan la figura del autor mediato, principalmente la ausencia de dolor del instrumento Ejecutor del delito. En este sentido vease: Miguel Díaz y García Conlledo, “Autoría y Participación” 14

4.19.5 Crédito y usura criminal

Por una parte, el crédito criminal consiste en el otorgamiento de préstamos a título de mutuo, con carácter totalmente informal y exento de escrituralidad o soporte documental otorgado por la MS 13 a través de sus distintas clicas, a personas naturales para fines diversos no relacionados a la utilización de capital de trabajo, generalmente este préstamo se da entre los círculos íntimos de la base social de la organización.⁵¹¹

La Usura criminal, es entendida como el otorgamiento de créditos personales generalmente prendarios entre personas naturales a tasas altísimas de interés y por corto periodo, acompañada de la constitución de garantías reales y en términos abusivos.

La usura criminal tiene como finalidad retornar el dinero de origen ilícito prestado a terceras personas, debidamente lavado por la acción evolutiva y el carácter fungible del dinero en efectivo más el interés, que naturalmente será un interés criminal, que acrecienta el patrimonio de los beneficios ilícitos, o bien puede tener como propósito el aprovechamiento de una necesidad económica para acrecentar el patrimonio por medio de la ejecución de las garantías ante la incapacidad del pago.⁵¹²

⁵¹¹ Declaración del testigo clave Capricornio, en transcripción de su testimonio en la sentencia definitiva A3-124-17 en la cual literalmente se sostuvo: “del dinero que se recoge hay veces que se les presta los Homeboys o a su mamá para que pongan algún negocio, muchas de ellas tienen puestos en el mercado y venden para las fiestas patronales de cada lugar o ellas mismas le venden a los demás familiares de los Homeboys, los kit de limpieza, los kit de alimentación y otras cosas que son necesarias, por lo que los Homeboy necesita ayuda la solicita al corredor de la clica para que después estos lo vean con los de la Ranfla del Penal y autoriza o no que se le entregue el dinero que debe regresarlo y dependiendo de qué Homeboy y su necesidad o para que lo va a ocupar se le pide que regresen los intereses” Página 273 de la sentencia.

⁵¹² Para una ilustración periodística del tema véase: “elsalvador.com: del dinero de extorsiones MS le presta a vendedores”, El Diario de Hoy, acceso 15 de enero de 2022,

4.21 Medios de comisión

A continuación, se enumeran una serie de medios utilizados para la comisión del delito de lavado de dinero, ya sea por la estructura criminal o por la base social de la pandilla los que se corresponden según sea el caso, a una determinada técnica para las etapas de estratificación o integración

4.21.1 Remesas

Por medio del ingreso defectivo a canales electrónicos del sistema financiero a título de remesa familiar para gastos de subsistencia o personales, la MS 13 realiza importantes acciones de lavado; en efecto, como se ha indicado en otros apartados, existe evidencia respecto a que los miembros más prominentes de la Ranfla histórica y la cúpula de clicas y programas grandes, utilizan para sus gastos personales, el producto de la extorsión, de ahí que este dinero, se les remita por medio de remesas a través de distintos operadores.

Las operaciones por remesas, sobre todo en lo que respecta a la titularidad del sujeto que las envía o las reciben, se corresponde casi en exclusividad con los miembros de la base social de la Mara, debido entre otras cosas, a que estos por su carácter de personas civiles, tienen documentos personales de identidad, tienen cuentas o interactúan en el sistema financiero, y son más fáciles de pasar desapercibidas o responder cualquier cuestionamiento de las entidades bancarias.

<https://historico.elsalvador.com/historico/607432/del-dinero-de-extorsiones-ms-le-presta-a-vendedores.html>

4.21.2 Productos Financieros

A través de la adquisición de productos financieros en sentido estricto, la MS 13 realiza actividades de colocación. Los productos financieros que en mayor cantidad son contratados por la MS 13, son cuentas de ahorro, y en dos casos documentos, incluso hasta depósitos a plazo.⁵¹³ Es importante hacer notar que al igual que ocurre con el tema de las remesas, el medio comisivo de la contratación de productos financieros recae por iguales circunstancias, casi exclusivamente en la base social de la pandilla.

En ciertos hallazgos de la operación “Jaque”, se encontró que personas que tenían cuentas bancarias diversas por montos de \$1000, \$2000, \$5000 o más de \$10,000, eran económicamente inactivas, puesto que al solicitar los reportes pertinentes a las asociaciones de fondos de pensiones, el Instituto salvadoreño del seguro social, o el ministerio de hacienda respecto a los reportes de su salario, emolumentos retenciones, o justificativa de el porqué de sus ingresos, teniendo en común que ninguno de estos cotizaba a la previsualidad social, ni pagaba impuestos, o en sus declaraciones bancarias habían consignado que sus profesiones u oficios eran amas de casa, pues la mayoría eran mujeres, o de oficios varios que no justificaban en medida razonable, las cantidades de dinero que mediante la contratación de productos financieros se determinó correspondían en realidad actividad de lavado.⁵¹⁴

⁵¹³ Se encontró evidencia en la operación de “Tecana”, que por asesoría del abogado miembro de la clínica y programas, el dinero obtenido por las extorsiones fue colocado en dos ocasiones, en un depósito a plazo fijo de un banco del sistema Nacional a nombre de la esposa de uno de los corredores del programa.

⁵¹⁴ Análisis de la fundamentación descriptiva intelectual de la sentencia definitiva con referencia A3-124-17. Como se ha indicado en otros segmentos, pese a que esta operación nació con el objetivo de golpear las finanzas y el lavado de dinero realizado por la estructura, prácticamente ninguna condena por el delito de blanqueo de capitales puse realizado debido a la poca técnica y eficaz e investigativa de la fiscalía para acreditar diversos elementos objetivos del tipo.

4.21.3 Administración de bienes criminales

En particular, lo concerniente a aspectos de la inversión o la coinversión criminal, se ven desarrollados a través del principio de administración de la empresa o negocio ilícito. De nueva cuenta, la base social de la pandilla juega un papel insustituible, debido que en los negocios en que existe inversión criminal, tales como aquellos que prestan servicios de alimentos, panadería, servicio de lavado de autos, y prácticamente todos los negocios que son propiedad de la estructura criminal, son administrados por la base social, en su mayoría de casos, por las esposas, madres o familiares cercanos de los corredores o los miembros de más alto rango de la estructura.

4.22 Agentes económicos intervinientes

Tal como se puede analizar en el apartado dedicado a observar el impacto socioeconómico del delito de extorsión y del delito de lavado dinero en las micro pequeñas empresas, en todos los sectores productivos del país, este segmento de agentes económicos es el que principalmente se ve golpeado por los fenómenos antes dichos,⁵¹⁵ pero también, en el seno de los cuales se realizan actividades típicas de lavado como a continuación se verá.

4.22.1 Comercio informal individual

Dentro del comercio informal, la MS 13 encuentra un terreno extremadamente fértil para la realización de diversas actividades ilícitas que van desde la aplicación de la extorsión, el narco menudeo, actividades de control territorial,

⁵¹⁵ Carlos Ponce, Margarita Benecke de San Feliu, Mario Chávez, y Mauricio Shi, *Extorsiones a la micro pequeña empresa de El Salvador*, (Centro de investigación y estadística, FUSADES, junio 2016) 1

hasta la usura y el crédito criminal, que como se ha indicado, se circunscriben a la esfera del delito de lavado de dinero y activos.

Pues bien, en esta misma línea de pensamiento, en lo que tiene que ver exclusivamente con el blanqueo de bienes, el comercio informal también se vuelve una opción privilegiada para que la organización desarrolle actividades de lavado. Esto es así porque se han evidenciado los siguientes indicadores relacionados a lavado dinero y el comercio informal individual:

- a) La mayoría de negocios fachada de la organización constituyen comercio informal:⁵¹⁶ negocios como ventas de artículos tecnológicos y de celulares, CDs y DVDs piratas, ropa y calzado, y cafeterías, que son administrados por la organización o en los que tienen interés por coinversión criminal, inclusive en los casos en que existe una inversión criminal forzada, constituyen comercio informal.
- b) La mayor parte del crédito y la usura criminal se dirige hacia el sector comercio informal: ya sea porque se trate de miembros de la base social que poseen negocios en el sector informal, o porque la Mara seleccione determinado individuo para interferir en sus caudales económicos por medio de inyección de capital ilícito, nuevamente el sector informal representa un lugar privilegiado para la realización de estas conductas.

4.22.2 Pequeñas empresas

Asimismo, las pequeñas empresas son o pueden llegar a ser a título de inversión o coinversión criminal, o inversión criminal forzada, satélites

⁵¹⁶ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 452.

operativos para el delito de lavado de dinero. A partir de la mera constatación que una micro empresa es un negocio en marcha, esto es, que presta un bien o servicio a cambio de un precio a un público, y que para tal cometido emplea directa indirectamente a un número pequeño de trabajadores, la unidad económica fundamental de nuestra economía que es la micro y pequeña empresa,⁵¹⁷ automáticamente se vuelve una extensión de la realización del blanqueo de capitales, si su giro económico y funcionamiento general, tiene su base la inyección directa o la confusión, con bienes y capital ilícito proveniente de la MS 13.

En la síntesis, de la evidencia analizada, se pudieron encontrar indicios inequívocos, que dentro de la micro y pequeña empresa también existen inversiones ilegales, por ejemplo en el rubro de panadería, sastrería, comedores, puntos de taxis ilegales, transporte informal de personas, y hasta bares y discotecas, en los que la MS 13 tenía incidencia directa ya sea porque los controlaba, o se encontraban bajo su zona de influencia geográfica y por ende no sólo estaban sometidos a la extorsión, sino a la coinversión criminal que a partir de la inyección de capital para la operatividad de los negocios, generaba confusión en el sentido técnico financiero del término⁵¹⁸, de su haber patrimonial lícito con el ilícito.

⁵¹⁷ Carlos Ponce, Margarita Benecke de San Feliu, Mario Chávez, y Mauricio Shi, *Extorsiones a la micro pequeña empresa de El Salvador*, 1

⁵¹⁸ El término confusión, alude a la mezcla de difícil o imposible diferenciación, de capital lícitos e ilícitos dentro de una empresa o negocio que sea entremezclado de forma definitiva. El término confusión de capital lícito o ilícito, nace en el terreno de la dogmática de lavado de dinero y activos, pero actualmente se encuentra muy afincada y es utilizada en el terreno de la extinción de dominio, para determinar sobre la procedencia o no de la jurisdicción homónima.

4.23 Retorno de capital y su administración.

Evidentemente, la decisión primaria de iniciar el proceso de lavado de dinero y perfeccionar todo su ciclo, no tiene sino una finalidad de legitimación con fines de posterior utilización, uso, goce o disfrute de los bienes, una vez han sido revestidos por una apariencia de licitud después del tránsito por todas estas etapas de blanqueo; todo lavador, (en nuestro caso, la MS13) desea que el dinero que puso en marcha para ser limpiado, efectivamente le regrese exento de toda sombra de dudas para disponer de él.⁵¹⁹

La MS 13 obviamente no es la excepción a este deseo de retorno, y en tal sentido, acorde con el programa criminal que profesa, es decir la expansión de la organización para la acumulación del mayor poder político y económico posible, utilizará sus fondos lavados, para encaminar la realización de su proyecto. Por tal razón y en atención al dinamismo que la organización criminal tiene sobre la base de su funcionamiento, el capital retornado o insertado definitivamente bajo la conversión en los cauces oficiales, debe ser reutilizado y redistribuido para la consecución de los fines del sindicato.

Así pues, la evidencia ha demostrado que la finalización del ciclo de lavado a través de la integración y el retorno, no se utiliza como en la mayoría de organizaciones criminales, para el mero disfrute de su director, como en el caso del capo del cártel, o de los que integran la cúpula, o más bien dicho no sólo se utiliza para esto, sino que también se destina un importante porción de ello, para la reinversión y redistribución de las ganancias criminales en otras

⁵¹⁹ Daniel Álvarez pastor y Fernando Eguidazu Palacios, *La prevención del blanqueo de capitales*, (Aranzadi editorial, Pamplona, 1998) 21

actividades delictivas que multipliquen los productos obtenidos de lavado. Dentro de estos, los principales son los siguientes:

4.23.1 Narcomenudeo

Durante su declaración en juicio, teniendo como antecedente su declaración y confesión extrajudicial, el testigo criteriado clave Noe, relató como la MS 13 realizaba transacciones de droga, puntualmente la compra del producto en kilos, para posteriormente revenderlo como cocaína de base libre, conocida comúnmente como crack, producto cocinado y calcificado para ser distribuido en porciones.

En el referido testimonio, el protegido manifestó que existe todo un sistema de distribución de droga en todos los sectores territoriales en que está distribuida territorial para su administración la Mara, a través de sus clicas y programas, de tal suerte que existen pandilleros responsables de la distribución de drogas para los programas del centro, paracentral, y en el occidente y oriente del país, teniendo cada programa un distribuidor específico de la droga que es administrada por las clicas que son proveedores.⁵²⁰

Se evidenció con particular interés, que son las clicas del departamento de Sonsonate, las ubicadas con mejor posición para comprar y vender el producto debido a que algunos miembros de sus clicas, (Acajutla y San Cocos) colaboran con los carteles para el tránsito y la logística de la mercancía y tienen acceso a la posibilidad de comprar parte del producto mientras está en ruta.⁵²¹

⁵²⁰ Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 451

⁵²¹ Ibídem, 452.

Como *modus operandi* de las referidas compras de droga, se ha podido evidenciar que las transacciones se dan principalmente en el occidental departamento Sonsonate en diversas casas de seguridad, negocios fachadas, o moteles, en donde el protegido, miembro de la ranfla histórica, refirió como él personalmente o junto con otros miembros compraban entre uno a dos kilos de cocaína por cada transacción, pagando entre \$10,000 y \$15,000 por cada kilo, y haciendo transacciones por hasta \$25,000 por la compra de dos kilos.⁵²²

En el contexto del proceso de negociación ilícita con las pandillas denominado tregua, se ha indicado que uno de los resultados de este, fue el fortalecimiento de las estructuras criminales, en el caso del narco menudeo y del lavado de dinero que presentamos, el referido testigo manifestó y quedó comprobado en juicio, que de este proceso de tregua, se le entregaron aproximadamente \$69,000 por parte de políticos y agentes oficiales a la MS 13, misma que el mencionado criteriado refiere utilizó personalmente para la compra de droga para la organización,⁵²³ que siempre la utilizaba para revenderla en el formato antes dicho de cocaína base libre, o en formato tradicional en las diversas zonas de bares y discotecas, o el negocio donde la organización tiene inversión criminal.⁵²⁴

⁵²² Declaración del testigo criteriado y protegido clave NOÉ, acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 452 y 453.

⁵²³ *Ibíd.*, 454.

⁵²⁴ Recientemente, se ha descubierto que la MS 13 tiene control total en muchas zonas de ocio, cervecerías, bares y restaurantes de la capital “La prensa gráfica: armas de fuego, droga y dinero en efectivo fueron incautados en negocios de la zona real de San Salvador”, periódico La Prensa Gráfica edición digital, acceso 3 de enero de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Armas-de-fuego-droga-y-dinero-en-efectivo-fueron-incautados-en-negocios-del-Barrio-San-Jacinto-de-San-Salvador-20211104-0115.html>

4.23.2 Armamento

En efecto, otro de los principales rubros de inversión criminal de los productos del lavado de dinero, es el armamento. En este aspecto también resultan sumamente revelador las declaraciones de todos los testigos protegidos que son unánimes en afirmar, que existe una política permanente de adquisición de armas por parte de la MS 13 con carácter concentrado, igualmente por parte de las clínicas quienes tienen entre las esferas de autonomía criminal que les han sido concedidas, la capacidad de armarse y comprar los pertrechos para los que su economía les alcance.

La MS 13 compra cantidades nada despreciables de armas a proveedores de Guatemala, Honduras, e incluso proveedores internos miembros de la Fuerza Armada que hacen contrabando de armas de uso privativo del ejército así como contactos con empresas de seguridad por medio de personas que están vinculadas a través de la base social, a la Mara.

Las investigaciones han demostrado como hechos probados en juicio, la compra sistemática de armas, por ejemplo a partir del año 2016 se hicieron compras de armas de fuego y granadas a través de un miembro de la organización que las ingresaba como contrabando desde Guatemala, asimismo se compraron chalecos antibalas y aproximadamente de 10,000 a 20,000 cartuchos para fusil M16. La operación de compra de este lote de armas fue realizada en el vecino país a través de un colaborador que trabajaba en los autobuses internacionales que hacen su recorrido en Centroamérica, en uno de los cuales vino escondido este lote de armas.⁵²⁵

⁵²⁵ Acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 317-319.

También se demostró que existieron compras de fusiles AK47 y M 16 hasta 17 unidades con un precio de 3000 a \$3500, asimismo y de manera casi insólita, se demostró que la MS 13 adquirió también un misil tipo “Low”⁵²⁶ por un valor de un \$1500, todo lo cual fue específicamente pagado por medio de el aporte del efectivo de las extorsiones a nivel nacional que las diferentes clicas proporcionaron para las líneas centrales de la organización.⁵²⁷

Igualmente se tiene evidencia que la clica Parkview Locos, adquirió 40 fusiles AK47 por \$3000 cada uno, y posteriormente la clica de los Abriles Danger’s compró aproximadamente 40 fusiles entre AK47, AR15, Fall, y M16, aproximadamente 10 granada fragmentarias, chalecos, arneses, cinturones, uniformes, botas, mochilas, ponchos, binoculares, mira telescópicas, tiendas de campaña, gorras y sombreros, radios de comunicación y otros, por medio de un proveedor de una reconocida empresa de seguridad, por cierto vinculada al ex presidente Mauricio Funes, como una de las empresas que servían para desviar fondos públicos.⁵²⁸

4.23.3 Logística

Toda la organización, por su carácter complejo y ordenado, requiere como una de las necesidades básicas, el desarrollo de un sistema logístico óptimo que

⁵²⁶ El misil M72 Law, conocido también como Law 66, es un cohete antitanque de fabricación estadounidense

⁵²⁷ Acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 317-319

⁵²⁸ Investigaciones periodísticas sostienen que a través de diversas empresas incluida la empresa COSASE, amigos cercanos al ex presidente Mauricio Funes, contribuyeron a drenar las arcas del Estado por más de \$351 millones de dólares en negociaciones ilícitas, concesiones, y demás mecanismos de corrupción. “Investigaciones El Faro: Mauricio Funes, Mecafé y una cadena de favores de \$351 millones”, Periódico digital El Faro, acceso 7 de enero de 2022 <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Armas-de-fuego-droga-y-dinero-en-efectivo-fueron-incautados-en-negocios-del-Barrio-San-Jacinto-de-San-Salvador-20211104-0115.html>

le permita ejecutar su operatividad diaria, su operatividad criminal en nuestro caso, así como las tareas más aparentemente esenciales y cotidianas que pueda suponer el quehacer de una organización compleja. El término logística, agrupa una serie de áreas de cobertura que por decirlo de un modo simple, se refieren al suministro en tiempo y forma adecuada, de materias primas, alimentos, y recurso humano, todo lo anterior bajo el prisma de una logística criminal.

La MS 13 tiene al menos los siguientes segmentos logísticos:

- a) Rubro de transporte para acciones criminales: el cual se hace en el 90% de los casos, por medio de automóviles o motocicletas que son propias de la organización, ya sea de uso personal de alguno de sus miembros, o enroladas en distintos negocios fachadas que puedan ser destinados al transporte de personas. A partir de esta relación de los vehículos y su utilización con la comisión de delitos, el origen de estos, normalmente actividades de colocación, estratificación, e integración, materializan una actividad propia de lavado de dinero que constituye una dimensión logística del quehacer criminal de la Mara
- b) Rubro de Logística en Centros Penales: el traslado de familiares cercanos y miembros de la base social de la Mara, a centros penitenciarios con el objetivo de visitar a los miembros de la organización que se encuentran detenidos o condenados
- c) Rubro de Asistencia Humanitaria: se trata de una especie de subvenciones “humanitarias” para los miembros de la organización. Dentro de la estructura nacional del gobierno corporativo de la Mara, las líneas principales, se encuentra en la denominada “Línea de

Colaboración”⁵²⁹ cuya misión consiste en proporcionar alguna especie de asistencia para gastos funerarios, enfermedades, y otras situaciones desventajosas en que los miembros de la organización se encuentran, para lo cual dispone de fondos provenientes de lavado de dinero.

- d) Rubro de Asistencia Legal permanente: igualmente, otra de las líneas principales de la organización es la denominada “Línea Legal”⁵³⁰ la cual tiene como principal cometido, pagar los honorarios de abogados, asistir a reuniones interinstitucionales, y entablar contacto con la sociedad civil, y ONGs nacionales e internacionales, para lo cual dispone para la ejecución de estas actividades de corte política, de un suministro de fondos generales mezclados entre los provenientes del delito de extorsión, y los productos ilícitos ya lavados.

4.24 Sujetos que ostentan dominio

En lo que respecta al tema de autoría y participación, y particularmente en el tema de la coautoría, se procede a hacer algunos comentarios muy breves sobre la calidad y tipo de participación que aquellos que ostentan el control funcional del hecho y el control operativo del mismo, o lo que es lo mismo decir el dominio del hecho y la ejecución material del hecho punible, las dos aristas principales de la coautoría, poseen respecto de la realización concreta de acciones típicas de lavado dinero y activos.

4.25 Control Funcional

El control funcional primero y último de la realización del hecho punible de lavado de dinero, descansa en las cúpulas de la organización, particularmente

⁵²⁹ Véase *infra*, Capítulo II numeral 3.6

⁵³⁰ Véase *infra*, Capítulo II numeral 3.3

en la Ranfla nacional, y la Ranfla histórica; este nivel de decisión es precisamente de naturaleza colegiada, en organismos que emiten directrices a los mandos medios y agentes operativos para su mera ejecución. De ahí que la creación del plan, el control funcional del hecho, no así el codominio de la ejecución, descansa en estos centros de poder.

4.26 Control Operativo

El control operativo para la ejecución de todas las actividades del delito de lavado dinero y activos, en todas y cada una de las etapas, descansa en dos niveles específicos, primero el nivel de *control mediato* que es realizado por el corredor de programa y de clics, el cual básicamente es un segundo nivel que decide la forma de materializar la orden que la cúpula ha dado para la realización de cualquier actividad de lavado, designa a los miembros según su grado, que van a ejecutar determinada actividad, y supervisa la ejecución material de la misma.

El segundo nivel, es de *operaciones inmediatas*, desarrolladas primordialmente también por el corredor de clics en la libre, pero en el control de los Homeboys, los chequeos, las observaciones, los colaboradores patrimoniales, y la base social de la Mara, según sea el caso, cuando materialmente se procede a realizar las actividades típicas, tales como la apertura de cuentas y depósitos fraccionado de dinero, la contratación de productos financieros, la compra o venta de muebles o inmuebles, la transformación de bienes, y cualquier otra técnica para el perfeccionamiento de cualesquiera de las etapas del ciclo de lavado.

4.27 Responsables operativos

De manera más puntual, se señalan muy brevemente algunas obligaciones específicas de cada nivel jerárquico de la organización, particularmente de los ejecutores del nivel de control mediato e inmediato para la realización del delito. Estas son:

4.27.1 Intervención del Corredor de Clica

En las actividades de lavado de dinero y activos, el corredor de Clínica tiene un papel esencial en dos sentidos, el primero en la transmisión de la orden en la cadena de mando ordinaria, en la cual le corresponde el inicio de la operativización de las actividades de lavado, al recibir las indicaciones de su corredor de programa; en este punto es indistinto que las indicaciones sean recibidas por parte del corredor de programa en la libre o en el penal, pues ambos jerárquicamente son superiores a éste.

En el segundo sentido, y en tanto al corredor de clica en la libre le corresponde el control inmediato de los miembros bajo su mando ejecutivo directo, tiene la obligación de verificar las aperturas de cuentas, entregar el dinero para la inversión criminal, mantener el control contable de los créditos y la usura otorgado por la Mara, disponer del control de las actividades administrativas, del narco menudeo, y recibir cualquier cantidad de droga, armas, u otros efectos que le hayan sido entregados por la Ranfla través de las líneas,⁵³¹ como parte de las compras realizadas con el dinero de el blanqueo.

⁵³¹ Esto es concordante, no sólo con lo expresado por Acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, páginas 317-319, sino también, con lo referido por el testigo protegido clave Noé, clave Bons, y clave Capricornio, al igual que es concordante con las funciones determinadas para el corredor de clica en la libre. *Cfr.*, Capítulo II numeral 2.5.4

A éste, también le corresponde la tarea de designar los colaboradores patrimoniales para la recepción de remesas, la compra de bienes muebles e inmuebles, la supervisión del otorgamiento para las escrituras públicas o documentos legales que sean necesarios, y el control inmediato diarios de los negocios sometidos a la administración y propiedad de la Mara.

4.27.2 Intervención del Corredor de Programa

Al corredor de programa en la libre le corresponde en el ciclo de lavado de dinero, también una función dual, la primera recibir las órdenes de la Ranfla a cualquier nivel, ya sea en el penal, en la libre, la nacional, o histórica (aunque muchos de los que integran estas ranflas simultáneamente pertenecen a uno u otro estamento de la organización) por medio de las cuales se giran las instrucciones para la realización de cualquiera de las conductas típicas del delito en cualquiera de sus etapas.

La segunda se corresponde a un seguimiento gerencial de las órdenes recibidas y el proceso adecuado de ejecución que los corredores de explica, y en general todos los que se encuentran bajo su jurisdicción realicen respecto a los lineamientos emitidos por la Ranfla; en el mismo sentido le corresponde la toma de decisiones en segundo grado por encima del corredor de la clicla que sean necesarias para ejecutar la orden que has recibido.

Por su carácter de mando medio con vocación de supervisión, a este le corresponde reportar directamente a la Ranfla del penal y a todas las reglas, el éxito de las distintas etapas o actividades de lavado.

4.27.3 Intervención de la Línea Económica

Al ser la Línea Económica, la gerencia criminal seccional responsable del control general de las finanzas de toda la organización, interviene en el delito de lavado de dinero y activos a través de la fiscalización y contraloría de las actividades económicas de las clicas y programas, y en especial, se encarga de llevar registros contables del dinero de las distintas células independientemente que estos les pertenezcan exclusivamente a ellos, o tengan carácter “federativo”.⁵³²

La capacidad económica y de recolección criminal que cada clica es un signo indicador de su fortaleza, y determina el nivel de expansión territorial, influencia dentro de la Ranfla, y capacidad operativa y militar para el efectivo control del territorio el cual pertenezca.

4.27.4 Intervención de la Línea de Reporte

En el mismo sentido de la línea económica, al considerar que la Línea de Reporte es la gerencia criminal responsable de concentrar toda la información de la pandilla, procesarla, verificarla, discriminarla, y presentar informes oportuno para la toma de decisiones a la máxima cúpula,⁵³³ el flujo de información asociada al registro de capitales e inversiones de la Mara también debe ser proporcionado a los miembros de esta, al efecto que el suministro de

⁵³² Es importante destacar, que en atención a las facultades autónomas de cada clica y programas, estas son libre de disponer con relativa libertad de los fondos recolectados como producto de la extorsión, y tienen autonomía para reinvertir criminalmente estos fondos y con ello la realizar actividades propias del amado. Pero simultáneamente a la existencia de estos fondos particulares de cada clica, ésta se encuentran en deber de aportar a la Ranfla nacional y a las distintas líneas, cualquier impuesto criminal, contribución especial, o requerimiento monetario para proyectos específicos, principalmente para la compra de armas y drogas.

⁵³³ Véase capítulo II numeral 3.5

información adecuada esté permanentemente actualizado para los miembros de la Ranfla.

Un ejemplo adecuado de esta toma de decisiones, es cuando la Ranfla al enterarse según información proveniente de la línea de reporte, que la Mara cuenta con suficiente capital para reinvertirlo, hacer compras onerosas como drogas y armas, o evidencia la necesidad de dispersar el efectivo, emite lineamientos en dicho sentido a partir de la información proporcionada.

4.28 Autonomía Criminal para la ejecución del lavado de dinero

A través del sistema de inferencias y deducciones racionales, puede evidenciarse que la MS 13 goza de centralización en “lo político” a través de una jerarquía estratificada con carácter verticalista e impositivo, pero la vez realiza concesiones “administrativas” para sus miembros, en particular para su unidad territorial fundamental denominada clica.

Éstas concesiones criminales se advierten principalmente en el manejo de los fondos que producto de la extorsión y las actividades típicas de lavado de dinero, llegue a poseer cada clica. Se ha hecho referencia en otros apartados, a que el manejo adecuado y el buen desempeño de la gestión financiera de cada clínica, les permiten diferenciadamente, crecer, estancarse en algunos casos desaparecer o ser consideradas clínicas de menor entidad o importancia, cuando no se encuentran acompañadas de una infraestructura económica criminal importante que se traduzca en la propiedad de bienes, negocios, armas, o la capacidad de realizar transacciones de droga y narco menudeo.

En tal sentido, si bien es cierto la fuente primaria de producción de recursos y de liquidez para la organización es la clica a través de la recolecta material de productos ilícitos, incluidos dividendos criminales y otras actividades de conversión o integración de lavado, los mismos pueden ser susceptible de clasificación según el nivel de mando de la organización en que estos se encuentran y el uso que en los diferentes niveles se les otorga a tales fondos los que a continuación se expresan.

4.30 Manejo de fondos de clica

La clica tiene relativa autonomía económica para decidir el manejo de los fondos, según que sus caudales resulten nutridos por actividades de inversión criminal o los dividendos resultantes de la usura y el crédito criminal, o que sea nutrida de las denominadas rentas personales que algunos de sus miembros pueden llegar a tener, en el primero de los casos los fondos serán colectivos, y en el segundo semi privados, sujetos a la administración de su titular y de los organismos superiores de la Mara.⁵⁵⁸

En relación de el propio esquema organizacional económico de la asociación delictiva, al igual que el destino de los fondos generales de los productos y bienes ilícitos visto globalmente para toda la organización, los fondos de la clica se utilizan para la inversión y el sostenimiento ordinario de la clica en particular; de estos fondos se destinan ayudas con el aval de la línea de colaboración, se entregan pagos para honorarios profesionales de abogados, sobornos para policías o agentes gubernamentales corruptos, y gastos para armas, teléfonos celulares, recargas, combustible, o materias primas de negocios.

⁵⁵⁸ Acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 317-319

4.31 Manejo de fondos de programa

Según las atribuciones que son de su competencia, los programas intervienen en el ciclo de lavado de dinero respecto a los fondos, en actividades principalmente de fiscalización y verificación así como de reporte para los organismos superiores ya sea directamente por medio de los corredores de programa, o a través de la información proporcionada a la línea de reporte y a la línea económica.

Igualmente, los programas intervienen en el tratamiento de los fondos a partir que según las disposiciones organizativas de la cúpula, cada programa tiene derecho a recibir armas o drogas, en la cuantía y proporción que estos hayan contribuido para los fondos generales destinados a la compra de estos recursos ilegales; en este sentido, es el programa el que maneja el fondo que en forma de impuesto de guerra, contribución especial, o aporte, realizan cada una de sus clicas al centro de mando⁵⁵⁹

4.32 Manejo de fondos nacionales

La requisición de fondos para todos los programas y clicas a nivel nacional, es una forma común de alimentar la hacienda criminal de la cúpula de la organización a través de la constitución de “fondos nacionales” de la organización. De tal suerte, los fondos nacionales de la organización, son aquellas cantidades de dinero provenientes de las bases operativas de la MS 13, cuya fuente es el delito de extorsión y las actividades de lavado de dinero.

⁵⁵⁹ Acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 317-319.

En teoría, el destino de estos fondos se circunscribe a proyectos macro criminales, tales como las compras masivas de armas, las compras de droga, o las compras de voluntades políticas. Para su fiscalización es la línea económica la que controla la ejecución presupuestaria, el gasto, y ejerce el control de los bienes de la organización, incluso de aquellos que sean repartidos a prorrata de la participación de las clicas y programas, como en el caso de las armas.⁵⁶⁰

4.33 Efectos del lavado de dinero al interior de la mara

Algunas consecuencias importantes en lo político, lo operativo, y lo jerárquico, se derivan del éxito de las actividades de lavado de dinero, pues el poder económico tiene tal entidad en todas las esferas de la humanidad, incluida en la esfera criminal, que ostentar, acumular o utilizar poderío económico significa granjearse enemigos, marcar distancias entre distintos estamentos sociales, o una invitación a la malversación. Igualmente la acumulación de importantes flujos de efectivo y capital ilícito incide directamente en la transformación de la organización y en el impulso de los objetivos principalmente reivindicativos y políticos en el contexto de cambio de visión ontológica y filosófica que de sí misma tiene la MS 13.

Estos efectos son tratados a continuación.

4.33.1 Lucro y ventajas materiales del lavado de dinero

Recordando que la finalidad principal de toda organización criminal es la obtención de lucro y ventajas económicas, la realización de actividades de

⁵⁶⁰ Acusación formal de la Operación Cuscatlán, Fiscalía General de la República, 317-319

lavado de dinero trae riquezas a la organización. La riqueza trae consigo el disfrute de los productos ilícitos, en tanto el aumento del caudal de recursos de una organización no tiene fines contemplativos, sino fines de disfrute de todo el entramado de negocios que se ha puesto en marcha.

La existencia de un programa criminal marca teóricamente un principio de coherencia para toda la organización, en el sentido que cualquier acción en el más amplio de los sentidos, y desde luego las acciones que tengan que ver con la administración de la riqueza, deben ser puestas en función de la consecución última de las metas del programa criminal; se ha dicho que el programa criminal de la MS13 se condensa en la visión última de acumular la mayor cantidad de poder político y económico para la organización, pero ¿qué gana la organización con acumular este tipo de poder?

Las respuestas son diversas, por un lado la expansión territorial de sus organizaciones, la capacidad de dictar políticas públicas o incidir en estas en beneficio de los intereses de los suyos. Debe recordarse que por su carácter primigenio de problemática social, existe en todo el pensamiento de la MS 13, la noción de reivindicación de condiciones socioeconómicas más favorables para todos los vinculados a ella, para los que viven permanentemente en exclusión social.

Pero también, la acumulación de poder político busca la reconfiguración del Estado, o como han sostenido algunos autores, la reconfiguración cooptada del Estado, entendida como una nueva forma de hacer política hacia y para, quizás, hasta “desde” el grupo criminal, que nuevamente redunden en el

establecimiento de estructuras legales, paralegales, y paraestatales, que favorezcan un *continuum* desarrollo de la organización *ad infinitum*.⁵⁶¹

No obstante, parece existir evidencia indiciaria, respecto a que la acumulación de poder a través de el aporte masivo de recursos que la extorsión y lavado de dinero han hecho a la organización, trae consigo una separación del discurso oficial tradicional de la visión del programa criminal de la organización, para desviarse hacia la mera constatación de un *status quo* en donde la cúpula disfruta permanentemente de beneficios económicos y políticos. Éste conjunto de ideas se condensa específicamente en las siguientes afirmaciones:

- a) Desarrollo de modos de vida ostentosos para la cúpula: hay muchos operativos de captura dirigidos hacia los miembros de la Ranfla histórica o de los más altos rangos de la organización que están en libertad, se pudo evidenciar que los altos mandos poseen estilos de vida y costumbres extremadamente dispares respecto de los miembros más bajos de la escala de la organización, muchos de estos viven en casas, complejos residenciales, o barrio de clase media, incluso de clase alta, cuyos alquileres son pagados con productos de la extorsión y de lavado de dinero;⁵⁶² asimismo se constató de casos en que el dinero que produce el trabajo criminal no remunerado de los miembros de la base social, es utilizado para gastos de mantenimiento ordinarios mensuales de los miembros de las cúpulas.

⁵⁶¹ Luis Garay, Juan Salcedo Albarrán, Ernesto de León Beltrán, Israel Guerrero, “*De la captura a la reconfiguración cooptada del Estado*”, en informe de gestión 2008, (Transparencia por Colombia, 2008) 72

⁵⁶² “Elsalvador.com: fotos: cabecillas de pandillas y sus familias viven con lujos” El Diario de Hoy, acceso 10 de enero de 2022, <https://historico.elsalvador.com/historico/156649/fotos-cabecillas-de-pandillas-y-sus-familias-viven-con-lujos.html>

- b) Desarrollo de aspiraciones integracionistas: en lo que parece ser una mezcla con las nociones de movilidad social y aspiraciones de aceptación por parte de un grupo minoritario y tradicionalmente excluidos, los líderes de la pandilla y sus colaboradores cercanos, han desarrollado estilos de vida que procuran favorecer encuentros sociales de alto nivel, tratamientos personales diferenciados como “embajadores de buena voluntad”, representantes, personeros, agentes portavoces, o cualquier otro epíteto que designe a los responsables del trato con organizaciones civiles externas a la MS 13, cómo miembros de la organización de alto nivel no vinculados a actividades netamente delincuenciales por el mote despectivo y ciertamente proscrito por ley que tal condición supone.
- c) Desarrollo de una autopercepción de beligerancia política: además de lo estrictamente considerado como factores que logran categorizar a la MS 13 como una fuerza beligerante en lo político, tratado en aspectos relativos a las consecuencias de los procesos de Corporativización y treguas, se alude en este sentido, a un efecto más bien psicológico que supone un cambio de visión de sí mismo de los miembros más altos de la organización. Para decirlo de un modo sencillo: ya no se perciben a sí mismos sólo como simples delincuentes o miembros del hampa criminal, sino que desarrollan un incipiente sentido de representatividad de un sector popular o poblacional importante en el sentido político de la representatividad frente al Estado.⁵⁶³ Dicho de otra manera, si la cúpula de la organización representa a un importante sector estadístico

⁵⁶³ En septiembre del año 2012, algunos miembros de la Ranfla histórica de la MS 13, concedieron una entrevista grabada en el contexto de la tregua, al blog periodístico “La Mirada”, en ella, uno de los líderes históricos, Borromeo Enríquez, alias “El diablito de Hollywood”, expresaba entre otras cosas, la importancia creciente de la Mara en el sentido de su representatividad de sectores populares importantes para la vida nacional. “Una mirada: líderes de la MS 13 hablan sobre la tregua”, Uzziel Peña, acceso 17 de diciembre de 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=FoGTIJMR4UE>

de los habitantes del país, los tales deben ser tenidos como representantes de un poder con beligerancia política para la toma de decisiones y la incidencia en coyunturas electorales.

4.33.2 Distanciamiento social de la base y la cúpula

Uno de los efectos más palpables de la mutación criminal de la MS 13, de una pandilla de primera generación a un sindicato de crimen organizado, con especialidad criminal en el delito de extorsión y en el lavado de dinero producto de éste, es el distanciamiento irremediable entre la cúpula, los mandos medios, y los estratos más bajos de los miembros brincado de la organización y su base social.

El distanciamiento social ha tenido como primer antecedente, la disparidad en la distribución de las riquezas producto de los beneficios criminales. Así, por el nivel de antigüedad que tienen los miembros de la Ranfla histórica estos han gozado tradicionalmente de derechos superiores, los que en su momento fueron otorgados a partir de la solemnidad criminal que les era atribuida por su condición de “padres de la Mara”, un temor reverencial obtenido a base de méritos delictivos y récord de fidelidad a la organización, pero que con el tiempo en ido cambiando para convertirse en un sinónimo de disparidad.

Quizá el ejemplo más claro de esto, es el derecho de imponer rentas personales, que los miembros de la Ranfla histórica poseen. Al ser autorizados para disponer singularmente de una fuente extorsiva permanente en las clicas a las cuales pertenecen, los miembros de la Ranfla histórica adhieren a su posición solemne, y el prestigio delictivo, un poder económico real: esto les permite irse a vivir a Estados Unidos, rentar casas en vecindarios con mejores condiciones que en donde territorialmente reside su clica, incluso les permite

que sus hijos accedan a instituciones privadas de educación, de lo cual hay evidencia en las investigaciones relacionadas.

Por consiguiente, la mayor capacidad económica se traduce en mayor capacidad de influencia política en el seno de los organismos decisorios de la pandilla, lo cual por si no representaría una disrupción determinante en el esquema jerárquico de la organización o en el sentir de sus miembros, pues esto sería una consecuencia natural de los estamentos, sino que lo importante en este sentido, es la tendencia a la exclusión interna y el reduccionismo de los miembros inferiores en la posibilidad de la toma de decisiones.

Para muestra un botón: al momento del inicio de la investigación Cuscatlán, la operación más grande de todos los tiempos contra la cúpula de la MS 13, el testigo criteriado y protegido dio un listado de 20 personas que componían la Ranfla histórica, de la cual se desprende la primera y última palabra para gobernar a más de 25,000 pandilleros brincados.⁵⁶⁴

A propósito, que entre estas 20 personas, no todos los 48 programas y 249 clicas a nivel nacional tienen representación, sino solamente las clicas y programas más fuertes en la económico, criminal, y político, las que tienen los territorios más fértiles para extorsionar como las ubicadas en San Salvador, o las que tienen territorios por donde pasa el tráfico de drogas como las de Sonsonate, en defecto precisamente de clicas más modestas como las del oriente del país ubicadas en municipios fronterizos o alejados.

Uno de los hechos más significativos que retrata este aspecto, es el acaecido el interior de la organización en el contexto de la tregua, una intentona de

⁵⁶⁴ Fiscalía General de la República, acusación formal de la operación Cuscatlán, 348.

separación de la organización, por parte de miembros de ciertas clicas que consideraban que en realidad, la tregua sólo estaba sirviendo para enriquecer a los titulares de la Ranfla histórica de aquel momento, y que la supuesta posición de negociar un desmantelamiento coordinado, sólo traería el fin de la organización criminal y de la vida de beneficios delictivos que esto supone.

En el caso mencionado, una de las clicas y programas más fuertes del país la denominada clica y programa Fulton, inició un movimiento en contra de la Ranfla histórica debido a las razones que se acaban de citar, pero este intento fue sofocado brutalmente por la propia organización quienes al enterarse por parte de miembros leales a la Ranfla histórica, ordenaron el asesinato del corredor de la clica y programa Fulton (quien también era miembro de la Ranfla histórica), que lideraba el referido movimiento y posterior a su asesinato, continuaron con el homicidio de no menos seis allegados y personas vinculadas a este, al efecto de extirpar de raíz todo proyecto secesionista.⁵⁶⁵

⁵⁶⁵ Fiscalía General de la República, acusación formal de la operación Cuscatlán, 429.

CAPITULO V: EL TRABAJO DE LOS JUECES EN EL JUZGAMIENTO DE CASOS DE LAVADO DE DINERO RELACIONADOS A PANDILLAS Y EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

5 Contexto Histórico y Jurídico

Por definición constitucional⁵⁶⁶ y legal⁵⁶⁷, los jueces son representantes del Estado, delegados para administrar justicia en nombre de la soberanía del pueblo y en nombre de la democracia y el Estado constitucional de derecho, cuya razón de ser y fin último, es la persona humana con el objetivo de garantizarle el bienestar económico, político, y social.

⁵⁶⁶ Así se establece expresamente en el artículo 172 de la Constitución que literalmente en lo pertinente dice “Art. 172.- La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. La organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley. **Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.**”

⁵⁶⁷ El código procesal penal, ley aplicable al objeto de estudio del presente trabajo por tratarse de materia penal, establece y desarrolla de manera más amplia este mandato constitucional y declara muy puntualmente el deber de independencia en los siguientes términos: **“Imparcialidad e independencia judicial Art. 4.-** Los magistrados y jueces sólo estarán sometidos a la Constitución, al derecho internacional vigente y demás leyes de la República; y en sus actuaciones serán independientes e imparciales. Un mismo juez no puede administrar justicia en diversas etapas, instancias o grados en una misma causa. Los jueces cuando tomen decisiones deberán fundamentar las circunstancias que perjudican y las que favorecen al imputado, así como valorar las pruebas de cargo y de descargo. Por ningún motivo los funcionarios o autoridades del Estado podrán avocarse el conocimiento de causas pendientes o fenecidas, ni interferir en el desarrollo de los procesos. En caso de interferencia en el ejercicio de la función judicial, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia. Cuando la interferencia provenga de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de sus magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado además a la Fiscalía General de la República, al Consejo Nacional de la Judicatura.”

Por tal razón, la figura del juez como representante de la ley que gobierna de una forma democrática y justa a la realidad política llamada Estado salvadoreño, se vuelve más que un mero formalismo de organización jurisdiccional, una verdadera fe y la esperanza en que el sistema de valores constitucionales y el sistema de administración de justicia, será eficiente, ecuánime, y en estricto sentido, justo, a la hora de aplicar las leyes a todos por igual y solo bajo el prisma de los mandatos y preceptos constitucionales⁵⁶⁸.

Por extensión, una aplicación efectiva de este sentir de respeto universal a la ley, representará confianza del pueblo en el órgano que le administra justicia, y representará también una reafirmación general del imperio de la ley y la vigencia de la norma, pero al contrario, una aplicación deficiente representará una desconfianza general en los responsables de su aplicación; la intervención, condicionamiento, o injerencia de factores externos que determinen en un sentido u otro la manera de administrar justicia en el contexto de una república cuyo cimiento filosófico es precisamente la división de poderes en sistemas de pesos y contrapesos, también representará una anomalía al deber ser en el cumplimiento de la ley⁵⁶⁹.

Esta permanente tensión entre el horizonte ético ideal determinado por los mandatos constitucionales y legales en la labor de los jueces, versus la calidad de la aplicación real de conocimientos jurídicos satisfactorios a la administración de cada caso, ha sido desde siempre un debate en busca de la excelencia y la formación continua, pero además, en cuanto al tratamiento histórico de casos relacionado a las pandillas, se ha vuelto más sensible y

⁵⁶⁸ Teodoro Pérez, Santiago Carretero Sánchez, Et al, *Ética judicial: de las reglas a las actuaciones*, (monografía, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2014) 13

⁵⁶⁹ Ibidem, 24.

apremiante la necesidad de un adecuado juzgamiento, pues el abordaje de estas asociaciones criminales exige la correcta comprensión de las figuras jurídicas aplicables, la naturaleza delictiva, y la correcta aplicación de los principios generales de la dogmática del derecho penal, en una aparente dicotomía entre una visión garantista del derecho penal a partir del programa penal de la constitución, y una visión más inclinada a dar preferencia al castigo, al populismo punitivo, y al derecho penal simbólico en los casos atribuidos a pandillas.⁵⁷⁰

Si respecto a lo anterior reflexionamos que con la ley especial contra el crimen organizado, y la ley especial contra actos de terrorismo, se crearon las jurisdicciones especializadas cuya práctica demostró una vocación casi exclusiva para el tratamiento de casos relacionados a pandillas durante los últimos 10 años en los referidos tribunales, y además agregamos la complejidad del delito de lavado de dinero y activos, por su estructura de secuencia y proceso, por su estructura de tipo penal mixto, y por el alcance de las lesiones a partir de la pluriofensividad que se le atribuye, encontramos que la tarea demandada los jueces es definitivamente exigente.

Corolario de estos aspectos que marcan la labor de los togados a la hora de administrar justicia en los casos relacionados a pandillas y lavado de dinero, es el hecho históricamente relevante, que el día 1 de mayo del año 2021, tras la toma de posesión de la nueva asamblea legislativa liderada por el partido político Nuevas Ideas, durante la primera sesión plenaria de la nueva legislatura, se destituyó al Fiscalía General de la República, y se destituyeron a cinco magistrados propietario de la sala de lo constitucional de la corte

⁵⁷⁰ Cfr. Capítulo I de esta investigación, apartados 5. 6, y 7

suprema de justicia⁵⁷¹, que hace las funciones del tribunal constitucional, y en los meses posteriores, se dieron importantes reformas, nombramientos, destituciones, y remociones de muchos jueces, especialmente de aquellos que habían estado tradicionalmente ejerciendo la jurisdicción especializada en el tratamiento de los casos relacionados a pandillas.

En el mismo contexto histórico de una nueva dominación del escenario político del Estado Salvadoreño, la madrugada del domingo 28 de marzo del año 2022, como resultado de un aumento sin precedentes de ataques simultáneos, asesinatos de policías, y principalmente asesinatos de civiles en distintas partes del territorio nacional, en lo que representó una demostración de fuerza, y otra manifestación de beligerancia militar por parte de la MS 13, la asamblea legislativa de la República de El Salvador, decretó régimen de excepción a los derechos y garantías constitucionales fundamentales ante la justificación de una grave perturbación del orden público⁵⁷².

Inmediatamente después, se crearon nuevos juzgados especializados bajo el cobijo de la mencionada ley especial contra el crimen organizado, dedicados y organizados exclusivamente con el fin de recibir una oleada de nuevos procesos de personas vinculadas a la base social de la Mara, de pandilleros y mareros brincados⁵⁷³, y de un amplio universo de personas vinculadas directa

⁵⁷¹ BBC “El Salvador: la nueva asamblea legislativa, afín a Bukele, destituir a los jueces del constitucional y al fiscal general” British Broadcasting Corporation BBC Londres, edición digital, 2 de mayo de 2021, acceso 27 de septiembre de 2022, disponible para consulta en el enlace <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56953799>

⁵⁷² CNN en español: “El Salvador decreta el Estado de excepción ante aumento de homicidios” Cable News Network CNN En español, edición digital, 28 de marzo de 2022, acceso 28 de septiembre de 2021, disponible para consulta en el enlace: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/28/el-salvador-estado-excepcion-violencia-homicidios-trax/>

⁵⁷³ Para la comprensión de estos conceptos, veáanse los capítulos I y II de la presente investigación

o indirectamente a las pandillas, que al momento de realización de este trabajo suman más de 45,000 personas; desde luego, los principales tipos penales acusados a estos sujetos, han sido el de pertenencia a la organización criminal, es decir, el delito de asociaciones ilícitas, y coetáneamente, otros delitos vinculados a la pertenencia a la organización, tales como el lavado de dinero y activos⁵⁷⁴.

Éstos acontecimientos, generan un marco adecuado para analizar la labor de administración de justicia bajo los cánones esenciales del respeto a las garantías y derechos fundamentales de todos los procesados, lo cual desde luego supone un adecuado conocimiento de la ley y el adecuado tratamiento técnico de los casos relacionados a pandillas, es decir bajo la óptica de crimen organizado, y también de la adecuada aplicación del juzgamiento por el delito de lavado de dinero y activos, más aún, con la novedad de la existencia de un régimen de excepcionalidad y suspensión a las garantías constitucionales fundamentales, todo lo cual será tratado previamente a lo largo del presente capítulo.

5.1 Aspectos relevantes en la labor de juzgamiento en los casos relacionados a pandillas y lavado de dinero.

Como se ha indicado en otro segmento, la evidencia empírica sometida a examen, fue lo que hasta el momento de la redacción del presente trabajo, constituían las investigaciones fiscales y los procesos judiciales más grandes en la historia de los últimos 10 años, destinados a conocer, erradicar, y

⁵⁷⁴ Diario El Salvador: “CSJ Refuerza juzgados especializados de instrucción y cámaras especializadas por vigencia de régimen de Excepción” diario El Salvador edición digital publicado el 29 de marzo de 2022, consulta 28 de septiembre de 2022. <https://diarioelsalvador.com/csj-refuerza-juzgados-especializados-de-instruccion-y-camaras-especializadas-por-vigencia-de-regimen-de-excepcion/209141/>

combatir la actividad de la MS 13 en El Salvador, siendo específicamente las siguientes muestras: 1) Operación Jaque,⁵⁷⁵ área de San Salvador con principal enfoque de desmantelamiento en lo económico y contra el lavado de dinero dirigida contra más de 100 miembros de la MS 13; 2) Operación Tecana⁵⁷⁶: área del municipio de Santa Ana con principal enfoque igualmente en el desmantelamiento de el quehacer económico entendido principalmente como en lavado de dinero, seguida en contra de más de 100 miembros de la MS 13 y 3) Operación Cuscatlán⁵⁷⁷, dirigida principalmente al desmantelamiento de la estructura a partir de la imputación en contra del delito de pertenencia, pero que también incluyó amplio sector de imputación por delito de lavado de dinero, dirigida en contra de más de 400 miembros de la MS 13 a nivel nacional.

Estas tres investigaciones llevadas a cabo en los años antes delimitados, tienen los siguientes denominadores comunes: 1) fueron destinadas a desmantelar estructuralmente a la organización MS 13, 2) fueron los casos más representativos de penetración al seno de la composición de la organización como crimen organizado, 3) involucraron en todos los casos, la comisión del delito de lavado de dinero en modalidad de crimen organizado, directamente vinculado a la realización del delito de extorsión por parte de la

⁵⁷⁵ Dicho proceso con referencia judicial A3-104-16-DM, fue desarrollado en su etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción A de la ciudad de San Salvador, y finalmente sentenciado por el juzgado especializado de sentencia A, también de la ciudad de San Salvador, quien emitió condenas por el delito de agrupaciones ilícitas a la inmensa mayoría de imputados, pero absolvió a la inmensa mayoría por el delito de lavado de dinero y activos

⁵⁷⁶ El proceso fue desarrollado en la carpeta judicial con referencia número A3-124-17 seguida en la etapa de investigación, en el juzgado especializado de instrucción "A" de la ciudad de San Salvador, pero posteriormente reenviada por competencia territorial, al juzgado especializado de sentencia de la ciudad de Santa Ana

⁵⁷⁷ Proceso judicial con número de referencia C\B 13-18(5-7) desarrollado en la etapa de instrucción en el juzgado especializado de instrucción B de la ciudad de San Salvador, y conocido en la etapa plenaria, también por el juzgado especializado de sentencia A de la ciudad de San Salvador

MS 13, y en los cuales fueron imputados enorme cantidad de familiares y allegados a la Mara.

Respecto a dichas investigaciones, se tuvo a la vista los expedientes completos, que incluyen la siguiente documentación primordial: a) solicitud de imposición de medidas, b) dictamen formal de acusación, c) auto de apertura a juicio, e) sentencia definitiva, f) resoluciones de cámara de segunda instancia que resolvieron recurso de apelación de la sentencias definitivas g) prueba documental o pericial relevante para el delito de lavado dinero y activos, especialmente peritajes financieros y contables tanto preliminares, como realizados en sede judicial durante el transcurso de la investigación.

En razón de la amplitud de la evidencia empírica, y sobre todo en razón de los pronunciamientos judiciales sobre el fondo del asunto por medio de las sentencias definitivas, así como también un invaluable cúmulo de resoluciones interlocutorias que resolvieron aspectos de admisibilidad de la prueba, intermediación de peritajes judiciales, ayudas y auxilios internacionales para la consecución y gestión de información en otros países, recursos de revocatoria, apelaciones interpuesta por la defensa, y sentencias de segunda instancia realizada por las cámaras especializadas que resolvieron quejas sobre muchos de los puntos antes mencionados, se han extraído importantes elementos comunes que mediante un ejercicio inferencial, hipotético inductivo hipotético deductivo, permite al investigador extraer temas comunes que resultan ser circunstancias relevantes en materia de aplicación del derecho, a partir de la observación del trabajo de los jueces por medio de la emisión de las providencias judiciales antes comentadas, en relación a un ejercicio de contraste con el parámetro definido por la ley, y por el sector mayoritario de la doctrina, en relación a un tema específico de aplicación de la ley, tanto en el

tema del delito de pertenencia a la organización, y por supuesto a lavado de dinero y activos.

Así pues, como aspectos relevantes y en forma de análisis crítico al trabajo judicial en la tramitación y fallos sobre el fondo del asunto, se han extraído dos principales temas, en que la actividad jurisdiccional parece contrariar a los preceptos legales, a la opinión mayoritaria de la doctrina, y a la interpretación dogmática de varios conceptos fundamentales para el derecho penal⁵⁷⁸, a saber: a) la correcta determinación de la participación individual de cada uno de los acusados, esto es, la correcta aplicación de los preceptos de autoría y participación en una organización criminal en temas concursales b) de entre estos aspectos, muy puntualmente, la aparente aplicación del concepto unitario de autor, y de responsabilidad objetiva c) igualmente, una ausencia de consideración sobre los autores mediatos que por medio de la coacción utilizan a terceros no imputables para la comisión del delito de lavado de dinero que pese a ellos, fueron condenados d) La determinación de responsabilidad penal sin la correcta determinación de la tipicidad y de la acción realizada por el sujeto activo.

A continuación, un breve análisis crítico de cada uno de estos aspectos del trabajo de los jueces.

5.2 Problemas sobre la correcta aplicación de autoría en materia concursal

En cuanto a los problemas que la doctrina atiende en el tema de blanqueo de capitales, el problema de la autoría mediata y la coautoría, es uno de los temas

⁵⁷⁸ Respecto a esta cuestión,

que más representativamente concurren como óbice en el delito de legitimación de capitales⁵⁷⁹, y que tradicionalmente también se ha expresado en la toma de postura por parte de las legislaciones y jurisprudencia de cada país que respectivamente, resuelven los problemas aplicando las alternativas diferenciales que cada línea doctrinaria ha propuesto al efecto de imputar correctamente la autoría y participación del lavado dinero bajo el formato de crimen organizado, según un modelo de autoría mediata, o según el modelo de coautoría,⁵⁸⁰ mismos que el siguiente apartado se estudian.

En el mismo sentido, y siendo el caso que esta labor de discriminación le corresponde por aplicación práctica al juez decisor, la postura que se adopte con mayor o menor atino, representa el pronunciamiento del órgano jurisdiccional que desarrolla precedentes y crea cultura sobre la forma en como deben abordarse estos problemas de autoría y participación en el blanqueo de capitales.

Debido a la problemática tradicional de procesar y condenar a los miembros de la MS 13 por delitos de carácter asociativo a una organización de crimen complejo bajo el esquema de organizaciones terroristas, se han presentado y se presentan hasta la actualidad, problemas de imputación del delito de pertenencia en relación a los delitos que se cometen por la organización de los que ahora centramos nuestro interés exclusivamente en el delito de lavado de dinero y activos.

⁵⁷⁹ Véase Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 95 a 119. En estas páginas del capítulo IV de la obra en mención, se realiza un abordaje extensivo de los problemas indicados en el párrafo, así como de otros que se indican posteriormente en siguientes notas.

⁵⁸⁰ Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 95 a 119

Lo anterior persiste incluso con las reformas al artículo 345-B del código penal. Aunque la solución parece tener larga data en las construcciones doctrinarias, se hacen las siguientes precisiones en torno al tema y la forma de imputar el delito de pertenencia y cualquier otro de carácter accesorio según un deber ser, en contraste con lo observado en los procesos judiciales objeto de muestra.

Así, encontramos que los modelos de concursos reconocidos por la mayoría de legislaciones penales en su parte general, plantean problemas de aplicación para el delito de blanqueo de capitales en tanto cuando se utiliza un modelo de criminalidad organizada para la ejecución material del ilícito. Por cierto que algunos autores señalan que el tema de los concursos, es uno de los pocos temas de la dogmática penal donde no es que exista desacuerdo por posturas teóricas diferenciadas, sino más bien una confusión y evitamiento deliberado en el tratamiento del problema⁵⁸¹. Esto es así, por al menos los siguientes problemas dentro del esquema concursal que pasan a cometarse.

5.3 Determinación de Responsabilidad a los sujetos activos en el delito de lavado de dinero cuando existe concurso ideal con el de pertenencia a una organización criminal.

El primero de estos problemas se encuentra dado, debido a que en el caso del concurso ideal, aparentemente una misma conducta es objeto de sanción penal por más de una disposición, cuando lo cierto es que materialmente, una norma debe tener primacía real sobre las otras para la determinación de la responsabilidad penal⁵⁸².

⁵⁸¹ *Ibídem*, 106.

⁵⁸² Véase Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 108

Esto se advierte cuando con la conducta típica de lavado, concurre una falsedad material o ideológica en el otorgamiento de un acto en digamos, la etapa de estratificación, el uso o tenencia de un documento falso en la etapa de colocación etc, donde debe distinguirse un concurso medial real, o uno instrumental, según sea posible, deseable, o incluso lícito, en el caso del ejemplo, sancionar tanto el lavado como la falsedad o creer que una es medio para la otra y subsumirla, en todo caso, disponiendo lo pertinente a la hora de dosificación de la pena.

En las muestras sometidas a análisis en la presente investigación, se encontró que en muchas ocasiones, la sanciones de los jueces ignoraron la modalidad concursal ideal de muchas de las conductas típicas observadas, sancionando como delitos distintos, una acción sin realizar el ejercicio de subsunción⁵⁸³, en donde el precepto penal complejo absorbía el precepto penal simple, ello estableció una tendencia a inaplicar, o aplicar erróneamente el concepto de concurso ideal.

El resultado de esta errónea aplicación, es que se sancionaba como delitos distintos, una conducta que tenía un mismo fin, y que si bien aparentemente infringía dos preceptos distintos, en realidad estábamos en presencia de un concurso ideal medial, es decir el cometimiento de dos aparentes delitos con

⁵⁸³ Por definición, el término subsunción, alude al ejercicio realizado por el juez, por medio del cual se operacionalizar el concepto del concurso aparente de leyes, mediante un análisis de aplicación del derecho, consistente en determinar qué después de realizar un análisis sobre la finalidad de las acciones ejecutadas por el sujeto activo, se pueda concluir razonablemente que si bien es cierto existen aparentes lesiones a dos bienes jurídicos distintos, la infracción del primer bien jurídico generalmente tiene carácter instrumental y sin independencia dolosa, para la realización del segundo delito que generalmente es la finalidad real de la conducta desplegada por el sujeto activo. Santiago Mir Puig, *Derecho Penal Parte General*, 8ª Edición (Reppertor, Barcelona, 2006) 215.

una sola acción, pero como la característica inconfundible que uno de estos, generalmente el primero en orden cronológico de aparición, nunca tenía independencia absoluta, sino que siempre era realizado con el objetivo de perfeccionar una conducta típica de lavado. Algunos de estos ejemplos se enuncian a continuación.

- a) Casos de falsedad documental como medio para la realización de lavado de dinero: como en los casos de falsedad material en escritura pública de compraventa de vehículos o inmuebles, o falsedad ideológica por medio de la representación de la titularidad de un bien en la modalidad de testaferrato, en las etapas de diversificación y colocación realizada principalmente por colaboradores patrimoniales y la base social de la Mara⁵⁸⁴
- b) Caso de uso de documento falso para actividades de lavado dinero: especialmente conductas de estratificación y retorno como, tales como las de envío o cobro de remesas internacionales.

5.4 Responsabilidad a los sujetos activos en el delito de lavado de dinero cuando existe concurso real con el de pertenencia a una organización criminal.

En el caso del concurso real, el mejor ejemplo de la problemática es el delito asociativo o de pertenencia, respecto al lavado de dinero como delito autónomo, en donde con la ejecución del blanqueo en el contexto de una

⁵⁸⁴ En específico este ejemplo se refiere, al juzgamiento de una imputada en calidad de compañera de vida a quien se le acusaba el delito de lavado de dinero mediante la modalidad de prestar su nombre a su esposo y otros cabecilla de la estructura criminal por lo que fue acusado por los delitos de Organizaciones Terroristas, Lavado de dinero y otros, de la denominada “Operación Tecana” dirigida en contra de la clica y programa “Stoners” de la ciudad de Santa Ana, presentado ante el juzgado especializado de instrucción “A” de San Salvador bajo la referencia A3-124-17

organización, es decir una misma acción, se comete tanto el delito del Art. 345 CP, como el del Art. 3 LCLDA.

Respecto a la evidencia analizada, se pudo constatar que al contrario de los problemas relativos del concurso, en cuanto a la aplicación del concurso real, también existía no poca frecuencia estadística, de casos en que los jueces a pesar de existir claramente dos situaciones distintas, que infringían dos preceptos penales distintos, de una forma completamente interrelacionada, sancionaban el uno, y absolvían el otro sin realizar mayores análisis de esta modalidad concursal, o ignorando importantes andamiajes probatorios que sostenían la existencia de dos conductas ilícitas interrelacionadas, pero nítidamente separables respecto de las cuales se podían sancionar de manera independiente.⁵⁸⁵

Algunos de los casos más específicos, fueron las participaciones de los colaboradores, y principalmente los paros o postes⁵⁸⁶ encargados de vigilancia de sujetos desconocidos de los sectores donde se ejercía el control territorial, o de la actividad de la policía y el ejército en la llegada, y patrullaje de estos sectores populares bajo el control de la Mara.

En los casos en donde como resultado de la vigilancia de los postes, era posible controlar el ingreso de una persona que no pertenecía a la comunidad, y posteriormente esta era asesinada, muchos jueces optaron por sancionar a los postes que informaron sobre tal circunstancia, en calidad de cómplices no necesarios, cuando lo cierto es que esta actividad de informe por parte del

⁵⁸⁵ Nótese la definición legal aportada por nuestra legislación que literalmente sostienen lo siguiente: **CONCURSO REAL Art. 41.-** Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se cometen dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada.

⁵⁸⁶ Para un mejor entendimiento de estos conceptos, véase infra, capítulo II.

poste o del colaborador sobre el ingreso de una persona al territorio de la mara, no era casual, ni tampoco obedecía a un concierto previo con el objetivo de darle muerte a esa persona específica, es decir era una acción distinta que por si sola infringía un precepto penal (perfeccionaba el tipo de asociaciones ilícitas) debido a que el aviso de ingreso de una persona desconocida en el territorio de la pandilla, representaba el fiel cumplimiento de el cargo, actividades designadas, y ámbito de trabajo criminal del poste dentro de la organización de su clica, de su programa, en fin de la MS 13.

Resulta evidente por tanto, que en atención a los cánones que para este breve ejemplo referiremos, es decir los cánones de la autoría y participación de varios sujetos en la comisión de homicidio, resulta discutible si para el poste se cumplían los requisitos como el concierto previo o distribución de tareas, para la planificación de la muerte de una persona determinada y singularizada, propia de la complicidad no necesaria como una constatación a priori; lo cierto es que en todo caso, su contribución posiblemente no necesaria de dar aviso sobre el ingreso de un desconocido, obedece al ejercicio de las funciones que les sean asignados a su cargo dentro de la estructura criminal y que por tanto al ejercerla, también contribuye causalmente a dar muerte a una persona.

Por lo tanto la solución más efectiva, era sancionar esta conducta, con la aplicación de dos tipos penales completamente distintos⁵⁸⁷, por un lado el delito de pertenencia a la organización, es decir asociaciones o agrupaciones ilícitas según sea el particular, en tanto los postres estaban debidamente identificados en los sistemas de inteligencia policial, acta de pesquisa, perfiles delincuenciales, o declaraciones de testigos pro responsables de vigilancia, y

⁵⁸⁷⁵⁸⁷ Leonardo Ramírez Murcia, *Las agrupaciones ilícitas como delincuencia organizada* (Editorial Multi libros, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2009) 82.

por lo tanto afecta a ser sancionados por el delito asociativo. Pero también resultaba que con esta misma acción, contribuyeron causalmente al resultado dar muerte de un ser humano de una forma conciente, y por tanto también les era posible ser calificados ya sea como autores, o como cómplices propiamente tales, pero sin excluir su calidad de miembros de la organización, y por ende recibir castigo por ambos preceptos penales.⁵⁸⁸

La doctrina sostiene que el mejor medio para distinguir la frontera de los concursos, es el criterio de la unidad de la acción⁵⁸⁹, sobre el cual cabe valorar la existencia efectiva de un concurso real, o ideal.

5.5 Problemas para determinar correctamente la Autoría y Participación de la MS13.

Si aceptamos que la MS 13 comete el delito de blanqueo de capitales en modalidad de crimen organizado, las categorías de autoría y participación del sujeto en cada una de las etapas del ciclo de lavado de dinero, son susceptibles de modificaciones, en tanto la comisión de las conductas típicas del delito en dichas etapas, no tendrán en forma alguna un carácter aislado por quien las ejecuta, sino que obedece al programa criminal y las funciones que le fueron asignadas por la estructura, a las órdenes recibidas por los mandos medios y altas cúpulas⁵⁹⁰.

Sin embargo, se plantea un interesante problema de autoría y participación en la comisión del delito cuando un miembro de la base social, que no ostenta la

⁵⁸⁸ Leonardo Ramírez Murcia, *Las agrupaciones ilícitas*, 84.

⁵⁸⁹ Norma Bautista Et. Al, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*. 111

⁵⁹⁰ *Ibíd.* 106

ciudadanía criminal ni tiene una membrecía reconocida por la organización, ejecuta actividades típicas de lavado de forma enteramente dolosa, puesto que se asimila como sujeto vinculado a la organización, en virtud de los lazos afectivos y otros temas de capital social que han sido analizados anteriormente⁵⁹¹, pero que, en todo caso, no le alcanza para ser catalogado bajo ninguno de los grados o rangos, de colaborador, poste, o paro.

La cuestión se define entonces de la siguiente manera: un miembro no reconocido de una organización criminal, realiza con conciencia y voluntad, actos delictivos de blanqueo de capitales sin tener concierto previo ni tener el control funcional del hecho, pero al mismo tiempo lo hace, en estricta modalidad de crimen organizado. Éstos sujeto se consideran miembros no reconocidos de la organización, porque según la estructura jerárquica, grados y rangos de que está compuesta la MS 13, no encajan en ninguna de las categorías antes ejemplificadas, (como de paro, colaborador) pero que por relaciones afectivas, familiares, o en algunos casos por medio de coacción, realizan actividades de blanqueo de capitales a sabiendas de la ilicitud de estas, y bajo las órdenes de miembros de la Mara

A partir de este contexto, encontramos un ejemplo clásico y dos soluciones paradigmáticas, en un primer caso, contamos con que una persona que coloca, transfiera, deposita, o convierta bienes o valores asumiendo una tarea asignada, puede no ser dueña de sus actos, es decir puede no tener el cómo ni el sí del acontecer típico⁵⁹², sino limitarse a ejecutar las directrices que

⁵⁹¹ Véase específicamente el concepto de base social de la MS 13, desarrollado en el capítulo I de la presente investigación.

⁵⁹² Miguel Díaz y García Conlledo, "Autoría y Participación" 19. La definición clásica antes transcrita, obedece obviamente a la teoría del dominio del hecho expuesta por Claus Roxin, de quien uno de sus principales discípulos y exponentes al español es precisamente el doctor Díaz y García Conlledo. Este concepto ha dominado el escenario de la jurisprudencia tanto

conjuntamente, un segmento de la estructura acordó y planificó dolosamente designándolo a él para su ejecución material, *verbigracia* recibir una remesa, depositarla, poner un inmueble a su nombre etc., con dinero de procedencia ilícita, además, ésta conducta la realiza de manera dolosa, es decir sabedor que la transacción financiera que pueda realizar, está afecta a un origen delincuencial.

Es patente, que el sujeto no ideó el plan, no acordó la ejecución de una acción específica, no determinó qué transacción particular habría de realizarse, ni tuvo junto a los planificadores la determinación conjunta del hecho, (que corresponde generalmente a la ranfla) el codominio, o puede incluso ni siquiera conocer a los planificadores del hecho, es decir no reúnen los requisitos esenciales que la figura de la coautoría en su versión clásica exige para perfeccionar esta forma de participación⁵⁹³. Debe recordarse que durante los últimos 25 años, el tema de la autoría y participación ha sido dominado por la teoría del dominio del hecho, y en su vertiente de coautoría, la del dominio funcional del hecho⁵⁹⁴

El anterior ejemplo supone, que el ejecutor material del delito de lavado de dinero no puede ser imputado como coautor por la ausencia total del codominio del hecho, pese a que objetivamente, no solo realizó la conducta típica sino que lo hizo subjetivamente consciente. A la inversa, los planificadores del hecho nunca tuvieron la ejecución material conjunta del acontecer típico, nunca operativizaron la acción ejecutiva por sí mismos, (espacio reservado a los corredores libres y la base social de la Mara) es decir tampoco concurre en

del tribunal supremo español, como de la inmensa mayoría de jurisprudencia latinoamericana, incluida la salvadoreña.

⁵⁹³ Estas características clásicas se encuentran descritas en Miguel Díaz y García Conlledo, "Autoría y Participación" 30

⁵⁹⁴ *Ibidem* 30.

ellos un elemento indispensable para la coautoría, cual es precisamente ejecutar el plan acordado y cumplir las tareas distribuidas en concierto previo.

Por su parte, el ejecutor del hecho no podría alegar que es otra persona el autor mediató, es decir quien ideó el acto delictivo, puesto que la versión clásica de la autoría mediató exige la ausencia total de dolo del ejecutor, es decir una instrumentalización inconsciente del mismo (según varias cláusulas como uso de inimputables, uso de herramienta por no cualificado etc.)

Frente a estos dilemas, para Muñoz Conde⁵⁹⁵ siguiendo la opinión Jakobs⁵⁹⁶, es posible sostener la tesis de imputación para todos los intervinientes en la realización de un delito en modalidad del crimen organizado como coautores de forma general

Ello parte de dos supuestos, el primero de entender que la categoría de coautor, es una categoría objetivo formal, insuficiente para explicar plenitud el concepto de coautoría, y segundo, que para el perfeccionamiento de la coautoría, debe atenderse a una coautoría tanto objetiva como subjetiva, entendiendo una coautoría subjetiva, a través del expresión misma “dominio funcional del hecho”, es decir aquella persona que aún y cuando no interviene materialmente en la ejecución del hecho, consintió y planificó el mismo, e inclusive tiene la capacidad de ordenar el aborto en la ejecución del hecho criminal no estando materialmente presente al momento de la ejecución del hecho.

⁵⁹⁵ Francisco Muñoz Conde, “Problemas de autoría y participación en el derecho penal económico o ¿cómo imputar a título de autores a las personas que sin realizar acciones ejecutivas, deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia económica empresarial?” (Revista Penal, Santiago 2008) 66.

⁵⁹⁶ Claus Roxin “Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada” (Revista Penal, Santiago 2008) 62

Esta propuesta, requiere a su vez dos aspectos importantes, el primero que efectivamente todos los intervinientes tengan la capacidad de decisión conjunta, lo que en una organización criminal conlleva a que al menos todos los decisores se encuentren en el mismo nivel jerárquico, o por lo menos tengan capacidad de discusión, opinión, y en última instancia, la decisión conjunta ya sea por votación como suele suceder en algunos sectores de la mara, o por imposición jerárquica.

En seguida, también requiere que en virtud del compromiso de todos los que asumieron la ejecución del hecho en coautoría, no exista capacidad alguna para que operativamente, al momento de la ejecución del hecho, este no se lleve a cabo por la mera opinión o petición de otro coautor que pese a que acordó y que es parte de un mismo segmento de la organización en igual jerarquía, o incluso en jerarquía superior a los operadores, no se encuentra al momento de la ejecución del ilícito.

Por su parte Claus Roxin⁵⁹⁷, niega ésta tesis y propugna la teoría de la autoría mediata general a través de la figura del “hombre detrás del hombre”, en el sentido de establecer que en los casos de criminalidad organizada, si bien es cierto un individuo en escala jerárquica superior a todos, o un segmento o cúpula de igual jerarquía en concurso de voluntades, con capacidad de decisión colegiada, acuerdan la comisión de un determinado hecho punible, no lo ejecutan materialmente porque para eso se dispone de otro conjunto de sectores de la organización criminal que precisamente son responsables de la operativización y la ejecución de las decisiones de la cúpula o del superior.

⁵⁹⁷ Claus Roxin “Problemas de autoría y participación” 61.

Roxin plantea el asentimiento subjetivo del ejecutor material del hecho predispuesto a la recepción de la orden emitida por el superior jerárquico dentro de la organización criminal, explica que la concurrencia del dolo en la ejecución material del hecho -que rompería la instrumentalidad del ejecutor-, es producto de la escala vertical de la organización, el hombre de atrás es quien siempre poseerá el dominio funcional del hecho en virtud de fungibilidad del ejecutor, en palabras sencillas “autor detrás del autor”⁵⁹⁸

Ahora bien, respecto de la documentación y evidencia empírica objeto de análisis, se determinó que en la mayoría de circunstancias, este breve pero concienzudo análisis que a manera de ejemplo se ha ilustrado los párrafos anteriores sobre la manera en que la doctrina ha tratado estos aspectos de autoría y participación, no ha sido objeto de un tratamiento o análisis profundo por parte de los jueces que han dirimido cada una de las tres principales operaciones en contra de la organización criminal.⁵⁹⁹

Así pues, se encontraron dos fenómenos interesantes: el primero una dispersión y falta de consenso a nivel de tribunales especializados de sentencia y sus respectivas cámaras, pero una unificación más o menos incipiente, a nivel del tribunal de casaciones, respecto al abordaje de estas dos posturas doctrinarias que se acaban de mencionar. Ello implica necesariamente que en algunos casos, el juzgado especializado de sentencia de la ciudad de San Salvador, aplicó la teoría del autor detrás del autor, pero el juzgado de sentencia de San Miguel, aplicó la teoría de la unidad de los

⁵⁹⁸ *Ibídem* 62

⁵⁹⁹ Ellos afirma entre otras cosas, debido que al examinar la estructura de la sentencias, específicamente al analizar la parte denominada fundamento jurídico de la sentencia, no se encuentran apuntes en desarrollos o referencias jurisprudenciales, o construcciones dogmática o teóricas que tratan estos particulares puntos, sobre todo en los casos en que existió dispersión de las teorías a aplicar

coautores aún en fase ejecutiva, y en fase de planificación, según expone Muñoz Conde⁶⁰⁰, mientras que la cámara especializada conociendo causas de uno u otro juzgado de sentencia, resolvió en uno u otro sentido a veces aplicando distintas teorías a circunstancias similares.

Lógicamente, esta dispersión que todavía no sido del todo unificado por la honorable sala de lo penal, no debido a una inactividad, si no debido a que muy pocas causas han sido llevadas estadísticamente hasta este momento a dicha sala, como para sentar una dirección jurisprudencial, debido a que no siempre se apela a las sentencias, o no siempre se casan las sentencias. Igualmente, esta dispersión es posiblemente atentatoria contra el principio de seguridad jurídica en tanto situaciones similares, son tratadas y resueltas de manera desigual.

Cómo alternativa de solución, en este trabajo se considerará que los razonamientos antes expuestos, permiten sintetizar que una probable solución para estos aspectos problemáticos podría ser: atribuir responsabilidad mediante la figura de la autoría mediata en sentido estricto y dar calidad instrumental no dolosa y por ende no punible, en el caso que se compruebe que una persona imputada por el delito de lavado de dinero y activos, no pertenece a la MS 13, ni tampoco pertenece a la base social de la Mara, sino que ha sido conminado bajo alguna de las cláusulas clásicas de la autoría mediata⁶⁰¹, a saber: a) utilización de coacción, amenaza, u otro medio que obligue a actuar al instrumento b) supuestos de creación o aprovechamiento de error del que actúa como autor inmediato c) utilización de inimputables d)

⁶⁰⁰ Francisco Muñoz Conde, “Problemas de autoría y participación en el derecho penal económico o ¿como imputar a título de autores a las personas que sin realizar acciones ejecutivas, deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia económica empresarial?” (Revista Penal, Santiago 2008) 66

⁶⁰¹ Excluyendo el tema de los aparatos organizado de poder.

mediante instrumento doloso no cualificado e) utilización de instrumento cualificado por parte de un no cualificado f) instrumento doloso sin intención⁶⁰².

Una segunda propuesta de solución, podría ser atribuir responsabilidad penal a todos los intervinientes en el delito de lavado de dinero y activos por medio de la figura de coautoría, cuando el imputado sea miembro comprobado de la base social de la pandilla siguiendo los parámetros propuestos por Muñoz Conde⁶⁰³, a saber: a) valorar el concepto de coautor como una categoría objetivo formal insuficiente en la modalidad de crimen organizado para explicar la plenitud del concepto mismo, b) identificar dentro del concepto de la coautoría, una coautoría tanto objetiva como subjetiva, esta última con identidad en la expresión dominio funcional del hecho.

En último lugar, una tercer propuesta podría ser atribuir responsabilidad penal a todos los intervinientes en el delito de lavado de dinero por medio de la figura de la autoría mediata, siempre y cuando se verifique que el autor es miembro de la organización MS 13, o de su base social, y que en la ejecución del delito, necesariamente tuvo que actuar dolosamente en virtud de esta pertenencia, a partir de los criterios de el hombre detrás del hombre, el autor detrás del autor, propuesto por Roxin⁶⁰⁴, a saber: a) fungibilidad del ejecutor del hecho b) dominio funcional del “hombre de atrás”

⁶⁰² Miguel Díaz y García Conlledo, “Autoría y Participación” 22 - 28

⁶⁰³ Francisco Muñoz Conde, “Problemas de autoría y participación en el derecho penal económico” 66.

⁶⁰⁴ Claus Roxin “Problemas de autoría y participación” 61

5.6 Falta de apreciación de los Comportamientos Penales neutros de sujetos intervinientes no vinculados a la Mara a la hora de atribuir responsabilidad por parte de los jueces.

Finalmente, otro aspecto de atención significativa para la dogmática, también ligado al tema de autoría y participación en el lavado de dinero, que se advierte como una circunstancia que constituye una falencia posible de ser catalogada como una crítica al trabajo de los jueces, es la inobservancia, falta de experiencia en la aplicación, o errónea valoración, de los denominados comportamientos penales neutros⁶⁰⁵, los cuales son considerados como comportamientos socialmente válidos y lícitos y su determinación como criterio para advertir autoría y participación, y a la postre, responsabilidad penal o no de los sujetos intervinientes, susceptibles de ser considerados bajo este prisma.

Los tipos penales regulan por generalidad, comportamientos sociales que lesionan el ordenamiento de la convivencia, que representan una anomalía para la vida social, y como contracara de esta afirmación, los comportamientos sociales que encajan perfectamente dentro del marco del orden social histórico, esto es, dentro de la normalidad de la vida en sociedad, deben ser considerados como válidos y pertenecientes a este orden, incluso aunque sean abarcados en su dimensión de comportamiento, por el tenor literal de una disposición de naturaleza penal⁶⁰⁶.

⁶⁰⁵ Isidoro Blanco Cordero, “Negocios socialmente adecuados y delito de blanqueo de capitales” (Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Volumen L, 1997) 263.

⁶⁰⁶ *Ibidem*. El autor señala en la página citada, que su construcción en torno a este concepto parte a su vez de la teoría de la adecuación social formulada por Welzel.

La construcción de este concepto implica que estos comportamientos contextualmente válidos en el esquema social, son calificados como comportamientos neutrales porque caracterizan actuaciones diarias con un carácter de normalidad, es decir pertenecen en su significado al contexto social cotidiano orientados por la libertad de general de acciones lícitas que cada persona desempeña, y que por esta razón, al ser contempladas como un comportamiento enmarcado por un tipo delictivo deben ser consideradas atípicas, siempre y cuando no existan factores de conocimiento adicional sobre la ilicitud de practicar estos actos⁶⁰⁷.

Desde la perspectiva del blanqueo de capitales en sentido estricto, la doctrina alemana⁶⁰⁸ ha propugnado ampliamente, la inclusión de los comportamientos penales neutros, como elementos verificadores de la tipicidad en el comportamiento de los imputados como autores o partícipes de los ilícitos, al observar que existen situaciones a las cuales una persona señalada como autor o partícipe, está unidas por un vínculo de normalidad social, ausente de conocimiento sobre ilicitud, y por tanto desconectado causalmente de la comisión del delito, pese a que normativamente pueda considerársele bajo la cobertura del tipo penal⁶⁰⁹.

La determinación específica sobre el apareamiento de estas conductas, radica por ejemplo cuando un empleado bancario afecto no sólo a una escala jerárquica, sino bajo la cobertura del desconocimiento de las conductas, realiza un comportamiento socialmente neutro consistente en cualquier actividad propia de su trabajo, que pueda materialmente significar la realización de operaciones internacionales, colocación de bonos, pago de

⁶⁰⁷ Isidoro Blanco Cordero, "Negocios socialmente adecuados". 265

⁶⁰⁸ A decir de Blanco Cordero, principalmente por Hassemer a partir de Welzel.

⁶⁰⁹ Isidoro Blanco Cordero, "Negocios socialmente adecuados". 267.

cheques, operaciones electrónicas, de depósito de valores etc., pero que objetivamente con este comportamiento, realice una actividad propia de alguna de las etapas del ciclo de lavado de dinero.

A un nivel un poco menos tecnificados si se quiere, también podrían encuadrar la conducta del empleado que bajo estos dos preceptos de falta de conocimiento previo, es decir ausencia del elemento subjetivo, probablemente doloso, y en consideración a una probable dependencia relacional sobre la base de la cual se realizan comportamientos socialmente válidos, por ejemplo deposita regularmente cheques a cuentas bancarias ordenado por su superior, por su patrono, por su empleador etc., o realiza cualquier otra operación de gestión como la compraventa de un inmueble en alguna de las etapas del ciclo de lavado, en el ejercicio de su función como corredor de bienes raíces, como fedatario, como asistente personal del autor etc⁶¹⁰.

En este sentido, las estipulaciones doctrinarias sobre tal concepto, revisten particular importancia a los efectos de la imputación que pueda realizarse sobre los señalados como autores o partícipes, no sólo en cuanto a la tipicidad de su conducta, sino como elementos configuradores de la ausencia de responsabilidad penal, en la realización del reproche lo que significaría la ausencia de culpabilidad en sentido restringido.

Cómo se ha indicado a lo largo de todo este capítulo, nuevamente al analizar la evidencia objeto de muestra, se ha podido determinar que en más del 90% de las resoluciones judiciales que tratan sobre el fondo del asunto, es decir en la sentencias definitivas que determinan responsabilidad penal sobre los acusados de lavado de dinero y activos, no se encuentra ninguna referencia,

⁶¹⁰ Isidoro Blanco Cordero, "Negocios socialmente adecuados". 268 y 269.

determinación, o alusión específica a la teoría de los comportamientos sociales neutros, como forma de medir la tipicidad de los hechos punibles constitutivos de blanqueo de capitales.

Esto es así desde la evidencia empírica del medio salvadoreño, no sólo por la ignorancia generalizada del concepto, sino por la deliberada aplicación unitaria y extensiva del concepto de autor para fundar una imputación que perfectamente podría ser encajable en un comportamiento socialmente neutro, y que ha significado, que muchos imputados, principalmente aquellos sujetos no vinculados a la base social de la Mara, y mucho menos miembros de la MS 13 en su dimensión delictiva, hayan sido condenados por actividades de blanqueo de capitales, cuando o bien realizaban las mismas a título de instrumento no doloso controlado por los autores mediatos, o bien propiamente en el tema del que ahora tratamos, realizaron comportamientos penales neutros que no fueron apreciados como tales.

Esto se ha podido apreciar en las tres investigaciones múltiples veces relacionadas en el presente trabajo: Jaque, Tecana, y Cuscatlán, que en las tres, evidenciaron imputaciones realizadas contra personas que a la luz de las caracterizaciones que acaban de realizarse, no poseían indicios de comportamiento doloso en la realización de actividades que aunque típicas, pudieron fácilmente ser encajadas en un estándar de normalidad a través de los comportamientos penales neutros.

Por ejemplo, se encontró el caso una persona de mediana edad del sexo femenino, se había dedicado durante aproximadamente los últimos 15 años, a la compraventa de vehículos como distribuidora, se encontraba debidamente acreditada como Importadora en el ministerio de hacienda, realizaba el pago de los impuestos por las operaciones de su negocio, y tenía un establecimiento

comercial que gozaba de clientela regular,⁶¹¹ y que realizó un negocio lícito por el cual no obstante, resultó procesada en la causa con la referencia que se ha indicado.

En relación a la representación social de su condición personal de comerciante y el ejercicio de sus actividades ordinarias, resulta que esta persona, compró tres automóviles a personas naturales que resultaron ser miembros de la base social de la MS 13, vehículos que previamente habían sido adquiridos según indicios, con dinero ilícito y habían funcionado como parte de una flota de vehículos de transporte ilegal para la clica, todo ello sin indicio investigativo de conocimiento previo por parte de la persona mencionada.

Pese a estas circunstancias, el juzgador de la causa estimó que por cuanto no realizó la “debida diligencia” de indagar a profundidad sobre la procedencia de los vehículos que estaba comprando, era merecedora de reproche penal y se le condenó como coautora del delito de lavado de dinero y activos a través de figuras propias de la estratificación y la conversión de bienes, sin duda un exceso carente de toda lógica jurídico penal.⁶¹²

⁶¹¹ Este caso en particular, se observó en la “Operación Tecana” dirigida en contra de la clica y programa “Stoners” de la ciudad de Santa Ana, presentado ante el juzgado especializado de instrucción “A” de San Salvador bajo la referencia A3-124-17, reservándonos por motivos de confidencialidad, el nombre de la imputada dado que esta fue efectivamente condenada.

⁶¹² La tesis de los comportamientos penales neutros, claramente respaldaba la situación particular de esta persona en tanto existían registros históricos sólidamente probados, que su profesión habitual dentro de la sociedad, era la de distribuidora de vehículos, y se había comprobado además que en similares circunstancias a los tres vehículos en mención, se habían realizado otras transacciones bajo el mismo sistema de costumbre mercantil, sin que el concepto utilizado en la sentencia respecto a la debida diligencia, fuese aplicable dado que la persona en comento no era un sujeto obligado a realizar este tipo de investigaciones en el sentido estricto jurídico del término para otras áreas del derecho como a las finanzas, el derecho societario o corporativo, o bancario.

5.7 Breves consideraciones dogmático-penales, a la resolución de la Sala de lo Constitucional, en que se declara grupos terroristas a la MS 13

Como parte del tramo final de la presente investigación, se ha considerado oportuno, hacer algunas reflexiones sobre la sentencia con poder *erga omnes*⁶¹³, emitida por nuestro tribunal constitucional, por medio de la cual se declaró como un grupo terrorista a la organización criminal denominada Mara Salvatrucha 13, abreviada como MS 13.

Ello es importante por dos razones esenciales, la primera porque a tenor de lo que dispone el artículo 10 de la ley de procedimientos constitucionales, es obligación de todos los organismos del Estado, y principalmente del órgano judicial como aplicador de la justicia, acatar las decisiones del tribunal constitucional, es decir que es imposible oponer a los efectos de una resolución con rango de sentencia de inconstitucionalidad, cualquier opinión jurídica contraria, cualquier inaplicabilidad, y a la inversa, según el contenido de dicha sentencia, las políticas públicas, la política criminal del Estado, y la política de persecución penal del ministerio público, así como las decisiones de los tribunales de justicia ordinarios o especializados, deben ser todos coherentes con este planteamiento del tribunal constitucional.

La segunda de las razones, es porque en este trabajo, se ha negado la naturaleza de organización terrorista de la MS 13, al acogernos a criterios doctrinarios y de dogmática penal mayormente aceptados por la comunidad

⁶¹³ Desde la perspectiva del derecho constitucional, el efecto *erga omnes*, se considera como aquel mandato imperativo universal y obligatorio cumplimiento para toda persona sometida a la jurisdicción de un Estado determinado, ante la determinación de su tribunal constitucional, sobre el contenido de conformidad de un precepto, o cuerpo normativo, a la constitución jurídico política del Estado del que se trate. María Angélica Benavides-Casals, , *El efecto erga omnes de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 27 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 141-166 (2015).

científica y académica del derecho penal prácticamente alrededor del mundo. En ese sentido confrontar las dimensiones por las cuales se sostiene esta tesis de negación con los preceptos sostenidos por el tribunal constitucional, enriquecerá la discusión y la formulación de una opinión crítica para el lector. Las implicaciones de esta sentencia, también son profundamente relevantes, debido a la coyuntura político jurídico actual, que está combatiendo de un modo sin precedentes, a la MS 13, no siempre atendiendo a estándares de naturaleza jurídica sostenidas tanto por el tribunal de lo constitucional, como por la comunidad científica del derecho,

A continuación, se sostiene la siguiente tesis: la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007 dictadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador a las 15 horas con 22 minutos del día 24 de agosto del año 2015⁶¹⁴, no declaró desde ninguna perspectiva, y en estricto apego a los sostenido por el artículo 10 de la ley de procedimientos constitucionales, que la organización criminal denominada MS 13, sea una organización terrorista. Ello simplemente, porque un tribunal constitucional no puede declarar ninguna otra cosa, que no sea la conformidad o no de un precepto del sistema normativo, con las disposiciones Constitucionales, por ende caracterizar a un grupo criminal de una forma equivalente a la construcción típica de una conducta penal a través de una sentencia de inconstitucionalidad, transgrede el principio constitucional de la reserva de ley, entre otros.

Para el presente análisis, también se hará relación tanto al artículo 4 letra M, como al artículo 13 ambos de la ley especial contra actos de terrorismo, que

⁶¹⁴ Disponible para su consulta en el centro de documentación judicial de la corte suprema de justicia en el siguiente enlace:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10563.pdf>

define legalmente, que es una organización terrorista, quien la define como tal, y sus características como tipo penal.

Por lo dicho, es preciso definir brevemente al Principio de Reserva de Ley, como aquella garantía constitucional que establece la exclusividad que tiene el legislador para determinar, ordenar, regular, es decir legislar en sentido estricto, determinado ámbito jurídico que se considere relevante o que sea definido fundamentalmente por la misma carta magna⁶¹⁵.

El Principio de Reserva de Ley es pues, aquella facultad exclusiva otorgada por la constitución al órgano legislativo, para que efectivamente éste disponga de la facultad de crear normas, interpretarlas auténticamente o derogarlas en aquellos ámbitos que sean definidos por la misma constitución⁶¹⁶ tal como lo establece en el caso de El Salvador, el Art. 172 Cn., todo ello como necesario resultado que los integrantes del órgano legislativo son expresión de la voluntad del pueblo que es el soberano del Estado.

El Principio de reserva de ley en sus dimensiones de “crear y derogar” no es por tanto otorgado “por” la Constitución a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en tanto su labor como Tribunal Constitucional, cuestión que merece particular interés al efecto de concatenar las ideas que posteriormente se expresan. Así, el principio de reserva de ley, deriva de los textos constitucionales que a continuación se citan:

⁶¹⁵ Pedro Ángel Colao Marín, “El principio de reserva de ley, fundamento y criterios básicos de actuación”, (Universidad politécnica de Cartagena, 2018, revista de derecho) 105-163

⁶¹⁶ Pedro Ángel Colao Marín, “El principio de reserva de ley” 112.

“Art. 246 Cn. Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre las leyes (...)”

Y más específicamente, el Art. 131 ordinal 5 que dice:

“Art. 131 Cn. Corresponde a la Asamblea Legislativa (...) 5) decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias (...)”
Es en éste ordinal donde se encuentra verdaderamente reflejado en términos generales el Principio de Reserva de Ley.

Tradicionalmente en la doctrina constitucional, se ha considerado que el principio de reserva de ley, admite un análisis desde una perspectiva estricta en el sentido que la Constitución ha dispuesto que debe ser una ley la que disponga una determinada regulación sobre un aspecto, o bien, que remita a la posibilidad de ésta legislación a una norma de igual fuerza normativa como los decretos-ley.⁶¹⁷

La reserva de ley en el modelo salvadoreño no esté exclusivamente construida sobre una base material (materias reservadas a la ley por la Constitución) sino también, y por razones eminentemente prácticas sobre una base formal como resultado de dos principios: el de jerarquía normativa y el de congelación del rango.

⁶¹⁷ Humberto Nogueira, Alcalá. EL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL EN LA DOCTRINA EMANADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Ius et Praxis* [online]. 2003, vol.9, n.1 [citado 2022-10-24], pp.541-544. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100025&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100025>.

De ahí que se entienda, que regulado un determinado aspecto por la ley, el mismo queda congelado y solamente una ley podrá intervenir nuevamente en ese ámbito material; lo anterior es precisamente lo que tiene sentido cuando se examina si las definiciones de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo para “organizaciones terroristas” tienen alguna relación con el hecho la supuesta “declaratoria” de grupo terroristas a las maras o pandillas por parte de la Sala de lo Constitucional en la sentencia ya referenciada.

También, ha quedado definitivamente afincado en la dogmática constitucional, que la reserva de ley no está constituida sobre un único objeto sino que se mueve en diversos ámbitos formando un conjunto heterogéneo, que según nuestro modelo constitucional se expresa en los siguientes ámbitos: a) El Patrimonio: relativo a aspectos de expropiación y temas fiscales y de impuestos entre otros b) La seguridad y defensa del Estado y c) La Libertad personal del individuo que es el aspecto de interés en tanto en todo lo relativo al derecho penal, la pena de privación de libertad es una de las consecuencias de este, máximo si esta sanción estatal, deviene del juzgamiento por pertenecer a una organización que se dice es de carácter terrorista.

En cuanto al tema de la libertad ambulatorio de los ciudadanos, ésta se encuentra sujeta a la reserva de ley en la elaboración del catálogo de delitos y penas como supuestos que habilitan al Estado a privar de libertad a una persona o a sancionarlo pecuniariamente por medio de multas o responsabilidad civil; desde Beccaria, la teoría del delito ha establecido que las conductas delictivas y sus penas, incluida la tipificación de qué es una agrupación terrorista, deben estar previamente tipificadas por una ley formal y

no por ejemplo, por un decreto, lo cual en sentido estricto se corresponde al Principio de Legalidad en su dimensión de ley previa.⁶¹⁸

Es obvio, que ésta necesidad de determinación de los delitos y sus consecuencias trasciende el ámbito del principio de legalidad al de reserva de ley, cuando además se toma en cuenta que solo por ley pueden efectuarse declaraciones que tipifiquen determinado supuesto normativo como un tipo penal independientemente si este es concreto o en blanco, lo cual tiene plena coherencia con el análisis de las fuentes del derecho y de las fuentes del derecho penal en particular.

El establecimiento concreto de cuáles son las materias o ámbitos sometidos a la reserva de ley depende de cada sistema constitucional según el legislador haya dejado establecidas las reservas; las técnicas de ésta restricción estriban en señalamientos concretos a partir de los cuales no existe una única reserva de ley sino varias reservas legales hasta el establecimiento de cláusulas generales,⁶¹⁹ como efectivamente constatamos en varios aspectos regulados en nuestro sistema normativo.

Ésta técnica de señalamientos concretos es la que comúnmente se encuentran tanto en la Constitución como en las leyes, bajo las expresiones “de acuerdo a las leyes” “conforme la ley” “salvo limitaciones que la ley establezca” “en la forma en que determinen las leyes” “la ley regulará ésta materia” etc.

⁶¹⁸ Cesare Beccaría, *De los delitos y las penas* (Ediciones Arayú, Buenos Aires, 1955) 70

⁶¹⁹ Humberto Nogueira, Alcalá. EL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL EN LA DOCTRINA EMANADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Ius et Praxis* [online]. 2003, vol.9, n.1 [citado 2022-10-24], pp.541-544. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100025&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100025>.

Por otro lado, una segunda variante, también adoptada por nuestra constitución en su Art. 246, establece que “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio”

Por ésta razón, es que la Sala de lo Constitucional estableció -en ámbitos que si son de su competencia-, mediante sentencia de inconstitucionalidad pronunciada a las diez horas del veintiséis de julio del año dos mil cuatro precisamente en un análisis del Art. 246 Cn., que la diferencia entre regulación y limitación de un derecho fundamental –como la libertad- en tanto variantes de la técnica legislativa constitucional de la reserva de ley mediante señalamientos concretos o cláusulas generales estriba en que ambas concurren en nuestro sistema, que *“comprende entre otros aspectos el establecimiento de la titularidad, las manifestaciones y alcances de los derechos, así como las condiciones para su ejercicio y garantía. Desde esta perspectiva puede afirmarse que un derecho constitucional puede ser reglado directamente por la constitución o por normas infraconstitucionales provenientes de aquellos entes públicos que se encuentren facultados para ello mientras que la limitación o restricción de un derecho supone en principio una regulación por la cual se establecen ciertos impedimentos para el ejercicio de ese derecho”*⁶²⁰

De lo anterior se concluye que las regulaciones que limiten estableciendo impedimentos o restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales, requieren inexcusablemente la cobertura de ley como único medio eficaz.

⁶²⁰ Sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia, sentencia de referencia 157-INC-2003, pronunciada a las diez horas del veintiséis de julio del año dos mil cuatro

Ahora bien, todo lo antes explicado se concreta para los efectos de este estudio, al considerar que el análisis que ahora se ha traído a cuenta, parte del hecho que la ley especial contra actos de terrorismo, determina la existencia de los supuestos del Art. 13, a partir de la definición del Art. 4 letra “m” en tanto tipifica como delito pertenecer a una organización terrorista por un lado, y define por el otro qué ha de entenderse por dicha organización; conviene transcribir lo que la norma al efecto sostiene en los siguientes términos:

“Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

“ORGANIZACIONES TERRORISTAS: son aquellas agrupaciones provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. para los efectos de esta ley, se considerarán como tales las declaradas por la autoridad competente del país y las enmarcadas en los listados de las naciones unidas, organismos internacionales de los cuales el salvador es parte, así como las establecidas por acuerdos bilaterales. (5)(...)”

La letra “m” del ya citado Art. 4 de la ley especial contra actos de terrorismo, señala que efectivamente, las organizaciones terroristas son aquellas que sean declaradas por autoridad competente del país, y las enmarcadas por los listados de naciones unidas o de los organismos internacionales de los cuales el Estado salvadoreño sea parte.

De ésta manera, en términos de teoría del delito, lo que existe es un tipo penal en blanco que para ser colmado requiere la existencia de otra norma que contenga, desarrolle y explique el tipo en blanco o como en el caso concreto⁶²¹, la existencia de un listado o una declaratoria de una autoridad competente en nuestro país que declare formalmente que las maras o pandillas son grupos terroristas

Este término de “autoridad competente” es el que resulta ser el *quid* de la cuestión, puesto que efectivamente ningún organismo internacional o de las naciones unidas al que pertenezca el Estado ha definido ni catalogado a éstas agrupaciones como organizaciones terroristas, y menos, la sentencia de la Sala de lo Constitucional ha “declarado” a estos grupos como terroristas como queda clarificado en el texto de la propia sentencia, precisamente la Sala no puede hacerlo –ni lo ha hecho- porque ello está reservado a la ley penal a partir de la garantía constitucional de la reserva de ley.

El Estado de El Salvador, ha suscrito y ratificado innumerable cantidad de convenios internacionales en el marco de la lucha contra el terrorismo, dicho sea de paso, estos convenios definen líneas de acción común, tratan de unificar criterios, establecen mecanismos jurisdiccionales internacionales o efectivamente catalogan a determinados grupos como terroristas e inclusive, han sido relacionados por la Sala de lo Constitucional en el fundamento de ciertas resoluciones.

⁶²¹ Luis Rueda García y Francisco Moreno Carrasco, *Código Penal Comentado Vol. I*, actualización y anotación jurisprudencial: Carlos Sánchez, Sergio Luis Rivera, Delmer Edmundo Rodríguez, y Marco Tulio Díaz Castillo (Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 2003) 217.

A continuación, se señalan la existencia del listado concreto de agrupaciones que se consideran terroristas según la Organización de las Naciones Unidas y según otros instrumentos:

Organizaciones terroristas extranjeras según el Departamento de Estado de los Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas:⁶²²

a) Abu Sayyaf b) Al Qaeda del Magreb Islámico c) Al Qaeda en Irak d) Al-Gama'a al-Islamiyya e) Ansar al Islam f) Defensores de la Mano Roja g) Ejército de Liberación Nacional (Colombia) h) Ejército Republicano Irlandés Auténtico i) Ejército Republicano Irlandés de la Continuidad j) Estado Islámico k) Estado Islámico de Irak y el Levante rama del Cáucaso l) Fatah-RC m) Frente Popular para la Liberación de Palestina n) Fundación Tierra Santa para el Auxilio y el Desarrollo o) Grupo Islámico Armado p) Grupo Islámico Combatiente Marroquí q) Harakat ul-Mujahidin r) Hezbolá (Turquía) s) Insurgencia en Filipinas t) Jabhat Fateh al-Sham u) Jemaah Islamiya v) Halcones de la libertad del Kurdistán w) Partido de los Trabajadores de Kurdistán x) Kach y) Khorasán (grupo yihadista) z) Lashkar-e-Toiba a.i) Lucha Revolucionaria b.i) Movimiento Freeman c.i) Movimiento por la Soberanía de los 32 Condados d.i) Organización de los Muyahidines del Pueblo de Irán e.i) Organización Revolucionaria 17 de Noviembre f.i) Partido Revolucionario Liberación del Pueblo g.i) Red Haqqani h.i) Septiembre Negro (organización) i.i) Shabiha j.i) Tigres de Liberación del Eelam Tamil k.i) Yihad Islámica Egipcia l.i) Yihad Islámica Palestina

⁶²² Sitio web oficial del Buró Federal de investigaciones, de los Estados Unidos de América FBI, <https://www.fbi.gov/no-seas-un-titere/sitio-web-de-adolescentes/cuales-son-los-grupos-extremistas-violentos-conocidos>

Por su parte, la Unión Europea ha declarado como grupos terroristas a los siguientes:⁶²³

a) Al-Gama'a al-Islamiyya b) Asociación en Defensa del Ulster c) Defensores de la Mano Roja d) Ejército Republicano Irlandés Auténtico e) Ejército Republicano Irlandés de la Continuidad f) Fatah-RC g) Frente Popular para la Liberación de Palestina h) Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre i) Kach j) Lashkar-e-Toiba k) Lucha Revolucionaria l) Organización de los Muyahidines del Pueblo de Irán m) Organización Revolucionaria 17 de Noviembre n) Partido Revolucionario Liberación del Pueblo m) Septiembre Negro (organización) o) Shabiha p) Tigres de Liberación del Eelam Tamil q) Yihad Islámica Palestina

Resulta obvio, que no existe por tanto ningún organismo competente en El Salvador que haya definido cuál o cuáles organizaciones han de considerarse como terroristas ni mucho menos existe un convenio internacional suscrito y ratificado por El Salvador, que diga que las maras o pandillas son ciertamente agrupaciones terroristas.

Consecuentemente, el análisis agota su fin en sí mismo a partir que es jurídicamente imposible afirmar que las maras o pandillas estén catalogadas como organizaciones terroristas desde un plano formal, a nivel de declaratoria escrita, emanada por organismo autoridad competente, porque no se ha erigido por ley ningún organismo competente para crear un listado de organizaciones terroristas, ni tampoco la Ley de Proscripción de Pandillas las cataloga como organizaciones terroristas a partir que en sí misma, dicha ley

⁶²³ Lista de terroristas de la unión europea, <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/terrorist-list/>

las define como grupos ilegales y por tanto la mera pertenencia colma el tipo penal.⁶²⁴

Lo anterior, permite converger las líneas de pensamientos antes expresada, en el siguiente orden de ideas: que no ha existido según sentencia 22-2007 AC, dictada a las quince horas veintidós minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince ninguna “declaratoria de grupos terroristas” a las maras o pandillas, y por ende, utilizar ciertas premisas e ideas de tal sentencia como argumento para crear imputaciones, transgrede el Principio de Reserva de Ley porque en la práctica, se ha utilizado una sentencia de inconstitucionalidad cuyo ámbito de control fue la declaratoria o no de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de determinados artículos de una ley secundaria, como un hecho tipificador de una conducta como tipo penal, en tanto pretenden suplir la inexistencia de organismo competente y la inexistencia de declaración por parte de organismos internacionales, con una declaración que no existe y por ende lesiona frontalmente el Principio de la Reserva de Ley.

⁶²⁴ Los artículos uno y dos respectivamente, de la ley de proscripción de malas y pandillas, sostienen literalmente lo siguiente: “Art. 1.- Son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-trece, Pandilla Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas.

La presente proscripción aplica a las diferentes pandillas o maras y agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales, sin importar la denominación que adopten o aunque no asumieren ninguna identidad.

“Art. 2.- Cualquier acto jurídico que como parte de la actividad delictiva o de su estructura realicen estos grupos por medio de sus integrantes u otras personas en su nombre serán ilícitos y por lo tanto acarrearán las responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes para sus promotores, creadores, organizadores, dirigentes, miembros, colaboradores, financistas y cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente.”

Por ello, y con el objeto de ordenar las ideas, merece traer a cuenta la naturaleza, objeto y finalidad de un proceso de inconstitucionalidad que se encuentra delimitado por la Ley de Procedimientos Constitucionales en los artículos que a continuación se citan, para después hacer un sucinto análisis si los efectos, objeto y naturaleza de ésta alcanzan para utilizarla como complemento de un tipo penal en blanco y consecuentemente tipificar un hecho como delito, en el presente caso, el de Agrupaciones Terroristas”, las normas pertinentes dicen:

“PRINCIPIOS GENERALES Y JURISDICCION

Art. 1. - Son procesos constitucionales, los siguientes:

1)- El de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; (...)

Art. 2.- Cualquier ciudadano puede pedir a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **que declare la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio.**

Art. 10.- La sentencia definitiva no admitirá ningún recurso y será obligatoria, de un modo general, para los órganos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona natural o jurídica.

Si en la sentencia **se declare** que en la ley, decreto o reglamento no existe la inconstitucionalidad alegada ningún juez o funcionario podrá negarse a acatarla, amparándose en las facultades que conceden los artículos 185 y 235 de la Constitución. (3)”⁶²⁵

⁶²⁵ La ley de procedimiento constitucionales, fue creada por medio del decreto legislativo número 2996, del 14 de enero de 1960, y publicada en el diario oficial número 15, tomo 168, del 22 de enero de 1960, y significó un importante avance en el desarrollo del constitucionalismo salvadoreño, que no tuvo ninguna reforma importante, hasta el año de 1991, para acomodar la acierta reformas constitucionales y legales surgida de la firma de los acuerdos de paz.

De lo anterior, se concluye que efectivamente la *naturaleza* del proceso de inconstitucionalidad estriba en mantener el orden jurídico contitucional normativo y supremo para la seguridad jurídica del Estado, que ante el supuesto que exista una ley que potencialmente transgreda éste orden constitucional supremo en defecto de un derecho o garantía fundamental de la persona, cualquiera puede pedir ésta declaratoria para que sea manifestada de un modo general y obligatorio.

El proceso de inconstitucionalidad de la sentencia que se evoca, contemplaba el cuestionamiento jurídico sobre la validez constitucional de varios artículos de la ley especial contra, como resultado una sentencia mixta, en donde algunos de estos vicios de inconstitucionalidad alegados fueron desestimados y otros efectivamente fueron declarados como inconstitucionales.

El *objeto* examen a que se vio sometida la ley, estribaba sobre entender si existían o no las inconstitucionalidades planteadas con el objetivo de salvaguardar el Estado de Derecho y el Orden Constitucional de la Ley y así que no existiera en la enciclopedia jurídica una norma que lesionara estos principios.⁶²⁶

Es importante dejar sumamente claro desde una perspectiva académica, que contextualmente considerada, efectivamente la sala opinó en la sentencia objeto de estudio, que estos grupos cumplían con las caracterizaciones que las normas internacionales, el desarrollo normativo en evolución de los

⁶²⁶ Nótese, qué tal como se desprende del artículo 10 de la ley de procedimientos constitucionales, la finalidad única del proceso de inconstitucionalidad, es controlar la coherencia de los cuerpos normativos, con los principios, valores, y derechos constitucionales fundamentales sostenidos en la carta magna.

conceptos sobre terrorismo, y otras variables que se consideraron al momento de sopesar si el Art, 4 letra “m” de la especial contra actos de terrorismo y otras muchas disposiciones mas de la misma ley, eran inconstitucionales o no, pero ésta afirmación se corresponde a un texto que abarca otras consideraciones incluso de corte político ideológico y de política criminal, así, la sentencia refirió:

“En la referida sentencia se dijo que “la creación y mantenimiento de una estructura organizada criminal, supone un incremento significativo del peligro para los bienes jurídicos de los habitantes de una nación y de la misma configuración democrática de los Estados modernos. Por ende, su combate – principalmente mediante el Derecho penal– está más que justificado”.

En tal sentido, es procedente señalar que la misión tanto del Derecho Penal como del Derecho Procesal Penal dentro de este ámbito, parten de la base de asegurar los valores fundamentales consensuados dentro del marco de la Constitución y el afianzamiento de la identidad normativa de la sociedad conforme la aplicación de la pena en aquellos casos en que se ha realizado un delito.

Desde tal perspectiva, no resulta aceptable dentro del marco del respeto de la Constitución y la ley, la formulación de acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar la aplicación de las disposiciones jurídicas para quien las viole, pues ello pone en entredicho el mismo ordenamiento jurídico y el ejercicio de fidelidad al Derecho que todo funcionario y ciudadano debe tener en relación con este último.

“En otras palabras, no resulta admisible desde las bases del Estado Constitucional de Derecho, el uso de mecanismos para-jurídicos que impliquen

negociaciones con el crimen en general, y menos con el crimen organizado, bajo las condiciones de reducir los índices delincuenciales a cambio de beneficios que no encajan en el marco normativo penitenciario que informa la finalidad de la pena –art. 27 Cn.–; o a cambio de dejar sin efecto la vigencia y aplicación de la legislación penal”.

El ordenamiento jurídico vigente ha proscrito por ley distintas organizaciones criminales, independientemente de la denominación que adopten, e incluso cuando éstas no asumieren ningún tipo de identidad. El art. 1 de la “Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”, al respecto establece que: “Son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras, tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-trece, Pandilla 18, Mara Máquina, Mara Mao Mao, y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas”.

Sin embargo, es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio, obligándoles a abandonar sus residencias mediante amenazas; en contra del derecho a la educación, puesto que se obliga a la deserción de estudiantes, debido al temor de ser víctimas de aquellas organizaciones; contra el libre tránsito, debido a que hay zonas específicas donde ciertas personas no pueden circular, bajo riesgos de sufrir atentados a su vida o integridad; modifican la distribución territorial realizada por el Tribunal

Supremo Electoral, máxima autoridad en la materia según el art. 208 Cn., para efectos del voto residencial, y lo adecuan a la distribución de los territorios según es controlada por ellos; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atentan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

Por esto, son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado –v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal–, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de “terroristas”, en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole.

C. Lo anterior, permite distinguir del concepto de grupos terrorista a aquellas formas de violencia político-social de carácter espontáneo, que carecen de un uso sistemático y “racional” del terror como forma de expresión, y que se realizan mediante protestas callejeras, toma de edificios gubernamentales u otras formas de manifestación similares, con un fin netamente reivindicativo de sus derechos ante el Estado. En tales casos, en aquellas situaciones extremas que constituyan un evidente abuso del ejercicio de las libertades de

expresión de asociación y reunión mediante el desarrollo de una violencia ocasional grave contra los bienes jurídicos y derechos fundamentales de terceros, queda comprendido dentro del ámbito de otros tipos penales o infracciones legales diferentes al terrorismo.

En conclusión, y con base en los parámetros expuestos anteriormente, no puede reputarse inconstitucional la definición brindada por el art. 1 LECAT en relación con el terrorismo, ya que puede ser interpretada conforme al marco de valores y principios contemplados en la Constitución y el Derecho Internacional. Y por ende, se desestima la inconstitucionalidad en este punto de los arts. 1, 4 letra m, 8, 11, 13 y 29 LECAT.⁶²⁷

De éste estado de cosas, resulta factible concluir sin un esfuerzo intelectual exagerado, que la sala en éste momento estaba considerando contextualmente en el análisis de la constitucionalidad de la ley por la cual estaba conociendo, que efectivamente no era acorde a derecho haber sostenido reuniones secretas o privadas de tipo negociadoras con grupos que se consideraban ilegales, evocando así la Ley de Proscripción de Pandillas como norma legal que declaraba ilegales a tales grupos y por ende acceder a un conversatorio en temas justicia negociada con los mismos supondría quebrantamiento a la ley penal y todo el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, la sala estaba diciendo, que en razón de la ausencia de definiciones precisas de qué habría de entenderse por agrupaciones terroristas, se podían caracterizar ciertos matices que eran indicativos de la existencia de un actividad de terrorismo, y que en ese sentido de opinión, era

⁶²⁷ Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007 dictadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador a las 15 horas con 22 minutos del día 24 de agosto del año 2015

factible considerar a las maras o pandillas como encajables en estas conductas pero a manera de ejemplo, y no como acto jurisdiccional potestativo de declarar algo que no es objeto del control constitucional que en ese momento se estaba ejerciendo; es por ello que para fundamentar las nociones de ilegalidad de las pandillas, la sala hace relación a la ley de proscripción de pandillas y no a la misma LECAT y que ello no era en si mismo motivo de inconstitucionalidad.

Así mismo, también es conveniente advertir, que de hecho, la sentencia tiene un total de 104 páginas, y de estas, única y exclusivamente el párrafo que a continuación se destaca es el que se dedica a dar este ejemplo sobre el “carácter terrorista” de las maras o pandillas:

*“(...) Por esto, son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado –v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal–, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de “terroristas”, en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole (...)”*⁶²⁸

⁶²⁸ Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007 dictadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Salvador a las 15 horas con 22 minutos del día 24 de agosto del año 2015

Las declaraciones en el sentido formal de la ley, que ha establecido la Sala de lo Constitucional, están dirigidas a proclamar de un modo general y obligatorio la existencia o no de las inconstitucionalidades que en ellas se expresan única y exclusivamente con éste fin en atención a la naturaleza y el objeto que el control constitucional le da como facultades a la Sala de lo Constitucional.

De forma directamente complementaria, cabe hacerse la pregunta ¿en qué parte, en qué momento, de qué manera de qué forma o en qué sentido está declarando la Sala de lo Constitucional en su parte resolutive con efecto erga omnes general y obligatorio que las maras o pandillas son típicamente agrupaciones terroristas? En ninguna parte.

5.8 Análisis de sentencias emblemáticas de casos relacionados a lavado de dinero cometido por la MS 13

Para efectos de delimitación, se ha seleccionado como muestra relevante, la sentencia emitida por la honorable cámara especializado en la penal, con asiento en la ciudad de Santa tecla, dictada a las quince horas con tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en el proceso marcado con el número de referencia 145 al 185 BIS -APE-2020 (2,3,9) acumulado al 438 APE-2020 (2,3,9), por medio del cual, la honorable cámara resolvió 43 recursos simultáneos de apelación, relacionados a 178 imputados, los cuales habían sido condenados por diversos delitos, originalmente en el proceso denominado “Operación Cuscatlán”, que en cuanto al número de procesados,

duración, cantidad de condenas, representa hasta este momento el proceso judicial más grande en contra de toda la MS 13 en los últimos 10 años.⁶²⁹

La sentencia objeto de muestra, es relevante no sólo por lo voluminoso de su contenido, y por el amplio universo de delitos e imputados, respecto de los cuales permite apreciar el pronunciamiento de la cámara especializada, y por ende la aplicación de determinados conceptos, figuras legales, alternativas de solución, y otros preceptos dogmático generales que han sido tratados a lo largo de toda la in expuestos en el presente capítulo cinco, si no también, debido a que permite considerar con una mayor precisión, cuál es la línea de pensamiento en torno a la aplicación de reproche penal al delito de pertenencia, y el tratamiento realizado a los que pertenecen a la organización, respecto a la comisión del delito de lavado de dinero y activos.

Con dicho propósito, se analizarán los siguientes aspectos puntuales: a) las decisiones finales respecto al delito de pertenencia a la organización y su forma de atribuir responsabilidad tanto para este delito como para el de lavado dinero y activos con especial énfasis a los miembros de la base social de la Mara b) las conclusiones que se pueden extraer al considerar a la MS 13 como entidad del crimen organizado en relación a un proceso de cooptación y beligerancia delictiva.

Respecto a la primera dimensión, es razonable, la afirmación de las siguientes conclusiones:

⁶²⁹ Es importante destacar que en relación a esta sentencia, todavía se encuentran pendientes de resolver otro recurso de casación interpuestos como resultado de la confirmación de algunas condenas realizadas en dicha resolución de segunda instancia, por lo que a la fecha de redacción de la presente, en el ciclo de posibles medios recursivo, dicho caso aún no se encuentra en estado de absoluta firmeza.

La sentencia emitida por la honorable cámara, acogió simultáneamente las dos posibilidades o posiciones doctrinarias respecto a el delito de pertenencia, y la naturaleza delictiva de la organización criminal denominada MS 13, en el sentido que confirmó la condena proveniente del juzgado especializado de sentencia con denominación administrativa “A” de la ciudad de San Salvador, tanto por el delito de agrupaciones ilícitas, en perjuicio de la paz pública, como por el delito de organizaciones terroristas, en perjuicio igualmente de la paz pública, pero también de la seguridad del Estado.

Éstas posibilidades, como se mencionó en la argumentación crítica de la labor de los jueces respecto al tratamiento del delito de pertenencia desarrollado en el presente capítulo cinco, fueron retomadas por la cámara especializada de manera simultánea, en tanto efectivamente confirmó la mayoría de las condenas por el delito de agrupaciones ilícitas, y no por el delito de organizaciones terroristas, es decir que no admitió la naturaleza criminal de la MS13 como de una organización que infunde terror, desde la perspectiva de la dogmática penal, es decir considerándola como un colectivo de individuos que utilizan el terror para la legitimación y reivindicación de fines ideológicos, políticos, o religiosos,⁶³⁰ pero si la consideró, como una agrupación ilícita propia de la naturaleza y el enfoque tradicional del crimen organizado, por ejemplo los sindicatos de criminalidad como las mafias tradicionales cuya principal finalidad es la obtención sistemática de lucro y acumulación de poder político y social.⁶³¹

⁶³⁰ Fernando Reinares, *Terrorismo Global*, (Tauros, Madrid, 2003) 30

⁶³¹ Samuel Malamud Herrera, “El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción” (Universidad Central de Chile, Revista Chilena de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 7, N 1, Santiago, Abril de 2016) 1

Esto se verifica, en tanto de los 43 recursos simultáneos de apelación relacionados a más de 178 imputados, en la parte resolutive de la referida sentencia, se confirmaron las sentencias condenatorias desde la perspectiva de la tipicidad del hecho, y en los casos en que hubo revocatoria de la sentencia definitiva condenatoria, esto obedeció a otro conjunto de circunstancias, y no argumento de fondo el hecho punible como una organización terrorista, en lugar de una asociación del crimen organizado.

Esto es muy relevante, puesto que la Operación Cuscatlán, significó una especie de colofón y máxima expresión de un conjunto de procesos que en años anteriores, habían sido destinados a enjuiciar a los miembros de la MS 13 todavía bajo la óptica de la organización terrorista, pero con este pronunciamiento, ha quedado zanjado por lo menos a nivel de cámaras, que la tendencia que actualmente se verifica, es a considerar a la MS 13, como una organización criminal, y no como una organización terrorista.

Desde esa perspectiva, y como una consecuencia lógica, el delito de lavado de dinero y activos, en tanto representa una actividad criminal más de la organización delictiva, siempre será realizado por medio de la modalidad organizada colectiva, lo cual demuestra coherencia, con la naturaleza del delito de blanqueo de capitales, es decir un delito secuencia-proceso, de tipo mixto o alternativo, y con carácter pluriofensivo.⁶³²

⁶³² Tal como lo ha sostenido el tribunal de casaciones en la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las doce horas y treinta minutos del día tres de abril del año dos mil nueve Referencia CAS-121-2009, disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2014/08/B591B.HTML> Fecha de ultima consulta: 25 de octubre de 2021.

Otro de los aspectos a considerar en el análisis de la sentencia, es que prioritariamente, tanto la sentencia original emitida por el juez de primera instancia, como por esta resolución de la cámara que conoció de las apelaciones, se dirigieron a indicar reproche penal y sancionar con condena, principalmente a los miembros de la estructura criminal en sentido estricto de la Mara, es decir Homeboys brincados, observaciones, chequeos, y algunos colaboradores o paros principalmente involucrados en delito de tráfico ilícito de drogas y homicidios.

La parte resolutive de ambas sentencias, estadísticamente fue dirigida principalmente contra los cabecillas, corredores de clicas, corredores de programa, tanto “en la libre”, como “en el penal”⁶³³, pero no demostraron particular atención, en la condena de colaboradores patrimoniales, o colaboradores a título de imputación cercanos a los cómplices necesarios o no necesarios para diversos ilícitos. Este perfil, sin embargo resultó ser un poco distinto tanto a la operación “Tecana”, como a la operación “Jaque”, que si volcaron su atención a los colaboradores patrimoniales, y a todo tipo de colaborador que demostró cualquier nivel de participación y que principalmente provenía de la base social de la mara.

Ello también supone, que efectivamente las labores auxiliares en lo criminal, el operativo, y en lo administrativo, son principalmente desarrollados por los miembros que no pertenecen a la dimensión criminal de la Mara que según el pronunciamiento de esta sentencia recayó principalmente en los estratos de los chequeos, observaciones, Homeboys, y ranfleros.

⁶³³ Para mayor claridad de estos conceptos, Véase el capítulo II de la presente investigación.

Finalmente, también es destacable que desde una perspectiva si se quiere un tanto indirecta, pero no por ello menos real, la cámara estimó que en la aplicación del sistema de valoración de la sana crítica, particularmente de la inmediación del testimonio de la columna vertebral del proceso, es decir el ya citado testigo clave Noe, se puede inferir sobre la base de un filtro de reglas de lógica, experiencia, psicología, razón suficiente, y derivación del pensamiento, que las aseveraciones orientadas a develar aspectos indicadores de procesos de corrupción y cooptación del Estado con las pandillas, se mantuvieron incólumes.

Ello porque a partir de la inmediación del juez de sentencia y la validación de la honorable cámara especializada, se pudo evidenciar que lo dicho por el referido testigo, particularmente lo relacionado a la denuncia de reuniones entre la MS13 con prácticamente todos los candidatos de los principales partidos políticos en vigencia en aquel momento histórico, así como la recepción de salarios, emolumentos, contraprestaciones, sobre sueldos, o cualquier otra estipulación económica para con los miembros de la Mara, por parte de funcionarios públicos a nivel municipal, legislativo, o estatal, fueron tales con el único objetivo de garantizar beneficios mutuos, para la MS 13 en el terreno de lo criminal, y para los políticos, respecto a coyunturas electorales y gobernabilidad.⁶³⁴

Prueba de la validez de estas afirmaciones, es el hecho que desde la revelación que hiciera el testigo protegido, sobre la entrega de dinero en efectivo, o el sostenimiento de reuniones con importantes funcionarios hasta

⁶³⁴ Sentencia emitida por la honorable cámara especializado en la penal, con asiento en la ciudad de Santa tecla, dictada a las quince horas con tres minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en el proceso marcado con el número de referencia 145 al 185 BIS -APE-2020 (2,3,9) acumulado al 438 APE-2020 (2,3,9),

el actual momento, sean encarcelado, o enjuiciado ex candidatos a la presidencia, o ex alcaldes de la ciudad capital, o han fallecido o se enjuiciado otros diputados o alcaldes por tener vínculos a dichas actividades, lo que sin defecto del resultado que la actividad judicial investigativa pueda desarrollar, supone en todo caso la existencia de indicios con la suficiente fortaleza para motivar una acción penal.

5.9 Régimen de Excepción y Derecho Penal del enemigo: ¿Adónde apunta el horizonte?

Ha existido durante algún tiempo principalmente en el horizonte del derecho penal latinoamericano, una simpatía bastante emocionada, y sobre la base de una especie de expectativa de solución, o bien simple novedad aparente, respecto del concepto, y todo el desarrollo que implica la posición doctrinal del penalista alemán Günther Jakobs, sobre su formulación de lo que se ha dado en llamar derecho penal del enemigo; de hecho comencemos por una importante precisión, Jakobs no es la primer persona que habla del concepto de derecho penal del enemigo, sino que de esto existe algún bagaje de larga data en la escuela penal alemana, que hunde sus raíces en la filosofía ilustrada, y en otras escuelas de pensamiento proveniente de Rousseau, Fichte, Kant, y Hobbes.⁶³⁵

La expresión “Derecho penal del enemigo”, nace como una contraposición, a la expresión de “Derecho penal del ciudadano”, y parte de una base lusfilosófica, en que existe un Estado en donde todos los ciudadanos son capaces de entender la necesidad de vigencia, respeto, y reafirmación de la

⁶³⁵ Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá, derecho penal del enemigo, (Civitas Thompson, Madrid, 2003) 25 y siguientes.

norma, y son capaces de estar motivados para actuar consecuentemente con ese sistema de valores jurídicos que hacen funcionar su sociedad⁶³⁶, no desde una perspectiva utópica o meramente idealista, sino más bien por perspectiva democrática de la norma, en donde como resultado de la contravención a la ley, se debe recurrir al derecho penal para reafirmar que la norma está vigente, es potente, debe ser respetada, y en su caso el infractor será intervenido, aislado y condenado.

En ese sentido, el derecho penal del enemigo nace como una respuesta legítima, y justificada filosófica y jurídicamente, para poder ejercer el derecho de respuesta contra aquellos individuos que de una manera conciente, optan por el descrédito y el irrespeto a la norma, frente a otros ciudadanos que si consideran valioso el respeto al ordenamiento de la sociedad, o que por lo menos están dispuestos a respetar dichas reglas.

Aunque evidentemente no es objeto de este trabajo hacer profundizaciones teóricas sobre dicha formulación, lo cierto es que el derecho penal del enemigo es capaz de justificar una reacción política criminal en el plano formal, y desde la perspectiva del derecho positivo, en forma de acciones concretas a través de la acción del Estado, su política de persecución de delincuentes, de su actividad policial, y de otros aspectos vinculados, que resultan ser en el plano teórico, bastante atractivos como una respuesta a una criminalidad cada día más compleja, desbordante, o que requiere un abordaje más agresivo dado la amplitud de su alcance.⁶³⁷

⁶³⁶ Ibidem. 54.

⁶³⁷ Ibidem, 60.

Lo cierto es que dicha visión del derecho penal, parte como se acaba de indicar, de un Estado en donde el sistema de garantías constitucionales, el fin de la pena, y todo el sistema procesal penal, se encuentran en una relación de armonía que no siempre se encuentra presente en las latitudes en donde esta visión doctrinaria resulta ser más atractiva, de ahí que su aplicabilidad también resulte cuestionable no sólo desde una perspectiva práctica, sino incluso en su contemplación teórica.

Cómo sea, el derecho penal del enemigo al no contar con una plataforma democrática de sus normas puede verse en una peligrosa interacción con otros conceptos menos favorables para dicha democratización de la norma, tales como el populismo punitivo, el derecho penal simbólico, y la tendencia a un estado policiaco⁶³⁸.

En su versión más peligrosa de esta falta de comprensión del concepto, el derecho penal del enemigo puede volverse una práctica sistematizada de violación constante a todo el sistema de garantías fundamentales no sólo constitucional, sino obviamente de naturaleza sustantiva penal, en tanto la norma específica, representa la visión, o como se ha dicho en dogmática penal constitucional, representa el programa constitucional del derecho penal de un Estado, que se basa principalmente en el fin constitucional de la pena.

Dentro de las prerrogativas de la simbiosis errónea entre el derecho penal del enemigo como una expresión de la necesidad de reafirmar la vigencia de una norma que es democrática, en relación a los factores mencionados, principalmente el populismo punitivo, el derecho penal simbólico, y la tendencia al estado policiaco, se encuentra la capacidad que la deformación

⁶³⁸ Ibidem, 62

del concepto tiene para construir plataformas ideológicas, abanderamiento punitivo, o incluso la construcción de discursos de índole política, para categorizar en ciudadanos de primera, segunda, o tercera clase, a un colectivo específico de sujetos que aparentemente representan una disrupción a la democracia de la norma, es decir a los cuales es exigible que se les enseñe la vigencia de la norma por medio del derecho punitivo.⁶³⁹

Ahora bien, ¿Qué tiene que ver estas sintética reflexiones, con el estado de la cuestión actual en el terreno de lo político jurídico, y lo político social del Estado salvadoreño?

La respuesta es aparentemente simple y clara, pero no por ello menos preocupante en una perspectiva de futuro, y en una perspectiva de verificación del respeto a la armonía constitucional de todo el ordenamiento jurídico, y por supuesto del ordenamiento jurídico penal en particular, en relación a la justificativa del régimen de Excepción, y la justificación de innumerable cantidad de reformas al código Penal y procesal penal, así como leyes especiales, que ha implicado la declaratoria de un régimen de Excepción, relacionado el combate a la MS 13, y a las pandillas en general.

Con el advenimiento del régimen de excepción, la política criminal, y la política de persecución del Estado a través de las políticas públicas de seguridad, y de la política de investigación del delito por parte de la Fiscalía General de la República, ha significado la constatación de un enfoque probablemente no consciente, pero si bastante claro, en una línea de deformación del concepto del derecho penal del enemigo, puesto que la MS 13, y todo miembro

⁶³⁹ Ídem.

relacionado a la misma, ha sido “desciudadanizado”⁶⁴⁰ consecuentemente catalogado como inferior, o como enemigo propiamente tal, y como respuesta de una sociedad “justa” y “democrática”, el derecho penal se erige como panacea para este mal.

El presente trabajo académico merece hacer una reflexión franca: los orígenes de la MS 13 tienen carácter social, la beligerancia como grupo de presión para con el Estado, tiene una naturaleza política, el abordaje de la óptica de persecución del delito y la política pública de seguridad, también tienen un carácter completamente político, pero el régimen de Excepción parece orientar su actividad para que el órgano judicial, para que los jueces diseñados para resolver conflictos jurídicos, resuelvan conflictos sociales.

El régimen de Excepción, parece estarse convirtiendo más que en el desarrollo de una situación anómala por el carácter de urgencia que amerita restricción de derechos fundamentales con carácter temporal, en una institución *cuasi* permanente al servicio de la política pública de seguridad y la política de persecución del delito, como forma de combatir un problema coyuntural en lo social, económico, político, y cultural del Estado salvadoreño, dentro de un ambiente de justificación jurídica penal, que considera ya no a la MS 13 como un sindicato del crimen organizado, sino al “marero” como una entidad individual con un carácter biológico, social, y cultural al que es justificable segregar por tener menor validez humana⁶⁴¹, como el enemigo de una sociedad, que por cierto, no tiene una norma democrática justa la cual requiere ser reafirmada.

⁶⁴⁰ Sobre el concepto, véase el trabajo de: Moreno Hernández, Hugo y Mónica Sánchez González, “Pandilla 18 y Mara Salvatrucha: violencia y descuidadización”. CUHSO. CULTURA – HOMBRE - SOCIEDAD. Vol. II. N 22. Ciudad de México. 2012. 47 - 78

⁶⁴¹ Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá, derecho penal del enemigo, (Civitas Thompson, Madrid, 2003) 70.

Es incuestionable, que todo fenómeno de criminalidad organizada, de criminalidad violenta, de prácticas delictivas cercanas a la frontera del terrorismo, deben ser erradicadas frontalmente, pero lo cierto es que la raíz de todo fenómeno criminal requiere un abordaje político, social, cultural, y económico, y su expresión violenta en forma de delitos o de operaciones criminales, requiere la atención correctiva del Estado a través del derecho punitivo pero nunca al revés.

Parecen haber indicios claros, que la situación jurídica, el tratamiento penitenciario, el desarrollo del enjuiciamiento con arreglo al principio del debido proceso, entre otros conceptos esenciales para el respeto a los derechos de las personas procesadas dentro del régimen por ser señaladas como miembros o colaboradores de la MS 13, se encuentra en una crisis de correspondencia con los preceptos constitucionales y legales que imponen el deber ser de la aplicación del derecho a castigar del Estado. Manifestaciones concretas de estos aspectos pueden arrastrarse a través de indicios en las siguientes consideraciones.

La Organización denominada oficina de Washington para Latinoamérica, WOLA por sus siglas en inglés, estima que el régimen de excepción, actualmente está contribuyendo a configurar prácticas de corrupción relacionadas al suministro de implementos, armas, nombramientos de funcionarios, y todo el andamiaje operativo e infraestructura que demanda el despliegue de la fuerza pública y la intervención en contra de 45,000 nuevos detenidos⁶⁴²

⁶⁴² WOLA: “corrupción y régimen de excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno” Washington Office On Latin America WOLA, 27 de septiembre de 2022. <https://www.wola.org/es/2022/09/corrupcion-estado-de-excepcion-el-salvador/>

También ha supuesto, probables indicios de capturas y legales, en tanto los parámetros constitucionales para la duración, vigencia, y renovación del régimen de excepción, han sido notoriamente sobrepasados, en este sentido en el actual año 2022, a partir del mes de marzo hasta el mes de octubre, se han registrado más de 1100 demandas de hábeas corpus, alegando principalmente detenciones ilegales, no se había visto desde el fin del conflicto armado.⁶⁴³

En el mismo sentido, las actuaciones policiales, y fiscales relacionadas al régimen, han sido oscurecidas por sombra de denuncias relativas a brutalidad policial, favorecimiento de prácticas represivas, el aprovechamiento de la coyuntura de excepción, para fortalecer prácticas de control de medios de comunicación, control de ciudadanos, o aplicación de reformas legales, e incluso hasta la denuncia de fallecimientos en circunstancias anómalas, reporte de personas desaparecidas en el contexto del régimen, o falta de claridad sobre la información de personas que resultaron fallecidas y respecto de las cuales se informó su deceso muchos días después o nunca fue informado.⁶⁴⁴

Importantes organizaciones activistas de derechos humanos como Amnistía Internacional, también han manifestado públicamente que el régimen de excepción ha significado una conculcación directa a los derechos humanos fundamentales principalmente estatuidos en la constitución, y evidentemente,

⁶⁴³ El faro.net: régimen de excepción rompe récord de demanda de Habeas Corpus desde el fin de la guerra, 24 de octubre de 2022, periódico digital El Faro: https://elfaro.net/es/202207/el_salvador/26287/Régimen-de-Excepción-rompe-récord-de-demandas-de-habeas-corpus-desde-el-fin-de-la-Guerra.htm

⁶⁴⁴ El faro.net: un estado de excepción para favorecer la corrupción, 24 de octubre de 2022. Periódico digital el faro, <https://elfaro.net/es/202204/columnas/26130/Un-Estado-de-Excepción-para-favorecer-la-represión.htm>

representa un escenario ideal para la erosión de la institucionalidad, de la confianza las instituciones públicas, y de las buenas y mejores prácticas del Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, como es el caso a la actual coyuntura que se vive en nuestro país.⁶⁴⁵ En idéntica postura a la organización amnistía internacional, se ha pronunciado la organización Human Rights Watch, que señala que la amplitud del régimen es escenario propicio para un cúmulo variado de violaciones a los derechos humanos.⁶⁴⁶

Finalmente, surge una última pregunta para cerrar la presente investigación ¿Qué espera a la sociedad salvadoreña como resultado de la actual coyuntura del régimen de excepción, como mecanismo para combatir a la organización criminal denominada MS 13? El pronóstico no sólo es reservado, es más bien malo.

La historia política latinoamericana⁶⁴⁷ ha demostrado que toda problemática social que es abordada con soluciones distintas a su propia naturaleza, crean un bucle que regresa sobre sí mismo transformando las reacciones en cuanto a la forma en como estas manifiestan la naturaleza de un conflicto estructural en el seno de una sociedad determinada, pero que al fin y al cabo representa heredar un ciclo continuo de problemáticas sociales que sólo redefinen los conflictos, pero no los extinguen.

⁶⁴⁵ Amnistía internacional: El Salvador: el estado de excepción, una grave amenaza para los derechos. Página web oficial de la Organización Amnistía internacional, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/5576/2022/es/>

⁶⁴⁶ Human Rights Watch, El Salvador: amplio régimen de excepción facilita graves abusos. Página web oficial de la organización Human Rights Watch, 29 de marzo de 2022, <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/29/el-salvador-amplio-regimen-de-excepcion-facilita-graves-abusos>

⁶⁴⁷ Terry Lynn Karl "Dilemas de la democratización en América latina" (Revista siglo XXI, enero-marzo 1991) 388-417

Y siendo el caso que el origen de la MS 13 es complejo, multifactorial, y multi causal, y que su dimensión delictiva actual como estructura de crimen organizado, descansa en una base social, la solución real jamás será la represión, o la extinción punitiva por segregación. Desde la perspectiva del sistema de input, que también ha sido analizado en la presente investigación, la recepción de un estímulo cada vez más fuerte, cada vez más definitivo, cada vez más determinante para una organización delictiva que descansa sobre una plataforma de individuos socialmente excluidos, puede sin lugar a dudas, representar un caldo de cultivo para un estallido social, no en un plazo inmediato, probablemente ni siquiera en un plazo intermedio, pero si seguramente en un plazo a futuro.

La perspectiva del futuro en los resultados fructíferos o no del régimen de excepción como forma de combatir definitivamente a la MS 13 parecen no ser alentadores, y parecen dirigirse al completo fracaso. Principalmente porque el abordaje actual tiene un carácter reaccionario, focalizado, y carente de contexto y de sentido dentro de un programa social de reformas estructurales ambiciosas destinadas a la transformación de la sociedad salvadoreña, a la par del ejercicio del derecho a castigar sobre una visión política criminal conforme a los preceptos constitucionales.

La reacción de un colectivo social excluido, y ahora perseguido y relegado a ciudadanos de última clase, y enemigos propiamente del sistema lo único que logrará, es el efecto Boomerang de retorno de la problemática social en ámbitos aún no claros, en manifestaciones o sintomatología sociales que están por definirse, pero que en todo caso representará, la continuidad de una problemática social igualmente profunda en temas de seguridad ciudadana y gobernabilidad el proyecto político de los actuales detentadores del poder, probablemente no sea capaz de prever.

5.10 CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presenta una serie de conclusiones y recomendaciones derivadas de toda la investigación realizada y los aspectos retratados con el mayor rigor académico posible en la estructura de todos los capítulos que componen este trabajo. En el caso que una recomendación pueda ser acompañada inmediatamente de la conclusión, se redacta en el mismo texto o párrafos, lo que se considera pertinente para brindar un perfil de solución.

En el caso que esto no sea posible, o recomendable, se ha constituido un apartado separado relativo estrictamente a las recomendaciones finales.

Conclusiones.

1. La organización criminal denominada Mara Salvatrucha 13 o MS 13, es una organización delictiva nacida originalmente como una problemática social profunda, que hunde sus raíces en condiciones sociopolíticas, socio históricas, y socioeconómicas muy particulares exclusivamente entendibles en el contexto de la sociedad salvadoreña, que ha vivido un proceso de mutación criminal para dejar de ser una pandilla del barrio local, a convertirse en un sindicato del crimen organizado en sentido estricto.
2. La organización delictiva denominada MS 13, pese a ser una organización delictiva, tiene una doble dimensión, la primera denominada dimensión social, y una segunda denominada dimensión delincencial. La primera dimensión está compuesta y configurada a partir de los conceptos sociológicos aplicados al campo del derecho, de capital social y base social de una organización.
3. La base social de la MS 13, es un conjunto de colectivos humanos vinculados afectiva, emocional, o por vínculos familiares a la estructura

delictiva de la organización, que sirve para dar soporte paralelo logístico, administrativo, y delincuencial y que coexisten simultáneamente con la dimensión estrictamente criminal, sirviendo como una red de apoyo externa.

4. El desconocimiento profundo para el pensador jurídico penal, para el legislador, y para el formulador de las políticas públicas en materia de seguridad, de las condiciones socioculturales, socioeconómicas, y sus históricas, del origen de la MS 13, ha impedido que impedirá el éxito de absolutamente cualquier iniciativa o política en caminata a enfrentar el fenómeno de las pandillas si se enfoca unidireccionalmente en la dimensión criminal.
5. Es razonable afirmar, que las pandillas y en particular la organización denominada MS 13, ha sufrido un proceso evolutivo consistente con una mutación criminal a lo largo de los últimos 25 años, en los cuales se ha establecido una serie de indicadores evolutivos de crecimiento sostenido que hacen imposible considerarla únicamente como una problemática estrictamente social.
6. Es adecuado afirmar, que existe evidencia suficiente respecto que la implementación de políticas de populismo punitivo a partir de los gobiernos de Francisco Flores hasta el de Salvador Sánchez Cerén durante un margen de aproximadamente 20 años, ha sido el estímulo exterior indispensable para fomentar el crecimiento y evolución de la MS 13, puntualmente a partir de que este proceso contribuyó al fortalecimiento de la organización.
7. El aspecto más representativo del fortalecimiento de las pandillas como consecuencia del populismo punitivo y las políticas de mano dura, fue el inicio, seguimiento y culminación de un proceso de corporativización de la MS 13.

8. Una de las consecuencias más importantes del corporativismo de la MS 13, fue la creación de un sistema de economía criminal y control territorial sobre la base del delito de extorsión.
9. El delito de extorsión, se ha convertido gracias al proceso de corporativización de la MS 13, en el delito de especialidad para la organización, y se ha constituido como el único hecho generador de capital ilícito para la realización del delito de lavado de dinero y activos.
10. La organización delictiva denominada MS 13, es una asociación del crimen organizado en sentido estricto, no clasificable como una organización terrorista por no cumplir los estándares de la doctrina mayormente aceptada por los estudiosos del Derecho; al contrario debe ser catalogada como una asociación del crimen organizado, porque reúne todas las características normativas, y doctrinarias para ser catalogada de tal forma.
11. La MS 13, ha desarrollado y funciona sobre la base de un sistema jerárquico estratificado en donde existe una rigurosa escala de grados y rango, y diversos estamentos de los miembros, que componen organismos colegiados de decisión y administración criminal.
12. La MS 13, ha desarrollado un sistema de cooptación criminal con agentes y funcionarios claves del Estado durante los últimos 10 años, los cuales le han servido para el fortalecimiento, financiamiento, y mejoramiento de toda su estructura criminal.
13. El proceso de pacificación o tregua entre las pandillas, surgido durante la presidencia de Mauricio Funes, tiene todas las connotaciones típicas de un proceso de cooptación criminal con el Estado, y parece existir evidencia suficiente, que en el periodo actual de gobierno, el proceso de cooptación criminal persiste con funcionarios y agentes claves señalados por el departamento del tesoro de Estados Unidos, y señalados por investigaciones periodísticas relevantes.

14. Es razonable afirmar, que el delito de lavado de dinero y activos cometido por la organización MS 13, tiene a su base como principal hecho generador, el delito de extorsión y los capitales ilícitos originados como producto de la recolección del efectivo y los bienes recibidos como pago de la extorsión.
15. Existe evidencia suficiente y consistente, para afirmar que la inmensa mayoría de actividades relacionadas a las distintas etapas del ciclo de lavado de dinero cometido por la MS 13, son realizadas directamente por los miembros de la base social de la organización en defecto de los miembros pertenecientes a la estructura estrictamente criminal.
16. Las principales actividades de lavado de dinero y activos cometidos por la MS 13, consisten en el crédito y la usura criminal, la inversión ilegal, la coinversión ilegal, y la coinversión criminal en algunos casos con carácter forzoso.
17. Entre los principales rubros de la inversión de los productos del delito de lavado de dinero, se encuentra el narcomenudeo, la compra de armas, y la reinversión financiera en actividades de inversión ilícita por parte de la MS 13 del dinero que ha culminado el ciclo de lavado originado del delito de extorsión.

Recomendaciones:

1. Es indispensable, diseñar y ejecutar una nueva política pública de seguridad en materia de pandillas, que tenga sobre su base un exhaustivo diseño metodológico a partir de la comprensión del origen socio histórico sociocultural, y socioeconómico de la MS 13, y que por ende establezca mecanismos que ataquen las raíces estructurales sociales de la problemática.

2. El diseño de una política pública de seguridad, debe acompañarse de manera paralela, con un diseño de políticas sociales profundas y reformas económicas, sociales, laborales, y educativas directamente desarrolladas y enfocadas para los sectores que actualmente viven en exclusión social y marginalidad económica.
3. Es indispensable establecer políticas carcelarias, políticas públicas de seguridad, y reformas al sistema penitenciario, para tratar de neutralizar los aspectos corporativos de la MS 13, particularmente romper las cadenas de mando y disolver los organismos permanentes de decisión y dirección criminal de la organización, es decir la Ranfla histórica, la Ranfla nacional, y la Ranfla de Penal
4. En el terreno de las operaciones de campo, debe crearse una política pública de seguridad que busque más que el control territorial para el Estado, el descontrol territorial de la MS 13, especialmente la desarticulación de los mandos medios y operativos de las clicas y de los programas.
5. Es urgente realizar de manera inmediata, reformas al sistema penitenciario, tendientes a evitar la concentración de miembros de la cúpula de la organización en una misma cárcel, y evitar completamente la comunicación ilegal a través de medios de telecomunicaciones y por medio de elementos corruptos de los centros penales, reducir drásticamente la capacidad de comunicación entre la Ranfla del penal, la Ranfla histórica, y los corredores en la libre y en el penal, es de vital importancia.
6. Deben realizarse las reformas legales en los cuerpos normativos, particularmente en el código penal, para extirpar cualquier práctica de Derecho penal simbólico y populismo punitivo implementada en la reforma, derogatoria, o creación de tipos penales destinados al combate de la MS 13 porque estos han demostrado ser totalmente infructuosos.

7. Deben realizarse las reformas correspondientes a la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, para excluir de ellas, el tratamiento y juzgamiento de miembros de las pandillas como criminalidad organizada, reservando esto último, a la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, el artículo 345 B del Código Penal, la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas y Asociaciones criminales.
8. Es indispensable, que se realicen las investigaciones pertinentes y se sancione absolutamente a todo funcionario estatal que tenga vinculación o nexos con el crimen organizado, y que haya facilitado cualquier proceso de cooptación criminal de la MS 13 para con el Estado salvadoreño.
9. Desde la perspectiva de la política criminal, es indispensable que a la brevedad posible, se dirijan a esfuerzos investigativos más profundos para combatir el delito de extorsión, y para perseguir los flujos de capital generados de dicho delito, aplicando la extinción de bienes, y procesos de lavado de dinero y activos por ser este casi exclusivamente el único hecho generador para el blanqueo de capitales.

Los operadores del sistema, especialmente fiscales y jueces, deben aplicar los criterios de los comportamientos penales neutros, del principio de imputación en materia penal, y evitar la implementación del concepto extensivo al autor, en el tratamiento, y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero y activos de personas vinculadas a la base social, o no vinculadas a ninguna dimensión de la MS 13, esto con el objetivo de limitar los excesos judiciales del poder punitivo y condenar a personas inocentes.

6 FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Índice Bibliográfico

1. Aguilar, Jeannette. *Las Políticas de Seguridad Pública en El Salvador 2003-2018*. Heinrich Boll Stiftung. Ediciones Boll. San Salvador 2019.
2. Aguilar, Jeannette. “La Seguridad Pública y los Derechos Humanos en El Salvador a dos décadas de Chapultepec”. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación* no 30. Año 2012, pp. 71-83
3. Aguilar Jeannette, y Carranza Marlon. *Las Maras y Pandillas como actores ilegales de la Región*. Instituto Universitario de Opinión Pública IUDOP. San Salvador. 2008.
4. Arango Sánchez, Carlos. *El delito de blanqueo de capitales*. Editorial Marcial Pons. 2012.
5. Arroyo Zapatero, Luis. “Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal”. *Revista española de derecho constitucional*. Año tres número ocho. Mayo-agosto.1983. 10-452
6. Arroyo Zapatero, Luis. “Derecho penal económico y constitución”. Universidad de Castilla-La Mancha. *Revista Penal*. Derecho penal económico y Constitución.
7. Avalos Alas, Mauricio Alberto, Damas Cabrera Alejandra Guadalupe, González Vásquez, Zeneida Sterling. “Las pandillas juveniles y su incidencia en la casa domicilios en el municipio de San Salvador durante el año 2008”. Tesis de grado, para la licenciatura en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador. Octubre de 2009.
8. Bautista, Norma. Castro Milanés, Heiromy. Moscoso Segarra, Alejandro. Rodríguez Huertas, Olivo. Rusconi, Maximiliano. *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos, y Procesales del Lavado de Dinero*.

Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana. Santo Domingo. 2005.

9. Becerra Ramírez, Manuel. "El 11 de septiembre y el Derecho internacional," en *Globalidad y Conflicto: Estados Unidos y la crisis de septiembre*. Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM. México. 2002.
10. Bertalanffy, Ludwing Von. *Teoría General de los Sistemas: Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*. Td. Juan Almella. Quinta reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1986.
11. Campos Sánchez, Cledy Emirsa. "Génesis, desarrollo y efectos de las pandillas juveniles en El Salvador. Relación con las políticas de seguridad nacional y regional, junio de 2009, junio de 2012 perspectivas". Tesis de grado para el título de licenciatura en relaciones internacionales. Universidad de El Salvador. San Salvador. 2012
12. Carbonell, Miguel. "Sobre la reserva de ley y su problemática actual" Vínculo jurídico. Revista de la facultad de derecho de la Universidad autónoma de Zacatecas. México. número 42. Abril-junio 2000. 34-78
13. Cruz, Jose Miguel, y Portillo Nelson. *Maras o pandillas juveniles: los mitos sobre su formación e integración*. En Oscar Martínez (coordinador) *Sociología general. Realidad nacional de fin de siglo y principios del milenio*. Editorial Nuevo Enfoque. San Salvador. El Salvador.
14. Blanco Cordero, Isidoro. "Negocios socialmente adecuados y delito de blanqueo de capitales". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Volumen L. 1997. 263 – 291
15. Buján Pérez, Carlos Martínez. *Derecho penal económico y de la empresa*. Tiran Lo Blanch. Madrid. 2013.
16. Castellanos Deffit, Daniel Fernanda. "La Mara Salvatrucha y su competencia contra el gobierno salvadoreño". Tesis de grado en

Estudios Internacionales. Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Bogotá. 2016.

17. Cruz, José Miguel. "El Barrio Transnacional: "Las maras centroamericanas como red". Revista Estudios Centroamericanos ECA. Capítulo 12. UCA Editores. San Salvador 2006. Página 357 – 382
18. Díaz y García Conlledo, Miguel. "Autoría y Participación". REJ Revista de Estudios de Justicia N 10 Santiago. 2008. 13-61
19. ERIC, IDESO, IDIES, IUDO. *Maras y pandillas en Centroamérica*, Vol. I (UCA publicaciones, Managua, 2001)
20. ERIC, IDESO, IDIES, IUDO. *Maras y pandillas en Centroamérica*, Vol. II (UCA editores, San Salvador, 2004)
21. Fleitas Villareal, Sandra "El bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos, su regulación en la legislación uruguaya". Revista de Derecho Montevideo. 2009. 149-188.
22. Garay Luis, Albarrán Juan Salcedo, De León Beltrán Ernesto, Guerrero Israel. "De la captura a la reconfiguración cooptada del Estado". Informe de gestión 2008. Transparencia por Colombia. 2008.
23. González Alfaro, Jennifer Guadalupe. Pérez Rojas, Leví Oquelí. Raymundo Leiva, Briand Alexander. "Criterios de imputación personal en las estructuras criminales según la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja". Tesis de grado. Universidad de El Salvador. Noviembre de 2015
24. González Casanova, Pablo. "Cooptación y Asimilación". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones sociales. 2007.
25. Haley. M, Moncrief, "Seguridad Nacional y Hemisférica en la era de la interdependencia: La emergente amenaza de la Mara Salvatrucha". Tesis Magistral en Estudios Internacionales. Universidad de Chile. Santiago. 2010.

26. Hellman, Josep Jones, y Kaufman. "Capture el Estado, captura el día: captura del Estado, corrupción e influencia en la transición" *Trabajo de investigación de políticas públicas*. Banco Mundial. Grupo de sector público-región de Europa y de Asia, y Banco Europeo de reconstrucción y desarrollo, Washington D.C., 2000.
27. Hellman Josep y Martin Schankerman. "Intervention, corruption and capture: The nexus between Enterprise and The State". *The European Bank for Reconstruction and Development* (Working paper N 58, 2001)
28. Huber Huayllani Vargas "El delito previo en el delito de lavado de dinero" Tesis de posgrado para obtener el título de Maestro en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2016
29. Malamud Herrera, Samuel. "El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción". Universidad Central de Chile. Revista Chilena de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 7. N 1. Santiago. Abril de 2016. 1 – 25.
30. Martínez Ventura, Jaime. "Maras en El Salvador y su relación con el crimen organizado transnacional". Programa de Cooperación en seguridad regional. Friedrich Ebert Stiftung. San Salvador. Noviembre 2010. 1-12
31. Muñoz Conde, Francisco. "Problemas de autoría y participación en el derecho penal económico o ¿como imputar a título de autores a las personas que sin realizar acciones ejecutivas, deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia económica empresarial?" Revista Penal. Santiago 2008. 59-98
32. Luna, A. "Informe proyectivo sobre las pandillas en El Salvador y las perspectivas de su expansión territorial". Revista Policía y Seguridad, Centro de Investigación Científica. Año 5. Vol. 2. Julio-Diciembre 2015. 415-446.

33. Santiago Mir Puig, *Derecho Penal Parte General, 8ª Edición*. Reppertor. Barcelona. 2006.
34. Murcia, Walter. *Las Pandillas en El Salvador: Propuestas y desafíos para la inclusión social juvenil en contextos de violencia urbana*. Comisión Económica para América Latina CEPAL. Santiago. 2015.
35. Molina, Norma. "Reinserción social de los jóvenes de pandillas 2005" Monografía. Universidad Tecnológica de El Salvador, dirección de investigación socioeconómica. San Salvador. 2005.
36. Moreno Hernández, Hugo y Mónica Sánchez González, "Pandilla 18 y Mara Salvatrucha: violencia y desciudadanización". CUHSO. CULTURA – HOMBRE - SOCIEDAD. Vol. II. N 22. Ciudad de México. 2012. 47 - 78
37. Olloqui, Juan José. "Introducción: reflexiones en torno al terrorismo". En *Problemas jurídicos y políticos del terrorismo*. Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM México. 2003.
38. Pinto Ricardo y Ophelie Chevalier. *El Delito de Lavado de activos como delito autónomo*. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana para el control del abusos de drogas. Whashington. 2006.
39. Ponce, Carlos. Benecke de San Feliu, Margarita. Chávez, Mario. y Shi, Mauricio. *Extorsiones a la micro pequeña empresa de El Salvador*. Centro de investigación y estadística. FUSADES. junio 2016.
40. Quijano Gonzalez, Almudena. "Matar para vivir: las maras de El Salvador. Estudio de los principales factores". Tesis de grado. Universidad de Valladolid. 2012.
41. Ragués i Valles, Ramón. "La responsabilidad penal del testafirro en delitos cometidos a través de sociedades mercantiles: problemas de imputación subjetiva". Indret Penal. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona. julio 2008.

42. Ramazzotti Rubio, Beatriz. "el terrorismo como crimen internacional". Agencia Internacional. Lima. Año tercero. Número 92. enero-junio de 1996.
43. Reinares, Fernando. "Terrorism". *International Handbook of Violence Research*. Kluwer Academic Publiser. 2003.
44. Roxin, Claus. "Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada". *Revista Penal*. Santiago 2008. 61-65
45. Rueda García, Luis y Moreno Carrasco, Francisco. *Código Penal Comentado Vol. I*. Actualización y anotación jurisprudencial: Carlos Sánchez, Sergio Luis Rivera, Delmer Edmundo Rodríguez, y Marco Tulio Díaz Castillo. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador. 2003
46. Sandoval Rosales, Rommell Ismael. Aldana Revelo, Miriam Gerardina. Cente Matamoros, Gilma Violeta. Chacón Salazar, Laura Lisette. Cortez Mercadillo, José Mauricio. Díaz Castillo, Marco Tulio. Ferrufino Velásquez, Ruth Patricia. Fortín Huezo, Rosa María. Josa de Parada, María Antoniete. Hernández Palma, Cristobal. García, Ramón Iván. Marroquín Medrano, Mauricio. Rodríguez Cruz, Delmer Edmundo. Sánchez Escobar, Carlos Ernesto. Sagastume Galán, Wilson Edgardo. *Código Procesal Penal Comentado Tomo II*. Comisión Coordinadora del Sector Justicia. San Salvador. 2018
47. Sánchez Escobar, Carlos Ernesto. "Sobre el concepto de crimen organizado: significancia de su contenido en la legislación penal salvadoreña". Academia Nacional de Seguridad Pública. *Revista Policía y Seguridad Pública*. San Salvador 2012. 29 – 62
48. Serrano Piedecabras Fernández, José Ramón y Juan María Terradillos Basoco. *Manual de Teoría Jurídica del Delito*. Consejo Nacional de la Judicatura 1ra Ed. San Salvador. 2003.

49. Solano Vélez, Henry Roberto. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín. 2016.
50. Velez Rodríguez, Luis Andrés. “La lucha contra el crimen organizado como dilema para el Estado de Derecho. Aproximación a una alternativa”. *Jurid. Manizales*. Julio - diciembre 2008. 89 -108
51. Vito Tanzi, *Lavado de Dinero y Sistema Financiero Internacional*. Fondo Monetario Internacional. Mayo de 1996.
52. Zúñiga Rodríguez, Laura. “Criminalidad organizado, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis” *Revista Foro Jurídico*. Universidad de Salamanca. Salamanca 2008. 159-170
53. Zúniga Rodríguez, Laura. “Redes internacionales y criminalidad: a propósito del modelo de participación en la organización criminal”. *El Derecho Penal ante la Globalización*. Colex. Madrid 2002. 1-16

6.2 Índice Legislativo.

1. Código Penal
2. Código Procesal Penal
3. Convenio Centro Americano para la Represión del delito de Lavado de Dinero y Tráfico Internacional de Drogas
4. Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas
5. Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
6. Ley Contra El Crimen Organizado y Delito de Realización Compleja
7. Ley Contra El Delito de Lavado de Dinero y Activos
8. Ley de Prescripción de Maras, Pandillas, y Organizaciones de Naturaleza Criminal

